



# CONSTRUYENDO SISTEMAS EN LAS AMÉRICAS:

Un estudio dialógico de los  
Marcos Normativos

**TOMO III:**

América del Norte y Caribe

Luis Almagro  
Secretario General OEA

Nestor Méndez  
Secretario General Adjunto OEA

Lolis Maria Salas Montes  
Presidenta - Consejo Directivo IIN - OEA

Teresa Martínez  
Vicepresidenta - Consejo Directivo IIN - OEA

Victor Giorgi  
Director General IIN

Daniela Tupayachi  
Coordinadora del Programa Sistemas de Promoción y Protección de Derechos IIN - OEA

Juan Azcune  
Colaborador del Área de Promoción y Protección de Derechos IIN-OEA

Caterina Pertusso  
Diseño IIN - OEA

**CONSTRUYENDO SISTEMAS  
EN LAS AMÉRICAS:**

Un estudio dialógico de los  
Marcos Normativos

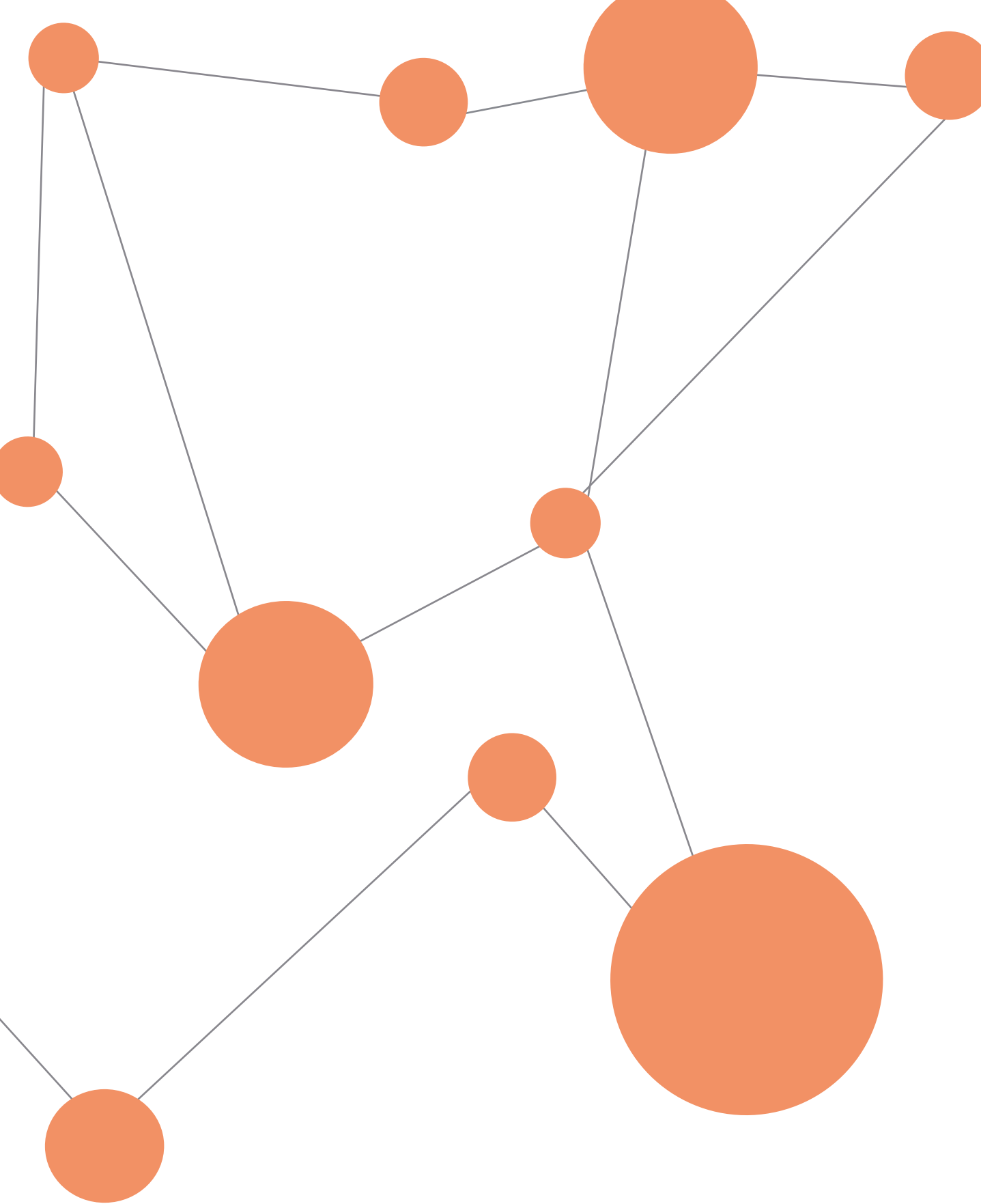
**TOMO III:**

América del Norte y Caribe



El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) es el Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos en materia de niñez y adolescencia. Como tal, asiste a los Estados en el desarrollo de políticas públicas, contribuyendo a su diseño e implementación en la perspectiva de la promoción, protección y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en la región. En este marco, el IIN destina especial atención a los requerimientos de los Estados Miembros del Sistema Interamericano y a las particularidades de los grupos regionales.

The IIN is as Specialized Organization of the Organization of American States (OAS) in childhood and adolescence, which assists the States in the development of public policies to be taken for the benefit of children and adolescents, contributing in the field of their design and implementation in the perspective of the promotion, protection and full respect of the rights of children and adolescents in the region. Special assistance is aimed at the needs of The Member States of the Inter-American System and at particularities of the regional groups.



Para revisar información sobre los países de Sud América, lo/la invitamos a ingresar al siguiente link: Tomo I "América del Sur". Para revisar información sobre los países de Centro América, México y República Dominicana, lo/la invitamos a ingresar al siguiente link: Tomo II "Centro América y México"



# Índice

<b>Prólogo</b> .....	<b>8</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>10</b>
<b>Resumen Ejecutivo</b> .....	<b>12</b>
<b>Fichas país</b>	
Canadá .....	<b>22</b>
Estados Unidos de América.....	<b>38</b>
Antigua y Barbuda .....	<b>56</b>
Barbados.....	<b>72</b>
Belice .....	<b>86</b>
Mancomunidad de Dominica .....	<b>102</b>
Grenada.....	<b>118</b>
Jamaica.....	<b>130</b>
Mancomunidad de Las Bahamas .....	<b>148</b>
República de Haití.....	<b>160</b>
Saint Kitts and Nevis (San Cristobal y Nieves).....	<b>182</b>
Granadinas .....	<b>194</b>
Santa Lucía.....	<b>206</b>
República de Trinidad y Tobago.....	<b>220</b>
<b>Anexo I - Cuadro resumen de las fichas país</b> .....	<b>234</b>
<b>Anexo II - Gráficas</b> .....	<b>268</b>



# Prólogo

El Consejo Directivo del IIN, en oportunidad de su 94° sesión ordinaria realizada en Cartagena-Colombia en noviembre de 2019, y tomando en consideración los aportes realizados por el XXII Congreso Panamericano y 3er Foro de Niños, Niñas y Adolescentes aprobó el Plan de Acción 2019-2023 incluyendo en el mismo un nuevo programa interamericano con la finalidad de aportar a la formación y consolidación de los sistemas de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las Américas.

El estado de los sistemas de protección en la región, sus avances y desafíos fueron un eje central trabajado en las referidas instancias institucionales recogiendo así una inquietud expresada desde años atrás en diferentes foros y por parte de distintos actores regionales.

A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN 1989) se comienza a estructurar en la región un corpus iuris compuesto por diferentes normas, tanto del sistema universal, como interamericano, y una rica producción legislativa a nivel nacional, pero este avance normativo no bastó para promover y proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, fue y es necesario acompañarlo de la implementación de políticas públicas acordes y, de la necesaria institucionalidad que diseñe e implemente esas políticas.

Las reformas legislativas tendientes a implementar los compromisos asumidos por los estados en oportunidad de ratificar la Convención coexistieron- y coexisten- con estados fragmentados, políticas universales radicalmente diferenciadas de las focalizadas y nuevas responsabilidades delegadas en organismos débiles e impregnados de una cultura institucional propia de la doctrina de la situación irregular. La máxima todos los derechos a todos los niños no se corresponde con



la organización ni el funcionamiento aún predominante en los Estados de la región.

Esta realidad llevó a que en múltiples instancias se planteara la necesidad de una respuesta sistémica a la promoción y protección de derechos que articulará acciones del conjunto del Estado y de la sociedad, es así que el eje normativo de los SIPPINNA fue motivo de reflexión y de recomendaciones por parte de los Estados, Sociedad Civil, Organizaciones Internacionales y los niños, niñas y adolescentes.

El presente estudio, primer producto elaborado por el nuevo Programa, se propone ser un instrumento de consulta con las principales recomendaciones relacionadas a la creación y/o fortalecimiento de los SIPPINNA, a nivel del sistema universal e interamericano; identificar aspectos centrales de los sistemas de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes; visibilizar la importancia de fortalecer los marcos normativos, en la generación de políticas públicas: y facilitar el monitoreo y evaluación del funcionamiento de la institucionalidad existente. Con esta finalidad se elaboraron 34 fichas país que contienen las características de las diferentes normativas, reflejan su diversidad y facilitan la identificación de vacíos, incongruencias y áreas de oportunidad.

Con este aporte el IIN procura avanzar hacia el cumplimiento de una de las recomendaciones formuladas en oportunidad del XXII Congreso Panamericano. Cartagena – Colombia, 2019.

*“Recomendamos a los estados, a los sistemas nacionales de protección, gobiernos regionales y locales que se fortalezca y genere programas de integración, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el conocimiento de los derechos y la reducción del maltrato y así poder erradicar la violencia intrafamiliar. Esto articulado con la creación de nuevas instituciones, mayor presupuesto que protejan a los niños, niñas y adolescentes (...) Finalmente, se recomienda que se fortalezcan los marcos jurídicos de los estados para proteger a los niños, niñas y adolescentes.”*

**Víctor Giorgi**

Director General del IIN - OEA

Diciembre 2020



# Introducción

“Construyendo sistemas en las Américas: Un estudio dialógico de los marcos normativos», consta del relevamiento de los marcos normativos de 34 países de las Américas (Norte, Centro, Sur y Caribe), con el firme propósito de brindar un estudio y herramienta actualizados, que permitan a los/as operadores/as de los Sistemas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia analizar desde una perspectiva crítica el “corpus iuris” de los SIPPINNA a nivel universal, interamericano y nacional.

Este estudio, pretende simplificar y unificar la búsqueda de antecedentes normativos, jurisprudenciales (de tribunales internacionales o de informes de los órganos de aplicación de tratados sobre derechos humanos en la temática). Asimismo, aspira a constituirse en un insumo que contribuya a la reflexión, antes de proceder al monitoreo y evaluación del funcionamiento de la institucionalidad existente.

Sin lugar a duda, el ámbito normativo es una de las esferas que atraviesan las infancias, pero tiene capital importancia a la hora de articular la generación y evaluación de políticas públicas que inciden en la promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, esperamos que esta información sea relevante al momento de determinar prioridades en la asistencia técnica y articulación de los sistemas. Constituyendo una guía en la producción de instrumentos y conocimientos en torno a los sistemas de promoción y protección de derechos de la niñez y adolescencia.

En definitiva, estamos convencidos que el eje normativo necesita ser

acompañado del eje programático e institucional, a fin de fortalecer y promover cambios que consoliden los SIPPINNA en la región. Sin embargo, de la revisión de los marcos normativos vigentes, se posibilita avanzar en la armonización y reforma de la legislación nacional y local, teniendo en cuenta los estándares internacionales de protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, este estudio cuenta con recomendaciones y observaciones específicas en cada ficha país, trabajo al que se anexa un esquema o cuadro resumen a fin de operativizar y resumir la información de todo el estudio. Anexo que esperamos sirva como complemento de guía básica a los Estados, Sociedad Civil y demás actores del sistema, agilizando la revisión de las disposiciones sobre los procedimientos administrativos y judiciales en materia de niñez y adolescencia, lo que permite identificar vacíos normativos o procedimentales, con el objetivo de fortalecer los marcos normativos y porque no hacerlos más amigables, en el intento de acercar la información y mecanismos con los que cuenta el SIPPINNA a los propios niños, niñas y adolescentes.

Desde el IIN, nos comprometemos a mantener actualizado el estudio y procurar la mayor difusión de esta herramienta, que consideramos un aporte a los SIPPINNA desde una mirada integral de los marcos normativos, unificando los aportes del sistema universal como interamericano.

**Daniela Tupayachi E.**

Coordinadora del programa Sistemas de Promoción y Protección de  
Derechos

IIN-OEA

**Juan Azcune**

Colaborador del Área de Promoción y Protección de Derechos

IIN-OEA



# Resumen Ejecutivo

## “CONSTRUYENDO SISTEMAS EN LAS AMÉRICAS: UN ESTUDIO DIALÓGICO DE LOS MARCOS NORMATIVOS”

### ANTECEDENTES:

La adopción de la Convención sobre los derechos del Niño de 1989 implicó entre otros aspectos, el requerimiento a los Estados del funcionamiento de los distintos organismos e instituciones que están vinculados con la promoción y protección de derechos de infancia y adolescencia, a fin de garantizar la promoción y protección de los derechos.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general N° 5 señala que: “las medidas generales de aplicación (...) tienen por finalidad promover el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención, mediante la promulgación de disposiciones legislativas, el establecimiento de órganos de coordinación y supervisión, tanto gubernamentales como independientes.” (Comité de Derechos del Niño, Observación general Nro. 5, párr. 9<sup>1</sup>).

Así, en distintos momentos e intensidades, se realizaron modificaciones a los marcos normativos, incorporando los enunciados de la Convención (principios, derechos y obligaciones); se establecieron mecanismos

---

1 Observación general Nro. 5, recuperado de: [https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/observaciones\\_generales\\_comite\\_de\\_los\\_derechos\\_del\\_nino\\_2017\\_-\\_20\\_en\\_esp\\_vf.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/observaciones_generales_comite_de_los_derechos_del_nino_2017_-_20_en_esp_vf.pdf)

para hacer efectivo el ejercicio de los derechos por parte de la niñez y adolescencia en la política pública (universal y focalizada), se instauraron procedimientos administrativos y judiciales como la asignación de presupuestos, etc. Dando paso a un conjunto de organismos de distinto nivel y objetivos, el cual empezó a funcionar de manera más sistémica, dando lugar a los Sistemas de protección.

De igual manera, desde el Sistema Interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace referencia al concepto de “corpus juris<sup>2</sup>” en materia de niñez y adolescencia, en la medida que el derecho Internacional de los derechos humanos está conformado por una serie de instrumentos internacionales con diferentes contenidos y efectos legales (tratados, convenciones, decisiones, declaraciones, etc), expedidos por el Comité de los Derechos del Niño en el marco del sistema universal, y que en base al artículo 19 de la Convención Americana<sup>3</sup> se incorporan y dan contenido a las disposiciones en materia de infancia y adolescencia emanadas desde el sistema interamericano, permitiéndonos utilizar los protocolos, observaciones, y demás decisiones adoptadas, como herramientas de interpretación.

En este sentido, si bien existen avances en el plano normativo de los SIPPINNA, estos son “heterogéneos y desiguales en su definición e implementación” (Quito, 2007), marcándose la necesidad de continuar impulsando el trabajo en conjunto entre los países, para fortalecer los sistemas existentes y acompañar la creación e implementación de los que aún no estuvieran creados.

Una de las instancias que logró gran presencia de estados de Latinoamérica y el Caribe, junto a representantes de organismos internacionales, sociedad civil, y niños, niñas y adolescentes, son los Foros Interamericanos SIPPINNA. El I Foro SIPPINNA surge a iniciativa del Gobierno de México y se llevó a cabo el 2017, aquí se identificaron conclusiones y áreas de oportunidad, en torno a 6 ejes temáticos<sup>4</sup>, que dieron cuenta de la necesidad de continuar reflexionando en torno a la temática.

---

2 Corte IDH, *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 115.

3 Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 37, 53, y *Caso de los Niños de la Calle* (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 194

4 1. Diseño e implementación de políticas públicas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; 2. Mecanismos nacionales de articulación; 3. Desarrollo y uso eficaz de recursos presupuestarios; 4. Mecanismos de protección y restitución de derechos; 5. Fortalecimiento de los sistemas de información; y, 6. Participación de niñas, niños y adolescentes.

El II Foro SIPPINNA se desarrolló en Montevideo -Uruguay el 2018, de donde surgió la declaración de Montevideo<sup>5</sup>, que estipula diversos principios trabajados a partir de los ejes: programático, institucional y normativo. Sobre este último eje, se señaló puntualmente:

“2.1. Fortalecer y promover cambios normativos al máximo nivel para consolidar el SIPPINNA, a través de la transversalización de acciones que identifiquen metas comunes, problemas y soluciones para la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes. 2.2. Revisar los marcos normativos vigentes para avanzar en la armonización y reforma de la legislación nacional y local con los estándares internacionales de protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. 2.3. Avanzar hacia el diseño de sistemas de monitoreo, evaluación y seguimiento de la aplicación del marco normativo, del funcionamiento de los sistemas de protección, y su impacto, integrando indicadores alineados a la Agenda 2020 y los objetivos de desarrollo sostenible.

Ambas instancias fueron acompañadas por el IIN-OEA, en cumplimiento de la resolución del Consejo Directivo del IIN, del Congreso Panamericano del 2009 desarrollado en Lima- Perú, que exhorta a los Estados a “renovar su compromiso con los niños, niñas y adolescentes, mediante el fortalecimiento de sistemas para su protección integral, una institucionalidad fuertemente articulada y el destino de recursos suficientes y oportunos para mejorar sus condiciones de desarrollo e inclusión social y garantizar el pleno respeto de sus derechos”.

En la misma línea, y frente a este contexto de emergencia sanitaria, se realizaron instancias extraordinarias denominadas “diálogos interamericanos” y “sesiones virtuales SIPPINNA”, camino al III Foro que debió realizarse en Paraguay el 2019, y que actualmente se proyecta para el 2021. Estas instancias virtuales tuvieron el objetivo de visibilizar la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la coyuntura de la Pandemia del COVID-19 y generar un espacio de intercambio entre los Estados, Sociedad Civil y otros actores del sistema, en base a las acciones que los SIPPINNAS vienen implementando en la región para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos ante situaciones específicas.

En paralelo, diversas organizaciones internacionales del sistema universal e interamericano realizaron pronunciamientos, reflexiones e iniciativas dirigidas a los Estados a fin de guiar los nuevos escenarios creados por la Pandemia y los desafíos que implican para los SIPPINNA. Es el caso del pronunciamiento conjunto del IIN y los integrantes

---

5 Recuperado de: <http://www.inau.gub.uy/documentacion/item/1764-declaracion-de-montevideo-avances-hacia-los-sistemas-nacionales-de-proteccion-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

americanos del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, denominado “La Niñez ante todo<sup>6</sup>” donde se enunciaron aprendizajes y recomendaciones para los sistemas, de los cuales, resaltamos los siguientes:

- Proteger los presupuestos destinados a la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia y donde sea necesario incrementarlos de acuerdo a las circunstancias, redireccionando hacia ellos los recursos necesarios, de acuerdo al Interés Superior del niño, con especial atención a aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer los sistemas de promoción y protección de derechos, mejorando su integralidad, su gestión, articulación y eficiencia jerarquizando su presencia en la región; definiendo rectorías claras y dotándolas de las fortalezas institucionales necesarias para cumplir esa función. En este sentido, la tarea de promoción, protección y restitución de derechos requerirá fuertes alianzas y cooperación multisectorial, fortaleciendo el trabajo interinstitucional, intergeneracional e interdisciplinario.
- Repensar lo experimentado durante la crisis, las debilidades y fortalezas de los sistemas educativos promoviendo las transformaciones necesarias para alcanzar una educación repensada a escala humana, amigable, eficiente, promotora de ciudadanía responsable. Esto incluye, impulsar la democratización del acceso a Internet y la capacitación de los y las docentes, además de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una mayor “alfabetización digital”, criterios y herramientas para un uso seguro de las nuevas tecnologías y un adecuado manejo de situaciones que por su vulnerabilidad amenazan sus derechos online y offline.

En base a lo expuesto, desde el IIN-OEA surge el “Programa Interamericano para la consolidación de los Sistemas Nacionales de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” con el objetivo de: “aportar a la creación y/o consolidación de Sistemas Nacionales de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) en los Estados de la región promoviendo el funcionamiento intersectorial, interinstitucional, integral y descentralizado con presencia en los territorios incluyendo la participación permanente de las organizaciones de niños niñas y adolescentes en los diferentes niveles de complejidad.”(Plan de Acción 2020-2023 IIN-OEA)

---

6 Recuperado de [http://novedades.iinadmin.com/wp-content/uploads/2020/07/Pronunciamento\\_La\\_Ni%C3%B1ez\\_Ante\\_Todo.pdf](http://novedades.iinadmin.com/wp-content/uploads/2020/07/Pronunciamento_La_Ni%C3%B1ez_Ante_Todo.pdf)

En este escenario, se identificó la necesidad de contar con una herramienta actualizada y útil para los diferentes actores de los sistemas, que permitiera analizar el corpus iuris de los SIPPINNA, a nivel universal, interamericano y nacional, de los 34 países de las Américas, a fin de: identificar los avances normativos en la región, verificar los modelos de sistemas de protección existentes, las instituciones que lo componen, las funciones y competencias establecidas por esos marcos normativos.

En este sentido, y con gran satisfacción, el IIN pone a disposición el presente estudio, esperando que sea una herramienta en la que los operadores de los Sistemas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y otros actores relacionados encuentren información relevante y actual de las normas que integran los SIPPINNA.

## **OBJETIVOS:**

El presente estudio normativo, tiene por objetivos:

- Simplificar y unificar la búsqueda de antecedentes normativos, jurisprudenciales de tribunales internacionales o de informes de los órganos de aplicación de tratados sobre derechos humanos sobre niños, niñas y adolescentes.
- Brindar un instrumento actualizado y de consulta con las principales recomendaciones relacionadas a la creación y/o fortalecimiento de los SIPPINNA, a nivel del sistema universal e interamericano.
- Identificar aspectos centrales de los sistemas de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional en los 34 países de las Américas.
- Visibilizar la importancia de fortalecer los marcos normativos, para luego generar políticas públicas que incidan en la promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Facilitar el monitoreo y evaluación del funcionamiento de la institucionalidad existente.

## **1. METODOLOGÍA EMPLEADA:**

Para el presente estudio, lo primero que debemos resaltar es que partimos del concepto de Sistema de Protección Integral a la niñez y adolescencia entendido como “El conjunto de derechos, principios, procesos, sujetos (Estado, Sociedad, Familia, Niñas, Niños y Adolescentes) que actúan



de forma diferenciada, ordenada, coordinada y complementaria a fin de implementar la normativa y la política pública universal y focalizada para el logro de la promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de la sociedad” (Documento de trabajo IIN-OEA, 2018)

En este sentido, la metodología empleada para la realización de este estudio, parte de la concepción de los sistemas, desde un enfoque de derecho internacional y de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, en la medida que tanto el sistema universal como interamericano surgen para concretar un sistema normativo e institucional que proteja y contribuya a la plena efectividad de los derechos humanos.

La sumatoria de sistemas jurídicos nacionales, más el sistema interamericano y universal nos permite hablar de un orden jurídico, alineado a la protección de los derechos humanos. En el caso de los 34 países de las Américas, en su mayoría, interactúan en el plano internacional a través de los dos sistemas considerados (universal e interamericano), por ende, para la aplicación de las normas, se parte de una interpretación sistémica, teleológica y literal, en la medida que ambos forman parte del ya mencionado corpus iuris.

La información relevada en el presente estudio da cuenta del diálogo jurisprudencial entre el comité del sistema universal, la corte interamericana y la normativa nacional generada por cada estado. En el plano nacional, hay que rescatar que las corrientes del derecho anglosajón y greco romano inciden en la configuración de los sistemas, teniendo en cuenta estos matices, se diseñaron 34 fichas país que cuentan con la siguiente información:

## I. Marco normativo internacional

### A. Sistema universal

- i. Comité de los derechos del niño
- ii. CDN– protocolos facultativos
- iii. Comité contra la tortura
- iv. Comité contra la discriminación racial
- v. Comité de derechos humanos
- vi. Examen periódico universal

## B. Sistema interamericano

### i. Sentencias vinculantes de la cidh

## II. Marco normativo nacional

### i. constitución nacional

### ii. Leyes, decretos. resoluciones, etc

### iii. Organismos de aplicación de los sistemas

## III. Comentarios / observaciones

## 2. PRODUCTOS:

El presente estudio cuenta con 2 productos:

- Fichas país: Se cuentan con 34 fichas país, que relevan información normativa del sistema universal, interamericano, y nacional.
- Cuadro resumen: Se cuenta con un cuadro resumen que resume los datos importantes de las fichas país, la importancia de este cuadro residen en su fácil actualización y en los anexos que lo integran, donde podemos observar de manera gráfica algunas de las observaciones arrojadas del estudio.

## 3. UTILIDADES:

- Consideramos que esta información será relevante al momento de determinar prioridades en la asistencia técnica a ofrecer a los estados y constituirá una guía en la producción de instrumentos y conocimientos.
- Facilitará la comprensión de la información jurídica a través del desarrollo y la difusión en lenguaje claro.
- Permitirá fortalecer y promover cambios normativos al máximo nivel para consolidar los SIPPINNA nacionales.
- Facilitará la revisión de los marcos normativos vigentes para avanzar

en la armonización y reforma de la legislación nacional y local, teniendo en cuenta los estándares internacionales de protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

- Se busca cooperar en el proceso de redacción de los Informes Nacionales, prestando asistencia oportuna a los Estados Miembros, así como procurar un mayor acceso a la información de todo el entramado normativo que conforman los SIPPINNA.
- Del análisis comparado y de cada ficha país, se articulará un esquema útil que servirá de guía básica a los Estados, Sociedad Civil y demás actores del sistema, agilizando la revisión de las disposiciones sobre los procedimientos administrativos y judiciales en materia de niñez y adolescencia.
- Permitirá identificar vacíos normativos o procedimentales, a fin de fortalecer y hacer más amigables, los actuales mecanismos de denuncia y acceso a la justicia con que cuentan los niños, niñas y adolescentes.
- Se busca fortalecer y consolidar el concepto de corpus iuris en materia de niñez y adolescencia, permitiéndonos visualizar de forma esquemática el entramado normativo existente.
- Y permitirá medir y evaluar los niveles de progreso en la implementación de Sistemas de Protección, a través de la generación de indicadores.

#### **4. DESAFÍOS:**

- El Estado deberá definir una política que establezca claramente cuál es el lugar que se da a los niños, niñas y adolescentes en su proyecto de sociedad y las responsabilidades que en relación a ese lugar les corresponde a los diferentes actores, como garantes de derechos. Esta definición, es necesaria en la medida que es el punto de partida de la coherencia del sistema.
- El eje normativo de los SIPPINNA es uno de los ejes más importantes, sin embargo, para su implementación y gestión, es preciso que vaya de la mano junto a los ejes programático e institucional, que continúan siendo un desafío, por múltiples factores, tales como: recursos económicos, recursos humanos capacitados, diseño institucional, etc.

- La diversidad de contextos y la existencia de diversos sistemas y subsistemas en la región, hace necesario trabajar en estándares y principios que guíen su gestión e implementación. En la medida, que en muchos países donde se cuenta con un sistema de protección, se observa su ineficiente aplicación, a la luz de las observaciones del sistema Universal e Interamericano.
- Algunos de los países que han firmado la convención americana no han firmado la competencia de la corte y por ende, la corte no puede incidir, asimismo, algunos países han denunciado la convención americana, no siendo aplicable.
- Por su parte, en las Américas, existe una gran cantidad de Estados que aún no han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones, lo cual es necesario continuar promoviendo.
- En la misma línea, hace falta más información sobre la existencia de mecanismos que permitan a los niños, niñas y adolescentes, una vez agotadas las vías nacionales, realizar una denuncia ante el sistema interamericano y universal. Así como la falta de información amigable dirigida a los propios niños, niñas y adolescentes.
- Es necesario, seguir impulsando la transversalización de la concepción de derechos y su expresión en el conjunto de las instituciones y sus prácticas.
- Hacen falta espacios de formación de recursos humanos, acordes a las necesidades de las políticas definidas en cada estado.
- A partir de este estudio, se hace necesario generar indicadores que permitan evaluar los procesos e impactos, así como indicadores de acceso a derechos desagregados de modo de visibilizar las brechas de inequidad. Esta información debería ser accesible y en formatos amigables para los diferentes grupos etarios, étnicos, etc.
- Hace falta generar instancias de participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de las políticas públicas, de acuerdo a los diferentes niveles evolutivos.

La protección así pensada, no puede ser tarea de un único organismo, sino que requiere del accionar articulado de distintos organismos, de diferente nivel y funciones. Pero también de política pública, programas y acciones, orientados a la niñez y adolescencia, que superen el funcionamiento fragmentado característico de los estados modernos, para procurar funcionar como un SIPPINNA.

Finalmente, recordando las recomendaciones elaboradas por los ochenta (80) niños, niñas y adolescentes representantes de los Estados y sociedad civil de: Argentina, Barbados, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay; Aldeas Infantiles, Chic@snet-pasc, Fundación Renacer, FUNDASIL, LUMOS, MOLACNNATS, Plan Internacional, REDNNYAS, Save the Children, Students Comission y World Vision, que participaron del III Foro Panamericano, realizado en Cartagena – Colombia el año 2019, cerramos este resumen ejecutivo y esperamos que el estudio de relevamiento normativo y herramientas generadas, signifiquen un aporte para los sistemas de promoción y protección de derechos en las Américas.

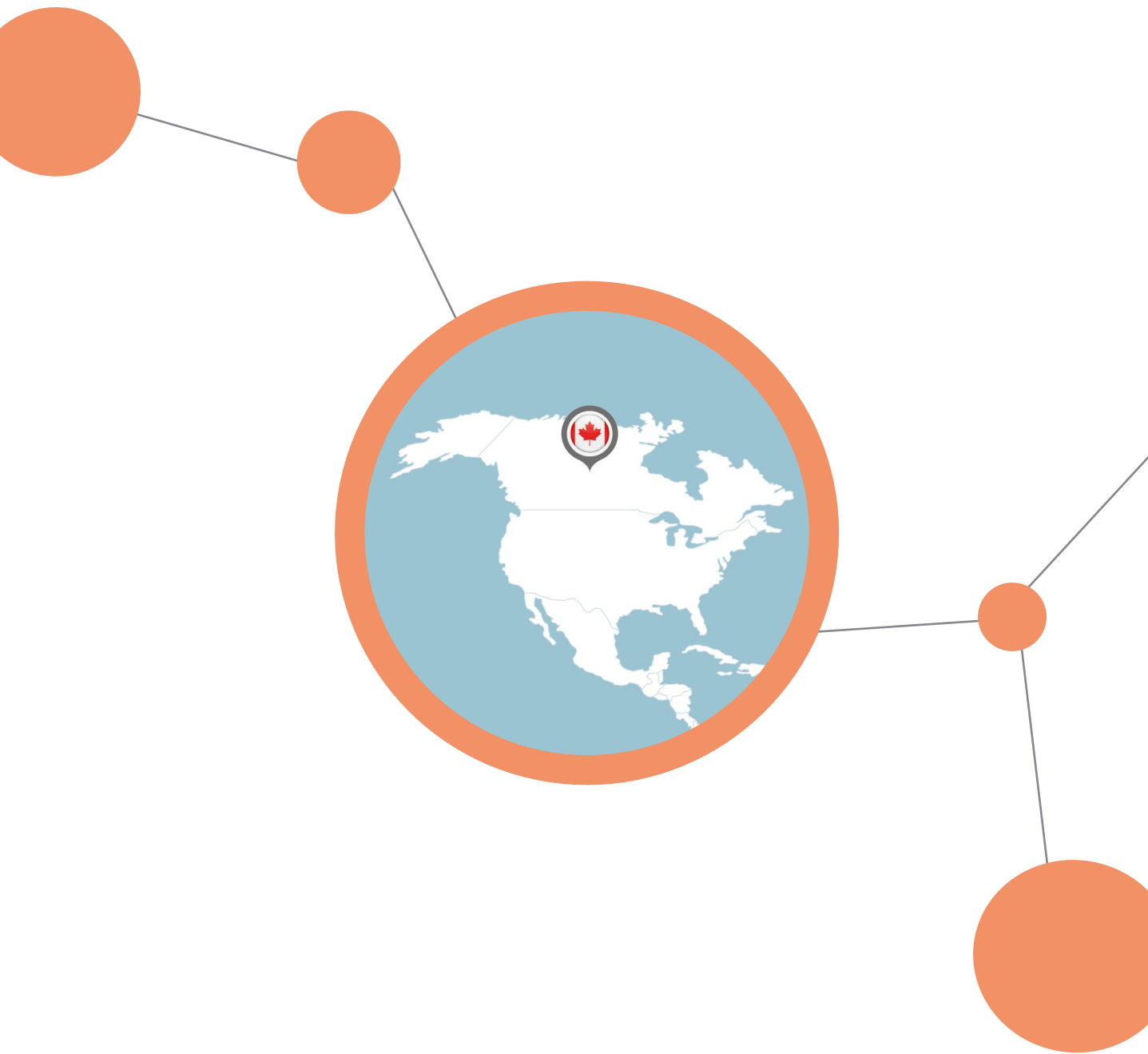
“Recomendamos a los estados, a los sistemas nacionales de protección, gobiernos regionales y locales que se fortalezca y genere programas de integración, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la reducción del mal trato hacia los niños, niñas y adolescentes y así poder erradicar la violencia intrafamiliar. Esto articulado con la creación de nuevas instituciones, mayor presupuesto que protejan a los niños, niñas y adolescentes dentro de la familia en caso de que se presente violencia intrafamiliar, y que se cree un espacio donde estén los niños de los comités y adultos para monitorear las acciones de los mismos y así garantizar el funcionamiento de estos. Finalmente, se recomienda que se fortalezcan los marcos jurídicos de los estados para proteger a los niños, niñas y adolescentes<sup>7</sup>.” (Extracto de la síntesis del panel, eje 3, Sistemas Nacionales de Promoción y Protección de Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes, XXII Congreso Panamericano. Cartagena – Colombia, 2019)

IIN-OEA

Noviembre de 2020

---

<sup>7</sup> Recuperado de: <http://sitiosiin.org/xxii-congreso/wp-content/uploads/2020/09/Eje3-Sintesis.pdf>



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Canadá



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ CONTRA LA TORTURA
- ii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL
- iii. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- iv. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- v. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- a. CONSTITUCION NACIONAL
- b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC
- c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN - Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1991.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2000. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2005. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.

### b. Sistema universal

#### *i. Comité contra la tortura*

#### **Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Canadá<sup>1</sup>. Año 2018.**

El Comité indica que, durante el período examinado, seguía internándose a niños en centros de internamiento de inmigrantes, en muchos casos como “huéspedes” junto a sus padres o hermanos adultos. Según la información de que dispone el Comité, esos niños, que no están internados oficialmente, no gozan de un derecho de control independiente de su privación de libertad. El Comité toma nota de los servicios de vigilancia de la detención que presta la Cruz Roja Canadiense, en virtud del contrato de dos años firmado entre esa organización y la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá el 27 de julio de 2017, pero sigue preocupado por la falta de un mecanismo independiente que supervise a dicha Agencia.

A tal efecto solicita al Comité la necesidad de garantizar la revisión judicial u otra vía útil y efectiva para impugnar la legalidad de la detención administrativa de inmigrantes, incluida la de todos los niños internados o “alojados” en centros de internamiento de la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá.

---

1 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/CAN/CO/7&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/CAN/CO/7&Lang=Sp)



También requiere que no se interne a niños ni a familias con hijos menores de edad únicamente a causa de su condición de inmigrantes.

Al Comité le preocupa la violencia por motivos de género, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Lamenta que el Estado parte no haya aportado información alguna sobre el número de investigaciones, encausamientos, condenas y penas impuestas en los casos de violencia de género, entre ellos de asesinatos y desapariciones, en particular, de mujeres y las niñas indígenas.

Por otro lado, se señalan las denuncias de una extensa esterilización forzada o bajo coacción de mujeres y niñas indígenas, que se remonta a la década de 1970, entre ellos casos más recientes en la Provincia de Saskatchewan entre 2008 y 2012.

## ***ii. Comité para la eliminación de la discriminación racial***

### **Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º combinados del Canadá<sup>2</sup>. Año 2017**

El Comité está alarmado por la persistencia de altos índices de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas en el Estado parte. Aunque celebra que en 2016 diese comienzo la Investigación Nacional sobre las Mujeres y Niñas Indígenas Desaparecidas y Asesinadas, al Comité le preocupa que no exista un mecanismo independiente encargado de reexaminar los casos en que haya pruebas de investigaciones inadecuadas o sesgadas, y el hecho de que no se presenten informes periódicos sobre los progresos realizados ni se establezcan unas relaciones transparentes y responsables con los supervivientes, los familiares y las partes interesadas (art. 2, 5 y 6).

Por ello el Comité recomienda al Estado parte que tome medidas de inmediato para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas; proporcione a los supervivientes apoyo y acceso a los mismos servicios, y promulgue un plan de acción nacional sobre la violencia contra la mujer de alcance federal, provincial y territorial, con disposiciones especiales para acabar con los elevados índices de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. A su vez pide se establezca un mecanismo independiente de examen de casos no resueltos de mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas, cuando haya pruebas de parcialidad o error en la investigación.

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/CAN/CO/21-23&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/CAN/CO/21-23&Lang=Sp)

El Comité considera alarmante que, a pesar de su anterior recomendación (véase CERD/C/CAN/CO/19-20, párr. 19), y de los múltiples fallos del Tribunal de Derechos Humanos del Canadá, la información recibida indique que los niños indígenas reciben menos fondos que las otras comunidades por concepto de servicios a la infancia y la familia, y que esa diferencia va en aumento. Al Comité le preocupa también que el Gobierno federal haya adoptado una definición excesivamente limitada del Principio de Jordan, formulado en el fallo del Tribunal de Derechos Humanos del Canadá en el caso *Sociedad para la Atención de las Familias y los Niños de las Primeras Naciones del Canadá y otros c. Fiscal General del Canadá*, de 2016, y no haya abordado las causas primigenias de los desplazamientos, siendo así que decenas de miles de niños son separados innecesariamente de sus familias, sus comunidades y su cultura y colocados bajo la tutela del Estado (arts. 1, 2, 5 y 6).

Preocupan al Comité las noticias de diferencias en la asignación de recursos para la educación y la insuficiente financiación de los programas de educación en la lengua materna, lo que se traduce en un acceso desigual a una educación de calidad, especialmente para los niños afro canadienses o indígenas, cosa que contribuye a las futuras desigualdades socioeconómicas entre esos grupos. Al Comité le preocupa también que los estudiantes afro canadienses sean, al parecer, castigados con más severidad que los otros estudiante.

Preocupa al Comité que se detenga a niños migrantes.

El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

### ***iii. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad***

#### **Observaciones finales sobre el informe inicial del Canadá. Año 2017<sup>3</sup>**

El Comité solicita al Estado adopte medidas, en particular la asignación de partidas presupuestarias específicas, para fortalecer la función de promoción de las organizaciones de las personas con discapacidad, incluidas las organizaciones de mujeres con discapacidad, niños con discapacidad

---

3 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/CAN/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/CAN/CO/1&Lang=Sp)

A su vez insta a que se establezcan criterios para hacer frente a las formas múltiples e inter seccionales de discriminación por medio de la legislación y las políticas públicas, en particular de programas de acción afirmativa en favor de las mujeres y niñas con discapacidad

El Comité recomienda al Estado se garantice que la estrategia federal contra la violencia de género incluya líneas de acción y programas y parámetros de referencia específicos para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad

El Comité celebra el programa de asistencia aprobado en Quebec con el fin de facilitar la vida independiente de los jóvenes menores de 21 años no autónomos, es decir, que no pueden permanecer solos en casa, así como la red para “integrar” a los niños con un elevado nivel de dependencia en los servicios de guarda de niños. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que el Gobierno del Canadá no ha recabado datos sobre los niños con discapacidad desde 2006. También observa que el número de niños indígenas al cuidado de los servicios canadienses nunca fue tan grande en los internados. El Comité recomienda al Estado parte que recabe información desglosada sobre la situación y la discriminación de los niños con discapacidad, en especial de los niños indígenas con discapacidad, de modo que se puedan formular programas concretos para acabar con la exclusión que experimentan.

También insta a que se proporcione acceso a las escuelas a los niños indígenas a fin de limitar su sobrerrepresentación en los servicios de bienestar social canadienses

Por otro lado, requiere se dé prioridad a los derechos humanos de los niños con discapacidad en las políticas públicas, y sobre todo al reconocimiento de la identidad y las capacidades en evolución de los niños sordos, sordociegos o con discapacidad auditiva, con sus diferentes necesidades, así como de los niños autistas y los niños con discapacidad psicosocial y/o intelectual.

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el apoyo y los servicios para los padres de niños con discapacidad, a fin de prevenir los abusos y la violencia.

El Comité encuentra preocupante que los padres con discapacidad no reciban suficiente apoyo ni servicios adecuados por parte de las autoridades de bienestar del niño a nivel provincial y territorial, lo que lleva a que los niños sean separados de sus hogares. También le preocupa que los padres de niños con discapacidad no reciban

suficiente apoyo para mantener a sus hijos en casa, lo que en ocasiones los obliga a enviar a los niños a hogares de acogida, hogares funcionales o instituciones.

Advierte que los niños que están en escuelas segregadas no se benefician de programas extraescolares, por lo que tienen menos posibilidades de participar en actividades lúdicas y físicas esenciales para su salud y desarrollo. A su vez remarca el aislamiento de los niños sordos o con discapacidad auditiva en la educación debido a la ausencia de grupos de alumnos en circunstancias similares.

El Comité recomienda se promueva la inscripción en actividades educativas de todas las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y los niños, los miembros de las comunidades indígenas y quienes viven en zonas remotas y rurales.

#### ***iv. Comité sobre los Derechos del Niño***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Canadá, aprobadas por el Comité en su 61º período de sesiones<sup>4</sup>. Año 2012**

En la última observación individual del Comité de Derechos del Niño se le señala a Canadá que aún no se han aplicado o se han aplicado insuficientemente, en particular las relacionadas con las reservas, la legislación, la coordinación, la reunión de datos, la vigilancia independiente, la no discriminación, los castigos corporales, el entorno familiar, la adopción, la explotación económica y la administración de la justicia juvenil

El Comité sigue preocupado por la falta de una legislación integral que abarque todo el ámbito de aplicación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno. En ese contexto, el Comité observa además que, habida cuenta del sistema federal del Estado parte y de su sistema jurídico dualista, la falta de una legislación nacional integral en ese sentido ha dado lugar a la fragmentación y a incoherencias en la efectividad de los derechos del niño en todo el Estado parte, pues niños en situaciones similares son objeto de disparidades en cuanto a la efectividad de sus derechos según la provincia o territorio en que residan.

---

<sup>4</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/CAN/CO/3-4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/CAN/CO/3-4&Lang=Sp)

Por ello solicita la necesidad de tener en todo el territorio del Estado parte, incluidas sus provincias y territorios, un marco jurídico integral que incorpore plenamente las disposiciones de la Convención y sus Protocolos facultativos, y proporcione directrices claras para su aplicación coherente.

En consonancia con lo anterior es que pide al Estado parte establezca un órgano de coordinación de la aplicación de la Convención y de la estrategia nacional (recomendada en el párrafo 13) que disponga de autoridad y facultades, así como de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, para coordinar efectivamente las medidas relativas a los derechos del niño de todos los sectores y todas las provincias y territorios.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para crear un Defensor del Niño a nivel federal en plena conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), a fin de garantizar la vigilancia integral y sistemática de los derechos de todos los niños a nivel federal.

El Comité insta al Estado parte a elaborar una estrategia integrada para capacitar sobre los derechos del niño a todos los profesionales, incluidos los funcionarios públicos, las autoridades judiciales y los profesionales que trabajan con niños en los servicios de salud y los servicios sociales. Aconseja que este tipo de programas de capacitación se centre en el uso de la Convención en la legislación y las políticas públicas, la elaboración de programas, la divulgación, los procesos de toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Se pide al Estado que adopte, con carácter urgente, medidas para poner fin a la excesiva proporción de niños aborígenes y afro canadienses implicados en el sistema de justicia penal y colocados fuera de su hogar y acabe con las disparidades en cuanto al acceso a los servicios básicos de todos los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños pertenecientes a minorías étnicas, inmigrantes, los niños con discapacidad y otros grupos de niños.

Señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 (2009), y le recomienda que siga velando por la efectividad del derecho del niño a ser escuchado, consagrado en el artículo 12 de la Convención. Para ello, le recomienda que promueva la participación significativa y decisiva de todos los niños en la familia, la comunidad y la escuela, y establezca y dé a conocer sus buenas prácticas. En particular, el Comité recomienda que recabar las opiniones del niño sea

un requisito en todos los procesos de toma de decisiones oficiales que sean de interés para los niños, incluidos los casos sobre su custodia, las decisiones en materia de asistencia social, la justicia penal, la inmigración y el medio ambiente. El Comité insta también al Estado parte a asegurar que los niños tengan la posibilidad de quejarse si su derecho a ser escuchados es vulnerado en lo que respecta a los procedimientos judiciales y administrativos, y que los niños tengan acceso a un procedimiento de recurso.

El Comité recomienda al Estado parte que revise las disposiciones de la enmienda a la Ley de ciudadanía que no estén en consonancia con la Convención, con miras a eliminar las restricciones a la adquisición de la ciudadanía canadiense para los niños nacidos de padres canadienses en el extranjero.

El Comité insta al Estado parte a que derogue el artículo 43 del Código Penal para eliminar la autorización existente del uso de la “fuerza razonable” para castigar a los niños y prohíba explícitamente todas las formas de violencia contra los niños de todos los grupos de edad, por muy leves que sean, dentro de la familia, en las escuelas y en todos los demás centros donde se los cuide.

Insta a que elabore y ejecute una estrategia nacional para la prevención de todas las formas de violencia contra los niños, le asigne los recursos necesarios y vele por que exista un mecanismo de vigilancia.

Una cuestión acuciante es la escasa capacidad de las fuerzas del orden para identificar y, posteriormente, proteger a los niños víctimas de la trata, así como el escaso número de investigaciones y enjuiciamientos a este respecto. Por ello el Comité insta que el Estado parte proporcione una formación sistemática y adecuada a las fuerzas del orden y los fiscales con el fin de proteger a todos los niños víctimas de la trata y de mejorar el cumplimiento de la legislación vigente

Respecto al trabajo infantil, Canadá carece de una legislación federal que establezca la edad mínima de empleo en las provincias y territorios. El Comité también expresa su preocupación por el hecho de que, en algunas provincias y territorios, se permita a los niños de 16 años de edad realizar ciertos tipos de trabajo peligrosos. En consonancia con lo manifestado es que el Comité recomienda al Estado parte establezca una edad mínima nacional de 16 años para el empleo, y armonice la legislación de las provincias y territorios para proteger adecuadamente a todos los niños menores de 18 años de los entornos de trabajo peligrosos e insalubres;

El Comité recomienda también al Estado parte que dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños y que, en particular:

- a) Elabore una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;
- b) Adopte un marco de coordinación nacional para hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños.

Una temática crítica y que le preocupa, profundamente al Comité es Ley de la justicia juvenil de 2003, que, en general, era conforme con la Convención, fuera de hecho modificada al aprobarse la Ley N° C 10, y que esta última sea excesivamente punitiva con los niños y no tenga un carácter suficientemente restitutivo

En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal;
- b) Vele por que no se enjuicie como a los adultos a ninguna persona menor de 18 años, independientemente de las circunstancias o la gravedad del delito en cuestión;
- c) Prevea alternativas a la detención mediante el aumento de la utilización de medidas extrajudiciales y garantice la protección de la vida privada de los niños en el sistema de justicia juvenil;
- d) Elabore directrices para la contención y el uso de la fuerza contra los niños detenidos y encarcelados por parte de todos los agentes del orden público y el personal de los centros de detención, y prohíba el uso de dispositivos de descarga eléctrica;
- e) Realice un amplio estudio sobre la sistemática representación excesiva de los niños y jóvenes aborígenes y afrocanadienses en el sistema de justicia penal y elabore un plan de acción eficaz para eliminar la disparidad en las tasas de condena y encarcelamiento de los niños y jóvenes aborígenes y afrocanadienses, con actividades que incluyan la formación sobre la Convención de todos los profesionales judiciales, penitenciarios y policiales;
- f) Vele por que las niñas sean recluidas por separado de los niños y sean vigiladas por guardias femeninas, con el fin de protegerlas mejor contra el riesgo de violencia y explotación sexuales.

## ***v. Examen periódico universal***

### **Respecto al Examen Periódico Universal –Canadá. Tercer ciclo Año 2018<sup>5</sup> se le remarcó lo siguiente:**

- Adoptar medidas adicionales para poner fin a las prácticas discriminatorias contra las poblaciones indígenas del Canadá, especialmente contra las mujeres y los niños indígenas (Argelia)
- Adoptar medidas para garantizar que todos los niños canadienses tengan igual acceso a los servicios públicos de salud, educación y bienestar, entre otros, y abordar las desigualdades en el acceso a esos servicios que afectan a los niños indígenas en particular (Irlanda)
- Poner fin a los casos de niños separados de sus padres por los organismos de bienestar infantil, que representan una vuelta a la era de los internados (1874-1996) (República Árabe Siria);
- Reducir las disparidades en el acceso a los servicios de salud, educación y bienestar prestados a los pueblos indígenas, en particular a los niños (Hungría);
- Proporcionar una financiación adecuada y basada en las necesidades a todos los programas sociales para los niños y las familias de las Primeras Naciones y las comunidades indígenas (Haití)
- Velar por que se presten servicios no discriminatorios y culturalmente apropiados a los niños y las familias de las Primeras Naciones, junto con otros servicios públicos como los de educación, salud, cultura e idioma (Eslovenia)
- Proseguir los esfuerzos para mejorar la atención de la salud y la educación de los niños indígenas, velando también por que se asignen fondos suficientes (Grecia)
- Reducir las disparidades en el acceso a los servicios de salud, educación y bienestar prestados a los pueblos indígenas, en particular a los niños (Hungría);
- Proporcionar una financiación adecuada y basada en las necesidades a todos los programas sociales para los niños y las familias de las Primeras Naciones y las comunidades indígenas (Haití)

---

5 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CAindex.aspx>



- Reforzar las medidas especiales para mejorar los logros académicos de los niños afrocanadienses, en particular previniendo su marginación (Serbia)
- Seguir facilitando recursos para la prestación de todo el apoyo efectivo en el aula que se necesite para ofrecer una educación inclusiva a los niños con necesidades especiales (Bulgaria)
- Proseguir los esfuerzos en curso para proteger a los niños contra la explotación sexual (Túnez);
- Proseguir los esfuerzos para completar la aplicación de las recomendaciones restantes, incluidos el fomento de la educación sobre los derechos humanos y el establecimiento de un defensor o una comisión del niño a nivel federal (Bhután)
- Poner fin a la detención de los niños refugiados y solicitantes de asilo, recurriendo a alternativas a la detención que respeten el interés superior del niño (República Bolivariana de Venezuela)

### **c. Sistema interamericano**

Canadá no ha reconocido la competencia de la Corte Interamericana.

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución nacional**

En numerosos países la esencia del derecho constitucional está contenida en un solo documento: la Constitución. Sin embargo, Canadá fue conformado por una ley del Parlamento de Gran Bretaña, en 1982. En otras palabras, Canadá no posee una “constitución” como tal, aunque el documento que más se aproxima a esto es el Acta de la América del Norte Británica (conocida por el acrónimo BNA, correspondiente a British North America Act) del año 1867, por el cual las provincias de Canadá que constituían las colonias británicas, el Alto Canadá y el Bajo Canadá, Nueva Escocia y el Nueva Brunswick, fueron reagrupadas para formar el Dominio de Canadá bajo un esquema confederado. Tiempo después se sumaron Manitoba, la Columbia Británica, la Isla del Príncipe Eduardo, Alberta, Saskatchewan y Terranova, entre 1870 y 1949.

Esta Acta dispuso las competencias elementales en los poderes y facultades entre el gobierno federal y las provincias de modo que pudiese consolidarse el dominio del Reino británico frente al crecimiento de los EEUU. La BNA fue aprobada por el parlamento imperial

Sin embargo, la Ley Constitucional de 1982, que figura en el Anexo B, es lo más cercano a un texto constitucional y contiene una definición de “Constitución”, entendiéndola como la Ley Suprema que establece los principios fundamentales de la democracia canadiense, tal como lo expresa el artículo 52 entendido, en concordancia con el artículo 1º del mismo cuerpo legal.

La composición de la Constitución de Canadá está definida en la sección 78 del Acta constitucional de Canadá de 1982 como “Acta de Canadá de 1982” y todas las enmiendas hechas a este documento. Efectivamente, esto incluye toda la legislación británica que confirma o modifica el Acta de la Norteamérica británica.<sup>1</sup> En conjunto, todos esos documentos son llamados “Actas constitucionales 1867-1982”. La Corte Suprema de Canadá asegura que la lista no es exhaustiva y que esta incluye doctrinas no escritas también.<sup>2</sup> Sin embargo, casi toda la jurisprudencia constitucional se enfoca en el Acta constitucional de 1867, el Acta constitucional de 1982 que incluye el Capítulo canadiense sobre derechos y libertades y la llamada constitución no escrita.

La Constitución instituye un sistema de gobierno federal, es decir, que el poder o la competencia legislativa se reparte entre el Parlamento de Canadá y las Asambleas Legislativas provinciales. El Parlamento posee competencia para legislar sobre las materias que interesan al conjunto del país (ej.: el comercio entre provincias, defensa nacional, derecho penal, moneda, patentes y servicio postal), mientras que las Asambleas Legislativas cuentan con el poder de legislar sobre asuntos que le son atribuidos expresamente (ej.: educación, propiedad, administración de la justicia, hospitales, instituciones municipales y demás materias de naturaleza puramente local o provincial).

A pesar de las distribuciones de competencias entre el gobierno federal o central y el gobierno provincial o regional y sus autonomías, cada individuo de un Estado debe respetar tanto las leyes federales como las leyes provinciales. Asimismo, las autoridades federales y provinciales se encuentran coordinadas sin establecer un régimen de subordinación.

En materia de niñez y adolescencia, la oficina encargada de ver estos temas es The Division of Children and Youth Public de la Health Agency of Canada, desde donde se gestionan las políticas públicas de infancia y adolescencia, esta oficina cuenta con suficiente autonomía, coordinando siempre con las otras divisiones del Estado en caso sea necesario.

#### **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

Falta de una legislación integral que abarque todo el ámbito de aplicación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno.

El sistema federal del Estado parte y de su sistema jurídico dualista, la falta de una legislación nacional integral en ese sentido ha dado lugar a la fragmentación y a incoherencias en la efectividad de los derechos del niño en todo el Estado parte, pues niños en situaciones similares son objeto de disparidades en cuanto a la efectividad de sus derechos según la provincia o territorio en que residan.

#### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

Se carece de un órgano de coordinación de la aplicación de la Convención y de la estrategia nacional (recomendada en el párrafo 13) que disponga de autoridad y facultades, así como de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, para coordinar efectivamente las medidas relativas a los derechos del niño de todos los sectores y todas las provincias y territorios.

### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

Estado parte para retirar sus reservas al artículo 37 c) de la Convención<sup>6</sup>.

No acepta la competencia de la Corte Interamericana. No adoptó el Protocolo de Comunicaciones individuales.

Falta una legislación nacional integral que ha dado lugar a la fragmentación y a incoherencias en la efectividad de los derechos del niño en todo el Estado parte, pues niños en situaciones similares son objeto de disparidades en cuanto a la efectividad de sus derechos según

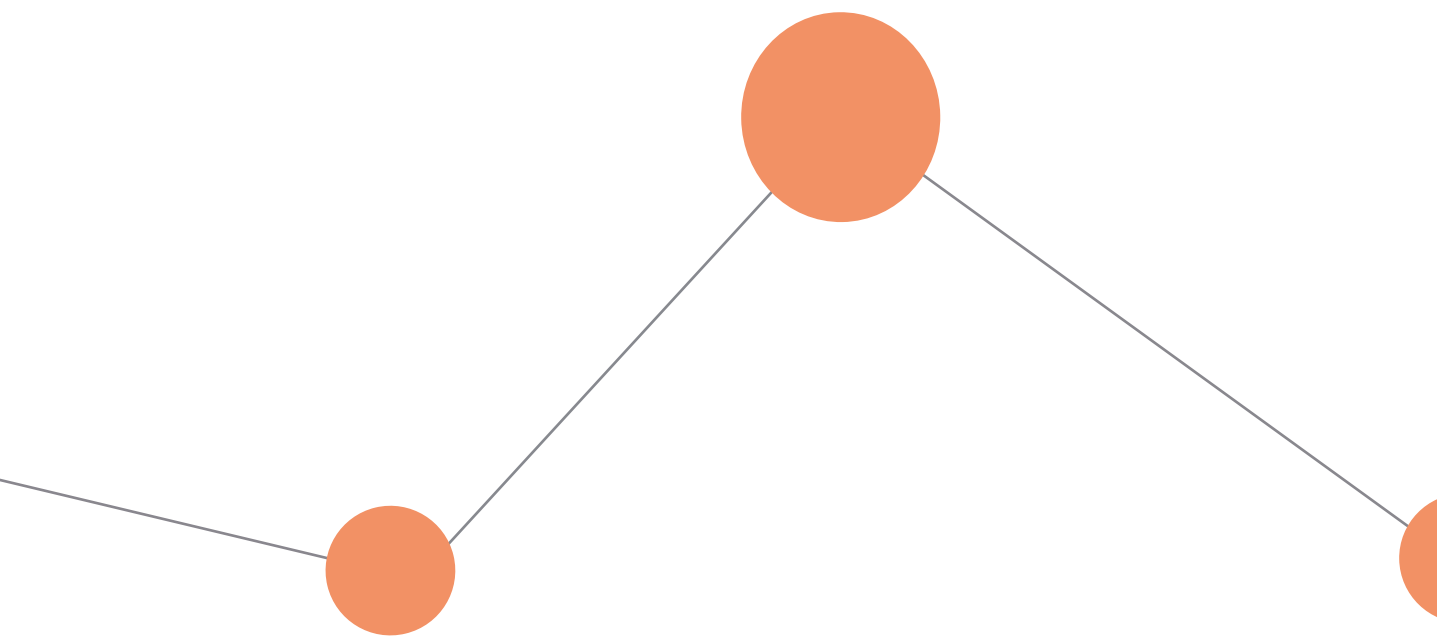
---

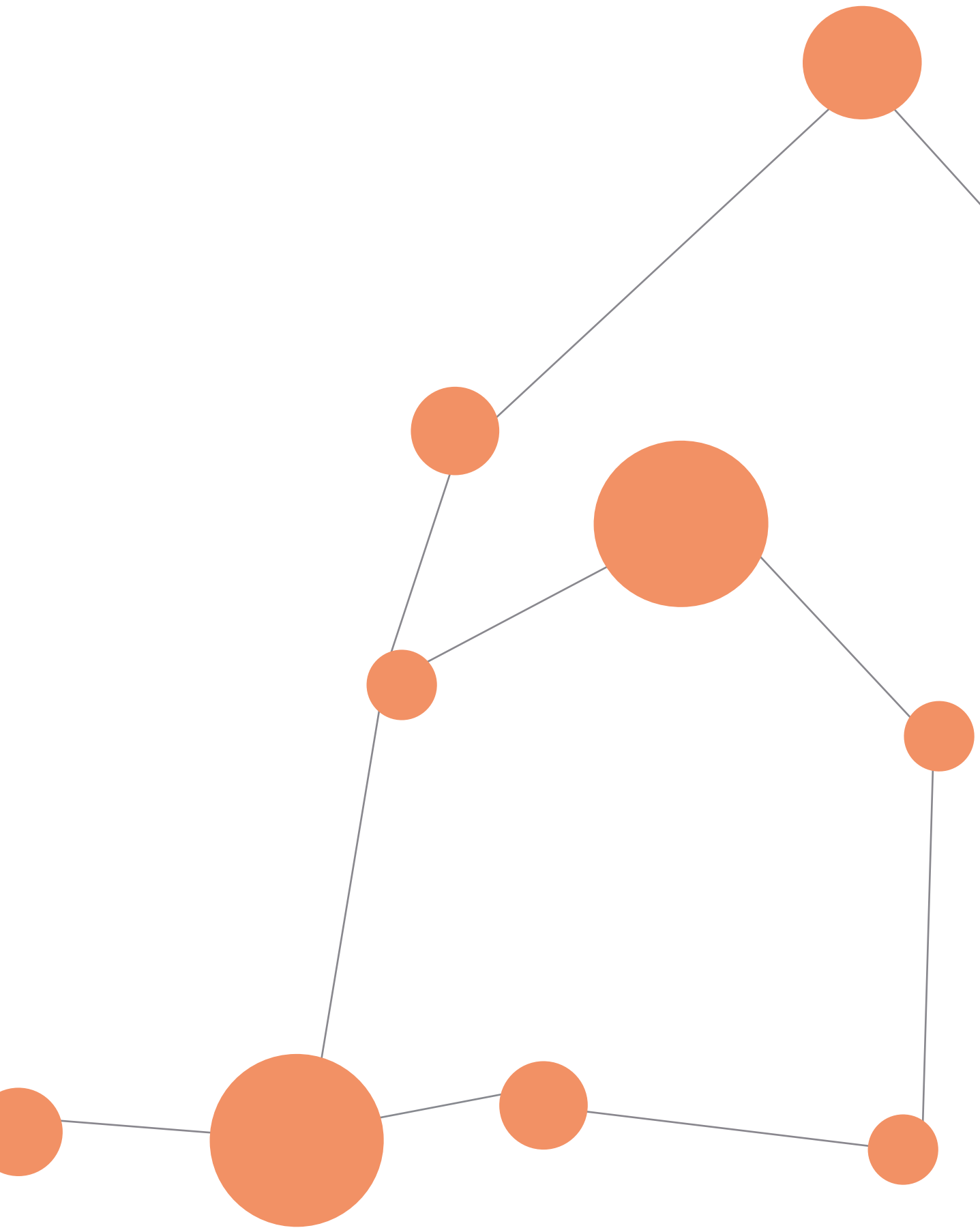
<sup>6</sup> Artículo 37 Los Estados Partes velarán por que: c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

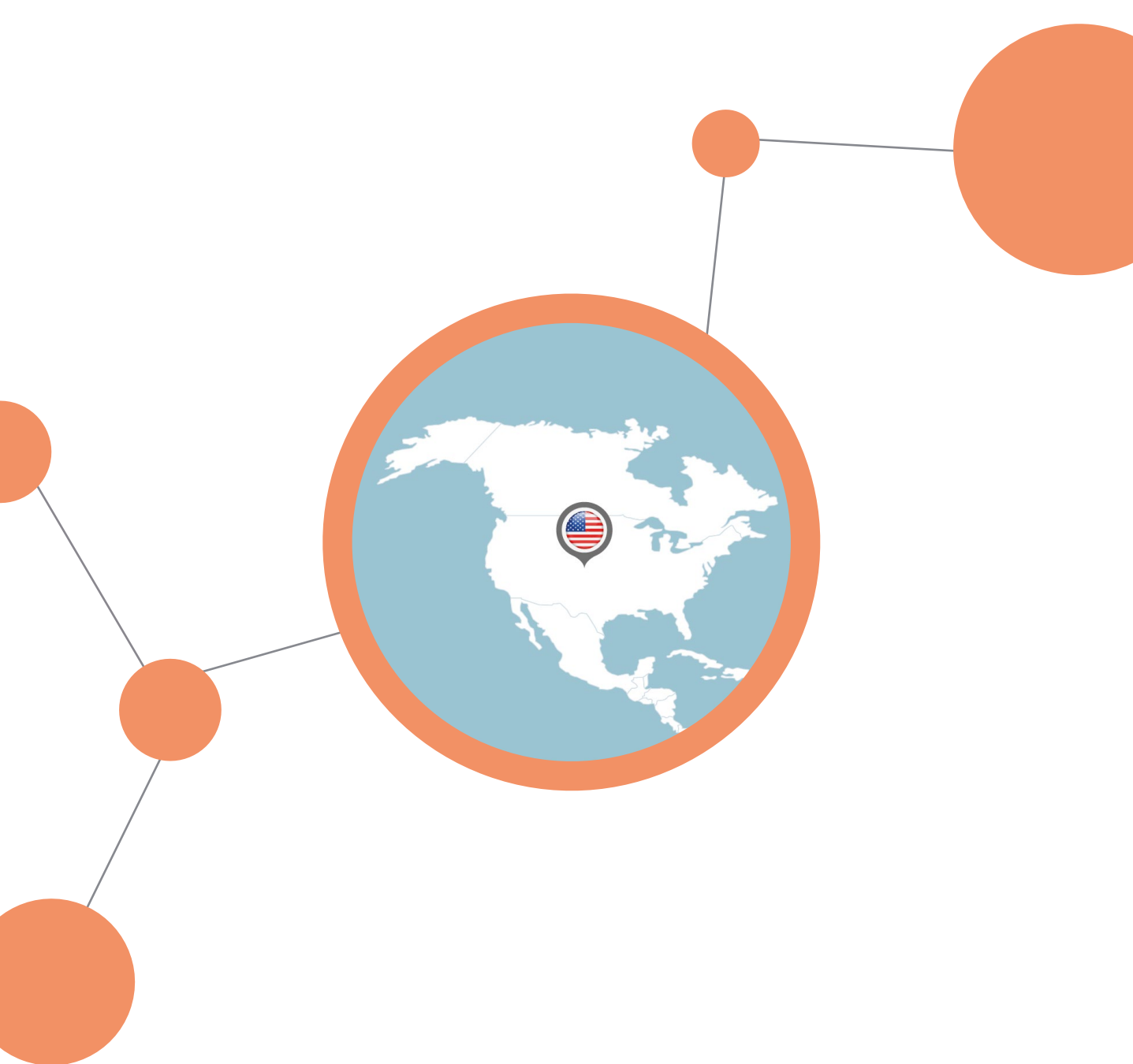
la provincia o territorio en que residan y un organismo de coordinación federal robusto, conforme lo señalado por la Observación del Comité de Derechos del Niño del año 2012.

No es nuevo esta falta de legislación integral. Un informe del Senado de Canadá, adoptado en junio de 2007, reveló que el país hacía poco a al nivel nacional para garantizar la aplicación y el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Las estructuras legislativas y constitucionales no son suficientes para garantizar el cumplimiento de estos derechos. La mayor parte de la legislación canadiense no tiene en cuenta el interés superior del niño: pocos recursos legales se proporcionan para este propósito.

Además, estas leyes varían en las distintas provincias. Por ejemplo, la edad de la escolarización obligatoria o ciertas protecciones que se brindan a los niños varían según la provincia. Además, Canadá solo concede un presupuesto muy reducido a la evaluación de la situación de los niños en el país, lo cual dificulta la mejora de la protección de sus derechos.







Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Estados Unidos de América



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

#### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- ii. COMITÉ CONTRA LA TORTURA
- iii. COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACION RACIAL
- iv. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
- iv. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

#### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – Protocolos facultativos**

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 fue firmada en 1995 pero aún no ha sido ratificada. Es el único Estado que no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estados Unidos desempeñó un papel activo en la redacción de la Convención al proponer el texto original de siete de los artículos redactados y ofrece comentarios sobre los artículos adicionales.

Estados Unidos ha ratificado los Protocolos Facultativos de la CDN sobre niños en conflictos armados y venta de niños.

Estados Unidos es dable señalar aún no ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>10</sup>, el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)<sup>11</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>12</sup> y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)<sup>14</sup>, sobre la Libertad Sindical.

No obstante, lo anterior es dable señalar que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002.

Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.



## **b. Sistema universal**

### ***i. Comité sobre los Derechos del Niño***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados presentados por los Estados Unidos de América en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>1</sup>. Año 2017**

Al Comité le preocupa que el Estado parte, pese a las múltiples recomendaciones que se le formularon en observaciones finales anteriores para que acelerase el proceso de ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, no haya logrado realizar progresos en esa dirección.

El Comité insta al Estado parte a que revise y modifique la legislación vigente, en particular la Ley de Rendición de Cuentas por la Utilización de Niños Soldados de 2008 y la Ley de Prevención de la Utilización de Niños Soldados de 2008, a fin de armonizarla con el objeto y el propósito del Protocolo Facultativo y con la interpretación del Comité.

Sigue preocupado por la falta de avances hacia el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos independiente conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) que se ocupe de hacer un seguimiento regular de los progresos realizados para asegurar la efectividad de los derechos del niño previstos en el Protocolo Facultativo y de recibir y tramitar denuncias presentadas por niños.

El Comité recordó a los Estados Unidos que eran responsables de proteger a los civiles, en particular a los niños, cuya seguridad debía ser prioritaria en todas las operaciones militares, y que debía prevenir las bajas civiles, de conformidad con los principios de distinción, proporcionalidad, necesidad y precaución. El Comité instó a los Estados Unidos a que adoptaran medidas de precaución y previnieran el uso indiscriminado de la fuerza para que no muriesen ni quedasen mutilados más civiles, en particular niños

Recordó al Estado parte que es responsable de proteger a los civiles, en particular a los niños, cuya seguridad debe ser prioritaria en todas las operaciones militares, y que debe prevenir las bajas civiles, de conformidad con los principios de distinción, proporcionalidad, necesidad y precaución. El Comité insta al Estado parte a que:

---

<sup>1</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/OPAC/USA/CO/3-4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/OPAC/USA/CO/3-4&Lang=Sp)

a) Adopte medidas de precaución concretas y firmes y prevenga el uso indiscriminado de la fuerza para que no mueran ni queden mutilados más civiles, en particular niños;

b) Vele por que todas las presuntas infracciones contra niños cometidas por fuerzas militares de los Estados Unidos se investiguen de forma transparente, oportuna e independiente, y por que se lleve ante la justicia y se procese a los autores de esas infracciones y, de ser estos declarados culpables, se les impongan sanciones apropiadas;

c) Vele por que los niños y las familias víctimas de atentados, incursiones y ataques aéreos reciban siempre reparación e indemnización.

El Comité encomendó al Estado se replantee sus políticas y prácticas de reclutamiento, procediendo, entre otras cosas, a modificar la Ley “Que Ningún Niño Se Quede Atrás” y a velar por que dichas prácticas no estén orientadas directamente a menores de 18 años, suprimiendo el sistema de cuotas de reclutamiento y garantizando la limitación del acceso de los reclutadores militares a recintos escolares.

El Comité pidió que se prohíba explícitamente y tipifique como delito la utilización de menores de 18 años en hostilidades por las fuerzas armadas o por las empresas militares y de seguridad privadas.

Insta al Estado utilice su labor de asesoramiento a las fuerzas militares, de seguridad y del orden del Afganistán para prevenir la tortura y el maltrato de los niños privados de libertad y proteger a los niños que hayan sido sometidos a esos malos tratos.

Finalmente, el Comité recomienda al Estado parte que, para hacer aún más efectivos los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

**Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de los Estados Unidos de América presentados en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>2</sup>. Año 2017**

---

2 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4&Lang=Sp)

Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que las leyes se centraran sobre todo en la trata con fines de explotación sexual y no abordaran suficientemente la trata con fines de explotación económica.

Recomendó que se despenalizara la participación de los niños en la prostitución y se aprobaran leyes de exención de responsabilidad en todos los estados que no lo hubiesen hecho para velar por la protección de los niños prostituidos, en lugar de su arresto o detención. Instó a los Estados Unidos a que fomentaran la capacidad de los agentes del orden y el poder judicial para impulsar las investigaciones, procesamientos y sanciones a quienes requiriesen servicios sexuales de niños

Respecto a los datos instó al Estado Elaborar e implantar un sistema amplio y sistemático de reunión de éstos, con fines de análisis, seguimiento y evaluación del impacto, que abarque todos los ámbitos referidos en el Protocolo Facultativo y todos los territorios continentales de los Estados Unidos, así como las zonas insulares y otras zonas dependientes sobre las que el Estado parte ejerza soberanía

El tema de la coordinación es también abordado. Al respecto recomienda al Estado parte que confiera al Coordinador Nacional suficiente autoridad y amplíe su mandato para establecer políticas y mecanismos de coordinación entre los estados y entre las autoridades federales, estatales y locales que trabajan en la aplicación de todas las disposiciones del Protocolo Facultativo. También recomienda que los organismos públicos de todos los niveles coordinen sus actividades con las ONG que trabajan en ese terreno.

A la luz de su observación general núm. 19 sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomendó al Estado parte que destine suficientes recursos presupuestarios claramente identificables para la aplicación de las disposiciones relativas a todos los ámbitos del Protocolo Facultativo y evalúe los efectos de esas partidas en la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia en la asignación de recursos para la aplicación del Protocolo Facultativo.

El Comité instó al Estado parte a que actúe decididamente para prevenir la venta de niños con fines de trabajo infantil, entre otros medios modificando la legislación de manera que incluya las formas modernas de servidumbre relacionadas con el trabajo infantil, y a que vele por que la carga de la prueba recaiga siempre en el autor y no en el niño explotado, que carece de capacidad o madurez para dar su conformidad a ser vendido con ese fin.

Al Comité le preocupa que la utilización comercial de la subrogación, muy frecuente en el Estado parte, pueda dar lugar, en determinadas circunstancias, a la venta de niños.

El Comité recomendó al Estado que revise su legislación con miras a modificar las leyes y reglamentos que pudieran permitir a los autores eludir responsabilidades por la explotación sexual de los niños, entre otros medios impidiendo que se acepten las “pruebas claras y convincentes” como circunstancia eximente para las personas que viajen con fines de explotación sexual de niños. También recomienda al Estado parte que lleve a cabo actividades de sensibilización pública, sobre todo entre los viajeros, así como actividades de divulgación en el sector turístico sobre los efectos perniciosos de la utilización de niños en el turismo sexual, que difunda ampliamente el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo entre las agencias de viajes y los operadores turísticos y que los aliente a suscribir el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes

A la luz del artículo 9, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, el Comité recomendó al Estado que:

- a) Revise y modifique sus leyes, políticas y procedimientos para diferenciar entre adultos víctimas y niños víctimas de delitos y preste servicios especializados a los niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
- b) Despenalice legalmente y en la práctica la participación de niños en la prostitución velando por que ninguna ley estatal en materia de prostitución permita la detención de niños explotados sexualmente y que en todo el territorio del Estado parte se establezca en 18 años el límite de edad superior para la protección de los niños víctimas;
- c) Apruebe leyes de exención de responsabilidad en todos los estados que no lo hayan hecho para velar por la protección de los niños prostituidos y evitar que sean detenidos o recluidos, y aporte capacitación y fondos para la promoción y la aplicación de esas leyes;
- d) Estudie la posibilidad de aprobar leyes similares de exención de responsabilidad para niños que hayan sido coaccionados o se hayan visto obligados a participar en otro tipo de actividades delictivas en que medie una remuneración económica o no económica a cambio de los servicios del niño por medio de actos delictivos;

## ***ii. Comité contra la tortura***

### **Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de los Estados Unidos de América<sup>3</sup>. Año 2014.**

Le preocupó el reciente plan de aumentar el número de detenciones familiares mediante la creación de hasta 6.350 camas adicionales en los centros de detención para las familias de migrantes indocumentados con niños.

También tomó nota con preocupación del número desproporcionadamente alto de niños que son objeto de violencia sexual en los centros de adultos, así como del número incluso más alto de abusos sexuales infligidos a reclusos con antecedentes de problemas de salud mental y a personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)

Instó al Estado a que proceda abolir la pena de reclusión a perpetuidad sin libertad condicional para los delitos cometidos por niños menores de 18 años de edad, con independencia del delito cometido, y permitir que un tribunal revise las causas de los menores infractores que estén cumpliendo penas de reclusión a perpetuidad sin libertad condicional, a fin de reconsiderarlas, modificar la sentencia, dar a los menores la posibilidad de gozar de libertad condicional y posiblemente reducir la condena.

Finalmente requirió al Estado procurar que las armas de descarga eléctrica se utilicen exclusivamente en situaciones extremas y bien definidas —cuando exista una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesiones graves— como sustituto de las armas letales, y únicamente por agentes del orden debidamente capacitados. El Estado debe revisar los reglamentos que rigen el uso de esas armas con miras a establecer un alto umbral para su utilización, y prohibir expresamente su empleo contra niños y mujeres embarazadas. El Comité opinó que la utilización de armas de descarga eléctrica debe supeditarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, y no debe permitirse que las armas de ese tipo formen parte del equipo del personal de las cárceles y de cualquier otro lugar de privación de libertad.

---

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/USA/CO/3-5&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/USA/CO/3-5&Lang=Sp)

### ***iii. Comité para la eliminación de la discriminación racial***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a noveno combinados de los Estados Unidos de América, Año 2014<sup>4</sup>**

Preocupa al Comité que los trabajadores que han entrado al Estado parte en el marco del programa de visados de trabajo H-2B corran un alto riesgo de convertirse en víctimas de la trata y/o del trabajo forzoso, y que algunos niños pertenecientes a minorías raciales y étnicas, en particular los hispanos y latinos, sean contratados en el sector de la agricultura y puedan estar expuestos a condiciones duras y peligrosas (arts. 2, 5 y 6).

La práctica vigente de separar a los niños indígenas de sus familias y comunidades mediante el sistema de bienestar de la infancia de los Estados Unidos es un tema señalado por el Comité. Por ello insta al Estado aplique y haga cumplir de manera efectiva la Ley de Bienestar del Niño Indígena de 1978 para poner fin a la práctica de separar a los niños indígenas de sus familias y comunidades.

El Comité solicita al Estado parte que proporcione, en su próximo informe periódico, información detallada sobre: a) la aplicación de las disposiciones de la Convención en los territorios no autónomos administrados por los Estados Unidos; b) la proporción de niños afroamericanos acogidos en hogares de guarda a los que se les prescriben sustancias psicotrópicas

Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular los tratados cuyas disposiciones tengan una importancia directa para las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

---

<sup>4</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/USA/CO/7-9&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/USA/CO/7-9&Lang=Sp)

#### ***iv. Comité de derechos humanos***

##### **Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de los Estados Unidos de América<sup>5</sup>. Año 2014**

El Comité está preocupado por el castigo corporal de los niños en las escuelas, las instituciones penales, el hogar, y todos los entornos de cuidado de los niños a nivel federal, estatal y local. También está preocupado por que cada vez más se recurra a la criminalización de los alumnos para hacer frente a los problemas disciplinarios en las escuelas (arts. 7, 10 y 24).

Solicitó al Estado adoptar cuando proceda medidas prácticas, en particular de orden legislativo, para poner fin a los castigos corporales en todos los entornos. Asimismo, requiere alentar formas de disciplina no violentas alternativas a los castigos corporales y organizar campañas de información para sensibilizar a la población sobre sus efectos perjudiciales. El Estado le fue recomendado promover el uso de alternativas a la aplicación del derecho penal para afrontar los problemas de disciplina en las escuelas.

Al Comité le preocuparon los casos de trata de personas, en particular niños, con fines de explotación laboral y sexual, y por la criminalización de las víctimas, a las que se acusa de delitos relacionados con la prostitución. Ello así es que le pidió al Estado adopte todas las medidas necesarias para impedir la criminalización de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual, incluidos los niños, en la medida en que hayan sido obligadas a realizar actividades ilegales

En materia de Justicia Penal juvenil se instó al Estado prohibir y abolir las condenas de cadena perpetua sin libertad condicional para los jóvenes, independientemente del delito cometido, así como la cadena perpetua forzosa sin libertad condicional y la cadena perpetua sin libertad condicional para delitos que no sean de homicidio. También requirió que todos los menores de edad estén separados de los adultos durante la reclusión previa al juicio y después de imponerse la condena y que los menores de edad no sean trasladados a tribunales de adultos. Debe instar a los estados que excluyen automáticamente a los jóvenes de 16 y 17 años de la jurisdicción de los tribunales de menores a que cambien sus leyes.

---

<sup>5</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/USA/CO/4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/USA/CO/4&Lang=Sp)

## ***v. Examen periódico universal***

Debe señalarse que el Tercer ciclo de correspondiente examen: es el 9 de noviembre de 2020<sup>6</sup>

Respecto al Examen Periódico Universal del año 2015 a Estados Unidos de América –se le remarcó lo siguiente<sup>7</sup>:

- Ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1995, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en 1980, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en 1977, y transponerlos en el derecho nacional (Luxemburgo);
- Ratificar rápidamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otras convenciones básicas de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño (Nepal)
- Adherirse a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Sierra Leona)
- Ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Egipto);
- Acelerar el proceso de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y estudiar la posibilidad de ratificar otras convenciones internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Indonesia)

---

6 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/USindex.aspx>

7 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CRindex.aspx>



- Ratificar, entre otras, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares/Adherirse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconocer la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Chile);
- Interpretar la Enmienda Helms sobre la Asignación de Asistencia Exterior de tal manera que la asistencia exterior de los Estados Unidos permita el aborto seguro de las mujeres y las niñas violadas y embarazadas en situaciones de conflicto (Países Bajos)
- Acabar con la discriminación en la legislación y la práctica contra todas las minorías y los migrantes, en particular contra las mujeres y los niños de familias pobres, y tomar medidas efectivas para prevenir y combatir la violencia contra ellos (República Islámica del Irán)
- Poner fin a la detención de familias y niños inmigrantes, buscar alternativas a la detención y acabar con el uso de la detención por razones de disuasión (Suecia); 176.253 Estudiar alternativas a la detención de migrantes, en particular de niños (Brasil); 176.254 Tratar a los niños migrantes detenidos con el debido respeto a los derechos humanos y colaborar con los países vecinos para abordar los desafíos del tráfico ilícito de migrantes con el fin de poner fin a la trata de personas (Tailandia)
- Retirar la exención de la agricultura en la Ley de Normas Laborales Equitativas que elevaría la edad para la cosecha y el trabajo peligroso para los niños contratados distinguiendo entre los hijos de los dueños y de los trabajadores de las explotaciones agrícolas (Bélgica);
- Derogar la Enmienda de la esclavitud de los trabajadores agrícolas, especialmente las mujeres y los niños (República Bolivariana de Venezuela)
- Prohibir los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar y las escuelas, y velar por que los Estados Unidos alienten formas no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales (Liechtenstein);
- Dar prioridad a la aplicación de un plan de acción para combatir la venta de niños y la prostitución infantil (Trinidad y Tabago)

- Aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas a los 18 años, y tipificar expresamente como delito la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Uruguay)
- Establecer, en su caso, los servicios especializados necesarios para los niños y las mujeres víctimas de trata o vendidos con fines de explotación sexual (Canadá); 176.273 Abordar la trata de personas, y, en particular, la explotación sexual de niños derivada de ella (Maldivas)
- Velar por los derechos de los trabajadores migratorios, especialmente en el sector de la agricultura, donde la utilización de niños es una práctica habitual (Santa Sede)
- Estudiar la posibilidad de revisar los requisitos para tener derecho a las prestaciones del sistema público de bienestar, de manera que los derechos humanos fundamentales de los inmigrantes, incluidos los indocumentados, estén garantizados, en particular el acceso a la salud para las mujeres y los niños (Honduras)
- Velar por que se respeten las debidas garantías procesales de todos los inmigrantes en los procedimientos de inmigración, utilizando el principio del interés superior, especialmente en el caso de las familias y los niños no acompañados (Honduras)

### **c. Sistema interamericano**

Los Estados Unidos son miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ya que ratificaron la Carta de la OEA enmendada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 al depositar el instrumento de ratificación el 23 de abril de 1968.

No ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>8</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución nacional**

La Constitución se compone de un preámbulo, siete artículos y 27 enmiendas. En ella se establece un sistema federal por medio de la

<sup>8</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

división de poderes entre el gobierno nacional y los gobiernos estatales. Se instituye también un gobierno nacional equilibrado, separando los poderes entre tres ramas independientes: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. La rama ejecutiva, el Presidente, hace que las leyes nacionales sean cumplidas; la rama legislativa, el Congreso, elabora las leyes nacionales; y la rama judicial, la Corte Suprema y otros tribunales federales, aplica e interpreta las leyes cuando resuelve en materia de disputas legales en los tribunales federales

Los niños generalmente gozan de los derechos básicos consagrados por la Constitución, consagrados por la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos . La Cláusula de Igualdad de Protección de esa enmienda se aplica a los niños, nacidos dentro del matrimonio o no, pero excluye a los niños que aún no han nacido. Esto fue reforzado por la histórica decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos de *In re Gault*(1967). En este juicio, Gerald Gault, de Arizona, de 15 años, fue detenido por la policía local tras ser acusado de realizar una llamada telefónica obscena. Fue detenido y enviado a la Escuela Industrial del Estado de Arizona hasta que cumplió 21 años por hacer una llamada telefónica obscena a un vecino adulto. En una decisión 8-1, la Corte dictaminó que en las audiencias que podrían resultar en el internamiento en una institución, las personas menores de 18 años tienen derecho a recibir notificación y asesoramiento, interrogar a los testigos y recibir protección contra la autoincriminación. El Tribunal determinó que los procedimientos utilizados en la audiencia de Gault no cumplían con ninguno de estos requisitos. [58]

La Corte Suprema de los Estados Unidos falló en el caso de *Tinker v. Distrito Escolar de la Comunidad Independiente de Des Moines* (1969) que los estudiantes en la escuela tienen derechos constitucionales.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha dictaminado en el caso *Roper v. Simmons* que las personas no pueden ser ejecutadas por delitos cometidos cuando son menores de dieciocho años. Declaró que tales ejecuciones son un castigo cruel e inusual , por lo que son una violación de la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos .

El artículo VI.2 de la Constitución de los Estados Unidos dispone que “todos los tratados, así como la Constitución y las leyes, serán ley suprema del país”. La jurisprudencia la equipara a las leyes federales, por lo que una ley federal posterior, contraria a un tratado internacional de derechos humanos ratificado, podría hacer inaplicable o inválido al tratado anterior. En general, los jueces norteamericanos tienden a

conciliar los contenidos de los tratados de derechos humanos y las leyes federales internas

La ley federal cubre el mismo tema, los tribunales se esfuerzan por interpretarlos de manera que para dar sentido a ambos. Si el tribunal no puede conciliar la ley federal y la

tratado, prevalecerá el que se promulgue más tarde, suponiendo que el tratado sea autoejecutable. Un tratado autoejecutable es aquel que se convierte judicialmente exigible automáticamente tras la ratificación. Alternativamente, un tratado que no sea de aplicación propia requiere que la legislación b

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

### **Normativa**

#### **Leyes**

Para establecer leyes federales, el Congreso debe promulgar leyes. Varias leyes forman la base de la ley federal de bienestar infantil, como los títulos IV-B y IV-E de la Ley de seguridad social.

- PL 115-271 - Ley de prevención de trastornos por consumo de sustancias que promueve la recuperación y el tratamiento de opioides para pacientes y comunidades o la Ley de APOYO para pacientes y comunidades
- PL 115-123 - Ley de presupuesto bipartidista de 2018 (también Ley de servicios de prevención familiar primero)
- PL 115-119 - Ley de cuidadores familiares de RAISE
- PL 114-198 - Ley Integral de Recuperación y Adicción de 2016
- PL 114-22 - Ley de justicia para las víctimas de la trata de 2015
- PL 113-183 - Ley para prevenir el tráfico sexual y fortalecer las familias
- PL 112-34 - Ley de mejora e innovación de servicios para niños y familias de 2011
- PL 111-320 - Ley de reautorización de CAPTA de 2010
- PL 111-148 - Ley de protección del paciente y atención asequible
- PL 110-351 - Ley de fomento de las conexiones para el éxito y aumento de las adopciones de 2008

- PL 109-432 - Ley de desgravación fiscal y atención médica de 2006
- PL 109-288 - Ley de mejora de los servicios para niños y familias de 2006
- PL 109-248 - Ley de seguridad y protección infantil Adam Walsh de 2006
- PL 109-239 - Ley de colocación interestatal segura y oportuna de niños adoptivos de 2006
- PL 109-171 - Ley de reducción del déficit de 2005
- PL 109-113 - Ley de cuidado de crianza temporal de acceso justo de 2005
- PL 108-145 - Ley de promoción de la adopción de 2003
- PL 108-36 - Ley de protección de niños y familias de 2003
- PL 107-133 - Promoción de familias seguras y estables enmiendas de 2001
- PL 106-279 - Ley de adopción internacional de 2000
- PL 106-177 - Ley de aplicación y prevención del abuso infantil de 2000
- PL 106-169 - Ley de independencia del cuidado de crianza temporal de 1999
- PL 105-89 - Ley de adopción y familias seguras de 1997
- PL 104-235 - Enmiendas de 1996 para la prevención y el tratamiento del abuso infantil
- PL 104-188 - Disposiciones de adopción interétnica (IEPA) de la Ley de protección laboral para pequeñas empresas de 1996

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

Dentro del orden federal encontramos a la Administración para Niños y Familias (ACF) es una división del Departamento de Salud y Servicios Humanos. Promovemos el bienestar económico y social de los niños, las familias, las personas y las comunidades con liderazgo y recursos para la prestación compasiva y eficaz de servicios humanos.

Los programas de ACF tienen como objetivo:

- Empoderar a las familias y las personas para que aumenten su independencia económica y su productividad.
- Fomentar comunidades sólidas, saludables y solidarias que tengan un impacto positivo en la calidad de vida y el desarrollo de los niños.
- Crear asociaciones con proveedores de servicios de primera línea, estados, localidades y comunidades tribales para identificar e implementar soluciones que trasciendan los límites tradicionales del programa.
- Mejorar el acceso a los servicios mediante la planificación, la reforma y la integración.
- Abordar las necesidades, fortalezas y habilidades de las poblaciones vulnerables, incluidos los refugiados y los migrantes.

La Administración para Niños y Familias tiene oficinas de programas especializadas en sus misiones que apoyan una variedad de iniciativas que empoderan a las familias y las personas y mejoran el acceso a los servicios para crear comunidades fuertes y saludables. Estos programas financian una variedad de proyectos, desde la preservación del idioma nativo americano hasta el reasentamiento de refugiados y el cuidado infantil. La amplitud de nuestra programación nos permite tener un impacto positivo en la vida de las personas y familias de todo el país.

En efecto a sólo título enumerativo podemos identificar las siguientes, saber:

Administración para nativos americanos (ANA)

Administración de Niños, Jóvenes y Familias (ACYF)

Oficina de Niños (CB)

Oficina de Desarrollo de la Primera Infancia (ECD)

Oficina de Servicios para la Familia y la Juventud (FYSB)

Oficina de cuidado infantil (OCC)

Oficina de Cumplimiento de la Manutención de Menores (OCSE)

Oficina de Servicios Comunitarios (OCS)

Oficina de Asistencia Familiar (OFA)

Oficina de Head Start (OHS)

Oficina de Preparación y Respuesta a Emergencias de Servicios Humanos (OHSEPR)

Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR)

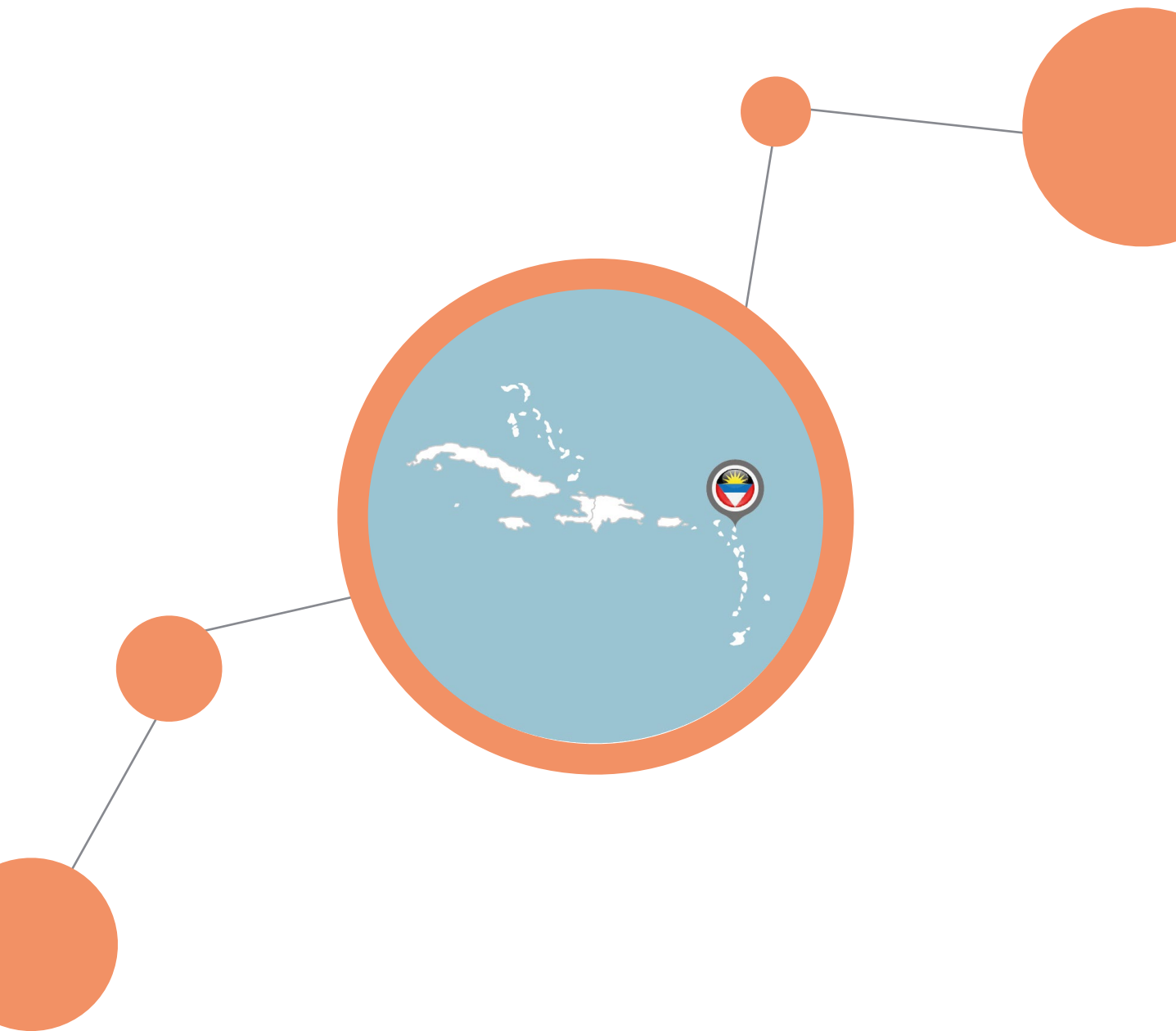
Oficina de Trata de Personas (OTIP)

### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

Se recomendó a los Estados Unidos que ratificaran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>10</sup>, el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), sobre la Libertad Sindical y Naciones Unidas A/HRC/WG.6/36/USA/2 Asamblea General Distr. general 11 de marzo de 2020 Español Original: inglés A/HRC/WG.6/36/USA/2 2 GE.20-03758 la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) y sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189).

En particular si bien ha firmado no ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, y tampoco el tercer Protocolo de comunicaciones individuales.

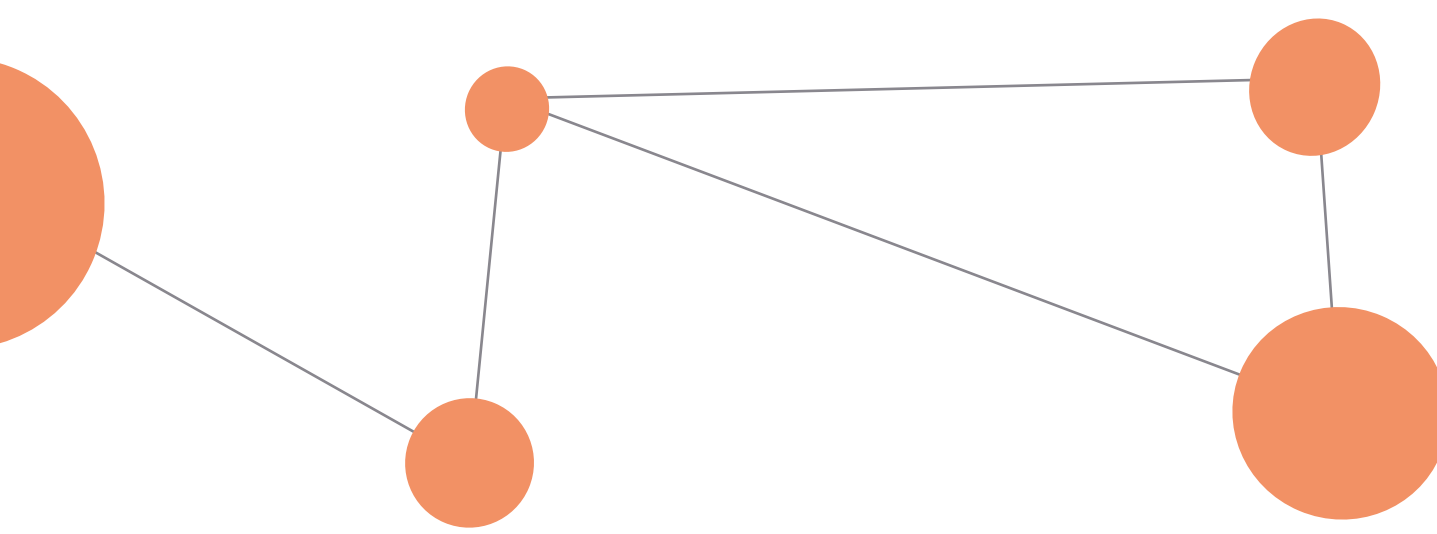
Estados Unidos no es Estado Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos.



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Antigua y Barbuda





## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

#### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- ii. COMITÉ CONTRA LA TORTURA
- iii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- iv. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

#### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- a. CONSTITUCION NACIONAL
- b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC
- c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1993.

Ninguno de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron ratificados

### b. Sistema universal

#### *i. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a séptimo combinados de Antigua y Barbuda<sup>1</sup>. Año 2019**

El Comité instó a que se incorpore en su legislación una definición exhaustiva de la discriminación contra las mujeres y las niñas en consonancia con el artículo 1 de la Convención, que abarque la discriminación directa e indirecta por parte de agentes estatales y no estatales en los ámbitos público y privado y reconozca las formas interseccionales de discriminación, y vele por que se prohíba expresamente la discriminación contra las mujeres de conformidad con el artículo 2 b) de la Convención y se abarquen todos los motivos prohibidos de discriminación

El Comité recomienda al Estado amplíe los servicios prestados por el Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos para que incluyan asistencia jurídica gratuita para las mujeres y niñas que carecen de medios suficientes y representación legal de las mujeres y niñas en los procedimientos en materia penal, civil y administrativa relacionados con la violencia de género y la discriminación.

Se observaron las actitudes patriarcales profundamente arraigadas y los estereotipos de género discriminatorios en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que no solo constituyen obstáculos para el acceso de las mujeres al empleo y a la participación en la vida política y pública, sino que también son una de las causas fundamentales de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

---

1 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/ATG/CO/4-7&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/ATG/CO/4-7&Lang=Sp)

Por ello encomienda al Estado en colaboración con los medios de comunicación, amplíe los programas de educación pública sobre los efectos negativos de los estereotipos de género discriminatorios en el disfrute de sus derechos por las mujeres y las niñas, con miras a eliminar las actitudes estereotipadas y la tolerancia frente a la violencia por razón de género ejercida contra las mujeres y las niñas.

A su vez el Comité recomienda al Estado medidas para alentar a que se denuncien el acoso sexual y la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en particular mediante la organización de campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación y de campañas de educación pública

Un tema sobresaliente es la trata y explotación sexual de mujeres y niñas. Al respecto se señaló con preocupación el hecho de que no se enjuicie y sancione a los autores de la trata de mujeres y niñas y las denuncias de que los funcionarios públicos son sancionados administrativamente en lugar de penalmente cuando son declarados cómplices en las causas relacionadas con la trata, lo que dificulta la lucha contra ese fenómeno. También se señaló la falta de datos sobre el número de mujeres y niñas que han sido explotadas mediante esa actividad. Conforme a esta situación de particular gravedad es que se lo solicitó se siga velando por que las mujeres y las niñas que son explotadas con fines de prostitución queden exentas de toda responsabilidad penal y reciban protección y reparación adecuadas, incluido el acceso a servicios de orientación, tratamiento médico, apoyo psicológico e indemnización

En materia de derecho a la educación se marcó:

- La insuficiente aplicación de la política sobre la reincorporación de las niñas a la escuela y su permanencia en ella después del parto, y el hecho de que esas niñas a menudo abandonan la escuela debido a la estigmatización.
- La escasa información sobre los mecanismos de protección de las mujeres y las niñas que son víctimas de violencia sexual y acoso en las escuelas.
- La práctica generalizada y la aceptación cultural de los castigos corporales en las escuelas.
- La incesante concentración de mujeres y niñas en esferas de estudio tradicionalmente dominadas por las mujeres y su insuficiente representación en los ámbitos de la ciencia, la

tecnología, la ingeniería y las matemáticas, a pesar de que sus tasas de matriculación en la educación terciaria son más elevadas;

- La falta de medidas para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a la enseñanza general.

Se recomendó al Estado se garantice el acceso a servicios de salud adecuados, incluidos los medicamentos antirretrovirales, para las mujeres y las niñas que viven con el VIH/sida, prestando especial atención a las mujeres que ejercen la prostitución, y actualice el plan estratégico nacional de salud para el período 2016-2020 de modo que incorpore una estrategia para hacer frente a la estigmatización y la discriminación de las mujeres y las niñas que viven con el VIH/sida, que incluya actividades de concienciación.

## ***ii. Comité contra la tortura***

### **Observaciones finales sobre Antigua y Barbuda en ausencia de un informe<sup>2</sup>. Año 2017**

El Comité pidió estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, como le recomendó el Comité de los Derechos del Niño (véase CRC/C/ATG/CO/2-4, párr. 56).

El Comité observó preocupado que la Ley de Delitos Sexuales de 1995 no reconoce la violación conyugal, salvo en circunstancias limitadas, y que numerosos casos de violencia contra la mujer perpetrados por el cónyuge de la víctima quedan impunes (arts. 2, 12, 13 y 16).

El Comité a tal efecto instó a Impartir formación especializada a los agentes del orden y los funcionarios del poder judicial sobre cómo tratar los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual contra los niños, así como sobre la identificación de las víctimas y la provisión de medidas de recurso a estas. Asimismo, pidió por que las víctimas de la violencia contra las mujeres, incluidas las niñas víctimas, obtengan una reparación adecuada, en particular servicios médicos y jurídicos, como se establece en la observación general núm. 3 del Comité.

El Comité consideró preocupante que las disposiciones de la Ley de Castigos Corporales de 1949 y la Ley de Prisiones de 1956 permitan azotar a quien incumpla las normas penitenciarias (art. 16). Si bien

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/ATG/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/ATG/CO/1&Lang=Sp)

toma nota de que, en virtud de la Ley de Justicia de Menores de 2015, está prohibido imponer a un niño un castigo corporal por haber cometido un delito, el Comité lamenta que siga siendo legal administrar castigos corporales en el hogar y en las escuelas, los centros de día y las instituciones penales.

El Comité exhortó al Estado parte a prohibir explícitamente el castigo corporal en todos los entornos y a derogar todas las disposiciones de la legislación interna que permitan los castigos corporales en cualesquiera entornos.

### ***iii. Comité de los Derechos del Niño***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Antigua y Barbuda. Año 2017.<sup>3</sup>**

Al Comité de Derechos del Niño en sus observaciones del año 2017 respecto al marco normativo le preocupa que algunas leyes todavía no estén armonizadas con la Convención. También le preocupa la lentitud con que se avanza en la aprobación del proyecto de ley de la familia

El Comité recomendó al Estado formule una política nacional amplia actualizada y un plan para fomentar, promover y proteger los derechos de los niños, y asegure que para ello se cuente con el apoyo de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes.

Sobre el marco de coordinación institucional el Comité expresó preocupación por la coordinación insuficiente de todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel transectorial, nacional y local, y observó que los recursos y la capacidad de la División de Bienestar del Ciudadano del Ministerio de Transformación Social y Desarrollo de los Recursos Humanos, el principal órgano responsable de las cuestiones relativas a los niños, son insuficientes para mantener la coordinación con otros interesados. También le preocupó que el Comité Nacional para la Reforma de la Protección de la Infancia haya estado inactivo desde 2014.

El Comité instó al Estado parte a establecer un mecanismo eficaz con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel transectorial, nacional y local. Dicho órgano de coordinación debería

---

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/ATG/CO/2-4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/ATG/CO/2-4&Lang=Sp)

contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz.

Se urgió al establecimiento sin demora de un órgano independiente acorde con los Principios de París, junto con un mecanismo específico para la vigilancia de la aplicación de los derechos de los niños.

Con referencia a su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

Adopte medidas para establecer sin demora un órgano independiente acorde con los Principios de París, junto con un mecanismo específico para la vigilancia de la aplicación de los derechos de los niños

En materia le mostró su preocupación por la falta de partidas presupuestarias específicas para la aplicación de la Convención, particularmente de las disposiciones que afectan a los niños en situaciones de marginación y vulnerabilidad. También le preocupó la disminución del presupuesto total asignado a los sectores de la educación y la salud presupuestaria.

La reunión de datos sobre la situación de los derechos de los niños siga siendo insuficiente, particularmente en lo relativo a los datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo y origen geográfico y socioeconómico, que son decisivos para elaborar estrategias y políticas para la plena aplicación de la Convención y para evaluar los progresos alcanzados en el logro de ese objetivo señaló el Comité.

El Comité recomendó respecto a la difusión de la Convención a que el Estado realice actividades adecuadas y sistemáticas de capacitación y/o concienciación sobre los derechos de los niños destinadas a los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, los abogados, los miembros de las fuerzas del orden, los agentes de libertad vigilada, los maestros, los directores de escuelas, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los representantes de la sociedad civil, incluidos los dirigentes comunitarios, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación, con miras a facilitar una participación amplia en la difusión y la promoción de la Convención. En consonancia con lo anterior solicitó se incorpore plenamente la Convención en los planes de estudios de todos los niveles del sistema educativo, haciendo hincapié en la tolerancia y la diversidad.

El Comité expresa preocupación por el hecho de que la Ley del Matrimonio contemple excepciones que permiten el matrimonio a partir de los 16 años y recomienda al Estado que modifique la Ley del Matrimonio a fin de eliminar las excepciones que permiten el matrimonio de menores de 18 años.

Respecto a la no discriminación al Comité le preocupó que las bases de la protección constitucional contra ésta no sean plenamente conformes con el artículo 2 de la Convención y que no existan otras leyes que prohíban explícitamente todas las formas de discriminación. También le preocupa que algunos grupos de niños, en particular los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza, los hijos de padres migrantes y los niños adoptados de manera no oficial, sean víctimas de actitudes discriminatorias y de disparidades en el acceso a los servicios básicos.

Sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado intensifique sus esfuerzos tendentes a asegurar que las opiniones de los niños reciban la debida consideración en la familia, en las escuelas, en los tribunales y en todos los procesos administrativos y de otro tipo que los afectan, entre otras cosas mediante la aprobación de legislación apropiada, la capacitación de profesionales, el establecimiento de actividades específicas en las escuelas y la realización de actividades de concienciación entre el público en general

Es muy grave la generalización de los castigos corporales, que se administran de manera sistemática en las escuelas, en el hogar, en centros donde se prestan modalidades alternativas de cuidado y en guarderías y otras instituciones, y porque esos castigos sigan siendo ampliamente aceptados por la sociedad como medio de imponer disciplina a los niños. Incluso ciertas disposiciones de la Ley de Educación (2008) permiten que el director, el director adjunto o un maestro de una escuela administren castigos corporales.

Sobre la explotación y abusos sexuales niñas le preocupan las informaciones sobre hombres que mantienen relaciones sexuales con niñas de edades tan cortas como 8 años, así como el estigma que pesa sobre los niños que han sido víctimas y la baja proporción de enjuiciamientos de los presuntos culpables.

El Comité recomendó al Estado

- Establezca mecanismos, procedimientos y directrices que aseguren la denuncia obligatoria de casos de explotación y abusos sexuales de que sean víctimas los niños.

- Lleve a cabo actividades de concienciación para luchar contra el estigma que pesa sobre los niños víctimas de explotación y abusos sexuales y establezca canales accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces para denunciar esas infracciones.
- Asegure que se formulen programas y políticas para la prevención, la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas.

Establezca mecanismos, procedimientos y directrices que aseguren la denuncia obligatoria de casos de explotación y abusos sexuales de que sean víctimas los niños.

- Lleve a cabo actividades de concienciación para luchar contra el estigma que pesa sobre los niños víctimas de explotación y abusos sexuales y establezca canales accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces para denunciar esas infracciones.
- Asegure que se formulen programas y políticas para la prevención, la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas.

Se preocupa por el hecho de que no existan casas refugio o centros de prestación de servicios de modalidades alternativas de cuidado para muchachos necesitados de protección.

Con referencia a su observación general núm. 2 (2002) el Comité recomendó al Estado adopte medidas para establecer sin demora un órgano independiente acorde con los Principios de París, junto con un mecanismo específico para la vigilancia de la aplicación de los derechos de los niños.

Sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado tanto a mejorar la reunión de datos sobre los niños con discapacidad como asimismo reformar el sistema de asistencia social para los niños con discapacidad y sus familias a fin de mejorar su coherencia y coordinación y evitar la necesidad de prestar servicios en instituciones.

Alentó al Estado alienta al Estado intensificar sus esfuerzos por mejorar la infraestructura de atención de la salud, incluso mediante la cooperación internacional, a fin de asegurar el acceso a la atención y los servicios médicos gratuitos para todos los niños, incluidos los de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años.

Con referencia a su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención,



el Comité recomienda al Estado que :

- Imparta una educación amplia y apropiada a cada grupo de edad sobre salud sexual y reproductiva, que incluya información sobre la planificación de la familia y los anticonceptivos, los peligros del embarazo precoz y la prevención y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual;
- Establezca servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan el suministro gratuito de anticonceptivos y el asesoramiento confidencial a las muchachas y muchachos adolescentes

Sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, el Comité recomienda al Estado que:

- Imparta una educación amplia y apropiada a cada grupo de edad sobre salud sexual y reproductiva, que incluya información sobre la planificación de la familia y los anticonceptivos, los peligros del embarazo precoz y la prevención y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual;
- Establezca servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan el suministro gratuito de anticonceptivos y el asesoramiento confidencial a las muchachas y muchachos adolescentes
- Haga frente sin demora al problema del consumo de drogas (especialmente marihuana) y de alcohol por niños y adolescentes, entre otras cosas proporcionando a los niños y adolescentes información veraz y objetiva, así como impartiendo educación de preparación para la vida en materia de prevención de dicho consumo indebido;
- Elabore leyes que prohíban la venta a niños y el consumo por estos de sustancias fiscalizadas, así como el tráfico de dichas sustancias.

Le preocupa el aumento del número de niñas infectadas con el VIH y la estigmatización social y la discriminación que impiden a los pacientes seropositivos acudir a recibir tratamiento médico. Por ello instó a que se mantengan las medidas establecidas para prevenir la transmisión del VIH de las madres a los hijos y mejore el acceso a servicios de salud de buena calidad y adaptados a las distintas edades en relación con el VIH/SIDA.

Respecto al Derecho a la Educación y al esparcimiento recomendó se continúe intensificando sus esfuerzos por mejorar el acceso a una educación de buena calidad para todos los niños, incluido el acceso a la enseñanza preescolar y a los niveles secundario y superior de la educación; Asimismo se requirió se asignen recursos financieros suficientes para la formulación y la ampliación de la educación en la primera infancia, basándose en una política amplia e integral de atención y desarrollo en la primera infancia;

No obstante, la legislación dictada al respecto al Comité le preocupó le que, como consecuencia de la limitación de recursos, la identificación de las víctimas siga planteando desafíos y que no exista un sistema que permita proporcionar atención especializada, apoyo y alojamiento a los niños víctimas de la trata.

Al Comité le alarmó la inexistencia de leyes o de una reglamentación específica para regir los procedimientos de asilo haga que los niños refugiados sean vulnerables a la trata con fines de explotación sexual. Por ello té recomendó al Estado se adhiera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, y establezca mecanismos de remisión para asegurar la identificación apropiada y la protección de las víctimas de la trata, especialmente los niños no acompañados, y ofrezca a las víctimas de la trata, incluidos los niños, una oportunidad efectiva de solicitar asilo.

El Comité instó al Estado a continuar desarrollando su nuevo sistema de justicia de menores. En particular:

- Elevar la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel aceptado internacionalmente.
- Asegurar que se refuercen los derechos de los niños actualmente protegidos por la presunción de falta de responsabilidad penal.
- Designar a jueces y otros miembros del personal especialmente capacitados y proporcionar recursos financieros suficientes para asegurar la aplicación apropiada de la Ley de Justicia de Menores (2015), incluso impartiendo capacitación permanente;
- Revisar el artículo 43 de la Ley de Justicia de Menores (2015) a fin de permitir que las medidas alternativas a las actuaciones judiciales se apliquen a todos los niños;

El Comité recomendó al Estado parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a un procedimiento de comunicaciones

#### ***iv. Exámen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal de Antigua y Barbudas del año 2016—se le remarcó lo siguiente:

- Mantener los esfuerzos destinados a incluir las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional y en las políticas públicas (Ecuador)
- Continuar la labor de promoción y protección de los derechos del niño (Pakistán)
- Aplicar la legislación reciente sobre los derechos del niño y redoblar los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra los niños y otros grupos vulnerables, entre otros medios realizando campañas de concienciación, impartiendo formación específica a los agentes del orden y prestando el apoyo adecuado a las víctimas de la violencia (Italia)
- Garantizar la aplicación efectiva de la legislación contra la trata de seres humanos y aumentar el apoyo a las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños (Italia)
- Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Guatemala).
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Uruguay)
- Impulsar las medidas legislativas y las políticas necesarias para garantizar la protección y promoción de los derechos de los niños y las niñas, en seguimiento de las recomendaciones emitidas en el ciclo de examen anterior (México)
- Fortalecer el marco jurídico nacional para proteger a los niños contra todas las formas de violencia (Argelia)
- Prohibir y penalizar los castigos corporales aplicados a los niños (Honduras); Prohibir los castigos corporales aplicados a los niños en todos los entornos, como se recomendó anteriormente (Eslovenia)

### **c. Sistema interamericano**

Antigua y Barbuda no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución nacional**

La Constitución de Antigua y Barbuda de 1981, que entró en vigor el 31 de octubre de 1981, se promulgó simultáneamente con la independencia formal del país de Gran Bretaña. Consta de 127 Secciones divididas en diez Capítulos: El Estado y la Constitución (I); Protección de los derechos fundamentales y las libertades de la persona (II); El gobernador general (III); Parlamento (IV); Poderes ejecutivos (V); Finanzas (VI); El Servicio Público (VII); Ciudadanía (VII); Disposiciones Judiciales (IX) y Misceláneas (X). La Constitución proporciona una base para posibles adquisiciones territoriales, amplía los derechos humanos fundamentales, reconoce y garantiza los derechos de los partidos de oposición en el gobierno y proporciona a Barbuda una gran medida de autogobierno interno. Antigua y Barbuda es una monarquía democrática representativa parlamentaria federal, donde el Primer Ministro es el jefe de gobierno, con un sistema pluriforme multipartidista.

El capítulo II de la Constitución incluye una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican tanto a los niños como a otros ciudadanos, pero la Constitución también contiene una pequeña cantidad de disposiciones que hacen referencias específicas a los derechos del niño:

---

4 Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013. Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999. De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

Sección 112 (f): otorga la ciudadanía a cualquier persona menor de dieciocho años que sea hijo, hijastro o hijo adoptivo de cualquier persona nacida en Antigua antes del 31 de octubre de 1981

Artículo 114 (1) (f): da derecho a cualquier persona menor de dieciocho años que sea hijo, hijastro o hijo adoptivo de un ciudadano o cualquier persona que hubiera tenido derecho a registrarse como ciudadano de no haber sido por su muerte

Sección 118 (2): define un niño de manera que incluya a un niño nacido fuera del matrimonio, así como un padre para incluir la paternidad de un niño nacido fuera del matrimonio.

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

### **Normativa**

Al Comité de Derechos del Niño en sus observaciones del año 2017 respecto al marco normativo le preocupa que algunas leyes todavía no estén armonizadas con la Convención. También le preocupa la lentitud con que se avanza en la aprobación del proyecto de ley de la familia.

### **Leyes**

- La Ley núm. 12 de 2015 de Prevención del Tráfico de Migrantes (Enmienda), por la que se modifica la Ley núm. 11 de 2010 de Prevención del Tráfico Migrantes;
- La Ley núm. 13 de 2015 de Prevención de la Trata de Personas (Enmienda), por la que se modifica la Ley núm. 12 de 2010 de Prevención de la Trata de Personas;
- La Ley núm. 23 de 2015 de la Justicia de Menores;
- La Ley núm. 24 de 2015 de Cuidado y Adopción de Niños; y
- La Ley núm. 27 de 2015 contra la Violencia Doméstica.
- La Ley de Educación, de 2008, que garantiza la igualdad de acceso de los niños y las niñas a la educación y procura eliminar la discriminación por razón de género;
- La Ley de Manutención y Acceso a los Hijos, de 2008, que garantiza la igualdad de derechos de las madres y los padres con respecto a la manutención de los hijos;

- La Ley de Igualdad de Oportunidades, de 2005, que establece la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley y prohíbe la discriminación por razón de sexo.

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

El Ministerio de Transformación Social es responsable de los servicios sociales y comunitarios con énfasis en la lucha contra la pobreza, la promoción de la igualdad y la mejora del nivel de vida de todos los ciudadanos de Antigua y Barbuda.

No obstante lo anterior sobre el marco de coordinación institucional el Comité de Derechos del Niño en el 2017 expresó preocupación por la coordinación insuficiente de todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel transectorial, nacional y local, y observó que los recursos y la capacidad de la División de Bienestar del Ciudadano del Ministerio de Transformación Social y Desarrollo de los Recursos Humanos<sup>5</sup>, el principal órgano responsable de las cuestiones relativas a los niños, son insuficientes para mantener la coordinación con otros interesados. También le preocupó que el Comité Nacional para la Reforma de la Protección de la Infancia haya estado inactivo desde 2014.

El Comité instó al Estado parte a establecer un mecanismo eficaz con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel transectorial, nacional y local. Dicho órgano de coordinación debería contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz.

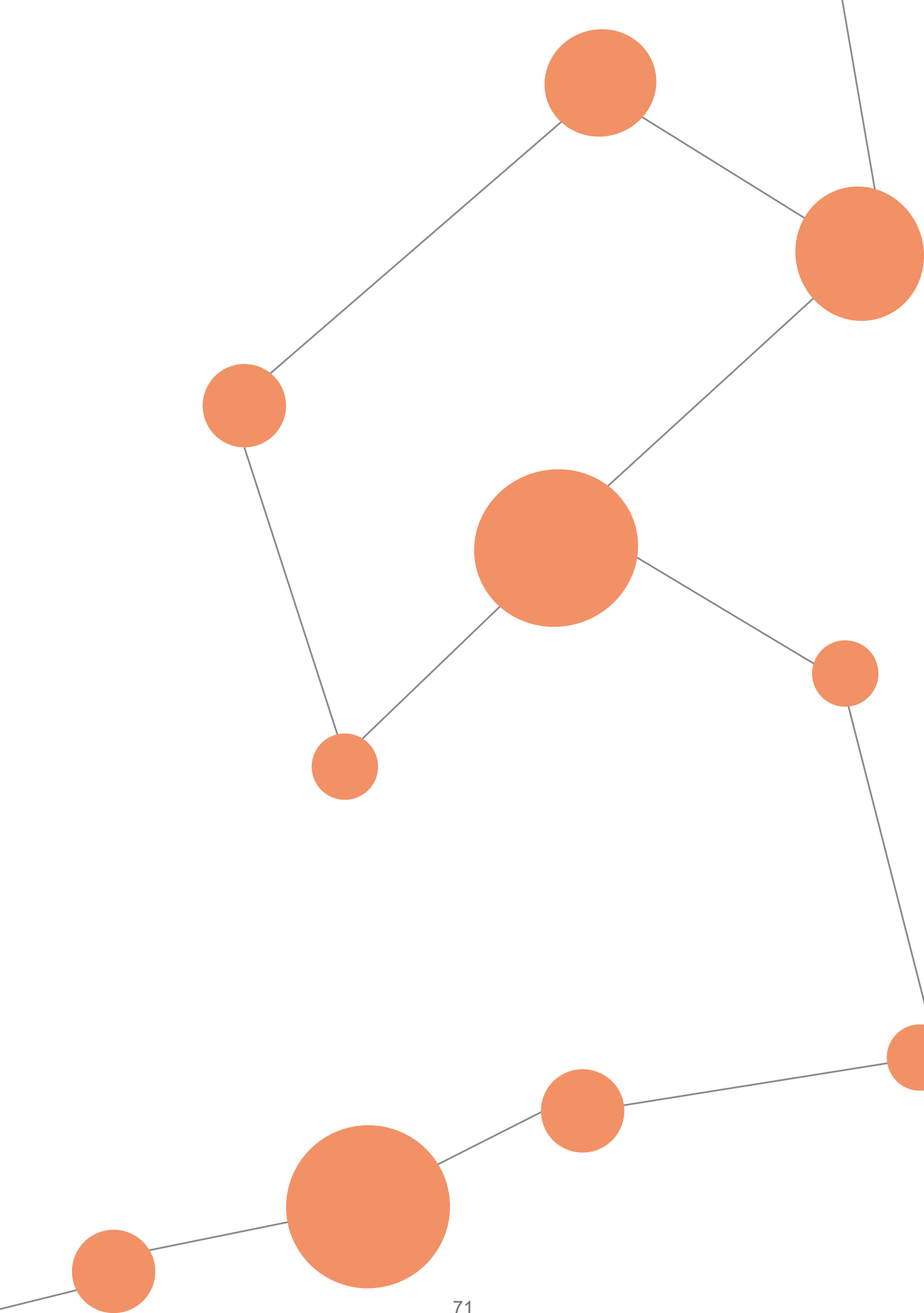
## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

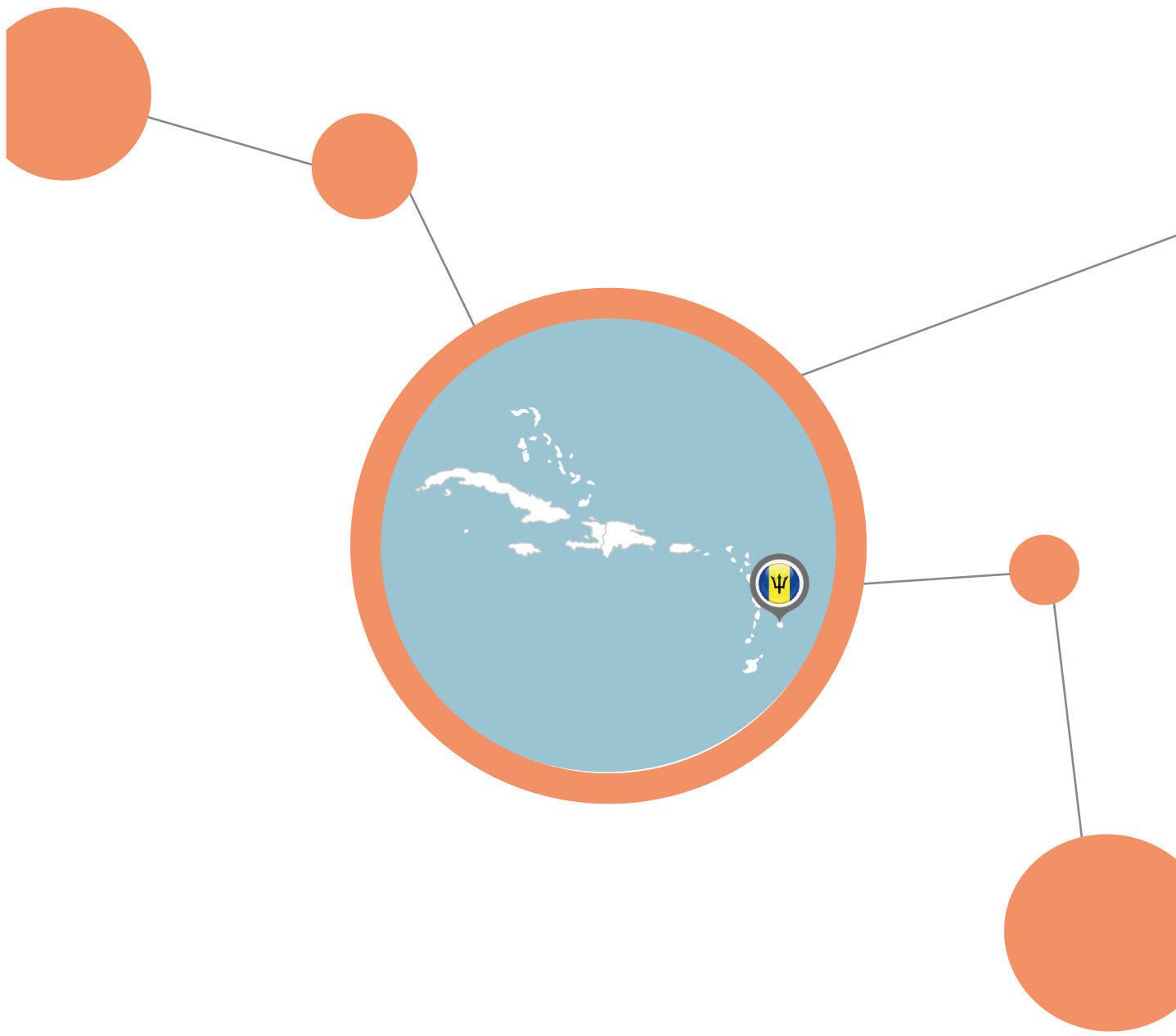
Carece de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención. No se adhirió al Protocolo de comunicaciones individuales. No ratificó la Convención Interamericana. Ni los Protocolos de la Convención. Asimismo resulta preocupante la falta de ratificación de diversos tratados de derechos humanos

---

<sup>5</sup> <https://www.facebook.com/Ministry-of-Social-Transformation-and-Human-Resource-Development-675762122516480/>





Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Barbados





## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- ii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados no fue ratificado en el. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no fue ratificado. Finalmente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

Los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, deben incorporarse a la legislación de Barbados a través de más legislación nacional para crear derechos exigibles. La CDN no se ha incorporado directamente de esta manera, por lo que no prevalece sobre la legislación nacional. No obstante, la CDN puede ser y ha sido citada como guía interpretativa por tribunales nacionales y regionales con jurisdicción sobre Barbados<sup>1</sup>

### b. Sistema universal

#### *i. Comité de los Derechos del Niño*

#### **Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Barbados<sup>2</sup>. Año 2017**

Le preocupa el retraso en la aprobación de la nueva legislación, y que algunos preceptos de la legislación del Estado parten aún no se hayan armonizado con la Convención, en particular la legislación relativa a la definición de niño, la administración de la justicia juvenil, la violencia contra los niños y la custodia.

El Comité insta al Estado agilice la aprobación de las modificaciones legislativas propuestas relativas a los niños y revise los reglamentos y protocolos administrativos pertinentes, velando al mismo tiempo

---

1 [https://archive.crin.org/en/library/publications/barbados-national-laws.html#:~:text=Legislation%3A%20There%20is%20no%20comprehensive,Child%20Protection%20Act%201990%20\(Cap.&text=The%20Domestic%20Violence%20\(Protection%20Orders\)%20Act%201992%20\(Cap](https://archive.crin.org/en/library/publications/barbados-national-laws.html#:~:text=Legislation%3A%20There%20is%20no%20comprehensive,Child%20Protection%20Act%201990%20(Cap.&text=The%20Domestic%20Violence%20(Protection%20Orders)%20Act%201992%20(Cap)

2 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/BRB/CO/2&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/BRB/CO/2&Lang=Sp)

porque las leyes relativas a la infancia estén basadas en los derechos y sean plenamente conformes con la Convención

El Comité recomienda al Estado que establezca un órgano de coordinación competente a nivel interministerial, dotado de un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en las esferas intersectorial, nacional y local. El Estado parte debe velar por que el órgano de coordinación cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo.

Muestra preocupación por que los datos recabados sobre la situación de los derechos del niño sigan siendo escasos, entre otras esferas en las de la educación, la trata y la justicia juvenil, y no permitan el desglose y el análisis

También le solicita adopte medidas para establecer sin demora un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño, bien dentro de la Oficina del Ombudsman o por separado, que esté facultado para recibir, investigar y atender las denuncias de los niños teniendo en cuenta sus necesidades.

El Comité insta al Estado parte a que:

a) Considere la posibilidad de modificar el artículo 23 de la Constitución de modo que incluya la discriminación por motivos de nacionalidad o cualquier otra condición, de conformidad con el artículo 2 de la Convención.

b) Se asegure de la plena aplicación del derecho vigente pertinente que prohíbe la discriminación mediante, entre otras cosas, la intensificación de las campañas de educación pública para hacer frente a las actitudes sociales negativas hacia los niños migrantes y los que tienen discapacidad

Respecto a las opiniones del niño sigue preocupado por el limitado reconocimiento que otorga la legislación al derecho del niño a ser escuchado, así como por la falta de mecanismos generales para el ejercicio de ese derecho. Por ello le solicita al Estado entre otras medidas se aplique efectivamente la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales que le incumban,

Otro tema acuciante es el sigue profundamente preocupado por el hecho de que los castigos corporales sean lícitos y ampliamente administrados en los hogares y las escuelas, y porque estén permitidos

por la ley en las instituciones como castigo para los niños que cometen delitos penales. Por ello se le exige que prohíba explícitamente en su legislación el castigo corporal en todos los entornos, lo que incluye el hogar, las escuelas y el sistema judicial, sin excepción alguna.

La legislación del Estado parte no está en consonancia con las normas internacionales, ya que no establece claramente la edad mínima de admisión al trabajo y no prohíbe la participación de niños en trabajos peligrosos. También está preocupado por la falta de datos sobre el alcance del trabajo infantil en el Estado parte, así como por la debilidad del mecanismo de inspección del trabajo infantil.

El Comité insta al Estado parte a que:

- Armonice la legislación sobre el trabajo infantil con las normas internacionales, establezca claramente la edad mínima para el trabajo infantil, prohíba expresamente el empleo de niños menores de 18 años en trabajos peligrosos y disponga una lista de ocupaciones peligrosas;
- Elabore un marco general de inspección del trabajo.

El Comité señala la gran magnitud del fenómeno de la trata interna de niños y que el Estado sea un país de origen y de destino de niños víctimas de la trata con fines de explotación laboral y sexual.

En consonancia con lo anterior es que el Comité insta al Estado a que por un lado Establezca un mecanismo para la recopilación integral y sistemática de datos sobre el secuestro y la venta y la trata de niños y por otro que lleve a cabo actividades de sensibilización a fin de que los padres y los hijos conozcan los peligros que entraña la trata.

Finalmente cabe señalar lo observado respecto al sistema de justicia juvenil. Al respecto el Comité es contundente en solicitar la aprobación de la nueva legislación en materia de justicia juvenil y que se eleve la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales aceptadas.

Entre otros puntos a destacar en la reforma está la de asegurar que de que el nuevo sistema de justicia juvenil esté en consonancia con los principios de la Convención y se aplique a todas las personas menores de 18 años. Asimismo pide que dicho cambio legal garantice que los niños en conflicto con la ley cuenten con asistencia letrada de

profesionales cualificados e independientes y se promuevan medidas sustitutivas de la privación de libertad. En los casos en que la reclusión sea inevitable, se asegure de que los niños no sean reclusos junto con los adultos y de que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;

El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo el ejercicio efectivo de los derechos del niño, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones

## ***ii. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer***

### **Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto a octavo combinados de Barbado. Año 2017**

El Comité observa con preocupación que el Estado parte siga siendo un país de origen y destino de mujeres y niñas, también extranjeras, que son víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, como consecuencia de la elevada tasa de desempleo, el aumento de los niveles de pobreza y el escaso cumplimiento de la legislación contra la trata.

Por ello insta a que el Estado luche contra las causas fundamentales de la trata brindando más oportunidades educativas y económicas a las mujeres, las niñas y sus familias, reduciendo así su vulnerabilidad a la explotación por los traficantes de personas.

También el Comité señala con preocupación la elevada tasa de deserción escolar de las adolescentes en la enseñanza secundaria, que a menudo se debe al embarazo temprano, la inexistencia de una política escrita sobre las estudiantes embarazadas en las escuelas, la expulsión obligatoria de las niñas embarazadas de las escuelas a los cinco meses de embarazo, que refuerza los estereotipos negativos, y la ausencia de medidas orientadas a garantizar su regreso a la escuela y su permanencia en ella tras el parto.

Atento a lo manifestado es por cuanto el Comité recomienda al Estado:

- Apruebe una política escrita que garantice que las mujeres y las niñas embarazadas puedan permanecer en la escuela tras el quinto mes de embarazo y que las madres jóvenes puedan retomar sus estudios después del parto.

- Acabe con los estereotipos negativos y las barreras estructurales que se oponen a la matriculación de las niñas en materias de estudio no tradicionales como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y brinde a las niñas y los niños asesoramiento sobre posibilidades de carrera no tradicionales.
- Intensifique la aplicación de estrategias contra el VIH/SIDA, en especial estrategias de prevención, y continúe facilitando tratamiento antirretroviral gratuito a todas las mujeres y niñas que padecen esta enfermedad.

El Comité exhorta al Estado en relación al derecho a la salud :

- Intensifique la educación adaptada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en las escuelas y la difusión de información sobre la planificación familiar y los métodos anticonceptivos disponibles, accesibles y asequibles con el fin de reducir el número de embarazos no deseados y precoces.
- Mejore el acceso de las mujeres y las niñas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales a información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y capacite al personal médico para que atienda sus necesidades de salud específicas
- Intensifique la aplicación de estrategias contra el VIH/SIDA, en especial estrategias de prevención, y continúe facilitando tratamiento antirretroviral gratuito a todas las mujeres y niñas que padecen esta enfermedad.

Al Comité le preocupa la falta de políticas y medidas públicas que protejan los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidos sus derechos a una educación inclusiva, el empleo, la asistencia sanitaria, la vivienda y la participación en la vida política y pública, así como la ausencia de mecanismos que protejan a las mujeres y las niñas con discapacidad de formas concomitantes de discriminación y del abuso y la violencia por razón de género. Por ello insta al Estado a que tome entre otras medidas las siguientes:

- Adopte políticas y programas amplios que protejan los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, en especial las que sufren formas concomitantes de discriminación, asegurando su igualdad de acceso a la educación general, el empleo, la vivienda, la

asistencia sanitaria y otros servicios básicos, y la protección social, y promueva su autonomía y acceso a los servicios comunitarios, así como su participación en la vida política y pública.

- Elimine la práctica de la esterilización forzada de las mujeres y las niñas con discapacidad

Respecto al matrimonio infantil solicita al Estado haga cumplir estrictamente la aplicación de la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y solo permita excepciones en el caso de niñas y niños mayores de 16 años que hayan obtenido autorización judicial.

### ***iii. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal –Barbados Año 2018<sup>3</sup> se le remarcó lo siguiente

- Ratificar otros tratados internacionales fundamentales, incluidos la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ucrania)
- Destinar recursos suficientes a apoyar a los organismos encargados de prevenir la violencia contra las mujeres y los niños y responder a ella, y adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Australia)
- Considerar la posibilidad de ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los relativos a los niños, los migrantes, la tortura y la pena de muerte (Haití);
- Ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

---

3 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/BBindex.aspx>

Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Honduras);

- Seguir luchando contra la trata de personas y protegiendo a las víctimas, en particular mediante la prestación de apoyo y asistencia a las mujeres y las niñas víctimas de trata con fines de prostitución y trabajo forzoso (Portugal);
- Redoblar esfuerzos para enjuiciar a los culpables de trata de personas, en particular de trata de niños con fines de explotación sexual, e identificar y ayudar a las víctimas de este delito (Estados Unidos de América)
- Modificar la legislación nacional para disponer que todos los niños nacidos fuera de Barbados de un nacional barbadense tienen derecho a la ciudadanía por filiación (Islandia);
- Seguir promoviendo la igualdad de género y mejorar la protección de los derechos de las mujeres y los niños (China);
- Adoptar medidas adicionales para reforzar la aplicación de la legislación que prohíbe y sanciona el maltrato de las mujeres y los niños, así como la violencia doméstica (Filipinas)
- Intensificar los esfuerzos por combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (Italia)
- Armonizar la legislación relativa a la definición de niño, la administración de la justicia juvenil, la violencia contra los niños y la custodia con la Convención sobre los Derechos del Niño (Ecuador)
- Adoptar medidas para atender a las cuestiones planteadas por el Comité de los Derechos del Niño en 2017 en relación con el castigo corporal de los niños y proseguir los esfuerzos destinados a concienciar a la población sobre los efectos negativos de ese castigo (Nueva Zelanda)
- Seguir combatiendo la violencia contra los niños, que constituye un fenómeno preocupante en Barbados, en particular proporcionando recursos financieros y humanos adicionales a la Junta de Atención al Niño (Francia)
- Prohibir el castigo corporal de los niños en todos los entornos (Montenegro)
- Adoptar las medidas necesarias para combatir la discriminación



contra los niños migrantes y los niños con discapacidad. Las leyes vigentes que prohíben la discriminación deberían aplicarse plenamente, entre otras vías mediante la intensificación de las campañas de concienciación destinadas a combatir las actitudes sociales negativas hacia esos niños (Argelia)

- Seguir adoptando medidas efectivas para que los niños con discapacidad tengan acceso a servicios especiales de atención de la salud, incluidos programas de detección e intervención tempranas (Maldivas)

### **c. Sistema interamericano**

Las dos sentencias dictadas en contra de Barbados<sup>4</sup> no abordan el tema de la niñez.

En el supuesto del caso Corte IDH. Caso DaCosta Cadogan Vs. Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C No. 204.<sup>5</sup> se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la condena a la pena de muerte en contra de Tyrone DaCosta Cadogan, así como por la falta de un debido proceso para cuestionar dicha sanción<sup>6</sup>.

El otro caso es Corte IDH. Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169<sup>7</sup> se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la interposición de la pena de muerte en perjuicio de Lennox Ricardo Boyce, Jeffrey Joseph, Frederick Benjamin Atkins y Michael McDonald Huggin.

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

La Constitución que entró en vigor en 1966 se modificó en 1974, 1978, 1990, 1992, 1995, 2002 y 2003<sup>8</sup>.

El capítulo III de la Constitución de Barbados referida a la Protección de los derechos fundamentales y las libertades del individuo. El mismo

---

4 [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_sentencias.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm)

5 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_204\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_204_esp.pdf)

6 [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=283](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=283)

7 [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=264](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=264)

8 <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Barbados/barbados66.html#ch2>

contiene una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican a los niños como a cualquier otra persona, pero solo una que se refiere específicamente a los niños. Hay una pequeña cantidad de otras disposiciones en toda la Constitución que también hacen referencia a los niños:

En el Capítulo II: englobaría sin mención expresa en varios aspectos con respecto a los derechos de ciudadanía

Observamos que en el Capítulo VIII, Parte 3, ss. 103 y 104: hacer referencia a los niños con respecto a los derechos de pensión

### **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado reiteradamente su preocupación de que la legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley. Pero las leyes no abordan los derechos de la niñez y adolescencia en su totalidad, sino en forma fragmentada y desde una visión unidimensional. (O'Donnell, D., 2004).

No existe una ley de protección integral o consolidada en la ley de Barbados; más bien, la legislación pertinente se encuentra en una serie de leyes :

## **Normativa**

### **Leyes**

Ley de protección del niño de 1990 (cap. 146A)<sup>9</sup>

Ley de educación de 1997 (cap. 41)<sup>10</sup>

Ley de delincuentes juveniles de 1998 (cap. 138)<sup>11</sup>

Ley de delitos sexuales de 1992 (cap. 154)

La Ley de 1992 sobre violencia doméstica (órdenes de protección) (cap. 130A), ( Ordenes de Alejamiento) modificada en 2016<sup>12</sup>.

---

9 The Child Protection Act 1990 (Cap. 146A)

10 The Education Act 1997 (Cap. 41) <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/73345/121550/F1714263866/BRB73345.pdf>

11 The Juvenile Offenders Act 1998 (Cap. 138)

12 Domestic Violence (Protection Orders) (Amendment) Act 2016.

Ley de derecho de familia de 1982 (cap. 214)<sup>13</sup>, modificada en 2014

Ley (de Modificación) de Manutención, que permite que cualquier persona solicite manutención para sus hijos, en 2014<sup>14</sup>;

Ley (de Modificación) contra la Violencia Doméstica (Órdenes de Alejamiento), en 2016;

Ley de Prevención de la Trata de Personas, en 2016<sup>15</sup>;

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

El Comité de Derechos del niño en el año 2017 recomienda al Estado que establezca un órgano de coordinación competente a nivel interministerial, dotado de un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en las esferas intersectorial, nacional y local.

También le solicita adopte medidas para establecer sin demora un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño, bien dentro de la Oficina del Ombudsman o por separado, que esté facultado para recibir, investigar y atender las denuncias de los niños teniendo en cuenta sus necesidades.

El sistema de protección infantil en Barbados es administrado por la Junta de Cuidado Infantil ( Child Care Board)<sup>16</sup>. Oficialmente, la Junta de Cuidado Infantil es responsable del cuidado y protección de cualquier niño menor de 18 años.

La historia de Child Care Board tiene su orígenes en la década de 1930, y está directamente relacionado con el legislativo, filosófico, político y conceptos económicos, que existían antes de su establecimiento en 1969. El período 1969-

En 1972, el Gobierno de Barbados consolidó planes específicos para la infancia de su nación, que se revelaron en los planes de desarrollo del país.

Estas propuestas culminaron con el establecimiento de la Junta de Cuidado Infantil el 1 de septiembre de 1969. La Junta fue facultada por la Ley de la Junta de Cuidado Infantil, Sección de 1969

---

13 the family law act 1982

14 Support (Modification) Act, which allows anyone to request support for their children, in 2014;

15 Trafficking in Persons Prevention Act, 2016.

16 <https://www.gov.bb/State-Bodies/child-care-board>.

46. La Junta de Cuidado del Niño funcionaba como división del bienestar Departamento desde sus inicios en 1969 hasta Mayo de 1978, cuando obtuvo su autonomía.

La Junta de Cuidado Infantil es un órgano estatutario establecido por la Ley de la Junta de Cuidado Infantil de 1969 y enmendada en 1981. La Junta las funciones son:

- Para proporcionar y mantener cuidado infantil
- Centros para la custodia de los niños necesitados de cuidados y protección
- Para proporcionar asesoramiento y otros servicios para satisfacer sus necesidades especiales
- Colocar a los niños en hogares de acogida.
- Registrar, licenciar y regular Servicios de guardería privada.

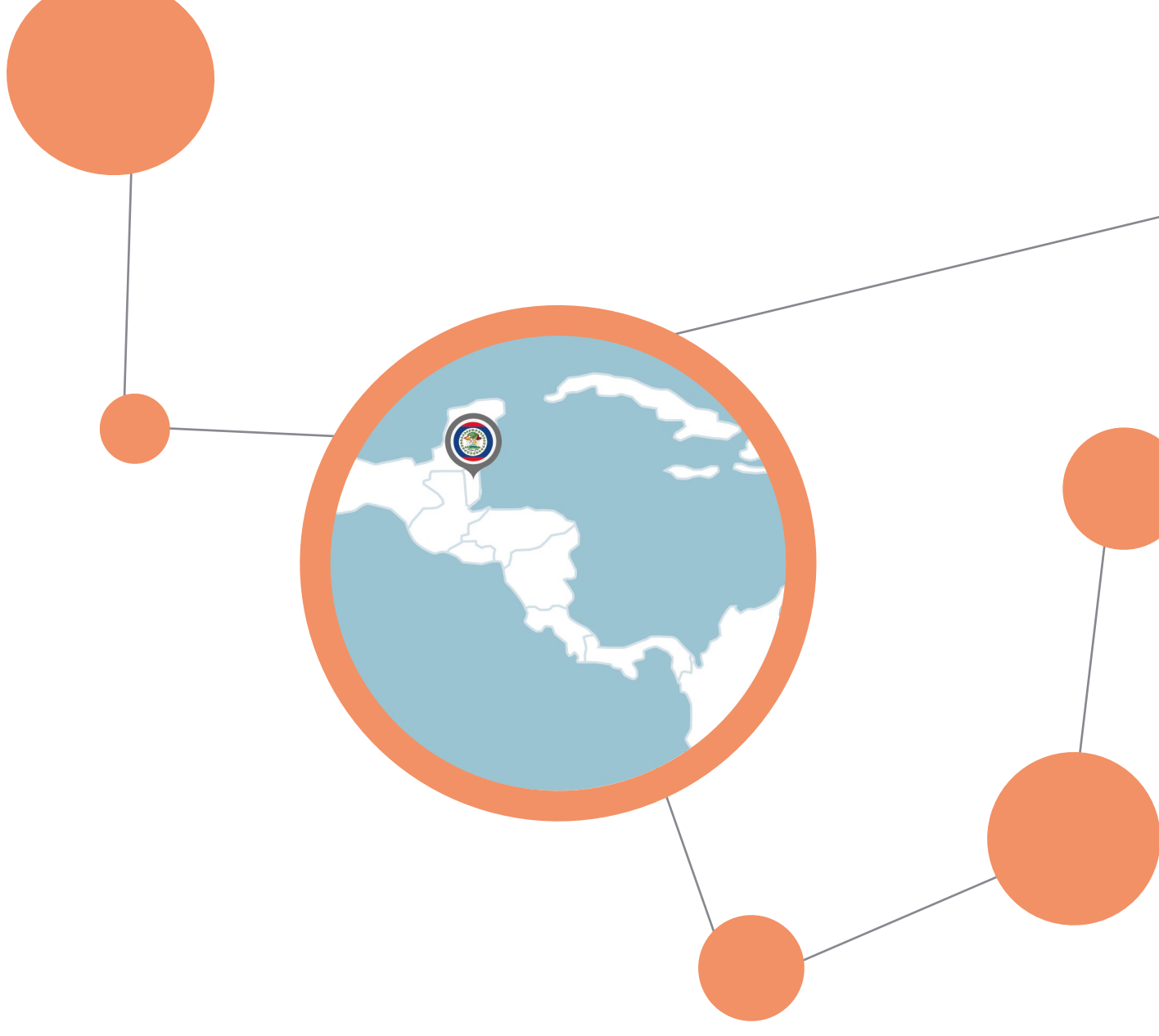
### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

No adoptó ninguno de los Protocolos de la Convención . Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención.

No existe un órgano gubernamental único específico al que se haya atribuido un mandato claro y se haya dotado de la autoridad y los recursos necesarios para funcionar eficazmente como mecanismo de seguimiento y evaluación de todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país

Si bien todos los Estados ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), sigue el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D.,2004 y Morlachetti, 2010)

Falta de suficientes recursos humanos y financieros a fin de lograr la aplicación plena y efectiva de la Ley de Cuidado y Protección del Niño.



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Belice



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
- ii. COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES
- iii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
- iv. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- v. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- a. CONSTITUCION NACIONAL
- b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC
- c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2003. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

Las constituciones que pertenecen al “Commonwealth” (Ej. Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago) se limitan a establecer la estructura y forma de gobierno y a reconocer derechos civiles y políticos, siendo muy limitado o directamente nulo el reconocimiento de los derechos sociales. (Morlachetti, 2010).

### b. Sistema universal

#### *i. Comité de los Derechos Humanos*

#### **Observaciones finales sobre el informe inicial de Belice<sup>1</sup>. Año 2018**

Si bien hace notar la existencia de órganos del Estado encargados de proteger los derechos humanos, como el Comité Nacional de la Familia y los Niños y señala la ausencia de una institución nacional de derechos humanos, encargada de proteger toda la gama de derechos humanos, que se ajuste plenamente a los Principios de París y que promueva y proteja los derechos humanos de manera independiente, transparente y eficaz.

A su vez requiere que el Estado prosiga y redoble sus esfuerzos por prevenir y combatir los actos de violencia contra las mujeres, en particular reforzando las instituciones encargadas de aplicar el marco

---

1 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/BLZ/CO/1/Add.1&Lang=Sp)



legislativo vigente. Para ello, el Estado parte debe: a) investigar efectivamente todos los casos de violencia contra mujeres y niñas, enjuiciar a los autores y, si son declarados culpables, imponerles una pena acorde con la gravedad del delito entre otras medidas.

Preocupa al Comité que el artículo 112 del Código Penal tipifique como delito la interrupción voluntaria del embarazo salvo en el caso de que dos médicos certifiquen que la continuación del embarazo entrañaría un riesgo para la vida o la salud física o mental de la mujer embarazada o cuando existan riesgos de que el hijo nazca con “anomalías”. Le preocupa que las restricciones que impone esta disposición en el Estado parte obliguen a las mujeres y las niñas que desean abortar a hacerlo en condiciones de riesgo que ponen en peligro su vida y su salud. El Comité lamenta la falta de información del Estado parte sobre la tasa de mortalidad materna derivada de la realización de abortos en condiciones de riesgo y sobre las medidas adoptadas para reducirla (arts. 3, 6, 7, 17, 24 y 26).

Por lo anterior el Comité insta al Estado a revisar su legislación para garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida o la salud de la mujer o la niña embarazada corran peligro, así como cuando llevar el embarazo a término cause a la mujer o la niña embarazada grandes dolores o sufrimientos, especialmente si el embarazo es la consecuencia de una violación o incesto o no es viable; b) eliminar los obstáculos, como la obligación de contar con la aprobación de dos médicos, que deniegan el acceso efectivo de las mujeres y las niñas al aborto sin riesgo y legal; c) velar por que las mujeres y las niñas que abortan, así como los médicos que las asisten, no sean objeto de sanciones penales, ya que ese tipo de sanciones obligan a las mujeres y las niñas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo; y c) asegurar el acceso sin trabas de los hombres, las mujeres y los adolescentes, en todo el país, a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación en la materia, así como a los métodos anticonceptivos.

Es dable señalar que otra preocupación es que los niños de entre 12 y 14 años puedan ser considerados responsables desde un punto de vista penal si se determina que tienen la madurez suficiente para comprender la naturaleza y las consecuencias de su comportamiento delictivo (arts. 9 y 14).

Un tema que es también subrayado es incidencia de la trata, en particular de mujeres y niños con fines de explotación económica y sexual; la escasa aplicación de la Ley de Prohibición de la Trata de

Personas (2013) y el reducido número de autores de delitos de trata que son enjuiciados y condenados, así como las sanciones poco severas que se les imponen, por ejemplo, multas.

La inscripción de todos los nacimientos, según se ha informado, en las zonas apartadas resulta difícil acceder a ese servicio. Si bien hace notar la aplicación de los instrumentos legislativos que prohíben los castigos corporales en las escuelas, el Comité vuelve a lamentar que los castigos corporales sigan siendo lícitos en el hogar, en las modalidades alternativas de cuidado y en las guarderías, así como en las instituciones penitenciarias de menores (arts. 7, 16 y 24). A tenor de esta situación es que pide al Estado proseguir sus iniciativas para universalizar la inscripción de los nacimientos, en particular en las zonas rurales y apartadas, entre otros métodos, recurriendo a oficinas de inscripción itinerantes; y b) adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a los castigos corporales en todos los ámbitos, en particular derogando las disposiciones del Código Penal que los permiten; y c) organizar campañas de concienciación acerca de los efectos nocivo.

## ***ii. Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares***

### **Observaciones finales sobre Belice en ausencia de un informe<sup>1</sup>. Año 2014.**

El Comité recuerda que la entrada irregular en un país o que la expiración de la autorización de estancia es una infracción administrativa y no un delito. Por consiguiente, esa situación no puede implicar una sanción penal. El Comité recuerda que nunca se debe recluir a los niños por el hecho de su situación migratoria o la de sus padres, e insta al Estado parte a que:

- Elimine de su legislación toda disposición que tipifique como delito toda situación irregular de inmigración.
- Tome todas las medidas apropiadas para garantizar que la detención administrativa de los trabajadores migratorios y sus familiares
- Cese la detención y la expulsión de niños migrantes por motivo de su situación migratoria, y vele por que se considere que es

---

<sup>1</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW/C/BLZ/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW/C/BLZ/CO/1&Lang=Sp)

primordial respetar el interés superior del niño y el principio de no discriminación.

El Comité observa que la nacionalidad en el Estado parte se basa en el *jus soli*, en virtud del cual todos los niños nacidos en el territorio del Estado parte adquieren automáticamente la nacionalidad del país. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por las dificultades persistentes para poder inscribir un nacimiento, incluidos los de los niños de los inmigrantes en situación irregular, sobre todo en las zonas rurales, que merma de manera importante su derecho a acceder a los servicios sociales.

Por ello recomienda al Estado parte que adopte medidas para que los procedimientos de inscripción de los nacimientos sean más eficaces y expida un certificado de nacimiento a todos los niños nacidos en el Estado parte, de conformidad con el artículo 29 de la Convención.

El Comité pide al Estado derogue las disposiciones discriminatorias del artículo 170 de la Ley del Trabajo (2000) que autoriza el empleo de menores de 12 años, incluidos niños migrantes, y aplique una prohibición total de la contratación y el empleo de todo menor de 14 años de edad.

También se señala la necesidad de que se lleve a cabo campañas de concienciación, en particular en las zonas rurales, con el fin de eliminar el trabajo de los niños migrantes y otras prácticas de trabajo infantil, como la contratación de niños en el sector agrícola.

Finalmente, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para combatir la trata de personas, en particular de mujeres y niños, y que: investigue, enjuicie y sancione con prontitud, efectividad e imparcialidad todos los actos de trata de personas, en particular la explotación sexual de niños de familias desfavorecidas, y otros delitos conexos, y se ocupe sin más dilación de las causas incoadas contra los contratantes ilegales.

### ***iii. Comité para la eliminación de la discriminación racial***

**Observaciones finales sobre Belice, aprobadas por el Comité con arreglo al procedimiento de revisión en su 81º período de sesiones (6 a 13 de agosto de 2012)<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/BLZ/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/BLZ/CO/1&Lang=Sp)

Observa con preocupación que no existe una legislación amplia al respecto que prohíba la discriminación racial en diversas esferas de la vida y que garantice la igualdad de trato a todas las personas en el Estado parte, incluidos los inmigrantes. Le preocupa además la falta de medidas de política, en particular medidas especiales para los grupos étnicos más desfavorecidos y marginados, para garantizar que todos, sin discriminación, gocen de los derechos enunciados en la Convención

El Comité recomienda al Estado parte que adopte una legislación amplia respecto de esta cuestión, que prohíba la discriminación racial en el goce de los derechos humanos y proteja a todas las personas que viven en su territorio.

La ausencia de denuncias y acciones judiciales de víctimas de actos de discriminación racial puede ser reveladora de la inexistencia de una legislación específica, del desconocimiento de los recursos disponibles, del temor a la reprobación social o de la falta de voluntad de las autoridades encargadas de entablar acciones. Recomienda al Estado parte que apruebe recursos jurídicos eficaces para las víctimas de la discriminación racial

El Comité manifiesta su preocupación por la discriminación, la exclusión y la pobreza de que son víctimas la población maya y algunos afrodescendientes, que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el resto de la población, en particular en lo que respecta al mercado de trabajo, la vivienda, la atención de la salud y la educación (arts. 2, 5).

#### ***iv. Comité de los Derechos del Niño***

##### **Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención observaciones finales<sup>1</sup>. Año 2005**

El Comité reitera de otras observaciones la necesidad de armonizar plenamente la legislación interna con los principios y disposiciones de la Convención la prioridad de asignar suficientes recursos presupuestarios para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños), la igualdad de acceso al registro de los nacimientos), la prohibición de los castigos corporales

---

<sup>1</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.252&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.252&Lang=Sp)

,la protección contra la violencia en el hogar, el maltrato y el abuso sexual , la igualdad de los niños con discapacidad en el disfrute de todos los derechos humanos, la edad mínima de responsabilidad penal.

El Comité recomienda que el Estado siga redoblando sus esfuerzos para garantizar que su legislación se ajuste plenamente a la Convención, por ejemplo, promulgando un código general de menores.

Se le señala al Estado la ausencia del mecanismo de supervisión independiente previsto en la Observación general N° 2 (2002) del Comité, bien como entidad independiente o como una división de la oficina del defensor del pueblo.

Se insta al Estado a que asigne una cantidad considerablemente mayor de recursos para los niños, en particular los más vulnerables, como los niños con discapacidades o los niños que viven en la extrema pobreza, los niños maltratados y descuidados y los que pertenecen a minorías y los niños indígenas, como los mayas y garífunas

Un tema destacado es la ausencia de datos en virtud de lo cual el Comité requiere se consolide su sistema para reunir datos y establecer indicadores que sirvan de base para evaluar los avances logrados en la realización de los derechos del niño y para contribuir a elaborar políticas de aplicación de la Convención.

Expresa su preocupación por el hecho de que la Convención no se divulgue a todos los niveles de la sociedad y no esté traducida a todos los idiomas que se hablan en el país. Además, el Comité observa que la capacitación y el readiestramiento de los profesionales que trabajan con los niños y para los niños no tienen carácter sistemático.

Un tema crítico es la definición de niño. En efecto está muy preocupado por la práctica de los matrimonios precoces y la baja edad mínima legal para el matrimonio (14 años), la responsabilidad penal (7 años), la admisión en trabajos peligrosos (14 años) y el trabajo a tiempo parcial (12 años). En cuanto a la edad mínima de consentimiento sexual (16 años, sólo para las niñas) al Comité le preocupa que no se permita que los menores de 18 años consulten al médico, ni siquiera sobre salud reproductiva, sin autorización de sus padres

En Belice, se pone de manifiesto la persistencia de la discriminación que sufren las niñas, los niños con discapacidades, los niños migrantes, los que viven en la pobreza, los pertenecientes a minorías, los niños indígenas, los infectados o afectados por el VIH/SIDA, los que viven en zonas rurales y las alumnas embarazadas y las madres adolescentes en las escuelas.

El Comité recomienda que el Estado intensifique sus esfuerzos para promover el respeto de las opiniones de todos los niños, especialmente las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que les conciernen en el marco familiar, escolar y de otras instituciones.

Los fallos concretos del sistema de registro de nacimientos son graves en virtud de lo cual encomienda que el Estado Parte ponga en servicio un sistema de registro de nacimientos eficiente y gratuito en todas sus etapas que abarque todo su territorio.

El Comité reitera su grave preocupación por la práctica aún frecuente de castigos corporales en el ámbito familiar, en las escuelas y en otras instituciones, porque la legislación interna no prohíba el uso de los castigos corporales y que las disposiciones del Código Penal y la Ley de educación legitimen su uso. Para ello recomienda revise de manera crítica su legislación actual a fin de abolir el uso de la fuerza con fines correctivos y que introduzca nuevas leyes que prohíban todas las formas de castigo corporal de los niños en el seno de la familia y en todas las instituciones, incluidas las escuelas y las del sistema de tutela alternativa.

Se observa que los hijos de padres que no están casados no tienen el mismo derecho a la pensión de alimentos que los hijos de padres casados.

La situación de los niños discapacitados y la discriminación de hecho contra ellos es muy compleja por la falta de legislación específica que garantice la participación igual y plena en la vida social, en particular el acceso a los servicios sociales y de salud, la educación, la formación, la información y la comunicación, la rehabilitación, el recreo y los cuidados

El Comité observa con preocupación la limitada disponibilidad de programas de prevención y campañas de sensibilización sobre el VIH/SIDA y su particular impacto respecto a los niños infectados o afectados.

Una nota sobresaliente son las discrepancias en la aplicación de las políticas y los principios nacionales sobre educación en las escuelas públicas y privadas, en particular en las escuelas religiosas. En lo que respecta al trato que se da en las escuelas a las alumnas embarazadas y madres adolescentes, el Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que el Estado no tiene una política para prevenir y combatir las prácticas de exclusión de que son objeto esas estudiantes en las escuelas

La elevada tasa de niños que trabajan en Belice y las consecuencias adversas de la explotación del trabajo infantil, tales como la deserción escolar y los efectos perjudiciales de los trabajos nocivos y peligrosos para la salud son graves.

El Comité reitera su profunda preocupación por la baja edad mínima legal de responsabilidad penal y por el gran número de niños detenidos. A tal efecto es que solicita:

- Establecer tribunales de menores dotados de personal profesional debidamente capacitado en cada distrito del país.
- Elevar la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptado.
- En lo que respecta a la imposición de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a los niños, revisar con carácter urgente la legislación nacional, en particular las disposiciones sobre la Ley de procedimientos judiciales (capítulo 96 de las Leyes de Belice) y la Ley sobre el Tribunal de Apelación (capítulo 90 de las Leyes de Belice), a fin de armonizar las leyes internas con las disposiciones y principios de la Convención;

#### ***v. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal – Belice Año 2019 se le remarcó lo siguiente<sup>1</sup>:

- Tener plenamente en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño para lograr la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño (Austria);
- Seguir velando por que se protejan, en la legislación y en la práctica, los derechos de los grupos vulnerables, lo que incluye a las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y las minorías étnicas (Federación de Rusia);
- Velar por que las mujeres, los niños y las personas con discapacidad puedan participar de manera plena y efectiva en la ejecución del Plan Nacional de Cambio Climático en todos los niveles de aplicación y toma de decisiones (Fiji);
- Revisar las políticas y programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras con miras a adoptar

---

1 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CRindex.aspx>

medidas más eficaces para prevenir los asesinatos y desapariciones de niños y su reclutamiento por grupos delictivos (Bulgaria);

- Proseguir la lucha contra la trata de personas, especialmente de niños (Túnez);
- Elaborar una estrategia y un plan de acción integrales para prevenir y combatir la trata y la explotación sexual de las mujeres y las niñas, prestando especial atención a las víctimas de la violencia de las maras (Ucrania);
- Seguir aplicando medidas para la promoción y protección de los derechos de los migrantes, en particular de los niños y los jóvenes, así como para combatir la trata de personas (Egipto);
- Adoptar medidas para acelerar la eliminación de las desigualdades en el acceso a la educación entre niñas y niños, prestando especial atención a las zonas rurales (Croacia);
- Aumentar el acceso de todos los niños al derecho a la educación eliminando los obstáculos a los que se enfrentan los sectores vulnerables de la población (Nepal);
- Seguir trabajando para combatir la violencia contra las mujeres y los niños, adoptar medidas para proteger a las víctimas de violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género y asignar los recursos adecuados a los programas que garanticen el pleno disfrute de los derechos de las mujeres, los niños y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Australia);
- Adoptar medidas adicionales para promover el respeto de los derechos del niño, entre otras cosas mediante la lucha contra el trabajo infantil y la aplicación de medidas destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado (Italia);

### **c. Sistema interamericano**

Belice no ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos y por ende la competencia de la Corte Interamericana<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>



## II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

### a. Constitución Nacional

La Constitución de Belice es la ley suprema del país sancionada en 1981. En el título II, la Constitución garantiza la protección de los derechos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad personal, la protección de la ley, la protección contra los tratos inhumanos, la esclavitud, el trabajo forzoso y los registros y allanamientos arbitrarios, la libertad de circulación, conciencia, expresión, reunión y asociación, el derecho a la intimidad y el trabajo, la protección contra la discriminación por razón de raza, sexo, lugar de origen, opiniones políticas, color o credo y la privación de la propiedad, las disposiciones relativas a los períodos de excepción y la protección de las personas detenidas en virtud de las leyes de excepción. En el marco de las disposiciones sobre la protección de la ley, la Constitución establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación alguna a la protección de la ley en condiciones de igualdad.

Respecto a niños, niñas y adolescentes hay un mención indirecta. En efecto se dispone que "...Respetar los principios de justicia social y, por lo tanto, creer que el funcionamiento del sistema económico debe tener como resultado que los recursos materiales de la comunidad se distribuyan de manera que sirvan al bien común, que debe haber medios adecuados de subsistencia para todos, que la necesidad de operar en condiciones inhumanas, pero que debe haber oportunidades para el progreso sobre la base de la protección que se debe brindar a los niños independientemente de su educación y salud en condiciones de igualdad;..."<sup>2</sup>

Si bien todos los Estados del Caribe han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), la mayoría de ellos siguen el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos

<sup>2</sup> Considerando B.... Respect the principles of social justice and therefore believe that the operation of the economic system must result in the material resources of the community being so distributed as to subserve the common good, that there should be adequate means of livelihood for all, that necessity to operate in inhumane conditions but that there should be opportunity for advancement on the basis of protection should be given to children regardless of their provide for education and health on the basis of equality;

administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D.,2004 y Morlachetti, 2010)

#### **b. Leyes, decretos, resoluciones,etc.**

Belice fue uno de los primeros países en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, en mayo de 1990. Posteriormente ratificó también sus dos Protocolos facultativos, a saber, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, además de otras convenciones interamericanas relativas a los derechos del niño.

El caso de Belice sería uno de los casos de mayor recepción dentro del Commonwealth de la CDN con la adopción de la ley de familia y niñez (Families and Children Act de 1998 y revisada en 2002).

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado reiteradamente su preocupación de que la legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley. Pero las leyes no abordan los derechos de la niñez y adolescencia en su totalidad, sino en forma fragmentada y desde una visión unidimensional. (O'Donnell, D., 2004).

Tal como lo señala ( ver Morlachetti, A, 2013) el Comité CDN Belice, 2005. En su Párr. 9 señala que El Comité valora los esfuerzos que hace el Estado Parte para armonizar su legislación interna con las disposiciones y los principios de la Convención, que dieron lugar a reformas y enmiendas legislativas recientes, propuestas de reforma del Código Penal y la Ley de la prueba y la revisión de las leyes de Belice finalizada en 2003 por el Comité Nacional para la Familia y la Infancia, que servirá de base para reformas posteriores. Especialmente en su Párr.10 el Comité recomienda que el Estado Parte siga redoblando sus esfuerzos para garantizar que su legislación se ajuste plenamente a la Convención, por ejemplo, promulgando un código general de menores.

Algunas leyes aplican específicamente disposiciones de tratados internacionales.

#### **Normativa**

## Leyes

- Ley contra el genocidio,
- Ley de refugiados,
- Ley sobre el secuestro internacional de niños,
- Ley sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo,
- Ley de la Sociedad de la Cruz Roja de Belice
- Ley sobre la trata de personas (prohibición).
- Ley sobre las resoluciones y las convenciones de las Naciones Unidas (aplicación) dispone de forma general la aplicación en Belice de las resoluciones de las Naciones Unidas.
- Ley de inmigración 2000<sup>1</sup>
- Ley de educación y formación 2010<sup>2</sup>
- Ley de familias y niños de 2003<sup>3</sup>
- Política Nacional de Género 2002<sup>4</sup>

### c. Organismos de aplicación de los sistemas

Entre las instituciones gubernamentales, la que “centraliza” la gestión de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el plano del Gabinete es el Ministerio de Desarrollo Humano y Transformación Social.

El propio Ministerio se encarga de emplear un enfoque basado en los derechos en la prestación de servicios sociales y la protección de los grupos vulnerables y supervisa tres departamentos: el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento de Rehabilitación Comunitaria y el Departamento de la Mujer. Pese a la función principal del Ministerio de Desarrollo Humano en la promoción y la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, muchos otros ministerios tienen carteras que afectan al ejercicio de esos derechos y libertades fundamentales, incluidos los Ministerios de Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Juventud, Deportes y Cultura, Desarrollo Económico, Salud, Trabajo, Administración Local, Desarrollo Rural, Seguridad

1 'IMMIGRATION ACT' CHAPTER N° 156 (2000)

2 EDUCATION AND TRAINING ACT, 2010.

3 FAMILIES AND CHILDREN ACT CHAPTER 173,2003.

4 NATIONAL GENDER POLICY, 2002.

Nacional y Mejora de la Gobernanza.

El Comité Nacional para la Familia y la Infancia es un organismo creado por la Ley de la familia y la infancia para promover, vigilar y evaluar el cumplimiento por Belice de sus compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos del niño. El Comité es el principal órgano de coordinación y asesoramiento al Gobierno sobre las cuestiones de la familia y la infancia. Su labor está orientada por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la adhesión de Belice a la aplicación del documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado Un mundo apropiado para los niños, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), el Marco de Acción de Dakar, aprobado en el Foro Mundial de la Educación, y las Reglas de Beijing.

En 1999, se aprobó un Instrumento Estatutario que otorgó estatus legal al NCFC y describió sus términos de referencia de la siguiente manera:

- Promover, monitorear y evaluar la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y asegurar que el gobierno cumpla con sus obligaciones nacionales e internacionales como parte de la Convención.
- Promover, monitorear y evaluar la implementación de las metas alcanzadas en las Cumbres Mundiales sobre la CDN.
- Promover la conciencia pública sobre la legislación nacional que afecta a las familias y los niños y facilitar la planificación y coordinación eficaces y eficientes de los esfuerzos entre las organizaciones no gubernamentales, los clubes de servicios, las iglesias y otras organizaciones que participan en la prestación de servicios para las familias y los niños.
- Promover los estándares de protección y cuidado de la niñez contenidos en la legislación nacional y en la CDN.
- Recomendar y promover en los diferentes niveles de la sociedad beliceña políticas para el cuidado, protección y manutención de familias y niños en Belice.

El Comité Nacional para la Familia y la Infancia<sup>1</sup> ( NCFC <sup>2</sup>) está integrado por un presidente designado por el Ministro de Desarrollo Humano y Transformación Social, una pequeña secretaría y quince miembros del comité que representan a las distintas entidades

---

1 <https://www.ncfc.org.bz/about-us/>

2 National Committee for Families and Children.

gubernamentales y no gubernamentales. El Comité se reúne cada dos meses.

Sigue su Plan de Acción Estratégico 2017-2021 que tiene como objetivo delinear una serie de intervenciones y puntos de acción que se espera aumenten aún más la eficiencia y efectividad de las iniciativas y contribuciones del Comité hacia el cumplimiento de los derechos de los niños. Se supone que las acciones identificadas contribuyen al establecimiento de un conjunto de resultados, que se agruparán bajo el término “Áreas de resultados clave (KRA)”. Cada KRA contiene uno o más objetivos que articulan los resultados esperados.

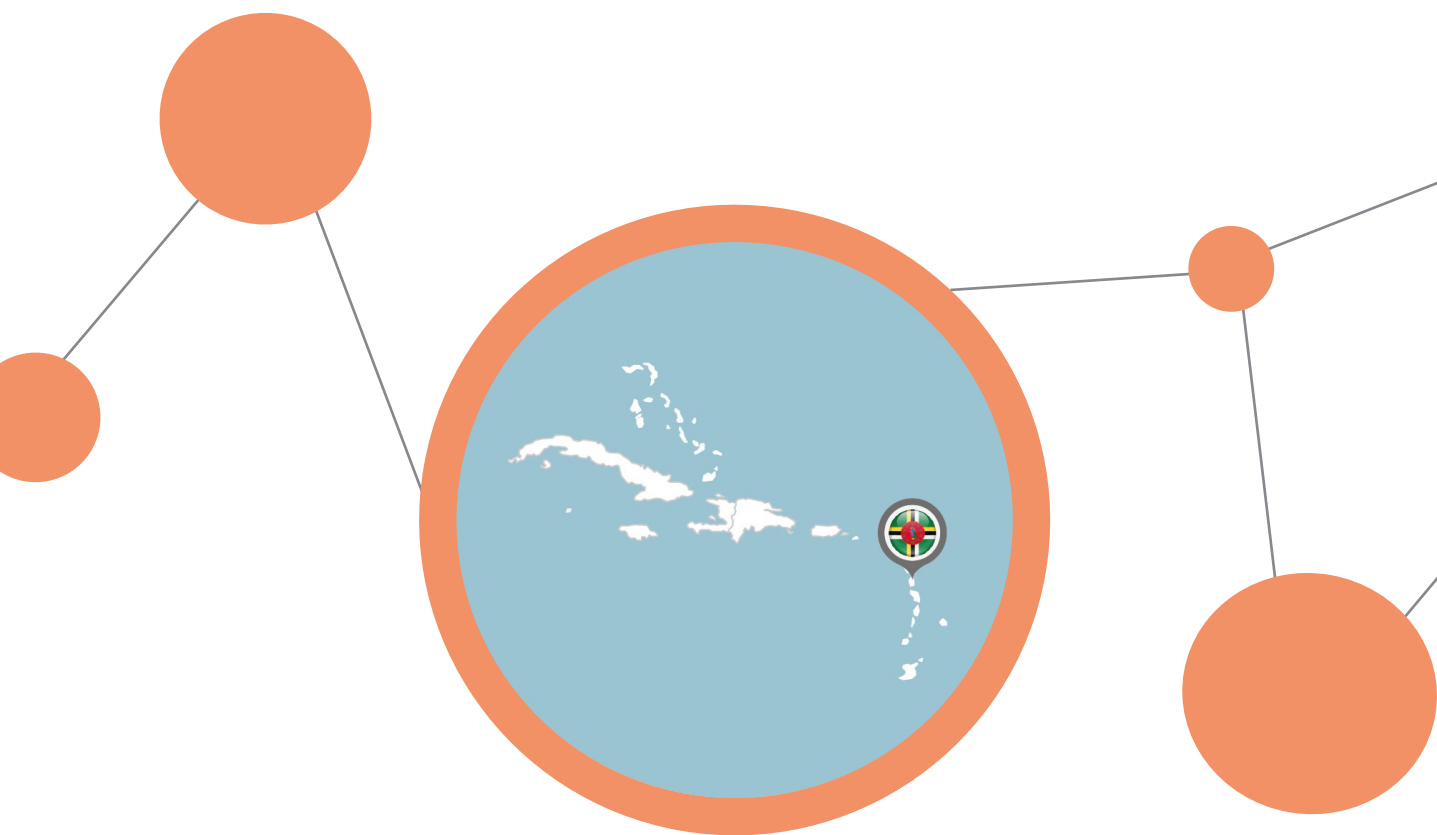
### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

No acepta la competencia de la Corte Interamericana. No adoptó el Protocolo de Comunicaciones individuales. Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia.

Si bien todos los Estados ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), sigue el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D., 2004 y Morlachetti, 2010)

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado reiteradamente su preocupación de que la legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley. Pero las leyes no abordan los derechos de la niñez y adolescencia en su totalidad, sino en forma fragmentada y desde una visión unidimensional. (O'Donnell, D., 2004).

La última observación del Comité de Derechos del Niño fue en el 2005, lo cual demuestra una gran morosidad.



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# **Mancomunidad de Dominica**



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ DERECHOS HUMANOS
- ii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III.COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1991.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

### b. Sistema universal

#### *i. Comité de los Derechos Humanos*

#### **Observaciones finales en ausencia del informe inicial de Dominica<sup>1</sup>. Año 2020.**

El Comité observa que actualmente se permite la interrupción del embarazo en los casos en que existe una amenaza para la vida de la madre, pero manifiesta preocupación ante la posibilidad de que las restricciones vigentes obliguen a las mujeres y niñas que deseen abortar por otros motivos legítimos a hacerlo en condiciones de riesgo que pongan en peligro su vida y su salud (arts. 3, 7 y 26).

Por ello insta al Estado a modificar su legislación para garantizar el acceso sin riesgos, legal y efectivo al aborto cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en peligro, y cuando llevar a término el embarazo pueda ocasionar un daño o sufrimiento considerable a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o acto de incesto o cuando no sea viable.

Preocupó al Comité que el nivel de mortalidad de niños menores de un año en el Estado sea elevado y vaya en aumento. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre los efectos que los sucesivos desastres naturales han tenido en la infraestructura de salud y sobre los planes de inversión en el sistema

---

<sup>1</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/DMA/COAR/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/DMA/COAR/1&Lang=Sp)



sanitario. Sin embargo, sigue preocupado ante la fuerte tasa de mortalidad de niños menores de un año y ante la falta de información concreta sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a esta situación (arts. 6 y 24).

El Comité recibió con preocupación las noticias de niños que trabajan y la información de que las disposiciones legislativas no prohíben todas las formas de explotación infantil, entre ellas la utilización de niños en la prostitución, la pornografía o las actividades ilícitas, incluido el tráfico de drogas, y no están en plena conformidad con las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). A tal efecto le pidió al Estado reforzar el marco jurídico que protege a los niños frente a todas las formas de explotación, entre otras cosas promulgando los proyectos de ley destinados a reforzar el sistema de protección de la infancia, armonizando plenamente la legislación con los convenios pertinentes de la OIT y prohibiendo expresamente la utilización de niños en la prostitución, la pornografía o las actividades ilícitas, incluido el tráfico de drogas.

Respecto su sistema de justicia juvenil pidió que respete los derechos enunciados en el Pacto y en otros instrumentos internacionales. Insta a introducir reformas legislativas, entre ellas la revisión de las disposiciones que permiten condenar a menores a prisión permanente, el establecimiento de límites a la duración de las penas de prisión que pueden dictarse contra un niño y el aumento de la edad de responsabilidad penal. También debe velar por que los niños en conflicto con la ley sean tratados de un modo que favorezca su integración en la sociedad, y observar el principio de que la privación de libertad de un niño debe constituir una medida de último recurso, y que los niños privados de libertad deben estar separados de los reclusos adultos.

Al Comité le preocupó que los castigos corporales todavía no estuvieran expresamente prohibidos en el hogar, en los servicios de guardería y otros entornos de cuidado alternativo y en las instituciones penales (arts. 7 y 24).

El Estado parte estaba obligado a presentar su primer informe periódico a más tardar el 16 de septiembre de 1994. El Comité lamentó que el Estado parte no haya cumplido su obligación de presentar informes en virtud del artículo 40 del Pacto y que, a pesar de los numerosos recordatorios que se le enviaron, no haya presentado su primer informe periódico.

## ***ii. Comité de los Derechos del Niño***

Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención<sup>2</sup>. Año 2004

El Comité de los Derechos del Niño (CRC) le preocupó que en la legislación vigente no se reflejasen plenamente los principios y disposiciones de la Convención. Recomendó que Dominica adoptase todas las medidas necesarias para que su legislación se ajustase plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y que velase por su eficaz aplicación.

Alentó a Dominica a que se siguiese esforzando por desarrollar y establecer un mecanismo independiente y eficaz que contase con suficientes recursos humanos y financieros y que fuese fácilmente accesible para los niños, que supervisase la aplicación de la Convención, tramitase las denuncias de los niños de manera rápida y tuviese en cuenta su sensibilidad, y que ofreciese recursos para los casos de violación de los derechos que se les reconocían en la Convención

Al CRC también le preocupaban las normas culturales y creencias sociales que consideraban que la promoción de los derechos del niño menoscababa la patria potestad y el control social. Recomendó que Dominica intensificase sus esfuerzos por garantizar que las disposiciones de la Convención se entendían y se conocían ampliamente tanto entre adultos como entre niños y que prosiguiese sus actividades sistemáticas de formación y capacitación sobre la Convención destinadas a todos los grupos profesionales que trabajaban con niños y para los niños

Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que persistiese en la sociedad la discriminación contra grupos de niños vulnerables, en particular los niños con discapacidades y los niños indígenas caribes. Recomendó que Dominica intensificase sus esfuerzos por garantizar la aplicación de la legislación existente que consagraba el principio de no discriminación y que adoptase una estrategia general y dinámica para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerable.

El Comité observó también con preocupación que un porcentaje significativo de los niños con discapacidades no asistiesen a la escuela ni participasen en la vida social y cultural. Recomendó que

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.238&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.238&Lang=Sp)

Dominica:

- a) siguiere intensificando sus esfuerzos por combatir las actitudes discriminatorias contra los niños con discapacidades y fomentase su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural;
- b) formulase una estrategia que incluyese una formación adecuada de los maestros para garantizar que todos los niños con discapacidades tuviesen acceso a la educación y, cuando fuere posible, se integrasen en el sistema educativo normal;
- c) tomase nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades.

El Comité de los Derechos del Niño acogió con agrado la Ley de 2001 de protección contra la violencia doméstica en el hogar, que contenía disposiciones específicas sobre las diversas formas de violencia contra los niños. El UNIFEM observó que, a pesar de la competencia otorgada a la policía para presentar peticiones al amparo de la Ley sobre violencia doméstica en nombre de niños y para actuar ante las denuncias de malos tratos, las fuerzas del orden aún eran reacias a intervenir. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la frecuencia de los casos de malos tratos a los niños en Dominica y recomendó que el Estado parte:

- a) realizase estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de niños (en particular el abuso sexual en la familia), a fin de adoptar políticas y programas eficaces para luchar contra todas las formas de abuso ;
- b) estableciese un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar las denuncias y, en su caso, procesar a los culpables, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y respetando el derecho de la víctima a la intimidad;
- c) fortaleciese las actividades de la División de Bienestar Social y su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y le proporcionase los recursos necesarios a fin de que pudiera establecer un sistema de respuesta amplio en el plano nacional para prestar, según procediese, apoyo y asistencia tanto a las víctimas como a los responsables de esos actos.

El Comité expresó profunda preocupación por el uso generalizado

de castigos corporales en Dominica. Expresó también preocupación porque el castigo corporal se mencionaba en la Ley de educación de 1997 y porque el Código de Procedimiento Judicial permitía castigar con azotes a los niños y jóvenes de sexo masculino.

Por ello recomendó que Dominica:

- a) eliminase todas las disposiciones de las leyes que permitían el castigo corporal y que prohibiese expresamente por ley el castigo corporal en la familia, en las escuelas y en otras instituciones;
- b) prosiguiese el diálogo constructivo con los líderes políticos y el poder judicial con el propósito de abolir el castigo corporal;
- c) siguiese fortaleciendo las campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas del castigo corporal a los niños y promoviese otras formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal;
- d) estableciese un mecanismo eficaz encargado de recibir, supervisar e investigar denuncias, incluso intervenir si era necesario, y de velar por que las víctimas tuviesen acceso a asistencia para su rehabilitación.

El Comité expresó su preocupación por la falta de tribunales de menores y por el hecho de que los niños podían ser condenados, a “discreción del Presidente”, a cadena perpetua y a recibir azotes en privado. Recomendó que Dominica modificase la imposición de sentencias a los menores a “discreción del Presidente” a fin de que la decisión estuviese en manos del juez y que procediese a abolir la condena a azotes y a cadena perpetua. El Comité instó también que se separara a los niños de los adultos en los centros de detención, especialmente durante la detención preventiva; se mejoraran los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes que se ofreciesen a todos los profesionales vinculados al sistema de administración de justicia de menores; y se velara por la plena aplicación de las normas de justicia de menores y, en particular, los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

El Comité observó con inquietud la forma limitada en la que el padre asumía su responsabilidad respecto de los hijos y recomendó que Dominica fortaleciera la capacidad de la familia para cuidar de sus

hijos y, en particular, que prestase atención al fortalecimiento del papel del padre. También alentó a Dominica a que siguiese fortaleciendo la organización Operation Youth Quake, que se ocupaba de los niños provisionalmente hasta su eventual acogimiento, brindándole apoyo y recursos suficientes para que pudiese funcionar de manera eficaz.

El Comité expresó también preocupación por la situación de los niños a los que no se ponía nombre y no se inscribía. Alentó a Dominica a que intensificase sus esfuerzos, por ejemplo, adoptando medidas legislativas y emprendiendo campañas de sensibilización, a fin de que se inscribiera a todos los niños según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención.

El Comité recomendó que Dominica aumentase la edad mínima de acceso al empleo con el propósito de armonizarla con la edad en que concluía la escolaridad obligatoria (16 años).

Le seguía preocupando que debido a normas culturales y actitudes de la sociedad los niños tuvieran pocas oportunidades de expresar libremente sus opiniones. El Comité recomendó que Dominica velara por que las opiniones de los niños se tuvieran debidamente en cuenta dentro de la familia, en las escuelas y en los tribunales.

Recomendó que Dominica prestase especial atención a la cabal aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad en las consignaciones presupuestarias al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los que pertenecían a grupos económicamente desfavorecidos.

El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el alto índice de embarazos en la adolescencia y el abuso de alcohol entre los adolescentes y por la escasez de servicios de salud mental para los jóvenes, especialmente en las zonas rurales, y para los niños indígenas caribes. Recomendó que Dominica:

a) adoptase medidas eficaces para reducir el índice de embarazos en la adolescencia, en particular incorporando la educación sanitaria, incluida la educación sexual, en los planes de estudio de las escuelas y fortaleciendo la campaña de información sobre el uso de anticonceptivos;

b) adoptase medidas preventivas y de otro tipo que fueran eficaces para hacer frente al aumento del consumo de alcohol entre adolescentes y garantizase una mayor disponibilidad de servicios de orientación y apoyo, y una mayor accesibilidad a ellos, especialmente para los niños indígenas caribes;

c) reforzase los servicios de salud mental y procurase que esos servicios fueran adecuados para todos los adolescentes y que estos pudieran tener acceso a esos servicios.

El Comité se mostró profundamente preocupado por la calidad de la educación, el acceso a la educación de las niñas embarazadas y las madres adolescentes y la elevada tasa de deserción escolar, especialmente entre los varones. El Comité recomendó que Dominica:

a) examinase cuidadosamente las asignaciones presupuestarias y las medidas adoptadas en esa esfera, teniendo en cuenta sus efectos en la realización progresiva del derecho del niño a la educación y a actividades de esparcimiento;

b) tratase de aplicar nuevas medidas participativas para alentar a los niños, especialmente a los varones, a que permanecieran en la escuela durante el período de escolaridad obligatoria; adoptase nuevas medidas para facilitar el acceso de los niños de todos los sectores de la sociedad a la educación, especialmente los niños que vivían en condiciones de pobreza;

c) velase por que los funcionarios encargados de la asistencia de los alumnos utilizaran métodos que tuvieran en cuenta la sensibilidad de los niños, para lograr que más niños asistieran a la escuela y adoptasen otras medidas que los estimularan a permanecer en el sistema educativo;

d) ofreciese oportunidades de educación a las niñas embarazadas y a las madres adolescentes a fin de que pudieran concluir sus estudios;

e) continuase impartiendo capacitación, especialmente a los maestros jóvenes, y fortaleciese esa capacitación a fin de conservar a los maestros de enseñanza primaria y secundaria;

f) incluyese la enseñanza de los derechos humanos en el programa de estudios

El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el limitado ejercicio de los derechos en el caso de los niños indígenas caribes, especialmente con respecto al acceso a la educación y los servicios de atención de la salud, debido a la pobreza generalizada. Recomendó que Dominica prosiguiese e intensificase sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos de esos niños, especialmente mediante la adopción de medidas eficaces para reducir la pobreza en el territorio de los indios caribe.

El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dominica solicitase asistencia técnica en los ámbitos de la justicia de menores la educación el maltrato de los niños y castigo corporal. También recomendó solicitar asistencia técnica para elaborar un plan de acción nacional para la plena aplicación de la Convención.

### ***iii. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal Dominica. Año 2019–se le remarcó lo siguiente:

- Completar y presentar los informes pendientes a los órganos de tratados, en particular los destinados al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Costa Rica)
- Reforzar las políticas destinadas a combatir la discriminación que sufren, en particular, los niños kalinagos en las escuelas situadas fuera del territorio reservado a las personas de esta minoría (Francia)
- Seguir preparando medidas que aseguren el bienestar de su población, en particular los niños, las mujeres, las personas de edad y las personas con discapacidad, en el marco de sus planes de respuesta a los desastres naturales y las situaciones de emergencia (Cuba)
- Tener en cuenta las vulnerabilidades, necesidades y opiniones de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y otros grupos marginados en la ejecución del plan de resiliencia y recuperación del Organismo de Ejecución de la Resiliencia al Cambio Climático (Fiji)
- Seguir cooperando estrechamente con los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes para subsanar todos los efectos del huracán María de septiembre de 2017 en beneficio de todos los ciudadanos, especialmente los niños y las personas desplazadas (Serbia)
- Seguir aplicando una hoja de ruta enmarcada en el plan de acción nacional con el objetivo de eliminar la violencia contra los niños, el trabajo infantil y el embarazo infantil, así como de reducir la pobreza y la desigualdad y la discriminación social y territorial (Turquía)

- Garantizar por ley el derecho a la educación de los niños con necesidades especiales y aplicar un enfoque integrador para incorporarlos al sistema de educación general (Costa Rica)
- Seguir impartiendo educación de calidad a todos los niños (República Democrática Popular Lao)
- Adoptar nuevas medidas para proteger los derechos de las mujeres y los niños, en especial fortaleciendo los servicios de apoyo (Australia).
- Promover la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia de género (Barbados).
- Llevar a cabo una campaña de promoción pública para combatir la violencia sexual contra las mujeres y los niños, que incluya la capacitación adecuada de las fuerzas del orden, los educadores y el personal médico, así como el apoyo efectivo y la rendición de cuentas a las víctimas (Canadá).
- Proseguir sus esfuerzos por eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas con el fin de brindarles un entorno de vida seguro (Kirguistán)
- Incluir medidas activas en el proyecto de política nacional de género 2018-2028, con vistas a combatir el sexismo y la hipermasculinidad, a modo de seguimiento de todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas (Haití)
- Reforzar las medidas para combatir la violencia contra las mujeres y los niños (Francia)
- Proseguir sus programas de formación y de fomento de la capacidad para titulares de obligaciones y partes interesadas sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y los niños (Filipinas).
- Combatir todas las formas de maltrato contra los niños, las niñas y los adolescentes, eliminando de la legislación interna las disposiciones que permiten los castigos corporales por parte de los padres, docentes o tutores (Uruguay).
- Adoptar nuevas medidas para prevenir y combatir la violencia doméstica y garantizar la educación de los niños en las escuelas (Argelia).
- Reforzar las medidas destinadas a eliminar los castigos corporales



aplicados a niños, niñas y adolescentes de la legislación nacional (Argentina).

- Promulgar cambios legislativos para tipificar los delitos sexuales contra los niños (Bahamas).
- Adoptar nuevas medidas y asignar los recursos necesarios con vistas a aplicar debidamente su Plan de Acción Nacional sobre los Abusos Sexuales contra Niños y actualizar el protocolo de denuncia obligatoria en relación con el maltrato de niños (Brasil).
- Abolir los castigos corporales a niños en el sistema de justicia (Brasil); 104.125 Derogar las disposiciones legales que permiten los castigos corporales de niños tanto en la escuela como en el hogar (Chile);.
- Prohibir todas las penas de castigos corporales contra niños, así como la cadena perpetua contra niños menores de 14 años. Velar por el pleno cumplimiento de las normas internacionales y adoptar medidas adecuadas para poner fin al persistente maltrato infantil, en particular los abusos sexuales (Alemania).
- Prohibir los castigos corporales de los niños en todos los entornos y adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectiva en la práctica esa prohibición (Islandia).

### **c. Sistema interamericano**

Dominica ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pero aún no se han sometido a la jurisdicción contenciosa de la Corte<sup>3</sup>.

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

La Constitución es la ley suprema del Commonwealth de Dominica y se publicó en 1978.

El Capítulo I de la Constitución contiene una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican independientemente de la edad, pero ninguna que se refiera específicamente a los derechos del niño. Sin

---

<sup>3</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

embargo, hay una pequeña cantidad de disposiciones en el resto de la Constitución que se aplican específicamente a los niños:

Arte. 3: hace referencia a los “niños legitimados” en el contexto de la ciudadanía retenida del Reino Unido

Letras. 95 y 96: abordar los derechos de los niños con respecto a las prestaciones de pensión

Arte. 100: contiene disposiciones pertinentes a los derechos de ciudadanía de los niños

Si bien todos los Estados del Caribe han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), la mayoría de ellos siguen el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D., 2004 y Morlachetti, 2010)

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

No existe una Ley de la Niñez integral en la legislación dominicana, aunque la Ley de la Niñez y la Adolescencia contiene una proporción significativa de la legislación pertinente a la niñez. Se puede encontrar otra legislación<sup>4</sup> relevante en una variedad de fuentes

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado reiteradamente

---

4 Children and Young Persons Act (Ch. 37:50) (amended in 1995)  
Children and Young Persons Welfare Act (Ch. 37:51)  
Employment of Children (Prohibition) Act (Ch. 90:05)  
Employment of Women, Young Persons and Children Act (Ch. 90:06)  
Sexual Offences Act, No. 1 of 1998  
Offences Against the Person Act (Ch. 10:03)  
Age of Majority Act (Ch. 37:01)  
Adoption of Infants Act (Ch. 37:03)  
Guardianship of Infants Act (Ch. 37:04)  
Education Act, Act 11 of 1997 (amended in 2008)  
Government Training School Act (Ch. 12:34)  
Maintenance Act (Ch. 35:61) (amended in 1995)  
Social Security Maintenance Act (amended 2001)  
Commonwealth of Dominica Citizenship Act

su preocupación de que la legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley. Pero las leyes no abordan los derechos de la niñez y adolescencia en su totalidad, sino en forma fragmentada y desde una visión unidimensional. (O'Donnell, D., 2004).

Hay varios proyectos de ley modelo de la OECS<sup>5</sup> en preparación y / o revisión en Dominica. Estos están diseñados para facilitar el cumplimiento de la CDN y otros<sup>6</sup>

Por ejemplo

- 1 Proyecto de ley sobre el estado de los niños
2. Proyecto de ley de justicia de menores
3. Proyecto de ley del niño (cuidado y adopción)
4. Factura de mantenimiento
5. Proyecto de ley del Tribunal de Familia
6. Violencia doméstica

## **Normativa**

### **Leyes**

Ley de la infancia y la juventud (cap. 37:50) (enmendada en 1995)

Ley de bienestar de niños y jóvenes (cap. 37:51)

Ley de Prohibición del Empleo de Niños (Cap. 90:05)

Ley de empleo de mujeres, jóvenes y niños (cap. 90:06)

Ley de delitos sexuales, N° 1 de 1998

Ley de delitos contra la persona (cap. 10:03)

Ley sobre la mayoría de edad (cap. 37:01)

Ley de adopción de bebés (cap. 37:03)

Ley de tutela de bebés (cap. 37:04)

---

5 <https://pressroom.oecs.org/es>

6 [https://www.unicef.org/ECAO\\_Dominica\\_Sitan\\_2017.pdf](https://www.unicef.org/ECAO_Dominica_Sitan_2017.pdf)

Ley de Educación, Ley 11 de 1997 (modificada en 2008)

Ley de escuelas de formación del gobierno (cap. 12:34)

Ley de alimentos (cap. 35:61) (modificada en 1995)

Ley de mantenimiento de la seguridad social (enmendada en 2001)

Ley de ciudadanía del Commonwealth of Dominica (cap. 1:10)

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

No existe un organismo que centralice una coordinación transversal.

La gran parte de la política es llevada a cabo desde el Ministerio de Desarrollo y Empoderamiento Juvenil, Jóvenes en Riesgo, Asuntos de Género, Seguridad de Personas Mayores y Dominicanos con Discapacidades.<sup>7</sup>

Lleva a cabo la gestión de otros temas el Ministerio de Gobernanza, Reforma del Servicio Público, Empoderamiento Ciudadano, Justicia Social y Asuntos Eclesiásticos

Falta una instancia gubernamental especializada clara , estructurada entre todos los organismos pertinentes.

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

No acepta la competencia de la Corte Interamericana. No adoptó el Protocolo de Comunicaciones individuales. Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia ni un organismo especializado

Si bien todos los Estados ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), sigue el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D.,2004 y

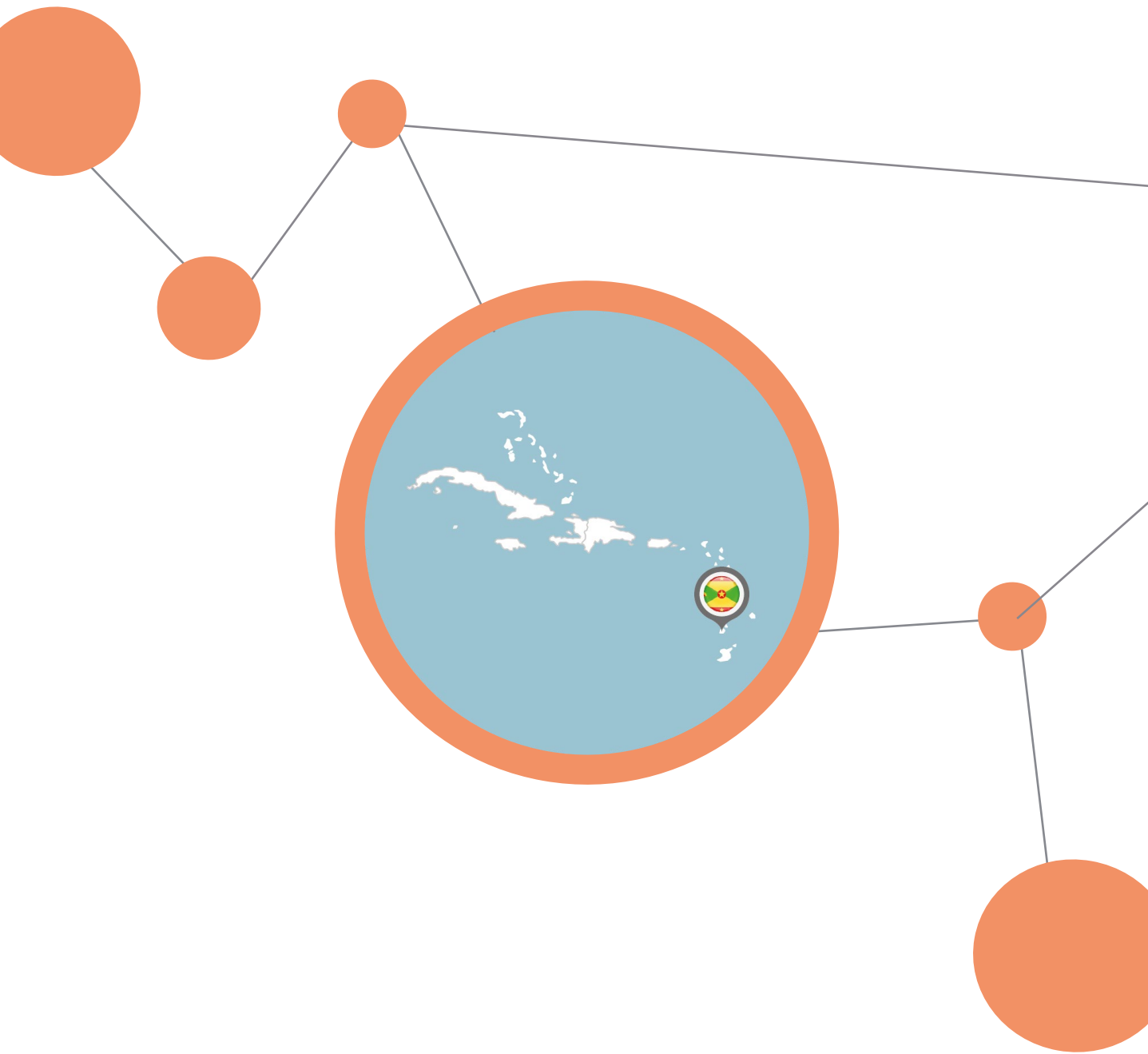
---

<sup>7</sup> <http://youthdevelopment.gov.dm/index.html>

Morlachetti, 2010)

La legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley. Pero las leyes no abordan los derechos de la niñez y adolescencia en su totalidad, sino en forma fragmentada y desde una visión unidimensional. (O'Donnell, D., 2004).

Tiene mucha morosidad en la presentación en los Informes a los Comité del sistema Universal.



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Grenada



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- ii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2012. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2012. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

En 2010, el CRC lamentó que la Convención todavía no estuviese incorporada en la legislación nacional.

### b. Sistema universal

#### *i. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*

#### **Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>1</sup>. Año 2012**

El CEDAW acogió con beneplácito el proceso de revisión de la Constitución, si bien manifestó su inquietud por la demora en la incorporación de las disposiciones de la Convención al derecho interno y por el hecho de que el proceso de reforma estuviese dirigido por hombres. Recomendó la activa participación en el proceso de reforma constitucional de todos los interesados, comprendidas las organizaciones no gubernamentales (ONG)

El CEDAW instó a Granada a que hiciera cumplir la Ley contra la Violencia Doméstica y el Protocolo Nacional contra la Violencia Doméstica y los Abusos Sexuales, y a que modificase la sección del Código Penal relativa a los delitos sexuales a fin de sancionar plenamente todas las formas de violencia contra la mujer y las niñas

Instó a Granada a velar por que se investigasen los casos de violencia doméstica y sexual perpetrados contra mujeres y niñas y se enjuiciase a los autores de esos actos; a reforzar la asistencia

---

1 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GRD/CO/1-5&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GRD/CO/1-5&Lang=Sp)



a las víctimas y los programas de apoyo; a impartir una formación completa a los profesionales pertinentes; y a adoptar disposiciones legislativas amplias para luchar contra el acoso sexual.

Manifestó su inquietud por la información recibida acerca de la prevalencia de la explotación y los abusos sexuales, en particular de las niñas y las mujeres jóvenes, incluidos los casos de incesto, la prostitución infantil y las relaciones sexuales a cambio de favores. Recomendó a Granada que adoptara una legislación y unas políticas amplias para hacer frente a la trata de personas y la explotación sexual; fortaleciese los mecanismos destinados a prevenir la comisión de esos delitos, y castigase y enjuiciase a los autores; y mejorase los servicios de apoyo a las víctimas, así como los destinados a la reinserción social de las mujeres y las niñas que desearan abandonar la prostitución

Instó a Granada a modificar la legislación relativa al aborto para eliminar las disposiciones punitivas contra las mujeres que abortan y a proporcionar servicios sanitarios a las mujeres y las niñas que sufren complicaciones como resultado de abortos practicados en condiciones de riesgo

El CEDAW instó a Granada a mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres y las niñas mediante, entre otras medidas, el acceso gratuito a anticonceptivos, así como a fomentar la educación sobre salud sexual y reproductiva, especialmente en lo que respecta a la prevención de los embarazos no deseados y las infecciones y enfermedades de transmisión sexual.

Expresó su preocupación por las dificultades a que se enfrentaban las niñas y jóvenes para recibir una educación de calidad, en particular en los casos de embarazos y maternidad en la adolescencia, y también debido a ciertas actitudes de la sociedad, que hacía que las niñas fuesen más proclives a abandonar los estudios en la secundaria

El CEDAW recomendó a Granada que garantizara en la práctica la igualdad de acceso de las niñas y las jóvenes a todos los niveles de enseñanza; impidiera que las niñas abandonasen la escuela; alentase a las jóvenes a retornar a la escuela después del embarazo, y diversificase las opciones académicas y profesionales a disposición de las mujeres.

## ***ii. Comité de los Derechos del Niño***

### **Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 44 de la Convención<sup>2</sup>. Año 2012**

El CRC expresó su preocupación por el hecho de que no hubiese ninguna entidad encargada de la coordinación entre los ministerios ni entre los niveles nacional, provincial y local. Recomendó el establecimiento de un órgano nacional de coordinación que elaborase un plan nacional de acción e institucionalizase y reforzase la armonización.

Se recomendó a Granada que estableciese una Oficina del Ombudsman, de conformidad con los Principios de París, y la dotara de los recursos necesarios

Expresó su preocupación por la deficiente protección de los niños contra los malos tratos y el descuido. Alentó a Granada a poner en práctica el Protocolo Nacional contra los Malos Tratos infligidos a los Niños, incluida la denuncia obligatoria del maltrato de niños. Recomendó que se adoptasen las medidas legislativas, de política y de otra índole necesarias para combatir y prevenir la violencia, el maltrato y la explotación de los niños, y para prestar asistencia y facilitar la reinserción a los niños víctimas de malos tratos

El CRC observó que el Código Penal proporcionaba cierto grado de protección contra la explotación y los abusos sexuales, pero lamentó que no se hubiese modificado la legislación para proteger a los niños varones contra la explotación y los abusos sexuales. En particular, el Comité lamentó que no existiese protección para los niños varones contra las “relaciones carnales ilícitas” y que el concepto de “relaciones carnales” estuviese limitado a las relaciones sexuales convencionales, lo que excluía otros actos de tipo sexual que podían ser también abusivo. Instó a Granada a modificar su legislación con el fin de ofrecer igual protección a los niños y las niñas contra la explotación y los abusos sexuales

Manifestó su inquietud por la información recibida acerca de la prevalencia de la explotación y los abusos sexuales, en particular de las niñas y las mujeres jóvenes, incluidos los casos de incesto, la prostitución infantil y las relaciones sexuales a cambio de favores. Recomendó a Granada que adoptara una legislación y unas políticas amplias para hacer frente a la trata de personas y la explotación

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/GRD/CO/2&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/GRD/CO/2&Lang=Sp)

sexual; fortaleciese los mecanismos destinados a prevenir la comisión de esos delitos, y castigase y enjuiciase a los autores; y mejorase los servicios de apoyo a las víctimas, así como los destinados a la reinserción social de las mujeres y las niñas que desearan abandonar la prostitución.

Si bien el CRC reconoció que, de acuerdo con la información proporcionada por Granada, casi no había niños menores de 16 años que trabajaban, el Comité observó que seguía existiendo la posibilidad de que niños menores de 15 años recibieran del Ministerio de Trabajo una licencia para trabajar. El CRC instó a Granada a proteger a los niños contra la explotación económica y, sobre todo, a estudiar la posibilidad de abolir la concesión de las licencias de trabajo a niños menores de 15 años.

Se mostró profundamente preocupado por la bajísima edad mínima de responsabilidad penal (7 años) y por el hecho de que los niños de entre 16 y 18 años privados de libertad no estuviesen separados de los adultos. Entre otras medidas, el Comité recomendó a Granada que aumentara la edad mínima de responsabilidad penal; reforzara la política de sanciones alternativas para los menores infractores; garantizara que los niños estuvieran separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como después de ser condenados; y mejorara el sistema de justicia juvenil, entre otras cosas mediante el establecimiento de tribunales de menores o de familia.

Pidió a Granada que velara por que todos los niños fueran registrados al nacer y por qué no fuese necesario disponer de un certificado de bautismo para obtener una partida de nacimiento

El CRC observó que más del 70% de los niños en Granada eran hijos de madres solteras y expresó su preocupación por el hecho de que muchos padres no asumiesen su responsabilidad parental

Alentó a Granada a que reforzase el programa de acogimiento en hogares de guarda y le recomendó desarrollar mecanismos independientes de presentación de denuncias para los niños que reciben cuidados alternativos

Observó con preocupación que, en los procedimientos judiciales y administrativos, el derecho de los niños a ser escuchados no era debidamente respetado. El Comité recomendó a Granada que promoviese el respeto de las opiniones de los niños de cualquier edad en los procedimientos administrativos y judiciales y en todos los asuntos que les afectan en la familia, la escuela, otras instituciones dedicadas a la infancia y la comunidad

El CRC recomendó el desarrollo de programas y servicios en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos servicios de salud, rehabilitación y asesoramiento confidenciales y adaptados a los niños; y la elaboración de políticas y legislación relativas a la prevención en la esfera de la salud de los adolescentes<sup>9</sup>

Instó a Granada que mejorase la calidad de la educación en el país; que aplicase la Política sobre el Desarrollo del Niño en la Primera Infancia, y que los centros de enseñanza preescolar recibiesen los recursos necesarios

El CRC recomendó a Granada que garantizase la igualdad de acceso a la educación sin discriminación para todos, incluidas las niñas embarazadas y los niños acusados de delitos; combatiese las elevadas tasas de absentismo y abandono escolar entre los niños varones, en particular en la enseñanza secundaria, y promoviese la educación y la formación profesional para los niños que abandonasen la escuela primaria o secundaria

Preocupaba al CRC que, a pesar de la existencia de varias iniciativas y programas, el acceso a la educación de los niños con discapacidad era limitado. El Comité recomendó a Granada que aplicara la legislación relativa a la prestación de servicios a los niños con discapacidad, y fortaleciera los programas y servicios destinados a esos niños, en particular mediante la elaboración de programas de detección precoz y la realización de actividades formativas para el personal que los atendía

### ***iii. Examen periódico universal***

Adviértase que el tercer ciclo tuvo lugar el: Lunes 27 de enero de 2020, 2:30 AM - 6:00 PM. Sin perjuicio de ello aún no se cuenta información con lo decidido por Grupo de trabajo<sup>3</sup>. Ello así es que volcamos lo resuelto en el informe del grupo de trabajo correspondiente al segundo ciclo llevado a cabo en el año 2015.

Respecto al Examen Periódico Universal de Granada del año 2015—se le remarcó lo siguiente:

- Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a un procedimiento de comunicaciones (Portugal)

---

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/GDindex.aspx>.

- Aprobar las nuevas normas en pro de una mayor protección de los derechos del niño y proseguir la labor destinada a mejorar la situación de la mujer en la sociedad de Granada, en particular mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW y del tercer Protocolo Facultativo de la CRC (Francia)
- Velar por que se investiguen los casos de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas y se enjuicie a sus autores (Montenegro)
- Adoptar, con carácter prioritario, medidas concretas para hacer frente al elevado índice de violencia contra las mujeres y los niños (Filipinas)
- Velar por que se investiguen rigurosamente los casos de violencia doméstica contra las mujeres y las niñas y se enjuicie a los autores y a sus cómplices (Tailandia)
- Reforzar las medidas existentes para proteger los derechos de los niños y las niñas frente a todas las formas de maltrato y explotación y adoptar las directrices y los procedimientos necesarios para aplicar plenamente la Ley de Justicia Juvenil (Maldivas)
- Mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos a las mujeres y las niñas mediante la ampliación del acceso a los anticonceptivos y la promoción de la educación sobre salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir los embarazos precoces y las infecciones y enfermedades de transmisión sexual, especialmente el VIH/SIDA (Tailandia)
- Proseguir la labor destinada a proteger los derechos de las mujeres y los niños (Singapur)
- Profundizar las acciones destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer, en particular garantizando un acceso efectivo a la educación de las niñas y adolescentes embarazadas (Argentina)
- Velar por que se aplique de forma efectiva la legislación aprobada recientemente para proteger a los niños frente de los abusos y la explotación sexual (Italia)
- Adoptar medidas adicionales para reforzar las campañas de concienciación destinadas a promover el respeto de los derechos del niño (Alemania)

### **c. Sistema interamericano**

Grenada no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

Tras el logro de la independencia de Granada en 1974, la Orden de la Constitución de Granada de 1973, que se promulgó el 19 de diciembre de 1973 en Londres, entró en vigor el día de la Independencia, el 7 de febrero de 1974. La Constitución de Granada comprende una serie de normas, que establecen la forma en que se gobernará el país. Granada tiene una Constitución escrita a diferencia del Reino Unido, cuya Constitución no está escrita. La Constitución se compone de nueve (9) capítulos. No tiene mención expresa a niños, niñas y adolescentes.

Se celebró un referéndum constitucional en Granada el 24 de noviembre de 2016. Se preguntó a los votantes si aprobaron siete enmiendas, y cada una de ellas se votó por separado. Las enmiendas sólo se habrían aprobado si se hubieran emitido dos tercios de los votos válidos a favor. Sin embargo, las siete propuestas fueron rechazadas por los votantes. Fue el primer referéndum en la historia de Granada.

---

4 Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

### **Normativa**

No existe una Ley de la Infancia consolidada en la legislación nacional; más bien, la legislación pertinente a los derechos del niño se puede encontrar en una variedad de fuentes. La legislación pertinente incluye, pero no se limita en absoluto a:

### **Leyes**

Ley de hogar de niños 1960

Ley de Empleo de 1999, el artículo 32 (1-2), establece que ninguna persona menor de dieciséis años podrá trabajar

Ley de Educación de 2002

Ley de Protección y Adopción de la Infancia de 2010.

Ley de Violencia Doméstica de 2010

Ley de Enmienda de la Educación de 2012.

Ley de Delitos Electrónicos de 2013 entró en vigor en septiembre de 2016..

Ley de Prevención de la Trata de Personas no 34 de 2014, que tiene por objeto dar efecto al Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que entró en vigor en 2016.

La Ley de Justicia Juvenil de 2012 entró en vigor en 2016.

## **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

El Comité de Derechos del Niño señaló en el 2010 que toma nota de que el Estado asignó al Ministerio de Desarrollo Social que coordinara y aplicara las actividades relacionadas con los derechos del niño con otros ministerios y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, habida cuenta de las múltiples funciones desempeñables por el personal del Ministerio de Desarrollo Social debido a la grave escasez de recursos humanos, al Comité le preocupa que no exista ninguna entidad que se centre específicamente en la coordinación

entre los diferentes ministerios y entre los niveles nacional, provincial y local, así como en la armonización de las políticas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos del niño.

El Comité recomendó que el Estado Parte mejore la coordinación y la aplicación de la Convención mediante un órgano nacional de coordinación que pueda elaborar un plan nacional de acción e institucionalizar y fortalecer las coordinaciones.

La Ley de Protección y Adopción de la Infancia (2010) creó a la Autoridad de Protección de la Infancia como el órgano legalmente encargado para abordar todos los aspectos de los casos de protección de la infancia, desde la recepción de informes hasta la realización de investigaciones, la colocación de niños, el inicio de un procedimiento legal y el seguimiento pertinente.

No hay progreso hacia un órgano nacional de coordinación en este momento. Sin embargo, el GNCRC, un actor no estatal, desempeña el papel de un órgano de coordinación para coordinar la respuesta estatal y no estatal. Junto con la Oficina de Derechos Humanos de Granada, otro actor no estatal, ambos supervisan si hay cumplimiento con las convenciones respectivas. Por lo general, el seguimiento se realiza a través de foros multipartidarios, a partir de los cuales se hacen recomendaciones al gobierno pertinente y a otros organismos participativos.

Aunque la Autoridad de Protección de la Infancia ha mejorado sus capacidades de recursos humanos, sigue habiendo recursos humanos y financieros inadecuados para la plena aplicación y supervisión de estas leyes.

En 2017, se estableció el Comité Nacional para la Prevención del Abuso Sexual Infantil (NCPCSA) para muchas consideraciones, una de las cuales es el derecho de todos los niños a crecer seguros y felices. De hecho, el abuso sexual infantil no es sólo una cuestión de derechos humanos, sino que abarca cuestiones de género, salud, educación, estructuras, poder y violencia familiar y comunitaria.

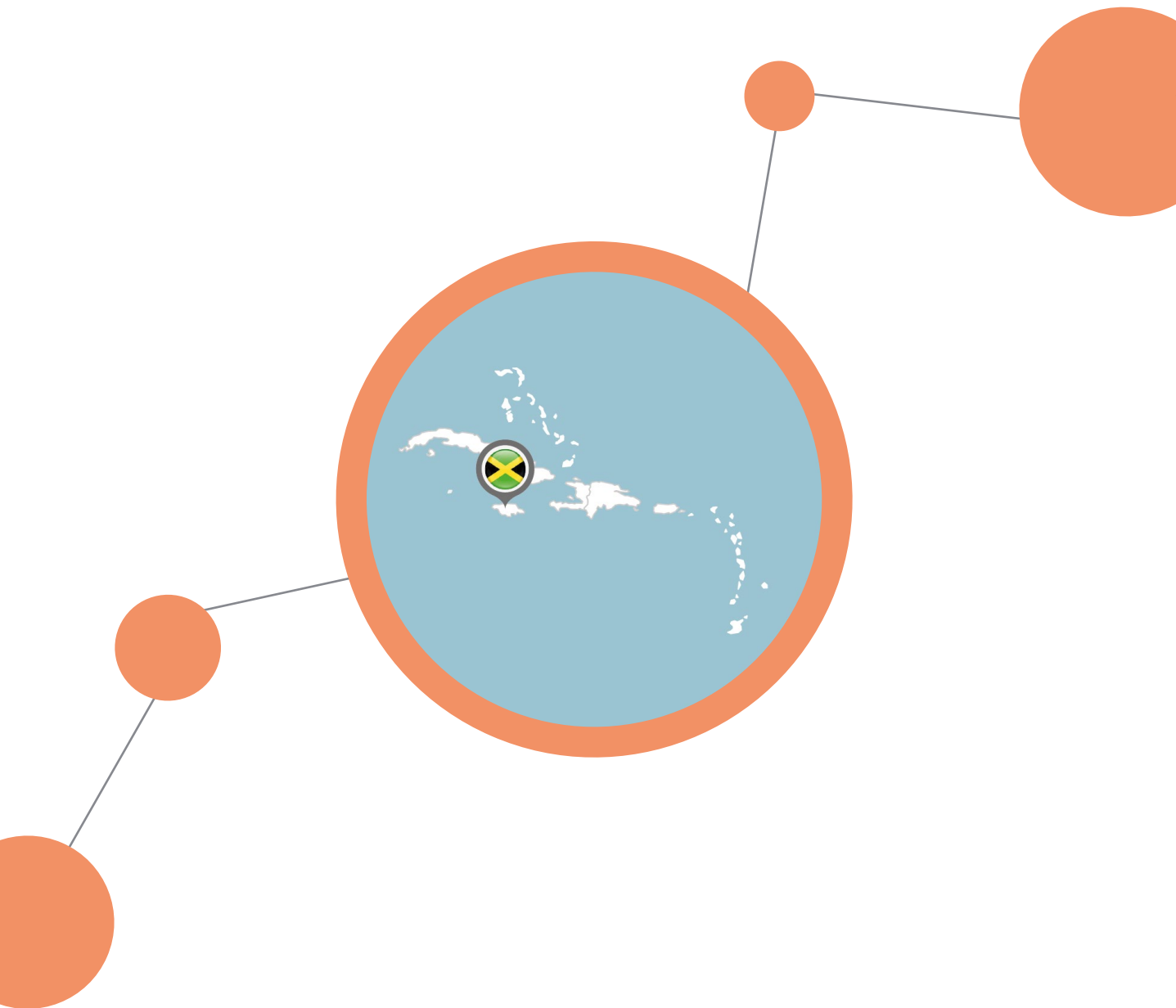
### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

Carece de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr



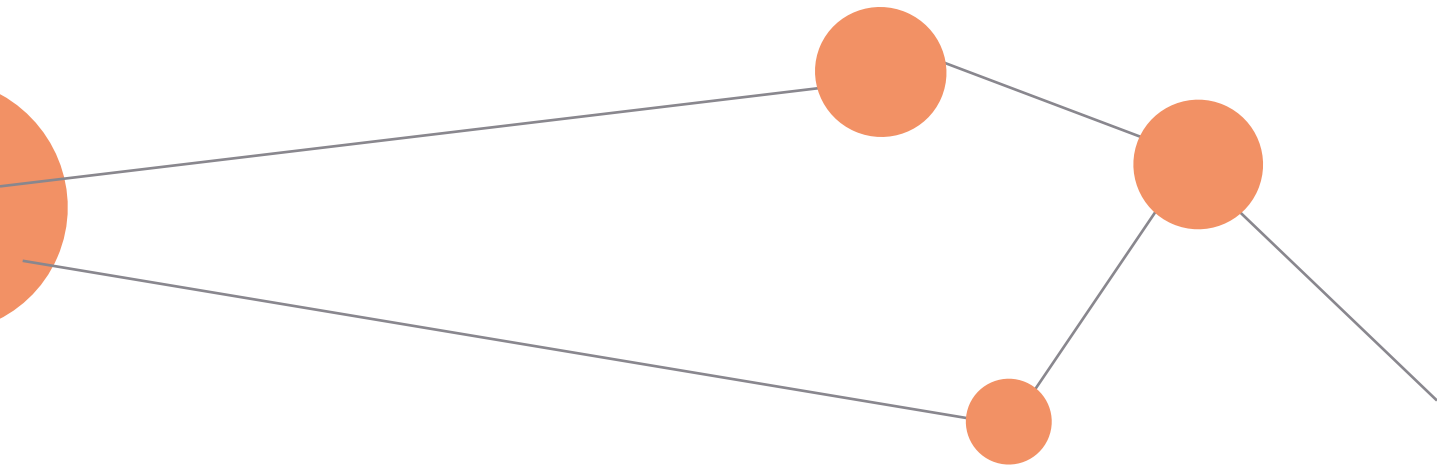
una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención. No ratificó la Convención Interamericana. Ni los Protocolos de la Convención . Asimismo resulta preocupante la falta de ratificación de diversos tratados de derechos humanos.



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Jamaica



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

#### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES
- ii. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
- iii. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- iv . EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

#### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1991.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2011. Finalmente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

### b. Sistema universal

#### *i. Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*

##### **Observaciones finales sobre Jamaica en ausencia de un informe<sup>1</sup>. Año 2017**

El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que sus leyes, políticas y prácticas nacionales respeten adecuadamente el derecho a la libertad y la prohibición de la detención arbitraria de trabajadores migratorios y de sus familiares. En particular respecto de los niños, niñas y adolescentes pide al Estado vele por que los familiares y los niños no sean detenidos sobre la base de su situación migratoria o, en el caso de los niños, la situación de sus padres, y adopte alternativas a la detención que permitan a los niños permanecer con familiares o tutores.

El Comité encomia al Estado parte por la amplia labor realizada para proteger los derechos de los hijos de migrantes dejados atrás por sus padres, conocidos en general como barrel children. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre el número de niños que han regresado al Estado parte y las políticas encaminadas a facilitar su efectiva reintegración. También lamenta que en virtud de la Ley de Restricciones a la Inmigración (Ciudadanos del Commonwealth), los niños menores de 16 años que están a cargo de un inmigrante ilegal

---

1 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW/C/JAM/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW/C/JAM/CO/1&Lang=Sp)

se consideren inmigrantes ilegales.

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Intensifique los esfuerzos para promover y proteger los derechos de los niños y las familias de los trabajadores jamaquinos, en particular por medio de programas de educación, iniciativa empresarial, capacitación y bienestar comunitario, y aumente su cooperación al respecto con los agentes de la sociedad civil in situ y en el país de origen;
- b) Lleve a cabo un estudio a nivel nacional sobre los hijos de trabajadores migratorios in situ y sobre los que han sido dejados atrás en el país de origen para definir el perfil demográfico de este colectivo, con miras a orientar las políticas y los programas públicos;
- c) Facilite información en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas para facilitar el reasentamiento y la reintegración de los trabajadores migratorios jamaquinos a su regreso al país, lo que incluye su reunificación con los hijos que hayan permanecido en Jamaica;
- d) Enmiende la Ley de Restricciones a la Inmigración (Ciudadanos del Commonwealth) para proteger a los hijos de inmigrantes ilegales, incluidos los menores no acompañados;
- e) Proporcione información sobre la inscripción de los nacimientos de los hijos de los trabajadores migratorios jamaquinos en el extranjero y los hijos de trabajadores migratorios nacidos en Jamaica, independientemente de la situación migratoria de sus padres.

## ***ii. Comité de los Derechos Humanos***

### **Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Jamaica<sup>2</sup>. Año 2016**

Preocupa al Comité que la legislación solo ofrezca a las mujeres y las niñas una protección limitada contra la violencia, incluida la violencia doméstica. Por ello insta al Estado la modificación de la Ley de Delitos Sexuales y la Ley contra la Violencia Doméstica a fin de ofrecer una mayor protección a las mujeres y las niñas, así como a los hombres y los niños, contra la violencia sexual. Asimismo, debe promulgar leyes

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/JAM/CO/4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/JAM/CO/4&Lang=Sp)

para tipificar como delito el acoso sexual e

Al Comité le preocupa también la falta de acceso de las niñas menores de 16 años a información y servicios de salud sexual y reproductiva sin el consentimiento de los padres, sobre todo en vista de la elevada incidencia de los embarazos e incestos de adolescentes en el Estado parte (arts. 3, 6, 7 y 17).

El Comité acoge favorablemente los esfuerzos del Estado parte por revisar la Ley de Cuidado y Protección del Niño, en particular, la eliminación de la posibilidad de encarcelar a niños porque son “incontrolables” por sus padres, y la prestación de servicios de salud psicológica y mental a niños y sus familias por parte del Organismo de Desarrollo Infantil y el Departamento de Servicios Penitenciarios. A pesar de que el número de órdenes de internamiento en centros de detención ha disminuido de manera significativa, al Comité le preocupan las informaciones según las cuales todavía hay niños internados en tales centros. Le preocupa también que se mantenga habitualmente a menores encerrados en calabozos policiales, a menudo durante más de 24 horas (arts. 9, 10 y 24).

A tal efecto instas al Estado modificar la ley con prontitud a fin de eliminar la posibilidad de que se encarcele a niños porque son “incontrolables” por sus padres y para colmar las lagunas existentes en la prestación de servicios a los niños en conflicto con la ley; la coordinación y la supervisión del sector de protección de la infancia; el apoyo a las familias; y la rehabilitación de los niños que han experimentado situaciones de explotación, abusos y otros traumas. El Estado parte debe detener a los niños tan solo en última instancia y durante el período más breve posible previsto por la ley; seguir creando celdas adecuadas para niños; y ofrecer otras opciones distintas de la detención, de acuerdo con lo dispuesto en el Pacto. Asimismo, debe seguir proporcionando a los niños en conflicto con la ley otros medios de apoyo, incluidos servicios psicológicos y de rehabilitación, y programas para la solución de conflictos.

Preocupa al Comité que los castigos corporales sigan siendo legales en los hogares y en las escuelas, y que sigan practicándose en el Estado parte y sean ampliamente aceptados por la sociedad (arts. 7 y 24).

### ***iii. Comité de los Derechos del Niño***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Jamaica<sup>3</sup>. Año 2015**

El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.210, párr. 8) de que se vele por que se proporcionen suficientes recursos humanos y financieros a fin de lograr la aplicación plena y efectiva de la Ley de Cuidado y Protección del Niño. Recomienda también al Estado parte que concluya la revisión de la Ley y promulgue las correspondientes enmiendas para garantizar que sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención, y que se asegure de la aplicación efectiva de las leyes relativas a los niños a escala nacional, provincial y municipal.

Le preocupa que no exista un órgano gubernamental único específico al que se haya atribuido un mandato claro y se haya dotado de la autoridad y los recursos necesarios para funcionar eficazmente como mecanismo de seguimiento y evaluación de todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país.

En materia de presupuestaria y de recursos le preocupan el número de niños que viven en la pobreza, así como las repercusiones negativas de las medidas de austeridad en el gasto público, que afectan a las prestaciones y los servicios que se proporcionan a las familias con hijos. Asimismo, observa con preocupación la falta de datos sobre la proporción de las asignaciones presupuestarias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño consagrados en la Convención, así como de información específica sobre los efectos de las medidas de austeridad en los niños

El Comité recomienda al Estado parte que vele por la independencia de la Defensoría del Niño, en particular en lo relativo a su financiación, su mandato y sus inmunidades, a fin de garantizar su plena conformidad con los Principios de París.

Un tema crítico en Jamaica es la violencia juvenil. Al respecto insta al Estado a que adopte y aplique una estrategia nacional con un enfoque estructurado y coordinado para abordar las principales cuestiones y dificultades relativas a los niños víctimas, autores y testigos de actos de violencia y maltrato, en la que debería incluir el proyecto de Plan Nacional de Acción para Dar una Respuesta Integrada a la Cuestión de la Infancia y la Violencia.

---

3 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/JAM/CO/3-4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/JAM/CO/3-4&Lang=Sp)

El número de niños que carecen de certificados de nacimiento, especialmente en las zonas rurales es alto. Por ello el Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas destinadas a velar por que se expidan certificados de nacimiento gratuitamente a todos los niños, entre otras formas enviando unidades móviles a las zonas remotas del Estado parte y poniendo en marcha programas de divulgación en dichas zonas.

Observa con preocupación que la práctica de los castigos corporales sigue siendo legal en el hogar y en las escuelas, y tiene amplia aceptación social y continúa empleándose en el Estado.

A tal efecto pide se enmiende su legislación expresamente para prohibir los castigos corporales en todos los entornos, entre otros la familia, las escuelas y las instituciones, y deje de aceptar la práctica permitida por el derecho consuetudinario de infligir un castigo “razonable y moderado”.

Sobre el maltrato infantil en general el Comité recomienda al Estado Formule una estrategia general para prevenir y combatir el maltrato infantil en todos los entornos, entre otras formas adoptando y poniendo en práctica sin demora la legislación y las políticas necesarias

Resulta grave la elevada tasa de abusos sexuales registrados en el Estado parte, entre ellos los casos de incesto. También le preocupa la falta de información sobre el número de investigaciones de casos de abuso sexual y sobre los resultados de los juicios correspondientes, en concreto las penas impuestas a los autores y la reparación e indemnizaciones ofrecidas a las víctimas. Po ello a entender del Comité es necesario se establezcan mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños como asimismo se lleven a cabo programas de concienciación y educación para combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales.

En relación a los niños privados de un entorno familiar y atento las deficiencias en la supervisión de las condiciones de los hogares infantiles y los hogares de acogida recomienda entre otras medidas:

- Aumentar las iniciativas destinadas a velar por que los niños que requieren modalidades alternativas de cuidado sean acogidos en familias en vez de en instituciones y se mantengan en contacto con sus familias o regresen a ellas siempre que sea posible, a fin de evitar el internamiento de los niños en instituciones;



- Velar por que se destinen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia pertinentes, a fin de facilitar en la mayor medida posible la rehabilitación y la reintegración social de los niños acogidos

Jamaica no ha ratificado aún el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Por ello el Comité recomienda al Estado parte que revise la legislación y las políticas vigentes en materia de adopción, a fin de asegurarse de que el interés superior del niño sea una consideración primordial y de que la legislación y las políticas pertinentes estén en consonancia con la Convención

Sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Advierte que no exista suficiente coordinación a escala nacional para la aplicación de las leyes y políticas relativas a los niños con discapacidad.

Entre otras iniciativas le pide que siga fortaleciendo sus iniciativas destinadas a coordinar las leyes y políticas para la promoción y protección de los derechos de los niños con discapacidad a escala nacional, entre otras formas mediante la aplicación de la Ley de la Discapacidad y la Política sobre la Educación Especial. Asimismo, solicita que adopte todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad estén plenamente integrados en todos los ámbitos de la vida social, como la enseñanza y las actividades deportivas y recreativas, y para que las instalaciones y otras zonas públicas sean accesibles a los niños con discapacidad.

Le preocupa que el acceso de los niños a los servicios de salud mental y de rehabilitación psicosocial sea limitado, especialmente en los casos de depresión e intentos de suicidio. También considera preocupante el gran número de casos pendientes que acumulan las clínicas de orientación pediátricas, así como la deficiente capacitación del personal de los hogares infantiles, los albergues de protección y los centros correccionales de menores. Por ello recomienda al Estado que refuerce los servicios y programas de calidad existentes en el ámbito de la salud mental infantil.

La salud de los y las adolescentes es otro tema abordado. Le inquieta la persistencia de un índice elevado de embarazos de adolescentes, la gran incidencia de las infecciones de transmisión sexual entre los adolescentes y la alta tasa de infección por el VIH, especialmente

entre las adolescentes. A su vez señala las dificultades de las adolescentes de edad inferior a la mínima de libre consentimiento para acceder a información y servicios de salud sexual y reproductiva, y la obligatoriedad del consentimiento de los padres para acceder a servicios de salud.

Conforme a esta situación el Comité recomienda al Estado parte que entre otras acciones promueva una educación sexual destinada expresamente a los adolescentes y apropiada para su edad, centrada especialmente en la prevención del embarazo en la adolescencia y las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA, y ponga en marcha programas educativos y de concienciación, que incluyan campañas, sobre cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva destinados a todos los sectores de la sociedad, en particular a las comunidades rurales y los hogares pobres.

Le preocupan la elevada proporción de niños que viven por debajo del umbral de la pobreza, la inadecuada protección que brinda la red de seguridad social a los niños y las familias monoparentales y el creciente riesgo que corren los niños de caer en la pobreza, que afecta al disfrute de muchos de los derechos enunciados en la Convención, como los derechos a la salud, la educación y la protección social. Por ello el Comité insta a que se Intensifique sus actividades para hacer frente, tanto a corto plazo como de forma sostenida, al alto grado de pobreza infantil, entre otras formas formulando políticas públicas y elaborando un plan nacional para luchar contra la pobreza infantil; y se refuerce todos los programas de protección social para seguir mejorando la situación de los niños.

Sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

- Asigne recursos financieros suficientes al desarrollo y la expansión de la educación en la primera infancia, en el marco de una política amplia e integral de la atención y el desarrollo de la primera infancia.
- Continúe mejorando la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños e imparta al personal docente una capacitación de calidad, prestando especial atención a las zonas rurales.
- Incorpore políticas de igualdad de género en el sector de la educación, garantizando que las cuestiones de género y la capacitación en materia de concienciación sean un componente parte integral, sustantivo y obligatorio de la formación de los docentes a todos los niveles, en particular para enfrentar la situación de los niños varones en el Estado.

El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando sus actividades destinadas a proteger a los niños de la calle y reducir su número, entre otras formas determinando las causas subyacentes de su situación, como la pobreza, la violencia en la familia, la migración y la falta de acceso a la educación, a fin de prevenir y reducir este fenómeno y formular una estrategia general.

En relación al trabajo infantil pide al Estado adopte medidas para impedir la explotación económica de los niños, aprobando leyes y políticas destinadas a hacer frente al trabajo infantil tanto en el sector formal como en el informal, velando por la observancia del artículo 32 de la Convención y de las normas pertinentes de la OIT y, en particular, aclarando las cuestiones del trabajo ligero autorizado de los niños de 13 a 14 años y las ocupaciones peligrosas prohibidas a los menores de 18 años, así como prohibiendo el proxenetismo que afecta a los niños o el ofrecimiento de niños para cualquier actividad ilícita. Asimismo estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.

Jamaica es un país de origen, tránsito y destino de adultos y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y observa con preocupación las denuncias de participación forzada de niños en el comercio sexual, incluido el turismo sexual.

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas en Jamaica e intensifique las actividades destinadas a combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

La Administración de la justicia juvenil se atravesada por el aumento del número de niños en conflicto con la ley; la retención ilegal de niños en dependencias de policía; el agrupamiento de los niños en los centros de menores sin ninguna separación en función de la categoría, el delito, la edad o las necesidades especiales; deficiencia de los servicios psicológicos y educativos que se prestan a los niños en los centros de menores; el hecho de que los niños aún puedan ser condenados a cadena perpetua; etc.

Frente a esta grave situación el Comité insta a que :

- Adopte un enfoque integral y preventivo para afrontar el problema de los niños en conflicto con la ley y los factores sociales subyacente.
- Promueva la justicia restaurativa y las medidas sustitutivas

de la privación de libertad, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, ofreciendo a los niños y niñas en conflicto con la ley programas diferenciados según el género

#### ***iv. Examen periódico universal***

Debe señalarse que el Tercer ciclo de correspondiente examen: es el 11 de noviembre de 2020<sup>4</sup>

Respecto al Examen Periódico Universal del año 2015 Jamaica–se le remarcó lo siguiente<sup>5</sup>:

- Intensificar la labor para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas, mediante la aplicación de leyes, políticas y programas a tal efecto (Alemania);
- Intensificar los esfuerzos para aplicar la Ley de Cuidado y Protección del Niño (Sudáfrica);
- Intensificar en mayor medida la labor para prevenir la explotación sexual de los niños (Sri Lanka);
- Intensificar las medidas para combatir la pobreza, en particular la pobreza de las mujeres y los niños (Argelia);
- No escatimar esfuerzos para promover el desarrollo integral de sus niños y jóvenes, en particular los de las familias más vulnerables, a fin de aumentar la movilidad social y romper el ciclo vicioso intergeneracional de pobreza (Singapur);
- Asignar suficientes recursos a la ejecución de la política nacional de igualdad de género, revisar los procedimientos judiciales y para asegurar que las mujeres y las niñas víctimas de violencia doméstica puedan tener acceso a la justicia, y formar al personal policial y judicial para que les dispensen un trato digno (Chile)
- Aprobar leyes adecuadas para garantizar que los niños en conflicto con la ley tengan acceso a la justicia y la reintegración social, recurriendo a la privación de libertad como medida de último recurso (Chile);
- Investigar las denuncias de maltrato de los niños que viven en

---

4 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/JMindex.aspx>.

5 <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CRindex.aspx>

centros y hogares de acogida y, según proceda, adoptar todas las medidas correctivas necesarias (Cabo Verde);

- Adoptar medidas para evitar que los niños sean objeto de explotación económica mediante la adopción de leyes y políticas para combatir el trabajo infantil en los sectores formal e informal (Egipto);

- Reforzar las medidas para promover y proteger los derechos del niño, incluidas las medidas para combatir la explotación sexual y laboral (Japón);

- Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños de la violencia, en particular del abuso y la explotación sexuales, entre otras cosas mediante programas de sensibilización, así como por medio de políticas de educación sexual (Brasil);

- Elaborar un plan integral para la infancia prestando especial atención al problema del trabajo infantil (Nicaragua);

- Aprobar y aplicar una estrategia integral para prevenir la violencia contra los niños (Eslovenia);

- Continuar invirtiendo más en educación, mejorar la cobertura y la calidad de la educación y, en particular, garantizar el derecho a la educación de los niños de familias pobres, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que pertenecen a grupos vulnerables (China)

- Ratificar la Convención contra la Tortura y prohibir los castigos corporales y otros tratos crueles a las niñas y los niños (Chile);

- Adoptar medidas con miras a poner fin a la discriminación contra las mujeres y los niños; eliminar los estereotipos negativos, y luchar contra la tortura y los malos tratos por parte de las fuerzas del orden (Nigeria);

- Proteger activamente la igualdad de género y los derechos de la mujer y garantizar, entre otras cosas, que las mujeres y las niñas tengan acceso efectivo a la justicia, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia jurídica (Estonia);

- Garantizar que la versión revisada de la Ley de Cuidado y Protección del Niño prohíba todo castigo corporal hacia los niños, también en el hogar, y derogue explícitamente el derecho a administrar castigos razonables y moderados (Suecia)

- Detectar y proteger a los niños que trabajan en las peores formas de trabajo infantil, y aumentar la asistencia a las víctimas de trabajo forzoso y la trata sexual (Estados Unidos de América);

### **c. Sistema interamericano**

Jamaica ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pero aún no se han sometido a la jurisdicción contenciosa de la Corte.<sup>6</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

La Constitución de Jamaica, redactada en 1962, es la ley fundamental de Jamaica, ubicándose por sobre el resto del ordenamiento jurídico del país. No existía mención expresa de los derechos de la niñez.

En la enmienda realizada a la Constitución en abril de 2011 a través de la adopción de la Carta de Derechos Fundamentales y Libertades (Charter of Fundamental Rights and Freedoms), se incluyó la protección específica de la niñez y el derecho a la educación gratuita a nivel primario y pre primario.

Al respecto dispone en su Capítulo III inciso k el derecho de todo niño<sup>7</sup>

(i) a tales medidas de protección como se requiere en virtud de la estado de ser menor de edad o como parte de la familia, la sociedad y el estado;

(ii) que sea ciudadano de Jamaica, a matrícula financiada con fondos públicos en un institución educativa pública en la preprimaria y primaria niveles;

---

<sup>6</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

<sup>7</sup> K) the right of every child

(i) to such measures of protection as are required by virtue of the status of being a minor or as part of the family, society and the State;

(ii) who is a citizen of Jamaica, to publicly funded tuition in a public educational institution at the pre-primary and primary levels; [http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341\\_The%20Charter%20of%20Fundamental%20Rights%20and%20Freedoms%20\(Constitutional%20Amendment\)%20Act,%202011.pdf](http://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Charter%20of%20Fundamental%20Rights%20and%20Freedoms%20(Constitutional%20Amendment)%20Act,%202011.pdf)

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

La adopción de la Ley de Cuidado y Protección del Niño de 2004 ((The Child Care and Protection Act 2004). significó un avance en la adecuación legislativa al receptor algunos de los derechos reconocidos por la CDN, sin embargo, se limita a reflejar los tradicionales temas de niñez en situación de abandono, víctimas de abuso, trabajo infantil y adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley y la justicia juvenil, lo cual fue advertido oportunamente por el Comité de los Derechos del Niño. (Comité 2003, Jamaica par. 7 y 8). La ley aún vigente establece algunos preceptos claramente contrarios a los estándares de derechos humanos y de la niñez como lo previsto por la sección 24 en el cual se otorga a los padres la potestad de llevar a sus hijos ante la justicia juvenil en el caso que aleguen que son “incontrolables” y ante lo cual la corte puede disponer enviarlo a un centro correccional juvenil, ponerlo al cuidado de otra persona o bajo supervisión de una oficial a prueba. (Morlachetti, 2013)

El Comité de Derechos del Niño en la observación final del 2015 reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.210, párr. 8) de que se vele por que se proporcionen suficientes recursos humanos y financieros a fin de lograr la aplicación plena y efectiva de la Ley de Cuidado y Protección del Niño. Recomendó también al Estado parte que concluya la revisión de la Ley y promulgue las correspondientes enmiendas para garantizar que sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención, y que se asegure de la aplicación efectiva de las leyes relativas a los niños a escala nacional, provincial y municipal.

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado reiteradamente su preocupación de que la legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley. Pero las leyes no abordan los derechos de la niñez y adolescencia en su totalidad, sino en forma fragmentada y desde una visión unidimensional. (O’Donnell, D., 2004).

## **Normativa**

### **Leyes**

- Ley de Cuidado y Protección del Niño de 2004<sup>8</sup>

---

8 Child Care and Protection Act [https://moj.gov.jm/sites/default/files/laws/Child%20Care%20and%20Protection%20Act\\_0.pdf](https://moj.gov.jm/sites/default/files/laws/Child%20Care%20and%20Protection%20Act_0.pdf)

- El Reglamento sobre el Cuidado y la Protección de la Infancia (Hogares Infantiles), en 2007<sup>9</sup>
- Ley de Prevención de la Pornografía Infantil ,en 2009;
- La Ley de Delitos Sexuales, en 2009;
- Ley de Prevención de la Pornografía Infantil , en 2009;
- La Ley de Delitos Sexuales, en 2009;
- La Ley de Delitos Cibernéticos, en 2010;<sup>10</sup>
- La Ley de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales (Enmienda Constitucional), 2011<sup>11</sup>
- La Ley de Justicia Penal (Eliminación de Organizaciones Delictivas), en 2013;
- La Ley de Prevención, Supresión y Castigo de la Trata de Personas de 2007 (enmendada en 2013)<sup>12</sup>
- La Ley de la Discapacidad, en 2014<sup>13</sup>
- La Ley de desvío de menores, 2018<sup>14</sup>.

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

La Agencia de Desarrollo Infantil (CDA)<sup>15</sup> es líder en el sistema de protección infantil de Jamaica. Trabaja en la promoción de políticas adaptadas a los niños y programas innovadores para fortalecer a las familias. Establecida en 2004, como resultado de la fusión de la Unidad de Manutención Infantil, la División de Servicios Infantiles y la División de Adopciones, la CDA está ahora bajo la competencia del Ministerio de Juventud y Cultura.

---

9 The Regulation on the Care and Protection of Children (Children's Homes), in 2007. El Reglamento, complementa la Ley de Protección y Cuidado Infantil de 2004, regirá el establecimiento y control de hogares para niños en Jamaica.

10 The Cybercrimes Act, .

11 Charter of Fundamental Rights and Freedoms 2011.

12 Trafficking in Persons (Prevention, Suppression and Punishment) Act, 2007. En 2007, el Gobierno de Jamaica promulgó la Ley de trata de personas (prevención, represión y castigo). ... La Ley TIP de Jamaica se modificó posteriormente en 2013 para aumentar las penas y autorizar a los Jueces de Paz a emitir órdenes judiciales.

13 Disabilities Act, 2014 (Act No. 13 of 2014).

14 Child Diversion Act, 2018, <https://japarliament.gov.jm/attachments/article/339/The%20Child%20Diversion%20Act,%202018.pdf>

15 Child Development Agency (CDA) <http://www.cda.gov.jm/>



Hay que señalar la existencia de la Oficina del Defensor del Niño (Children's Advocate)<sup>16</sup>. La misma es una Comisión del Parlamento con el mandato de hacer cumplir y proteger los derechos y el interés superior de los niños. La Oficina se estableció en 2006 en virtud de la Ley de atención y protección infantil (2004). La primera Defensora de la Infancia fue nombrada en enero de 2006 y asumió su cargo en febrero de 2006. Después de servir durante aproximadamente cinco (5) años, dimitió y fue reemplazada por la segunda Defensora de la Infancia en 2012.

Una de las principales funciones de la Defensoría es representar legalmente a los niños en los casos en que los ministerios, los departamentos o los organismos del Gobierno hayan vulnerado sus derechos. La Defensoría se encarga también de proporcionar representación letrada a los niños que no pueden afrontarla de otro modo. La Defensoría debe supervisar la ley y la práctica relacionadas con los derechos y el interés superior del niño; Asesorar y hacer recomendaciones al Parlamento o a cualquier Ministro acerca de los asuntos relacionados con los derechos o el interés superior del niño. Iniciar acciones legales —que no sean de carácter penal— en cualquier corte o tribunal de justicia, relacionadas con las prácticas de derecho que afectan los derechos y el interés superior del niño; Intervenir en cualquier procedimiento ante una corte o tribunal de justicia en calidad de *amicus curiae* en cualquier actuación relativa al derecho o a los derechos y el interés superior del niño.

La Ley de Atención y Protección Infantil también creó la Oficina del Registro Infantil (Art 5) para llevar el registro conforme la obligación legal de presentar denuncia cuando exista información o sospecha de que un niño ha sido, está o probablemente será abandonado, descuidado, maltratado física o sexualmente, o está necesitado de atención y protección (según se define en el artículo 8 de la ley). La Oficina del Registro Infantil comenzó a funcionar en el 2007. Existe un grupo de personas que en razón de la tarea que desempeñan, tienen la obligación de brindar atención a los NNA y son las siguientes: Los médicos, enfermeros, dentistas o profesionales de la salud mental; Los administradores de un centro hospitalario; Los directores de escuela, maestros y demás profesionales de la educación; Los trabajadores sociales u otros profesionales que prestan servicios de carácter social; Los propietarios, operadores o empleados de guarderías infantiles u otro tipo de instituciones de atención infantil y toda otra persona que, en virtud de su empleo u ocupación, tiene la responsabilidad de prestar cuidados a un niño.

---

16 <https://www.welcome.oca.gov.jm/>

En la actualidad se constituyó la **Agencia de Protección Infantil y Servicios Familiares (CPFSA<sup>17</sup>)**, formada a partir de la fusión de la Agencia de Desarrollo Infantil y la Oficina del Registro de Niños. Se centra en el sistema de protección infantil de Jamaica.

La Agencia está formada por un grupo de trabajadores sociales y otros especialistas en protección infantil que ejecutan la misión y los valores fundamentales de la CPFSA. Dirigida por un Director Ejecutivo, la Agencia cuenta con Directores de División, Directores Regionales, Oficiales Legales, Especialistas en Relaciones Públicas, Contadores, Secretarios, Psicólogos, Oficiales de Niños, Investigadores y otros. La organización de 600 empleados trabaja más allá de los límites para rescatar a los niños que necesitan atención y protección.

La CPFSA está bajo la competencia del Ministerio de Educación, Juventud e Información y trabaja en colaboración con la OCA, la JCF y otras agencias gubernamentales.

Finalmente es para destacar en materia de derecho a la participación que el Panel de Asesoramiento infantil (Children's Advisory Panel). El grupo que se compone de 15 miembros de edades comprendidas entre los 12 y los 17 años, ha sido creado para proporcionar su visión y darle orientación a la Agencia sobre la perspectiva de infancia en una amplia variedad de temas que incluyen políticas nacionales centradas en la niñez y cuestiones nuevas y emergentes que afectan a la niñez y adolescencia, entre otros asuntos. Los miembros del Panel servirán durante dos años, y fueron elegidos de un amplio sector de la sociedad<sup>18</sup>.

### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

No acepta la competencia de la Corte Interamericana. No adoptó el Protocolo de Comunicaciones individuales. Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia. No existe un órgano gubernamental único específico al que se haya atribuido un mandato claro y se haya dotado de la autoridad y los recursos necesarios para funcionar eficazmente como mecanismo de seguimiento y evaluación de todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país

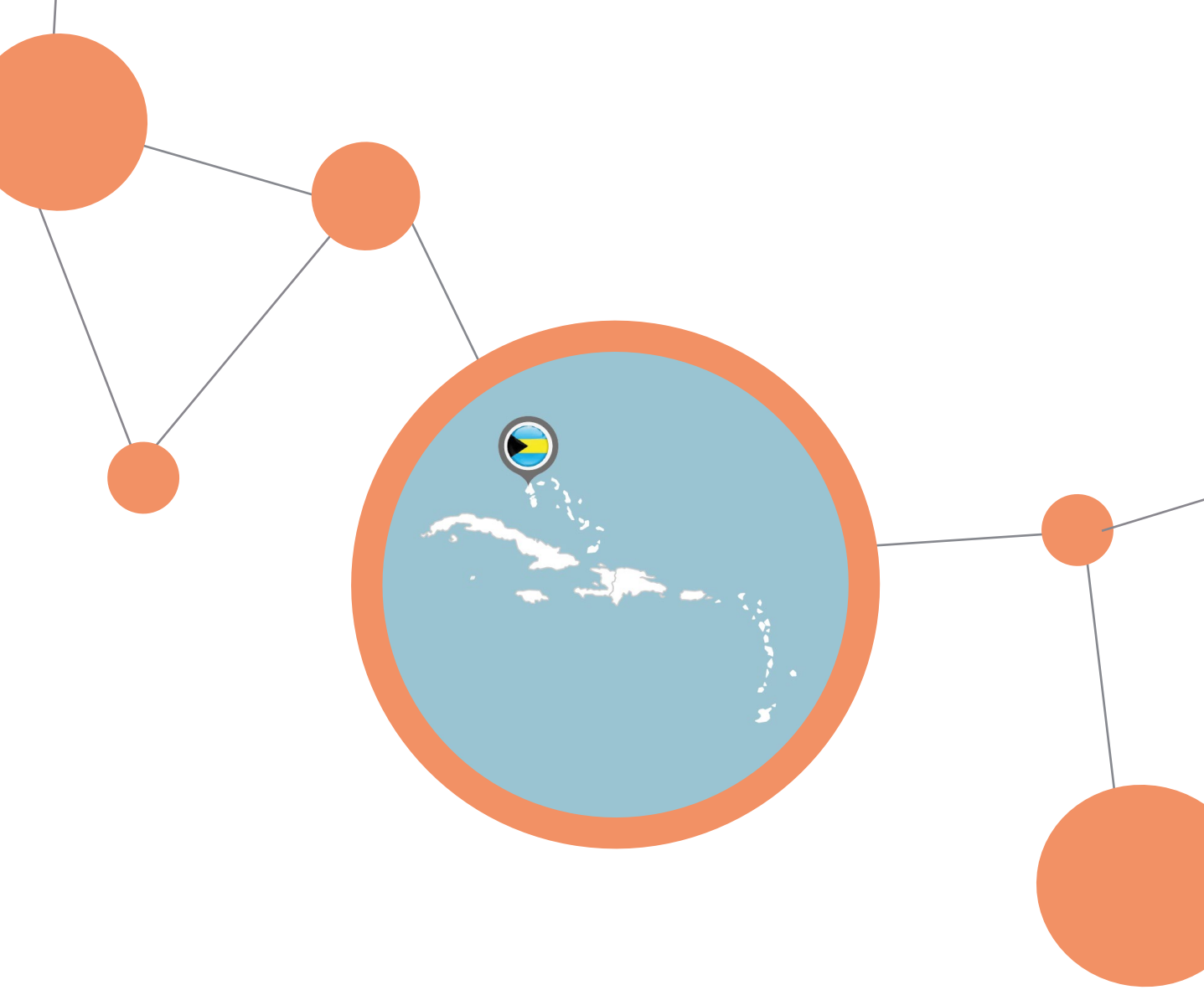
17 <http://childprotection.gov.jm/>

18 <http://childprotection.gov.jm/child-participation/the-childrens-advisory-panel/>

Si bien todos los Estados ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), sigue el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D.,2004 y Morlachetti, 2010)

Falta de suficientes recursos humanos y financieros a fin de lograr la aplicación plena y efectiva de la Ley de Cuidado y Protección del Niño.

Recomienda también al Estado el Comité de los Derechos del Niño (2015) que concluya la revisión de la Ley y promulgue las correspondientes enmiendas para garantizar que sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención, y que se asegure de la aplicación efectiva de las leyes relativas a los niños a escala nacional, provincial y municipal.



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# **Mancomunidad de Las Bahamas**



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- ii. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1991.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2015. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2015. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

Los tratados ratificados, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, no se incorporan automáticamente a la legislación nacional; más bien, los derechos contenidos en el mismo deben implementarse mediante legislación adicional. La CDN aún no se ha incorporado a la legislación de las Bahamas, lo que significa que no se puede hacer cumplir directamente en los tribunales. No obstante, los tribunales pueden, en teoría, recurrir a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados en busca de orientación interpretativa, y el Consejo Privado, que tiene jurisdicción de apelación sobre las Bahamas, interpreta la ley a la luz de las obligaciones internacionales, pero no dejaría de lado la legislación nacional cuando exista un claro conflicto con un tratado o convención<sup>1</sup>

### b. Sistema universal

#### *i. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*

#### **Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de las Bahamas<sup>2</sup>. Año 2018**

El Comité instó al Estado eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra las mujeres y las niñas, en particular las mujeres de ascendencia haitiana, las migrantes y las solicitantes de asilo, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, las personas intersexuales y las mujeres que viven en las islas Family.

<sup>1</sup> <https://archive.crin.org/en/library/publications/bahamas-national-laws.html>

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/BHS/CO/6&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/BHS/CO/6&Lang=Sp)

Le preocupa la capacidad limitada de la policía y los tribunales para atender a las denuncias de las mujeres por violencia de género teniendo en cuenta las cuestiones de género. El Comité está preocupado asimismo por el hecho de que las mujeres del Estado parte, en particular las pertenecientes a grupos desfavorecidos, no conozcan los derechos que les asisten con arreglo a la Convención y, por tanto, no tengan la información necesaria para reivindicarlo.

Con vinculación a lo anterior el Comité recomienda al Estado que:

- Vele por que la policía y los tribunales atiendan a las denuncias de las mujeres y niñas por violencia de género de forma rápida y eficiente y teniendo en cuenta las cuestiones de género.
- Mejore el nivel de sensibilización de las mujeres y niñas respecto de sus derechos y de las vías de recurso de que disponen en virtud de la Convención, lo que incluye organizar campañas de sensibilización en cooperación con organizaciones de la sociedad civil y asociaciones comunitarias de mujeres.

El elevado número de casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia doméstica y sexual y las violaciones, y la alta incidencia, según lo informado, de delitos motivados por el odio contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales, delitos que siguen estando culturalmente aceptados y no se denuncian suficientemente;

Se pone de manifiesta la falta de una ley amplia que aborde la violencia contra las mujeres y el retraso en la finalización y aprobación del proyecto de ley de violencia de género y el proyecto de plan estratégico nacional contra la violencia de género;

Una circunstancia bastante elocuente está en el hecho de que se retrase y no exista un calendario para establecer un registro de delincuentes sexuales.

Se constata la prevalencia de los castigos corporales como un medio ampliamente aceptado de castigar a los niños y las niñas en la escuela y en el hogar.

A tal efecto se recomienda al Estado el Comité recomienda al Estado parte que:

- Establezca y aplique medidas globales de prevención y eliminación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y sexual y la violación, evalúe

la incidencia de los casos denunciados de delitos contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y personas intersexuales e intensifique sus esfuerzos para cambiar las normas sociales y las percepciones culturales por las que se tolera la violencia de género como algo culturalmente aceptable.

- Acelere la aprobación del amplio proyecto de ley sobre la violencia de género y el proyecto de plan estratégico nacional contra la violencia de género, en consonancia con la recomendación general núm. 35 del Comité;
- Apruebe sin demora las enmiendas de la Ley de Delitos Sexuales por las que se tipifica expresamente la violación conyugal, elimine del proyecto de enmienda de la Ley de Delitos Sexuales todo tipo de limitaciones temporales al derecho a presentar denuncias por violación conyugal y establezca un registro de delincuentes sexuales;
- Prohíba, en la legislación y en la práctica, el uso de castigos corporales contra las niñas en las escuelas y en el hogar y refuerce los programas de sensibilización, a fin de promover formas no violentas de educar y castigar a los niños y niñas;
- Vele por que se proceda debidamente a investigar y a incoar acciones judiciales respecto de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y por que las penas impuestas a los autores sean proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos;
- Organice programas de desarrollo de la capacidad obligatorios para jueces, fiscales, abogados, agentes de policía y otros agentes del orden sobre la estricta aplicación de las leyes en las que se tipifica como delito la violencia de género contra las mujeres y las niñas, así como sobre el empleo de métodos y procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género en las interacciones con mujeres y niñas víctimas de esa violencia;
- Proporcione una asistencia, una protección y una rehabilitación adecuadas a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, lo que incluye reforzar la capacidad de los albergues existentes y mejorar la cooperación y fomentar la financiación respecto de las organizaciones no gubernamentales que proporcionan alojamiento y rehabilitación a las víctimas.

Otra temática abordada es la de la Trata de personas. El bajo número de casos de trata de personas llevados ante los tribunales y la falta



de estudios sobre las tendencias y el alcance de la trata de mujeres y niñas pone de manifiesto la necesidad de intensifique las medidas encaminadas a hacer cumplir la Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), de 2008. Asimismo, recomendó el aumento los recursos financieros de los programas del Comité Interministerial y el Equipo de Tareas para luchar contra la trata de personas y el establecimiento de una secretaría que aborde la cuestión de la trata de personas, dotándola de profesionales capacitados para desempeñar eficazmente el mandato de estos órganos.

El Comité también se preocupó por el número de niños y niñas que participan en la prostitución y la pornografía infantil, en particular en el contexto del turismo. A tal efecto pidió se afronten las causas fundamentales de la explotación de mujeres y niñas en la prostitución ofreciendo oportunidades de educación y oportunidades alternativas de generación de ingresos a las mujeres que corren el riesgo de ser explotadas, y en particular a las niñas de familias pobres que son obligadas a ejercer la prostitución para obtener ingresos para su familia, así como programas para las mujeres que desean abandonar la prostitución, incluidas estrategias de reintegración social y profesional. Además, requirió se adopten todas las medidas necesarias para eliminar la pornografía infantil, en particular en el contexto del turismo.

Un tema álgido es respecto a las disposiciones de la Constitución para que las mujeres bahameñas pudiesen transmitir su nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con los hombres situación que permanece. El Comité se mostró preocupado por el hecho de que los niños y las niñas que son apátridas en las Bahamas, incluidos los huérfanos cuyos progenitores eran a su vez apátridas o de nacionalidad desconocida, no puedan reivindicar el principio de *ius sanguinis* ni el de *ius soli* para obtener la nacionalidad, y por la falta de información y estadísticas sobre las mujeres y las niñas apátridas en el Estado parte. Por lo tanto se urge una modificación constitucional al respecto.

Respecto a cuestiones del derecho a la educación el Comité recomendó al Estado que:

- Vele por que las niñas de las islas Family y de comunidades desfavorecidas, incluidas las niñas de ascendencia haitiana, tengan acceso en pie de igualdad a una educación de calidad en los niveles primario y secundario;
- Acelere la revisión de la Ley de Educación y la reforma del plan de estudios, a fin de tener más en cuenta la igualdad de género.

- Elimine los estereotipos negativos y los obstáculos estructurales a la matriculación de las niñas en ámbitos educativos no tradicionales como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y proporcione a las niñas asesoramiento sobre trayectorias profesionales no tradicionales.
- Adopte una política para velar por que las mujeres y las niñas embarazadas permanezcan en la escuela durante su embarazo y las madres jóvenes regresen a la escuela tras el parto para completar su educación.
- Adopte medidas para elaborar una estrategia de educación inclusiva para todas las niñas con discapacidad.

La falta de educación integral y adecuada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, en particular sobre el comportamiento sexual responsable de las niñas y los niños, y de servicios de planificación familiar es realmente preocupante. Asimismo, la diferencia entre la edad de consentimiento sexual, que está fijada en 16 años, y la edad en que pueden proporcionarse anticonceptivos y otros servicios de salud sin consentimiento de los padres, fijada en 18 años.

Al Comité le preocupó que el artículo 50 de la Ley de Matrimonio fije en 15 años la edad mínima para contraer matrimonio y admita que se hagan excepciones para que puedan contraer matrimonio personas de solamente entre 13 y 15 años de edad.

## ***ii. Comité de los Derechos del Niño***

### **Examen de los informes presentados por los Estados en virtud del artículo 44 de la Convención<sup>3</sup>**

El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción una serie de reformas legislativas destinadas a armonizar la legislación nacional con la CDN, incluso en lo que respecta a la lucha contra la discriminación basada en el estado civil de los padres del niño, prever la igualdad de derechos de los niños en caso de muerte intestada de sus padres y con respecto a la gestión de las instituciones preescolares. No obstante, el Comité destacó varias áreas de la legislación nacional que no cumplían con los derechos y disposiciones de la Convención e instó al Estado a que prosiguiera las reformas,

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.253&Lang=Sp nes](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.253&Lang=Sp nes)

incluido el establecimiento de disposiciones sobre los derechos del niño en la Constitución nacional.

En materia institucional y coordinación el Comité recomendó que el Estado establezca un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

El Comité recomendó que el Estado promueva y facilite el respeto para con las opiniones de los niños y vele por que éstos participen en todos los asuntos que les afecten en las distintas esferas de la sociedad, en particular la familia, la escuela, los tribunales y los órganos administrativos pertinentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

Varios aspectos de la legislación de las Bahamas surgieron como incompatibles con las disposiciones de la CDN. El Comité expresó especial preocupación por la alta prevalencia del trabajo infantil, específicamente el empleo peligroso de niños entre las edades de 14 y 18 años. En consecuencia, el Comité instó al Estado a establecer una definición legal de trabajo peligroso de conformidad con el Convenio núm. 182 y prohibir el empleo de niños en dicho trabajo. Además, el Comité recomendó que el Estado mejore sus mecanismos de control, incluida la Inspección de Trabajo, para asegurar el cumplimiento de la ley reformada.

Sobre la niñez y la discapacidad señaló la discriminación que sufren en la sociedad los niños con discapacidad, la inaccesibilidad para ellos de los edificios y los medios de transporte, y la falta de una política integradora. Le preocupa en particular que los niños con discapacidad de las islas menos pobladas sufran especiales desventajas en lo que respecta al acceso a los servicios.

Con respecto al sistema de justicia de menores, el Comité expresó una serie de serias preocupaciones, en particular con respecto a la baja edad de responsabilidad penal (10 años) y la práctica de detener a los niños en las mismas instalaciones que los adultos. El Comité recomendó que el Estado legisle para abordar estas preocupaciones y actúe para garantizar que los niños en conflicto con la ley dispongan de la asistencia jurídica adecuada durante los procedimientos judiciales.

El Comité también expresó preocupación por el hecho de que el castigo corporal siguiera siendo una práctica generalizada en la

familia, en las escuelas y en otras instituciones, y que la legislación nacional no prohíbe expresamente esa violencia. Como tal, el Comité aconsejó al Estado que implemente una prohibición inequívoca del castigo corporal de niños en todos los entornos.

### ***iii. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal Mancomunidad de Las Bahamas del año 2015 –se le remarcó lo siguiente

- Promover estrategias para la mitigación del cambio climático y la adaptación a esos cambios, y difundir esa información a toda la sociedad, en particular entre los niños (Haití)
- Adoptar medidas urgentes para investigar y castigar a todos los que participan en la venta y la trata de niños (Argentina)
- Establecer un sistema de administración de la justicia juvenil en consonancia con las obligaciones que incumben al país en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (Australia)
- Combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otras acciones mediante la aplicación del plan de acción de lucha contra la violencia de género y la evaluación de sus resultados (México)
- Prohibir los castigos corporales a los niños en todos los entornos (Namibia)
- Adoptar medidas eficaces para aplicar la legislación vigente con el fin de proteger a los niños contra los malos tratos y el descuido (Portugal).
- Considerar la posibilidad de adoptar las Directrices Modelo para Casos de Delito Sexual en la Región del Caribe, que se ajustan a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas para tratar los casos de delito sexual, y ofrecer un enfoque basado en los derechos en el trato de los denunciantes y los testigos vulnerables, incluidos los niños, en los casos de agresiones sexuales (Canadá).
- Prohibir explícitamente los castigos corporales a los niños en cualquier entorno y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre esta cuestión (Chile)
- Establecer, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, procedimientos de

naturalización simplificados para garantizar la ciudadanía bahamesa a los niños nacidos en las A/HRC/38/9 GE.18-05133 19 Bahamas de padres de nacionalidad extranjera dentro de un plazo razonable (Haití)

- Seguir reforzando la protección de los derechos del niño, en particular para garantizar el derecho de todos los niños a la nacionalidad y la ciudadanía (Indonesia)
- Modificar la legislación nacional para garantizar la igualdad de derechos a la nacionalidad y que esta pueda transmitirse a los niños bahameses con independencia de si sus padres nacieron en las Bahamas después de 1973 (Sierra Leona)

### **c. Sistema interamericano**

Bahamas no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos,<sup>4</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

El Capítulo III de la Constitución de las Bahamas contiene una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican independientemente de la edad, pero en toda la Constitución también se encuentran algunas que hacen referencia específica a los derechos del niño:

---

4 Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

El preámbulo: contiene una prohibición de la esclavitud y la servidumbre de los niños

Arte. 19 (1) (e): permite la privación de la libertad personal autorizada por la ley con el fin de la educación o el bienestar de una persona menor de 18 años

Arte. 19 (2): requiere que una persona menor de 18 años tenga una oportunidad razonable para comunicarse con su padre o tutor al ser arrestada o detenida

Arte. 20 (10) (a): permite que el público sea excluido de las audiencias judiciales por el bienestar de las personas menores de 18 años

Arte. 22 (2): permite a los tutores dar su consentimiento a la instrucción religiosa de sus hijos en un lugar de educación

Letras. 122 (1) y 123 (5): incluyen disposiciones relacionadas con la herencia de los derechos de pensión de los hijos

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

### **Normativa**

#### **Leyes<sup>5</sup>**

- Ley de la condición de los niños de 2002
- Ley de la niñez y la juventud (administración de justicia) de 1947
- Ley de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica de 1991, con enmiendas del 2014.
- Ley de menores de 1976
- La Ley de derecho penal (medidas) de 1991
- Ley de adopción de niños de 1954

---

5 The Status of Children Act 2002

The Children and Young Persons (Administration of Justice) Act 1947

The Sexual Offences and Domestic Violence Act 1991, con enmiendas del 2014.

The Minors Act 1976

The Criminal Law (Measures) Act 1991

The Adoption of Children Act 1954

The Early Childhood Care Act 2004

The Early Childhood Care (National Standards) Regulations 2015

The Employment of Children (Prohibition) Act 1939

The Education Act 1962

The Employment of Young Persons Act 1939

The Employment Act 2001

The Child Protection act 2007 con las reformas de 2013,2014, 2016

- Ley de atención a la primera infancia de 2004
- Regulaciones de 2015 sobre cuidado de la primera infancia (estándares nacionales)
- La Ley de Prohibición del Empleo de Niños de 1939
- La Ley de Educación de 1962
- La Ley de empleo de menores de 1939
- La Ley de empleo de 2001
- Ley de Protección de la Infancia 2007 con las reformas de 2013,2014, 2016

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

El Departamento de Servicios Sociales del Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo Urbano tiene a su cargo la coordinación de las políticas relativas al niño y la vigilancia de la aplicación de la Convención<sup>6</sup>

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

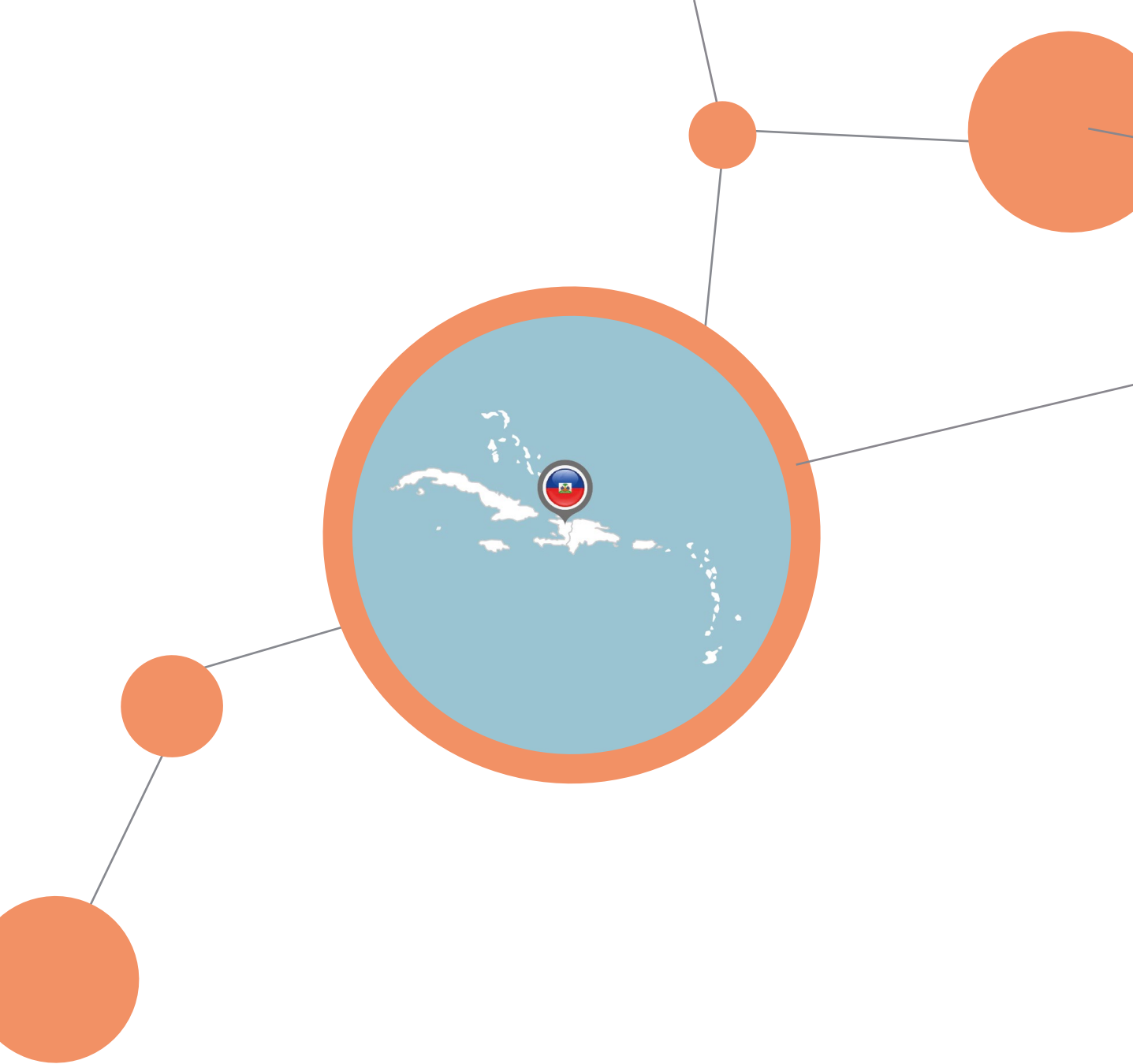
El Comité toma nota de la información que figura en el informe del Estado Parte (párr. 14), según la cual el Departamento de Servicios Sociales del Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo Comunitario tiene a su cargo la coordinación de las políticas relativas al niño y la vigilancia de la aplicación de la Convención. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de un mecanismo de coordinación interministerial.

Carece de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención.

---

<sup>6</sup> <https://www.bahamas.gov.bs/wps/portal/public>. The Ministry of Social Services and Urban Development has oversight for The following areas: Child Protection



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# República de Haití





## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

#### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- ii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- iii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- iv. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

#### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1995.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2014. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

### b. Sistema universal

#### *i. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

#### **Observaciones finales sobre el informe inicial de Haití. Año 2018<sup>1</sup>**

El Comité señala que las personas con discapacidad, entre ellas las mujeres y los niños con discapacidad, no son consultadas de manera activa, suficiente y significativa, por conducto de las organizaciones que las representan, en el proceso de elaboración de leyes, políticas públicas, planes de acción y actividades de capacitación y concienciación en todos los sectores.

El Comité se mostró sumamente preocupado por el abandono, el descuido y la violencia de que son víctimas los niños con discapacidad, entre otros los malos tratos y los castigos corporales, en el entorno familiar, en las escuelas y en las residencias de cuidados alternativos. Le preocupa en particular:

- Que no se haya consultado a la Oficina del Secretario de Estado para la Integración de las Personas con Discapacidad en la elaboración de la estrategia nacional de protección de la infancia;
- El hecho de que los niños con discapacidad y sus familiares no tengan acceso a servicios y asistencia sociales, sanitarios, educativos y económicos en igualdad de condiciones con los demás.

---

1 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/HTI/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/HTI/CO/1&Lang=Sp)

- La insuficiencia de recursos, en particular de personal debidamente capacitado e instalaciones accesibles, en las residencias de cuidados alternativos.

El Comité por ello instó al Estado que, para proteger a los niños con discapacidad del abandono, el descuido y el maltrato, adopte medidas concretas, legales y de otro tipo, como la prohibición explícita de los castigos corporales en todos los entornos. También recomendó al Estado parte que reúna y analice datos desglosados sobre la situación de los niños con discapacidad, incluidos los niños víctimas de abandono y descuido, con miras a formular respuestas adecuadas. En particular, el Comité recomendó al Estado que:

- Vele por que se incluya a los niños con discapacidad en la estrategia nacional de protección de la infancia;
- Aumente los recursos destinados a los padres y familiares de niños con discapacidad y se asegure de que tengan acceso a los servicios sociales, de salud, educativos y económicos en igualdad de condiciones con los demás;
- Fomente las modalidades alternativas de cuidado en el entorno familiar para los niños con discapacidad y, entretanto, vele por que las residencias de cuidados alternativos cuenten con personal debidamente capacitado y recursos financieros suficientes para proteger los derechos de los niños con discapacidad.

El Comité consideró preocupante la situación de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y los niños, que, en razón de su discapacidad, se ven abandonadas e internadas, sin haber dado su consentimiento libre e informado, en centros residenciales o centros de atención privados de larga estadía, donde son sometidas a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como por ejemplo el encadenamiento.

A tal efecto el Comité recomienda al Estado que prohíba todas las prácticas coercitivas contra los adultos y los niños con discapacidad, como las restricciones físicas y el aislamiento, en particular contra las personas internadas en centros residenciales o centros de atención privados de larga estadía o que hayan sido privadas de su libertad por cualquier otro concepto. Requiere asimismo se establezca un mecanismo independiente que supervise las residencias para personas con discapacidad, incluidos los centros para niños con discapacidad y los centros de atención privados, con fines de prevención y protección contra actos que puedan constituir tortura u

otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Señaló que las personas con discapacidad, en particular las mujeres y los niños, son víctimas de discriminación interseccional, maltrato, explotación, trata y violencia, especialmente en los establecimientos para personas con discapacidad y los campamentos de damnificados por el terremoto, donde son víctimas de agresiones sexuales y violencia.

Respecto a la nacionalidad exigió se refuerce el sistema de inscripción de los nacimientos, de modo que todos los niños con discapacidad nacidos en el Estado sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de nacer y sin costo alguno. Asimismo, pidió se aumente la accesibilidad de las campañas de obtención de documentos de identidad, especialmente en las zonas rurales y remotas, y se asegure de que todas las personas con discapacidad posean al menos uno de estos documentos. El Comité instó al Estado parte que considere la posibilidad de expedir documentos nacionales de identidad gratuitos a las personas con discapacidad.

Sobre la violencia a las personas con discapacidad solicitó al Estado elabore y adopte una estrategia que esté sujeta a plazos específicos y cuente con suficiente financiación para garantizar la seguridad y la salud de las mujeres. En particular, recomendó al Estado promulgue legislación que prevea, entre otras cosas, mecanismos de supervisión para detectar, prevenir y combatir la violencia ejercida dentro y fuera del hogar contra las personas con discapacidad, en especial las mujeres y los niños con discapacidad.

El Comité consideró preocupante que la legislación, por ejemplo, el artículo 38 de la Ley de Integración de las Personas con Discapacidad, de 2012, siga permitiendo los entornos educativos segregados por lo cual pide su modificación con carácter urgente

Menciona y hace hincapié en los obstáculos a que hacen frente los alumnos con discapacidad para ir a las escuelas ordinarias, derivados de la inaccesibilidad de las instalaciones, la discriminación de que son objeto y las actitudes sociales negativas con respecto a la escolarización de los niños con discapacidad, así como la escasez de personal docente y no docente con formación en educación inclusiva. A ello debe sumársele la falta de datos actualizados sobre la escolarización de los alumnos con discapacidad; la insuficiente inversión en la promoción de la educación inclusiva con preferencia a las escuelas especiales; etc.

Por todo lo anterior es que pide se aumente los recursos humanos, técnicos y financieros destinados a poner en práctica la educación inclusiva y organice campañas informativas periódicas en formatos accesibles, como versiones en lenguaje sencillo o de lectura fácil, con el fin de fomentar la educación de todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres, los niños y las personas que viven en zonas rurales;

## ***ii. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer***

### **Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Haití\*. Año 2016**

El Comité recomendó que Haití otorgara prioridad a su proceso de reforma legislativa.

El mismo Comité observó que las mujeres y las niñas seguían siendo objeto de discriminación y maltrato generalizados por razón de género, y que la persistente violencia de género constituía la manifestación más grave de discriminación en el país. Al respecto recomendó que Haití estableciera una estrategia para luchar contra los estereotipos discriminatorios; y que diseñara y ejecutara, en colaboración con la sociedad civil, programas de concienciación encaminados a fomentar una imagen no estereotipada de la mujer

A ese mismo Comité le preocupaba que las mujeres y niñas con discapacidad siguieran enfrentándose a formas graves de estigmatización y que solieran ser víctimas de la violencia y la explotación sexual

Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las denuncias de mujeres y niñas que se veían obligadas por las circunstancias a mantener “relaciones sexuales transaccionales”, así como los casos de explotación sexual de aquellas por parte del personal de la MINUSTAH .Instó a Haití a que estableciera un marco jurídico, protegiera a las mujeres y niñas vulnerables a la explotación sexual por el personal de la MINUSTAH y les facilitara acceso a la justicia

El Comité estaba preocupado por los numerosos obstáculos a los que se enfrentan mujeres y niñas para acceder a la justicia, especialmente en casos de violencia por razón de género y abusos; entre tales obstáculos, cabe incluir barreras lingüísticas, factores económicos, el carácter disfuncional del sistema judicial, el desconocimiento de los

derechos o la reticencia a presentar denuncias por temor al estigma social y a los prejuicios, la relación existente con el delincuente, las reservas de los padres o tutores y la dependencia económica de la víctima.

Otra problemática puesta en cuestión es la ocultación, por vergüenza, de los casos de incesto por parte de las familias y la prohibición impuesta por el Código Civil a los funcionarios competentes de registrar el nacimiento de los niños concebidos mediante incesto.

Se le pidió al Estado facilitar la asistencia y protección adecuadas a aquellas mujeres y niñas que hayan sido víctimas de la violencia, por ejemplo, mediante la creación de centros de acogida y la ejecución de programas de rehabilitación psicosocial y reintegración orientados a tales víctimas, especialmente en las zonas rurales, y a través de la coordinación de intervenciones y la prestación de servicios de apoyo en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los asociados internacionales;

El Comité solicitó a Haití a que asignara suficientes recursos para la aplicación efectiva de la ley por la que se tipificaba la trata de personas. Al mismo Comité le preocupaba que no se hubiera puesto fin a la trata de mujeres y niñas, especialmente en la frontera, así como la existencia de casos de trata de personas que aparentemente la policía optaba por no investigar.

### ***iii. Comité de los Derechos del Niño***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Haití<sup>2</sup>. Año 2016.**

Respecto a las autoridades al Comité señaló claramente la ausencia de un único organismo público al que compete la coordinación general de las políticas, leyes y programas relativos a los derechos del niño. Por ello recomienda al Estado que establezca un órgano competente de elevado rango interministerial y dotado de un mandato claro y atribuciones suficientes para coordinar todas las actividades relativas a la aplicación de la Convención en las esferas intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte debe dotar a dicho órgano coordinador de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para su debido funcionamiento.

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/HTI/CO/2-3&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/HTI/CO/2-3&Lang=Sp)

Al Comité le inquietó que aún no se han aprobado el Código de Protección del Niño y la Ley Marco de Reforma del Instituto de Bienestar Social e Investigación (IBESR).

Encomendó que Haití ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC),

El Comité le alarmó que hubiera un solo establecimiento de privación de libertad en el que los niños estaban separados de los adultos. Asimismo, le preocupaba que los niños sufrieran prolongados períodos de prisión preventiva

Al mismo Comité le preocupaba la renuencia general a denunciar casos de explotación y abuso sexuales; la frecuente negativa de las autoridades a investigar casos de violencia de género; y el hecho de que las víctimas tuvieran que presentar un certificado médico en caso de violación para interponer demanda penal.

El Comité expresó preocupación por la vulnerabilidad de los hijos de madres solas a los abusos sexuales, cuando quedaban a cargo de extraños durante el horario de trabajo, particularmente en los campamentos de desplazados internos. A tal efecto el Comité instó a Haití a que facilitara que las madres trabajadoras pudieran dejar a sus hijos en guarderías adecuadas

Expresó preocupación por que los castigos corporales aún fueran habituales en todos los entornos, y que la ley que prohibía los castigos corporales pecara de falta de claridad y no se aplicara suficientemente

La práctica de colocar a los niños en el servicio doméstico (niños restaveks) estaba generalizada. Muchos niños que trabajaban en el servicio doméstico eran obligados a trabajar en condiciones análogas a la esclavitud, sufrían maltrato físico, psicológico y abusos sexuales. Recomendó que Haití tipificara como delito la práctica de colocar a los niños en el servicio doméstico

El Comité expresó preocupación por el aumento del número de niños de la calle, agravado aún más por el terremoto de 2010

Respecto a la trata de personas recomendó que Haití aplicara las políticas de protección de la víctima puestas en vigor por la ley y se asegurara de que a los niños que eran víctimas de la trata se les considerara siempre como tal.

Sobre el sistema de justicia penal juvenil también se pronunció. Al Comité le preocupaba que solamente hubiera tribunales de menores en Puerto Príncipe y Cabo Haitiano, y que el número de jueces de menores aún fuera insuficiente<sup>104</sup>. Le preocupaba además que la edad para determinar si se aplicaba la legislación de menores o de adultos fuera la edad a la que se juzgaba al menor; y que, si bien Haití indicó que la responsabilidad penal se contraía a los 13 años de edad en la práctica, esto no se establecía expresamente en la ley. Instó a Haití a que en su legislación fijara explícitamente en, al menos, 13 años la mayoría de edad penal.

Señaló que, con arreglo al Código Civil, las niñas se podían casar a los 15 años y los varones a la edad de 18 años, y recomendó que Haití fijara en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las niñas y de los varones.

Ley de Paternidad, Maternidad y Filiación contribuiría a subsanar las deficiencias en el registro de los nacimientos y el registro civil, entre otras cosas garantizando que los niños nacidos fuera del matrimonio pudieran ser inscritos. No obstante el Comité observó que la Ley no amparaba a los niños nacidos fuera del matrimonio antes de 2014.

Un número elevado de niños estaban en instituciones de cuidado alternativo a pesar de que uno o ambos progenitores estuvieran vivos; y que la gran mayoría de las instituciones de cuidado alternativo estaban en manos privadas y eran instituciones con ánimo de lucro

El Comité observó que seguía habiendo inseguridad alimentaria y malnutrición y le preocupaba en simultaneo la extensión, aumento y gravedad de la pobreza de las familia.

El Comité recomendó que Haití diera prioridad, en las actividades de reconstrucción, al abastecimiento de agua potable y al suministro de servicios de saneamiento y se asegurara de que la población tuviera acceso a agua potable tratada.

Le preocupaba que más de la mitad de la población no tuviera acceso a asistencia médica básica e instó a Haití a que aumentara la proporción de su presupuesto anual dedicada a la salud hasta alcanzar, al menos, el 15%.

Instó a Haití a que previniera la propagación de las enfermedades transmisibles, y con ese fin facilitara saneamiento adecuado y acceso a agua potable salubre.



La lucha contra el VIH/SIDA seguía siendo un gran problema debido a la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para los menores de 18 años, salvo si estaban acompañados por sus padres o tutores. El Comité recomendó que Haití velara por que la educación en salud sexual y reproductiva formara parte del plan de estudios obligatorio de la escuela.

Ecomendó que Haití estableciera un marco reglamentario que rigiera la actividad de las escuelas privadas

#### ***iv. Examen periódico universal***

#### **Respecto al Examen Periódico Universal República de Haití del año 2016<sup>3</sup> –se le remarcó lo siguiente:**

- Esforzarse por ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (El Salvador)
- Agilizar el proceso de ratificación de la Convención contra la Tortura y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Georgia)
- Acelerar la aprobación del Código de Protección del Niño (Timor-Leste)
- Aprobar un Código de Protección del Niño que incluya el maltrato físico, psicológico y los abusos sexuales (Portugal)
- Establecer una estrategia para luchar contra los estereotipos discriminatorios y poner en marcha, en colaboración con la sociedad civil, programas de concienciación para fomentar una imagen no estereotipada de las mujeres y las niñas (Portugal)
- Suprimir, en la legislación y en la práctica, todas las disposiciones civiles y penales que sean discriminatorias contra las mujeres y las niñas (Paraguay)
- Poner en marcha programas de educación en derechos humanos y de sensibilización contra la discriminación, así como de promoción de los derechos de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables (Italia)

---

3 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=HTI&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=HTI&Lang=SP)

- Tomar medidas adicionales para hacer frente a todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, Modificar todas las disposiciones legislativas que discriminan a la mujer y promulgar una ley integral para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas que incluya una definición de violación acorde con las normas internacionales y tipifique como delito la violación conyugal (Chequia)
- Seguir reforzando la participación de la mujer y, en particular, velar por la aprobación de una legislación marco en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas (Estado Plurinacional de Bolivia).
- Hacer frente al problema de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, mediante la aplicación de legislación para prevenir esos actos y tipificarlos como delito (Canadá)
- Reforzar las medidas dirigidas a combatir la impunidad de los autores de actos de violencia de género y de abusos sexuales, en particular contra las A/HRC/34/14 GE.16-22488 19 mujeres y niñas que viven en campamentos de desplazados internos (Argentina)
- Establecer un marco jurídico para mejorar la protección de las mujeres y las niñas frente a la explotación sexual y el matrimonio forzado (Sierra Leona).
- Concienciar sobre la responsabilidad de investigar los casos de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en los campamentos de desplazados internos (Argentina)
- Seguir dando especial prioridad a la atención a los niños de la calle (República Unida de Tanzania)
- Tomar medidas adicionales para combatir el trabajo doméstico infantil y el maltrato de niños (Armenia)
- Prestar atención a la cuestión de los niños que se dedican al servicio doméstico, reforzando las medidas ya adoptadas para prevenir, combatir y eliminar este problema de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por el país (Canadá)
- Aprobar una ley contra el empleo de niños en el servicio doméstico, que son víctimas de diversos abusos (Congo)
- Seguir aplicando medidas para proteger a los niños de la calle y proporcionarles servicios básicos de alimentación, salud, educación

y vivienda (Ecuador)

- Adoptar un enfoque holístico a largo plazo que prevea la eliminación gradual de la práctica restavek; incorporar las mejores prácticas internacionales, que pueden consistir en un mayor número de inspecciones, la sensibilización de los padres, los niños y los empleadores, y la escolarización de los niños que trabajan en el servicio doméstico (Jamaica)
- Prestar atención a la cuestión de los niños que se dedican al servicio doméstico, reforzando las medidas ya adoptadas para prevenir, combatir y eliminar este problema de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por el país (Canadá); 115.103 Aprobar una ley contra el empleo de niños en el servicio doméstico, que son víctimas de diversos abusos (Congo)
- Seguir aplicando medidas para proteger a los niños de la calle y proporcionarles servicios básicos de alimentación, salud, educación y vivienda (Ecuador);
- Adoptar un enfoque holístico a largo plazo que prevea la eliminación gradual de la práctica restavek; incorporar las mejores prácticas internacionales, que pueden consistir en un mayor número de inspecciones, la sensibilización de los padres, los niños y los empleadores, y la escolarización de los niños que trabajan en el servicio doméstico (Jamaica)
- Tomar otras medidas apropiadas para erradicar la trata y el trabajo infantil y para proteger a los niños de la calle (Mongolia)
- Erradicar el trabajo infantil en el servicio doméstico y la explotación económica de niños (Panamá)
- Tomar medidas enérgicas para tipificar como delito la práctica de emplear a niños en el servicio doméstico (Eslovenia)
- Adoptar medidas contundentes para prevenir el trabajo infantil y velar por que los niños que trabajan en el servicio doméstico (los denominados restavek) puedan ir a la escuela (Noruega)
- Investigar, enjuiciar y condenar con determinación a los autores de la trata, así como a los responsables de la servidumbre doméstica y la trata de niños con fines de explotación sexual (Estados Unidos de América)
- Mejorar el proceso de documentación de los ciudadanos, que contribuirá a hacer realmente efectivos los derechos de los niños

en los procesos de adopción (España)

- Promover la inscripción de todos los niños, a fin de hacer frente a la situación de inseguridad alimentaria y malnutrición (Santa Sede)
- Fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para las niñas como para los niños (Botswana)
- Seguir adoptando medidas que tengan un fuerte impacto social para mejorar la situación económica de la población haitiana, centrándose en los grupos vulnerables, en particular las mujeres, los niños y las personas con discapacidad (Senegal)
- Seguir reforzando el sistema público de atención sanitaria y mejorar el acceso a los servicios de atención de la salud, en particular para las mujeres, los niños y las personas de edad (Singapur)
- Seguir aprobando programas que aseguren el goce del derecho a la educación de los niños desfavorecidos, especialmente en las zonas rurales (Nigeria)
- Tomar medidas adicionales para mejorar el acceso a la educación, incluido en el caso de los niños que trabajan en el servicio doméstico y los niños con discapacidad, y asegurar una educación inclusiva y de calidad para todos (Eslovenia)
- Seguir tomando medidas para que los niños afectados por el huracán Matthew no interrumpan su educación, y poner en marcha políticas y programas que promuevan el acceso a la educación (Singapur)
- Intensificar los esfuerzos para tratar de manera sistemática la explotación de niños y los actos de violencia contra ellos, entre otras cosas mediante la introducción y la aplicación efectiva de leyes que tipifiquen como delito la práctica de emplear a niños de familias pobres en el servicio doméstico (los denominados restavek) (Chequia)
- Aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, tanto para los niños como para las niñas (Sierra Leona)

### **c. Sistema interamericano**

El artículo 19 de la Convención establece que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.

Haití no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos y aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana.<sup>4</sup>

**Adviértase que los siguientes casos trata de personas haitiana pero el Estado condenado es la República Dominicana . Los casos contenciosos con sentencia respecto a la República de Haití Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236 y Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. Dichos caso no tratan jurisprudencia sobre niños, niñas y adolescentes. <sup>5</sup>**

**Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014<sup>6</sup>.**

En República Dominicana la población haitiana y las personas nacidas en territorio dominicano de ascendencia haitiana comúnmente se encontraban en situación de pobreza y sufrían con frecuencia tratos peyorativos o discriminatorios, inclusive por parte de autoridades, lo que agravaba su situación de vulnerabilidad. En este contexto diversas familias fueron vulneradas en sus derechos.

---

4 Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

5 <https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=18>

6 [http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=389&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=389&lang=es)

En noviembre de 1999 funcionarios estatales se presentaron en la casa de la familia Medina, integrada por: Willian Medina, quien nació en República Dominicana y portaba su cédula de identidad dominicana; su pareja Lilia Jean Pierre, nacida en Haití, y los hijos de ambos: Awilda, Luis Ney y Carolina Isabel, los tres con certificados de nacimiento y la primera también con cédula dominicana. Sin previa comprobación de su documentación oficial, todos sus miembros fueron llevados a la “cárcel de Oviedo”, para luego ser trasladados a territorio haitiano.

*Sostuvo la Corte que... Previamente en consideración de las características del presente caso, la Corte resalta que diez de las presuntas víctimas que fueron privadas de libertad y luego expulsadas eran niñas y niños, en el momento de los hechos, a saber: Luis Ney Medina, Awilda Medina, Carolina Isabel Medina, Antonio Fils-Aimé, Endry Fils-Aimé, Diane Fils-Aimé, Markenson Jean, Miguel Jean, Victoria Jean y Natalie Jean. Al respecto, de los hechos del presente caso no se desprende que el Estado haya tomado medidas especiales de protección orientadas en el principio del interés superior a favor de las niñas y niños afectados. Las referidas niñas y niños recibieron un trato igual a los adultos durante la privación de libertad y posterior expulsión, sin consideración alguna de su condición especial.*

*...En cuanto a las obligaciones relacionadas con el derecho a la protección a la familia, la Corte ha destacado que este derecho implica no sólo disponer y ejecutar directamente medidas de protección de las niñas y los niños, sino también favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, toda vez que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia. Aunado a lo anterior, ha indicado que la separación de las niñas o los niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del derecho en cuestión. Lo anterior se debe a que “[e]l niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas*

**Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019<sup>7</sup>.**

Los hechos del presente se iniciaron el 5 de marzo de 1997, cuando comparecieron ante la Oficialía Civil de Sabana Grande de Boyá la madre de Violeta Bosico, de 10 años de edad, y la prima de la madre de

---

<sup>7</sup> [http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=289&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=289&lang=es)

Dilcia Yean, de 12 años de edad, con la finalidad de solicitar el registro tardío de sus nacimientos. Las niñas habían nacido en República Dominicana y su ascendencia era haitiana.

A pesar de contar con los documentos requeridos, se denegó el registro de las niñas. A pesar de haber presentado una demanda a favor de las niñas, ésta fue denegada. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la negación de la emisión de las actas de nacimiento a favor de Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi a través de las autoridades del Registro Civil, y las perjudiciales consecuencias que dicha situación generó en ellas.

La Corte IDH sostuvo que :

*... La Corte considera que al haber aplicado a las niñas, para obtener la nacionalidad, otros requisitos distintos a los exigidos para los menores de 13 años de edad, el Estado actuó de forma arbitraria, sin criterios razonables u objetivos, y de forma contraria al interés superior del niño, lo que constituyó un tratamiento discriminatorio en perjuicio de las niñas (...).*

*... En atención a la condición de niñas de las presuntas víctimas, la Corte considera que la vulnerabilidad derivada de la apátrida comprometió el libre desarrollo de su personalidad, ya que el acceso a los derechos y a la protección especial de que son titulares se vio imposibilitado.*

*... En consideración del deber del Estado de otorgar la nacionalidad a quienes nacieron en su territorio, la República Dominicana debió adoptar todas las medidas positivas necesarias para garantizar que Dilcia Yean y Violeta Bosico, como niñas dominicanas de ascendencia haitiana, pudieran acudir al procedimiento de inscripción tardía en condiciones de igualdad y no discriminación y ejercer y gozar en plenitud su derecho a la nacionalidad dominicana. (...)*

*... La situación de extrema vulnerabilidad en que se encontraban las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, por la falta de nacionalidad y la condición de apátridas, tuvo consecuencias relacionadas con sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre.*

*... Una persona apátrida, ex definitione, no tiene personalidad jurídica reconocida, ya que no ha establecido un vínculo jurídico-político con ningún Estado, por lo que la nacionalidad es un prerrequisito del reconocimiento de la personalidad jurídica.*

*... La Corte estima que la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su*

*condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares.*

*...En el caso concreto, el Estado mantuvo a las niñas Yean y Bosico en un limbo legal en que, si bien las niñas existían y se hallaban insertadas en un determinado contexto social, su existencia misma no estaba jurídicamente reconocida, es decir, no tenían personalidad jurídica.*

*... Ahora bien, el derecho al nombre, consagrado en el artículo 18 de la Convención Americana, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. (...)*

*... Los Estados, dentro del marco del artículo 18 de la Convención, tienen la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento*

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

Hay tres artículos en la Constitución de Haití que se refieren específicamente a los niños.

El artículo 35.6 establece:

La edad mínima para un empleo remunerado está fijada por ley. Leyes especiales gobiernan el trabajo de menores y sirvientes.

Artículo 260:

[El Estado] también debe proteger a todas las familias independientemente de que estén constituidas dentro de los lazos del matrimonio. Debe esforzarse por ayudar y apoyar a las madres, los niños y los ancianos.

Artículo 261:

La ley garantiza la protección de todos los niños. Todo niño tiene derecho al amor, al cariño, comprensión y cuidado moral y físico de su padre y madre.

Esta Constitución ofrece otras importantes garantías de derechos humanos, incluidas las económicas y garantías de derechos sociales de especial importancia para los niños con VIH / SIDA:



Artículo 19:

El Estado tiene la obligación absoluta de garantizar el derecho a la vida, la salud y respeto de la persona humana para todos los ciudadanos sin distinción, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Artículo 22:

El Estado reconoce el derecho de todo ciudadano a una vivienda digna, educación, alimentación y seguridad social.

Artículo 23:

El Estado tiene la obligación de garantizar a todos los ciudadanos en todas las divisiones territoriales medios adecuados para garantizar la protección, el mantenimiento y la restauración de su salud estableciendo hospitales, centros de salud y dispensarios

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

### **Normativa**

#### **Leyes**

El Comité de Derechos del Niño recomendó en el Año 2016 a que acelere sin más dilación la aprobación del Código de Protección del Niño y de la Ley Marco de Reforma del IBESR.

- Ley de Venta y Trata de Personas, en 2014;
- Ley de Prevención y Represión de la Corrupción, en 2014;
- La nueva Ley de Adopción, de 29 de agosto de 2013;
- Ley de Paternidad, Maternidad y Filiación, de 12 de abril de 2012;
- Ley de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Protección Civil, de 9 de mayo de 2012;
- Ley de Integración de las Personas con Discapacidad, de 13 de marzo de 2012; g) Decreto de 6 de julio de 2005 por el que se modifica el régimen jurídico en materia de agresiones sexuales y se derogan las disposiciones discriminatorias contra la mujer;
- Ley de Prohibición y Erradicación de Todas las Formas de Abuso, Violencia, Maltrato o Trato Inhumano contra los Niños, de 7 de mayo de 2003.

- Ley contra el castigo corporal a niños 2001

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

Aunque la ley haitiana ha establecido varias agencias gubernamentales para brindar servicios sociales asistencia, incluso para la protección de los niños, muy poco del sistema está funcionando como resultado de la falta de recursos y la agitación política.

Dos agencias dirigidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo respecto a la infancia Bienestar Social (alternativamente, “bienestar”) e Instituto de Investigación (IBESR) y del Servicio de la Mujer y el Niño en el Trabajo adscrito a la Dirección de Trabajo<sup>8</sup>.

El Instituto de Investigación y Bienestar Social también llamado IBESR es un organismo técnico encargado de implementar la política de protección del gobierno. De acuerdo con las prescripciones de la ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el IBESR debe perseguir los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de vida de la población económica y socialmente;
- 2) Otorgar protección especial a niños, mujeres y familias;
- 3) Crear, autorizar, incentivar y fiscalizar las obras asistenciales y asistenciales, tanto públicas como privadas;
- 4) Vigilar la aplicación de las leyes sociales;
- 5) Luchar eficazmente contra la degradación del hombre víctima de miseria, enfermedad, dolencias o vejez;
- 6) Buscar las causas que comprometen el equilibrio físico, psicológico, económico, moral del individuo, la familia, la comunidad y emprender las acciones necesarias para remediarlas;
- 7) Organizar la Policía Social;
- 8) Integrar en la actual política de justicia social, nuevas técnicas de defensa social orientadas a la protección integral del cuerpo social.

Para llevar a cabo su misión y la hoja de ruta del Gobierno en materia de protección de la niñez, el IBESR cuenta con tres (3) departamentos técnicos y administrativos que apoyan a la Dirección General. Específicamente, la misma comprende un Servicio de Protección de Menor cuyas atribuciones Son :

---

<sup>8</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/HTI/CRC\\_C\\_HTI\\_Q\\_2-3\\_Add-1\\_22682\\_F.doc](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/HTI/CRC_C_HTI_Q_2-3_Add-1_22682_F.doc).

- controlar el desarrollo de la niñez en Haití y, por todos los medios disponibles, asegurar que los menores tengan un clima digno para su desarrollo físico, moral o social;
- luchar a nivel nacional contra el desajuste de los jóvenes a través de acciones preventivas o curativas, cooperando con otros servicios ministeriales, en particular el Ministerio de Justicia;
- esforzarse en los establecimientos de defensa social para reeducar y reclasificar al joven infractor en la sociedad ;
- Asegurar la ' ejecución de las garantías judiciales previstas por la ley y adoptadas para los menores.

Aquí, la protección social de los concierne, en particular:

- niños cuyo sustento se ve comprometido por dificultades de orden tardío Ancier;
- manifiestan amenazas físicas y morales ;
- Niños abandonados moral o materialmente .

Repartidas en 10 departamentos geográficos del país, la protección social comprende la implementación de estructuras y servicios de protección a familias necesitadas; a una reintegración a través de la formación profesional basada en la creación de centros de acogida para orientar el destino de los niños pequeños expuestos a alguna forma de desviación social en apoyo técnico, en materia de planificación e investigación sobre políticas sociales a nivel nacional .

Especificado anteriormente el mandato del IBESR, es importante hablar del Servicio de la Mujer y el Niño en el Trabajo.

El Departamento de la Mujer y el Niño en el Trabajo tiene las siguientes competencias:

- Velar por la aplicación de las disposiciones legales relativas a las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres y los niños admitidos al trabajo, en estrecha colaboración con el Servicio General de Inspección del Trabajo;
- Resolver mediante conciliación cualquier conflicto relacionado con el menor trabajador;

- Brindar consultas sobre legislación social a mujeres y niños que enfrentan dificultades con miras a una pronta solución;
- Prestar especial atención a la gestante que trabaja, para asegurarle el pleno beneficio de las medidas de protección social que se tomen a su favor y rodear a la futura madre de todas las garantías que su condición requiere.
- Para proteger a los niños en Haití, fue creado por el gobierno en 2013, en colaboración con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), un Comité Nacional Tripartito contra trabajo infantil .

La Brigada de Protección al Menor (BPM) . Creado en mayo de 2003, el BPM es una unidad especializada de la Policía Nacional de Haití , que forma parte de la oficina de asuntos penales de la Dirección Central de la Policía Judicial (DCPJ).

Su misión es investigar delitos contra menores, como agresión sexual, malos tratos y explotación. Su mandato también es ayudar a los niños en peligro y víctimas de otros tipos de violencia y garantizar la protección de su integridad física psicológica.

El BPM tiene jurisdicción sobre todo el territorio haitiano y tiene cuatro secciones: víctimas menores, menores en conflicto con la ley, violencia intrafamiliar y una sección dedicada a las investigaciones sociales. El estado haitiano está trabajando actualmente en la creación de un mecanismo de coordinación entre estos diferentes organismos.

Respecto a las autoridades al Comité señaló claramente la ausencia de un único organismo público al que competa la coordinación general de las políticas, leyes y programas relativos a los derechos del niño. Por ello recomienda al Estado que establezca un órgano competente de elevado rango interministerial y dotado de un mandato claro y atribuciones suficientes para coordinar todas las actividades relativas a la aplicación de la Convención en las esferas intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte debe dotar a dicho órgano coordinador de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para su debido funcionamiento.

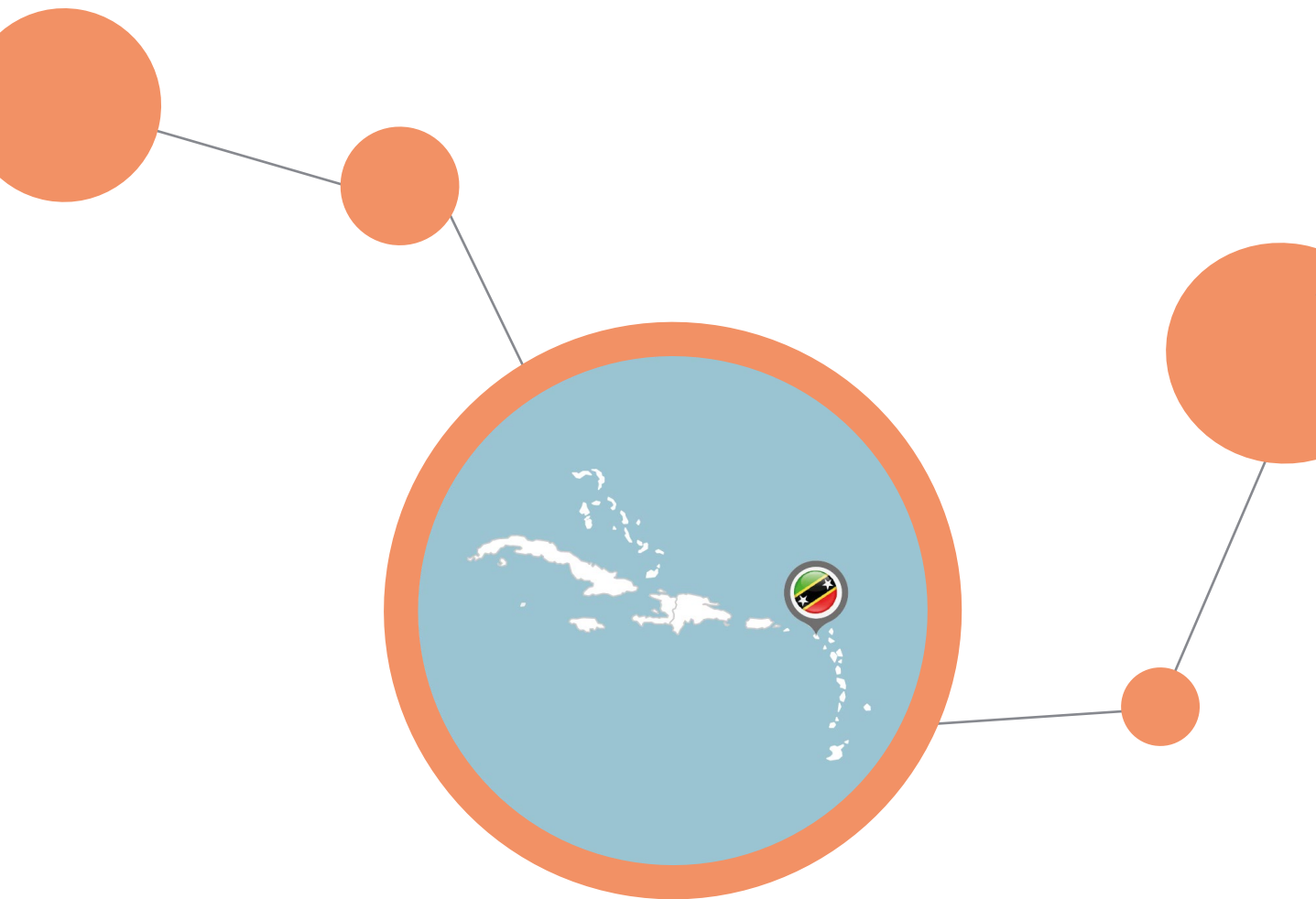
Al Comité de Derechos del Niño en 2016 le inquietó la falta de una la Ley Marco de Reforma del Instituto de Bienestar Social e Investigación (IBESR).

### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

Carece de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención.

El país no cuenta con una política de protección infantil. Es necesario fortalecer el marco legal para mejorar el entorno de protección de los niños.

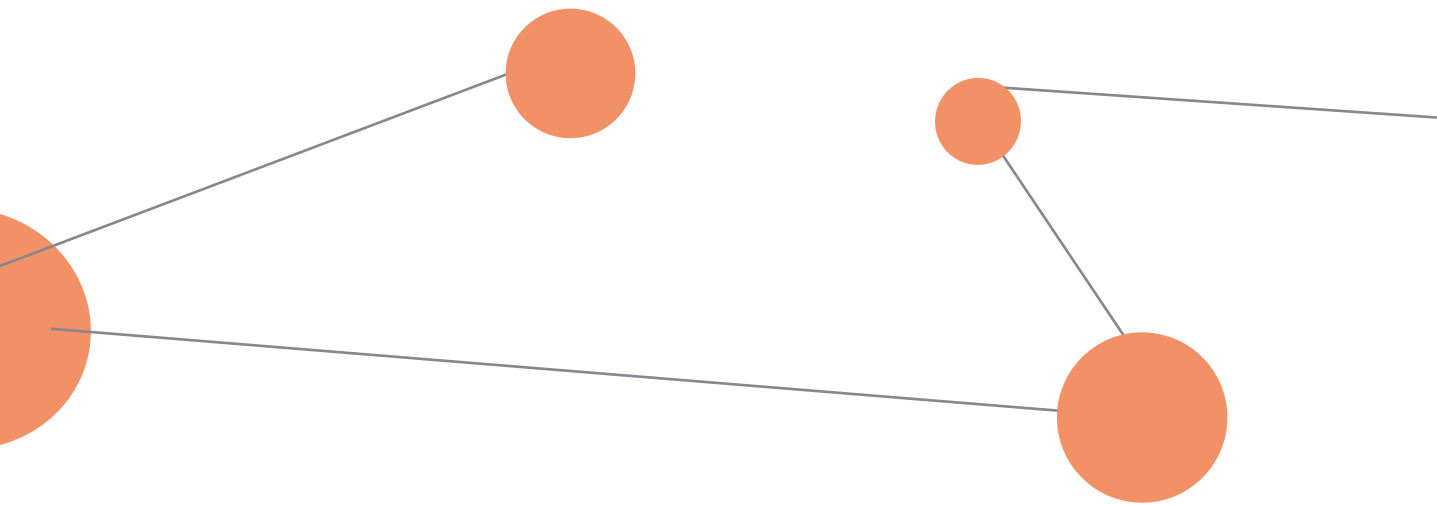


Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# **Saint Kitts and Nevis (San Cristobal y Nieves<sup>1</sup>)**

---

<sup>1</sup> Es la traducción al español Real Academia Española (2005). «San Cristóbal y Nieves». Diccionario panhispánico de dudas. Madrid: Santillana. Consultado el 22 de agosto de 20



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

#### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

i. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

ii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO

iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

#### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

a. CONSTITUCION NACIONAL

b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC

c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990.

Ninguno de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificados

En Saint Kitts and Nevis (San Cristóbal y Nieves), los tratados ratificados, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, no se consideran parte del sistema jurídico nacional a menos que se incorporen a través de la legislación nacional. La CRC aún no ha sido plenamente incorporado, lo que significa que sus disposiciones no son directamente exigibles ante los tribunales y no tienen prioridad sobre la legislación nacional. No obstante, los tribunales pueden buscar orientación interpretativa a la Convención y otros tratados, y el Consejo Privado, que tiene jurisdicción de apelación sobre las islas, interpreta el derecho a la luz de las obligaciones internacionales, pero no apartaría la legislación nacional cuando exista un conflicto claro con un tratado o convención<sup>2</sup>.

### b. Sistema universal

Convendría prestar atención a las demoras en la presentación de informes al Comité de los Derechos del Niño, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

#### ***i. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.<sup>3</sup>*** **Año 2002**

#### **Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su 27° período de sesiones**

---

<sup>2</sup> <https://archive.crin.org/en/library/publications/saint-kitts-and-nevis-national-laws18b9.html?qt-countr-tabs=0>

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A/57/38\(PartII\)&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A/57/38(PartII)&Lang=Sp)



El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) instó a Saint Kitts and Nevis (San Cristóbal y Nieves) a que intensificara sus esfuerzos por sensibilizar a la sociedad acerca de la necesidad de cambiar las actitudes estereotipadas y discriminatorias respecto al papel de las mujeres y las niñas, incluso con programas específicos dirigidos a niños y hombres, en particular para promover la idea de la responsabilidad compartida de los padres.

Expresó preocupación por el continuo y alto grado de violencia, en particular, la violencia en el hogar; el alto grado de incidencia del abuso sexual de las niñas, sobre todo por hombres mayores; y la poca disposición de las mujeres a denunciar a sus maridos y a testificar contra ellos en caso de violencia en el hogar, debido al código no escrito de lealtad familiar que considera que ese tipo de violencia es un asunto privado.

Se recomendó al Estado a que intensificara las actividades de sensibilización y educación sexual para promover el comportamiento sexual responsable en las escuelas y en la sociedad en general, a fin de impedir los embarazos entre las adolescentes.

Al Comité le preocupó los arraigados estereotipos que debilitan los derechos de las mujeres y las niñas, así como el hecho de que el Estado aparentemente aceptaba sin cuestionar la participación limitada de la mujer en la vida pública y política a causa de tales estereotipos.

El Comité también recomienda que se formule una estrategia amplia de lucha contra la trata de mujeres, la cual debe incluir el enjuiciamiento y el castigo adecuado de los responsables, la protección de testigos y la rehabilitación de las mujeres y niñas que hayan sido víctimas de dicha trata.

Alentó al Estado a que intensifique sus esfuerzos por sensibilizar y educar a las mujeres y niñas respecto de las maneras de protegerse. El Comité exhorta al Estado parte a que garantice la igualdad de derechos y de acceso de las mujeres y niñas a los servicios sociales y de salud.

El Comité instó al Estado parte a mejorar sus esfuerzos en la lucha contra la violencia dirigida a mujeres y niñas de acuerdo con la recomendación general No. 19 del Comité. Asimismo, alentó al Estado a que encuentre soluciones innovadoras para los centros de acogida de las víctimas de la violencia, adopte un enfoque de tolerancia cero en lo que respecta al abuso sexual de las niñas,

establezca líneas telefónicas de ayuda, programas de rehabilitación para los perpetradores y programas de educación dirigidos a hombres y niños para prevenir la violencia y cambiar las tradicionales actitudes negativas hacia las mujeres.

Recomendó que se formule una estrategia general para combatir la trata de mujeres y niñas, incluso dentro del territorio del Estado parte, que incluya el enjuiciamiento y castigo de los infractores, y que se aumente la cooperación internacional, regional y bilateral con otros países de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas objeto de la trata.

El Comité pidió al Estado parte que promulgue lo antes posible leyes contra la violencia en el hogar y vele por que la violencia contra las mujeres y las niñas se tipifique un delito penal y las mujeres víctimas de la violencia cuenten con medios inmediatos de reparación y protección.

El Comité expresó su preocupación por el aumento de la prevalencia del VIH/SIDA y la ausencia de medidas para atender a las mujeres y niñas infectadas por el VIH/SIDA.

El Comité instó al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por mejorar la tasa de alfabetización de las mujeres y niñas en las zonas rurales y urbanas, garantizar el acceso equitativo de las niñas y las jóvenes a todos los niveles de educación y evitar que las niñas abandonen la escuela.

## ***ii. Comité de los Derechos del Niño***

### **Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del Artículo 44 de la Convención. Observaciones finales<sup>4</sup>. Año 1999**

En 1999, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentó a estudiar la posibilidad de adherirse al resto de instrumentos internacionales de derechos humanos fundamentales

Le preocupó que no se hayan incorporado en su totalidad en la legislación nacional los principios y las disposiciones de la Convención

El Comité había manifestado su profunda inquietud por la corta edad con que podía incurrirse en responsabilidad penal (8 años).

---

<sup>4</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.104&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/15/Add.104&Lang=Sp)

Recomendó que el Estado instaurara un sistema amplio de reunión de datos que comprendiera todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería incluir a todos los menores de 18 años y hacer especial hincapié en los que eran particularmente vulnerables, como los niños con discapacidades, los niños pobres, los que dependen del sistema de justicia juvenil, los de familias monoparentales, los nacidos fuera del matrimonio, los que han sido víctimas de abusos sexuales y los que están internados en instituciones menores relativa a la prevención de la crueldad y la protección de menores no contemplaba medidas de protección especial para los niños de entre 8 y 18 años.

Al CRC le preocupaba que aún no hubiera elaborado un Plan Nacional de Acción para la infancia y alentó al Estado parte a que estudiara la posibilidad de aplicar un plan que incluyera una estrategia basada en los derechos del niño y no centrada exclusivamente en su protección.

Manifestó preocupación por la gran incidencia del abuso de drogas y otras sustancias tóxicas entre los jóvenes y recomendó que el Gobierno adoptara todas las medidas pertinentes para proteger a los niños del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilizara a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. El CRC seguía gravemente preocupado por el hecho de que en el Estado parte se siguiera practicando el castigo corporal de manera generalizada y recomendó al Estado adoptara todas las medidas apropiadas para prohibirlo.

### ***iii. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal de Saint Kitts y Nevis del año 2015—se le remarcó lo siguiente:

- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Estonia);
- Dar curso a la recomendación aceptada por Saint Kitts y Nevis durante su anterior examen periódico universal de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos

del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Alemania)

- Contemplar la posibilidad de ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ghana)
- Ratificar los tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Saint Kitts y Nevis todavía no es parte, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Marruecos);
- Ratificar cuanto antes el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Países Bajos);
- Ratificar sin demora el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Suiza);
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Uruguay)
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Argelia);
- Firmar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y revisar los códigos de edificación para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los edificios públicos (Reino Unido); 91.10 Considerar la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ghana)
- Velar por la plena incorporación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco jurídico nacional (Portugal)
- Garantizar que los programas contra la violencia doméstica y sexual del Departamento de Asuntos de Género comprendan

medidas que combatan la violencia contra hombres y niños (Jamaica)

- Perseverar en su empeño por erradicar la violencia doméstica y brindar garantías de protección a las mujeres y a los niños (México)
- Seguir trabajando, en el contexto más general de la Comunidad del Caribe (CARICOM), para establecer estrategias regionales contra la violencia doméstica y sexual de que son víctimas las mujeres y los niños (Santa Lucía); 91.38 Redoblar los esfuerzos de concienciación sobre la violencia contra las mujeres y los niños (Estados Unidos)
- Proseguir la labor relativa a la protección del niño y de los derechos de este, velando por la disponibilidad de las capacidades y la infraestructura necesarias para que se promulgue y se dé efecto cuanto antes a la legislación relativa a las obligaciones que incumben a Saint Kitts y Nevis de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, ya aprobada por el Parlamento (Canadá);
- Continuar con el fortalecimiento de aquellas políticas que han logrado aumentar el acceso a la educación y a la salud, en particular de las mujeres y los niños, y consolidar la vivienda para las familias necesitadas (República Bolivariana de Venezuela)
- Adherirse a los principales instrumentos de derechos humanos y ratificarlos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Paraguay);
- Adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a sus dos Protocolos Facultativos, así como al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo y a los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Portugal)
- Ratificar o adherirse a los demás tratados internacionales de derechos humanos vigentes, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

y su Segundo Protocolo Facultativo, destinado a abolir la pena de muerte, así como la Convención contra la Tortura (Eslovenia)

- Adoptar medidas, en la legislación y en la práctica, para proteger a las mujeres y a los niños de la violencia doméstica, por ejemplo, mediante la prohibición del castigo corporal hacia los niños y de la violación conyugal (Alemania)
- Adoptar las medidas necesarias para luchar contra la violencia doméstica, entre otras el establecimiento de centros de acogida para las víctimas (Paraguay)
- Prohibir de manera explícita el castigo corporal hacia los niños en todos los entornos, incluido el hogar (Estonia)
- Adoptar medidas diligentes para abolir el castigo corporal hacia los niños en todos los entornos (Namibia)
- Elevar a los 18 años la edad mínima de responsabilidad penal, conforme se contempla en la Convención sobre los Derechos del Niño (Sierra Leona)

### **c. Sistema interamericano**

Saint Kitts and Nevis no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

---

5 Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013. Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999. De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

## **a. Constitución Nacional**

La Constitución de Saint Kitts and Nevis (San Cristóbal y Nieves) fue aprobada el 23 de junio de 1983 y entró en vigor cuando el país se independizó el 19 de septiembre de 1983. Consta de 11 capítulos y varios anexos, que establecen los derechos, responsabilidades y definición de los ciudadanos de la federación. También proporciona la forma y estructura del gobierno y enumera los poderes de las diferentes ramas del gobierno. Su tratamiento de la isla de Nevis es bastante inusual entre las naciones federadas.

El Capítulo II de la Constitución de Saint Kitts and Nevis (San Cristóbal y Nieves) contiene una serie de derechos que se aplican independientemente de su edad, pero sólo hace una referencia específica a los derechos de los niños. Hay disposiciones en el resto de la Constitución que se relacionan con los niños, aunque no son disposiciones sobre derechos de los niños, per se:

- Art. 15: prohíbe las leyes discriminatorias, incluso sobre la base del nacimiento de un niño fuera del matrimonio
- Art. 88(5): y 89(5): hacer referencia a los niños con respecto a las disposiciones sobre prestaciones de pensión
- Art. 90(h): prevé la herencia de la nacionalidad
- Art. 92(1)g): establece los derechos de ciudadanía de las personas menores de dieciocho años de edad
- Art. 119(1): define a un niño como “una persona de la que esa otra persona es padre”

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

### **Normativa**

No existe una Ley de la Infancia consolidada en la legislación nacional; más bien, la legislación pertinente a los derechos del niño se puede encontrar en una variedad de fuentes. La legislación pertinente incluye, pero no se limita en absoluto a:

## **Leyes**

No existe una Ley de la Infancia consolidada en la legislación nacional; más bien, la legislación pertinente a los derechos del niño se puede encontrar en una variedad de fuentes. La legislación pertinente incluye, pero no se limita en absoluto a:

- Ley de Menores (Cap. 39)
- Ley sobre el Estatuto de la Infancia de 1983 (modificada en 2008)
- Ley sobre el empleo de los niños (restricción) de 1966 (modificada en 2002)
- Ley de Castigo Corporal de 1967
- Ley de la Edad de La Mayoría de 1983
- Ley de la Junta de Libertad Condicional y Bienestar Infantil de 1994
- La Ley de Educación de 1975
- La Ley de Asistencia al Desarrollo Social de 1998
- Ley de Tutela de Los Niños (Cap. 323)
- Ley de Violencia Doméstica ( 2014)

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

El Ministerio de Desarrollo Comunitario, Asuntos de Género y Servicios Sociales es el brazo de protección y promoción social del Gobierno de St. Kitts y Nevis (Ministry of Social Development, Community and Gender)

Dentro del mismo funciona el Servicio de Libertad Condicional y Protección Infantil

No obstante, ello el marco de coordinación institucional es insuficiente de todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel transectorial, nacional y local,

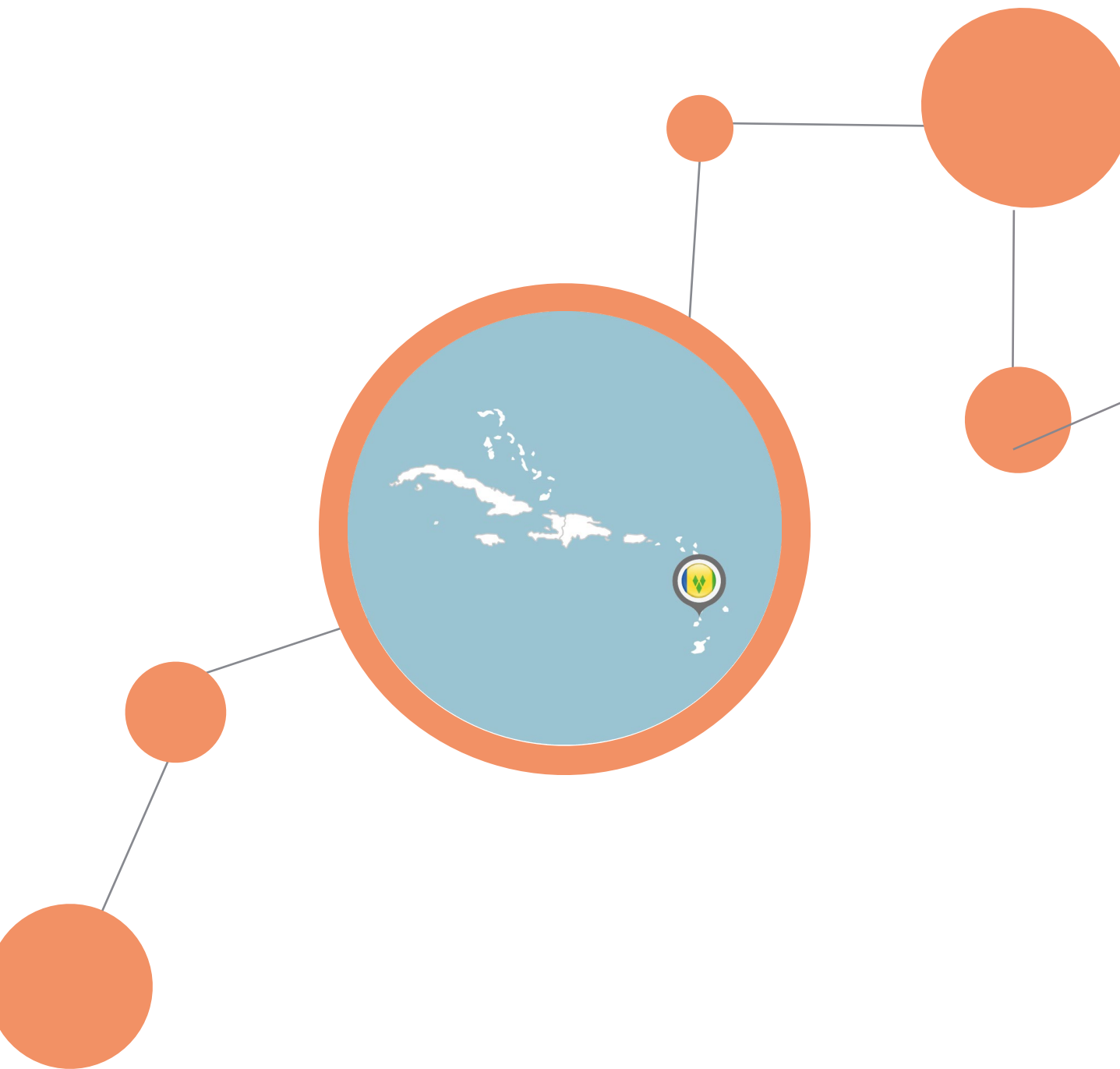
Oportunamente el Comité observó en su Observación de 1999 que la Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia de 12 miembros compuesta por representantes de los sectores público y privado de ambas islas del Estado Parte y que tiene el mandato de aplicar la Convención no estaba funcionando plenamente y que los recursos y la capacidad, son insuficientes



### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

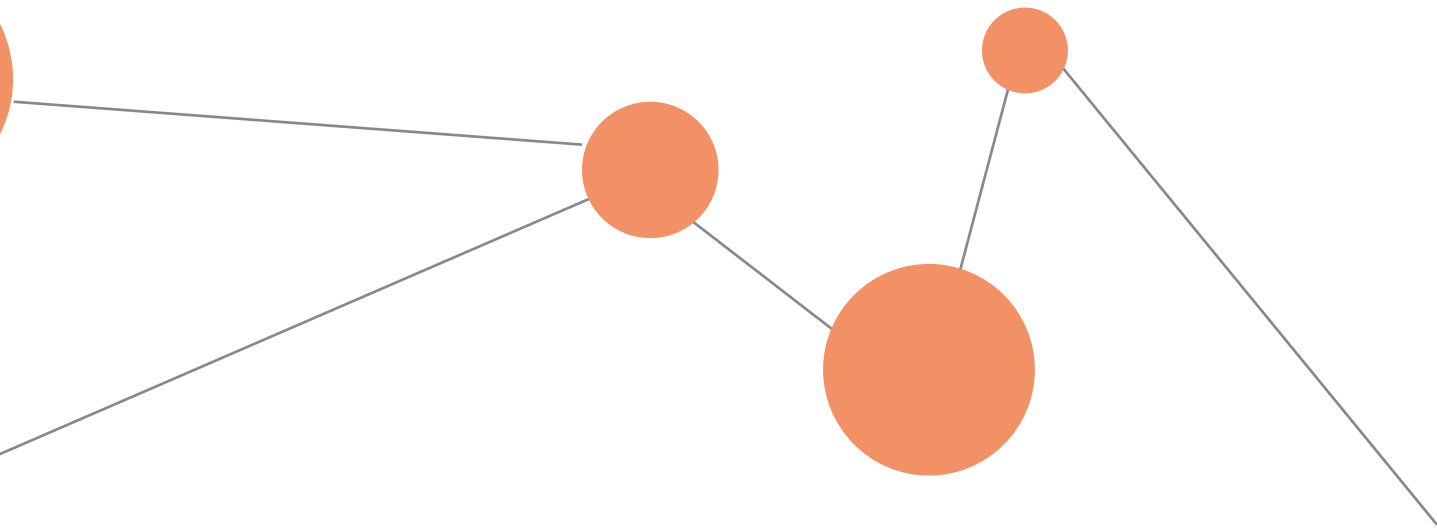
Carece de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención. No se adhirió al Protocolo de comunicaciones individuales. No ratificó la Convención Interamericana. Ni los Protocolos de la Convención . Asimismo resulta preocupante la falta de ratificación de diversos tratados de derechos humanos



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# San Vicente y las Granadinas



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

i. COMITÉ DERECHOS HUMANOS

ii. COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE  
TODOS LOS

TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

iii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO

iv. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

a. CONSTITUCION NACIONAL

b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC

c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1993.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2011. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2005. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.<sup>1</sup>

### b. Sistema universal

#### *i. Comité de los Derechos Humanos*

Observaciones finales sobre San Vicente y las Granadinas en ausencia de su segundo informe periódico. Año 2019<sup>2</sup>

Señala el Comité que, si bien muchos de los derechos consagrados en el Pacto se han incluido en la Constitución, preocupa al Comité que algunos de esos derechos, como la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de la discriminación, no se hayan incorporado íntegramente a la Constitución ni a la legislación interna.

El Comité se mostró preocupado por la elevada tasa de embarazos de adolescentes y la falta de acceso efectivo a los métodos anticonceptivos para las mujeres y adolescentes. También preocupa al Comité los supuestos extraordinariamente restrictivos que contempla la ley para el aborto en el Estado parte. En particular, le preocupa el requisito de la aprobación por dos médicos en el caso del aborto terapéutico y los obstáculos socioeconómicos que supone, según las informaciones, el elevado costo de una intervención médica adecuada. Le preocupa que las restricciones que impone la ley, tal como se aplica en el Estado, puedan obligar a mujeres y adolescentes a recurrir a abortos en condiciones no seguras, arriesgando su salud e incluso sus vidas.

---

1 <https://archive.crin.org/en/library/publications/bahamas-national-laws.html>

2 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1&Lang=Sp)

Visto lo anterior es que recomienda revisar su legislación para garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida o la salud de la mujer o la joven embarazada corran peligro o cuando llevar el embarazo a término cause a la mujer o la niña embarazada dolores o sufrimientos considerables, especialmente si el embarazo es consecuencia de una violación o incesto o en caso de inviabilidad fetal.

El Comité alertó el hecho de que en virtud de la Ley relativa a los castigos corporales a menores y la Ley de Educación, los castigos corporales de los niños siguen estando permitidos en todos los entornos, incluidos los hogares particulares, los centros de cuidados alternativos, las escuelas y los centros penitenciarios (arts. 7 y 24). Ello así instó al Estado adoptar todas las medidas efectivas necesarias, incluida la reforma legislativa y medidas prácticas, para prohibir los castigos corporales en todos los entornos.

La Justicia juvenil es otro tema crítico. En efecto prueba de ello son la baja edad en que se sitúa la responsabilidad penal (8 años), la falta de garantías jurídicas para que la privación de libertad de los niños se utilice únicamente como medida de último recurso y por el período más breve posible, la posibilidad de utilizar los azotes como sanción penal en el caso de los niños y por las informaciones que indican que los menores condenados están recluidos junto con los adultos (arts. 7, 9, 10 y 24). Al respecto recomendó entre otras medidas, las siguientes:

- a) Elevar la edad de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales;
- b) Eliminar los castigos corporales como sanción penal para los niños;
- c) Velar por que en el caso de los niños la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y por el período más breve posible;
- d) Velar por que los menores estén separados de los adultos en todos los lugares de detención y prisiones.

El Comité está preocupado por las deficiencias que persisten respecto a la Explotación y abuso sexual de niños. Le preocupa en particular:

- a ) Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena por los delitos de estupro e incesto;

- b) La existencia de un argumento que puede esgrimir la defensa legal contra una acusación de estupro basado en la creencia errónea de que la víctima era mayor de 15 años;
- c) Las pocas denuncias de abusos sexuales de niños, debido en parte a las actitudes de la sociedad en relación con las denuncias;
- d) La falta de garantías de asistencia jurídica o de un letrado designado por el Estado para ocuparse específicamente de los casos de los niños denunciadores de abusos (arts. 7 y 24).

Sobre la edad mínima para contraer matrimonio expresa su preocupación por que esta sea muy baja y distinta para las mujeres (15 años) y para los varones (16 años) (arts. 2, 3, 24 y 26). Instó al Estado asegurar que la edad mínima para contraer matrimonio esté fijada en 18 años tanto para

## ***ii. Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares***

### **Observaciones finales sobre San Vicente y las Granadinas en ausencia de un informe. Año 2018<sup>3</sup>**

El Comité señaló que la legislación vigente sobre el trabajo infantil, no protege adecuadamente a los niños, en particular a los migrantes, del trabajo peligroso. Asimismo, remarcó la falta de información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la explotación sexual comercial de los trabajadores migratorios, en particular las mujeres y los niños, entre otros en el contexto del turismo sexual.

Por ello recomendó que el Estado adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger a todos los trabajadores migratorios, tanto documentados como indocumentados, en particular a las mujeres y los niños, contra todas las formas de explotación laboral y malos tratos, especialmente el trabajo infantil y la explotación sexual comercial, de conformidad con las metas 8.7 y 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El Comité observó que, en virtud de la Ley de Educación (Ley núm. 34 de 2006) todos los niños con edades comprendidas entre 5 y 16 años tienen acceso a la enseñanza primaria y secundaria, y que la mayoría de los niños de entre 3 y 5 años de edad tienen acceso a la atención y educación de la primera infancia. No obstante, el Comité

---

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW/C/VCT/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW/C/VCT/CO/1&Lang=Sp)

lamenta la falta de información sobre la situación general del acceso a la educación de los hijos de los trabajadores migratorios en el Estado. En particular, le preocupa la información que indica que los niños de familias migrantes se ven afectados de manera desproporcionada por los costos ocultos de la educación

El Comité expresó inquietud por la vulnerabilidad de los niños que se quedan en el país de origen a la violencia, los malos tratos, el descuido y la explotación. El Comité lamentó la falta de información sobre la situación general de los hijos de los trabajadores migratorios en el Estado parte y sobre las medidas adoptadas para facilitar el reasentamiento y la reintegración de los trabajadores migratorios de San Vicente y las Granadinas a su regreso al país, incluida su reunificación con los hijos que se han quedado en el Estado parte.

Atento a lo anterior el Comité recomendó que el Estado lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre los niños migrantes, incluidos los niños migrantes en el Estado parte y los hijos de los trabajadores migratorios sanvicentinos en el extranjero que se hayan quedado en el Estado parte, que sirva de base para la prestación de servicios de protección infantil y social para los niños afectados por la migración.

### ***iii. Comité de los Derechos del Niño***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de San Vicente y las Granadinas<sup>4</sup>. Año 2017.**

El Comité de Derechos del Niño en el Año 2017 señaló que en cierta medida se ha avanzado en la armonización de la legislación con la Convención, en particular mediante la proclamación en 2015 de la Ley (de Cuidado y Adopción) de los Niños (2010). Sin embargo, le preocupa la lentitud del proceso, así como el hecho de que varios instrumentos jurídicos esenciales atinentes a los niños, entre ellos la Ley de la Condición Jurídica de los Niños (2011), todavía no sean plenamente compatibles con la Convención.

Respecto a la coordinación el Comité observó que en 2016 se reformó el Comité Nacional de Derechos del Niño para que se encargase de la supervisión regulatoria de la aplicación de la Convención. Sin embargo, no está claro si ese órgano cuenta con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar la aplicación de la Convención por parte de distintos ministerios gubernamentales.

---

<sup>4</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/VCT/CO/2-3&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/VCT/CO/2-3&Lang=Sp)

Por ello recomendó al Estado parte que fortalezca su labor de coordinación de la aplicación de la Convención, en particular mediante un órgano de coordinación dotado de un mandato claro y de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para funcionar debidamente.

El Comité recomendó al Estado parte que establezca un proceso de presupuestación que incorpore la perspectiva de los derechos del niño, que fije asignaciones claras para los niños en todos los sectores y organismos pertinentes y que incluya indicadores específicos y un sistema de seguimiento para supervisar y evaluar la idoneidad, la eficacia y la equidad de la distribución de los recursos asignados para la aplicación de la Convención

Instó al Estado parte a que adopte medidas con diligencia para modificar la Ley de Matrimonio (1926) a efectos de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años para niñas y niños en el marco del proceso en curso de armonización de la legislación nacional con la Convención.

#### ***iv. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal San Vicente y las Granadinas del año 2016–se le remarcó lo siguiente:

- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a un procedimiento de comunicaciones (Uruguay) (Portugal)
- Reformar la legislación sobre la vida familiar, en particular la legislación sobre la edad legal mínima para contraer matrimonio, que la establece en 15 años para las niñas y los niños y que debería aumentarse, como mínimo, a 18 años (Congo)
- Fortalecer el papel y la capacidad de actuar de la Dependencia de Protección del Niño con el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional a fin de que pueda cumplir plenamente su misión (Marruecos)
- Asignar importancia a la formación de los responsables de la protección de los derechos de las mujeres y los niños (Haití)
- Realizar campañas educativas a nivel nacional sobre las funciones de género y el valor de las mujeres y las niñas (Eslovenia)



- Considerar la posibilidad de prohibir el castigo corporal de niños en todas las circunstancias (Sudáfrica)
- Prohibir todo castigo corporal de niños, entre otras cosas en el hogar, en la escuela y como sentencia en los tribunales, y esforzarse por lograr la comprensión general de que el castigo corporal de niños no es beneficioso para su desarrollo, sino perjudicial (Alemania)
- Introducir las medidas legislativas y políticas necesarias para asegurar la protección y promoción de los derechos de los niños y las niñas, incluida la prohibición explícita del castigo corporal en las esferas pública y privada, como se recomendó anteriormente (México)
- Adoptar medidas encaminadas a empoderar a las niñas y los niños para tomar decisiones conscientes sobre su salud y bienestar mediante la incorporación de la educación sobre salud sexual y reproductiva (Eslovenia)
- Instituir medidas para prevenir y responder eficazmente a todos los incidentes de violencia, abuso sexual, explotación y trata de mujeres y niñas, e introducir medidas para efectivamente investigar, enjuiciar y castigar a todos los autores (Ghana)
- Promulgar una estrategia integral para seguir ampliando y protegiendo los derechos de los niños (Grecia)
- Intensificar los esfuerzos para retener a los niños en las escuelas y protegerlos de la explotación sexual y el empleo forzado e ilegal (Malasia)
- Aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, que es de 15 años para las niñas y 16 para los niños, a una edad que esté en consonancia con las normas internacionales (Argelia)
- Tratar de abordar el espinoso problema de la prestación de servicios de educación y salud a determinadas categorías de niños con discapacidad, con la asistencia apropiada de los asociados regionales e internacionales (Jamaica);
- Asegurar que la investigación sobre la forma en que la educación de los niños con discapacidad puede impartirse en el entorno de la enseñanza corriente se incluya en el plan de aplicación integral para las personas con discapacidad previsto. Las experiencias regionales e internacionales y las mejores prácticas podrían incorporarse en un estudio de ese tipo (Jamaica)

### **c. Sistema interamericano**

San Vicente y Las Granadinas no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

La Constitución fue sancionada el 27 de octubre de 1979 es la ley suprema del país y, cuando cualquier otra ley se resulte incompatible con ella, serán los 3 preceptos constitucionales los que primen y esa otra ley será nula en la medida de su incompatibilidad.

San Vicente y las Granadinas es una democracia parlamentaria que forma parte del Commonwealth de Naciones. El Jefe del Estado es el monarca británico, representado por un Gobernador General. El ejercicio del poder ejecutivo, que incluye la facultad de concluir y firmar tratados y acuerdos internacionales, corresponde al Primer Ministro y a su Consejo de Ministros. El país no tiene gobiernos locales. El Gobierno central es responsable de la administración de las seis comarcas existentes

El 25 de noviembre de 2009, se celebró en San Vicente y las Granadinas un referendo para aprobar el proyecto de ley de una nueva Constitución. Solo el 43,13% de los electores votaron en favor del proyecto, que tenía que ser aprobado por al menos dos tercios de la totalidad de los votos válidos emitidos en el referendo. Este fue el primero de su género que celebró un miembro de la Organización de Estados del Caribe Oriental.

---

5 Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013. Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999. De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

El Título I de la Constitución de 1979 versa sobre los derechos y las libertades fundamentales de la persona. Garantiza la protección del derecho a la vida, la libertad individual, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación y la libertad de circulación. También garantiza la protección contra la esclavitud y el trabajo forzoso, los tratos inhumanos, la privación de bienes, los registros y cacheos arbitrarios y los allanamientos de morada, la discriminación por motivos de sexo, raza, lugar de origen, convicciones políticas, color o credo, y garantiza el amparo de la ley, que comprende el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia. En la Constitución también se prevé la aplicación efectiva de las disposiciones de protección al proclamarse que toda persona que alegue que se han vulnerado, se están vulnerando o es probable que se vulneren sus derechos y libertades fundamentales podrá acudir al Tribunal Superior en busca de reparación.

No hay mención expresa a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Como señala el Comité de Derechos humanos en el año 2019 que, si bien muchos de los derechos consagrados en el Pacto se han incluido en la Constitución, preocupa al Comité que algunos de esos derechos, como la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de la discriminación, no se hayan incorporado íntegramente a la Constitución ni a la legislación interna.

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

### **Normativa**

El régimen jurídico de San Vicente y las Granadinas se basa en el common law inglés.<sup>6</sup> Los particulares no pueden invocar ante los tribunales nacionales los acuerdos internacionales no incorporados a la legislación nacional, ni tampoco basarse en ellos

El Comité de Derechos del Niño en el Año 2017 señaló que en cierta medida se ha avanzado en la armonización de la legislación con la Convención, en particular mediante la proclamación en 2015 de la Ley (de Cuidado y Adopción) de los Niños (2010). Sin embargo, le preocupa la lentitud del proceso, así como el hecho de que varios instrumentos jurídicos esenciales atinentes a los niños, entre ellos la Ley de la Condición Jurídica de los Niños (2011), todavía no sean plenamente compatibles con la Convención.

---

6 [http://www.sice.oas.org/ctyindex/OECS/WTO/TPR\\_2014/s299-05\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/ctyindex/OECS/WTO/TPR_2014/s299-05_s.pdf)

## Leyes

### Empleo de mujeres, jóvenes y niños

- Ley de 1935 (enmienda de 1992)
- Ley de matrimonio de 1926
- Ley de menores de 1952
- Ley de pensión alimenticia de 1972
- Ley de castigo corporal de menores de 1983
- Ley de violencia doméstica y procedimientos matrimoniales, 1984
- Ley sobre la mayoría de edad, 1987
- Código Penal 1988
- Ley de la Ley de Menores de 1989 (enmiendas de 1992)
- Ley de tribunales de familia de 1992
- Ley de Educación de 2006 (aprobada pero no en vigor)
- Ley de Adopción y Cuidado Infantil en 2010,
- Ley de la Condición Jurídica de los Niños (2011)
- Ley de delitos electrónicos de 2013
- Ley de Prevención de la Trata de Personas, en 2011, y el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos, en 2015.
- Ley contra la Violencia Doméstica, en 2015.
- Hay un proyecto de ley de justicia juvenil desde el 2018<sup>7</sup>

### c. Organismos de aplicación de los sistemas

En 2016 se reformó el Comité Nacional de Derechos del Niño para que se encargase de la supervisión regulatoria de la aplicación de la Convención. Sin embargo, no está claro si ese órgano cuenta con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar la aplicación de la Convención por parte de distintos ministerios gubernamentales.

---

<sup>7</sup> Proyecto de Ley de Justicia Infantil 2018, y una nota explicativa en este sitio web, [www.pmooffice.gov.vc](http://www.pmooffice.gov.vc), y también en [www.gov.vc](http://www.gov.vc) y [www.legal.gov.vc](http://www.legal.gov.vc).

El Ministerio de Movilización Nacional, Desarrollo Social, Familia, Asuntos de Género, Personas con Discapacidad y Juventud (Ministry of National Mobilisation, Social Development, Family, Gender Affairs, Persons with Disabilities and Youth)<sup>8</sup> es la entidad estatal “rectora” de las políticas de la infancia en San Vicente y las Granadinas

Se desarrolló un Sistema Nacional de Vigilancia de la Justicia Infantil y la Protección de la Infancia para permitir la recopilación de datos electrónicos relacionados con estos asuntos para los organismos estatales y no estatales. Además, se estableció una unidad de monitoreo y evaluación dentro del Ministerio de Movilización Nacional para analizar datos sociales para informar las políticas que afectan a los niños.

No obstante lo anterior el Comité de Derechos del Niño recomendó al Estado parte que fortalezca su labor de coordinación de la aplicación de la Convención, en particular mediante un órgano de coordinación dotado de un mandato claro y de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para funcionar debidamente.

### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

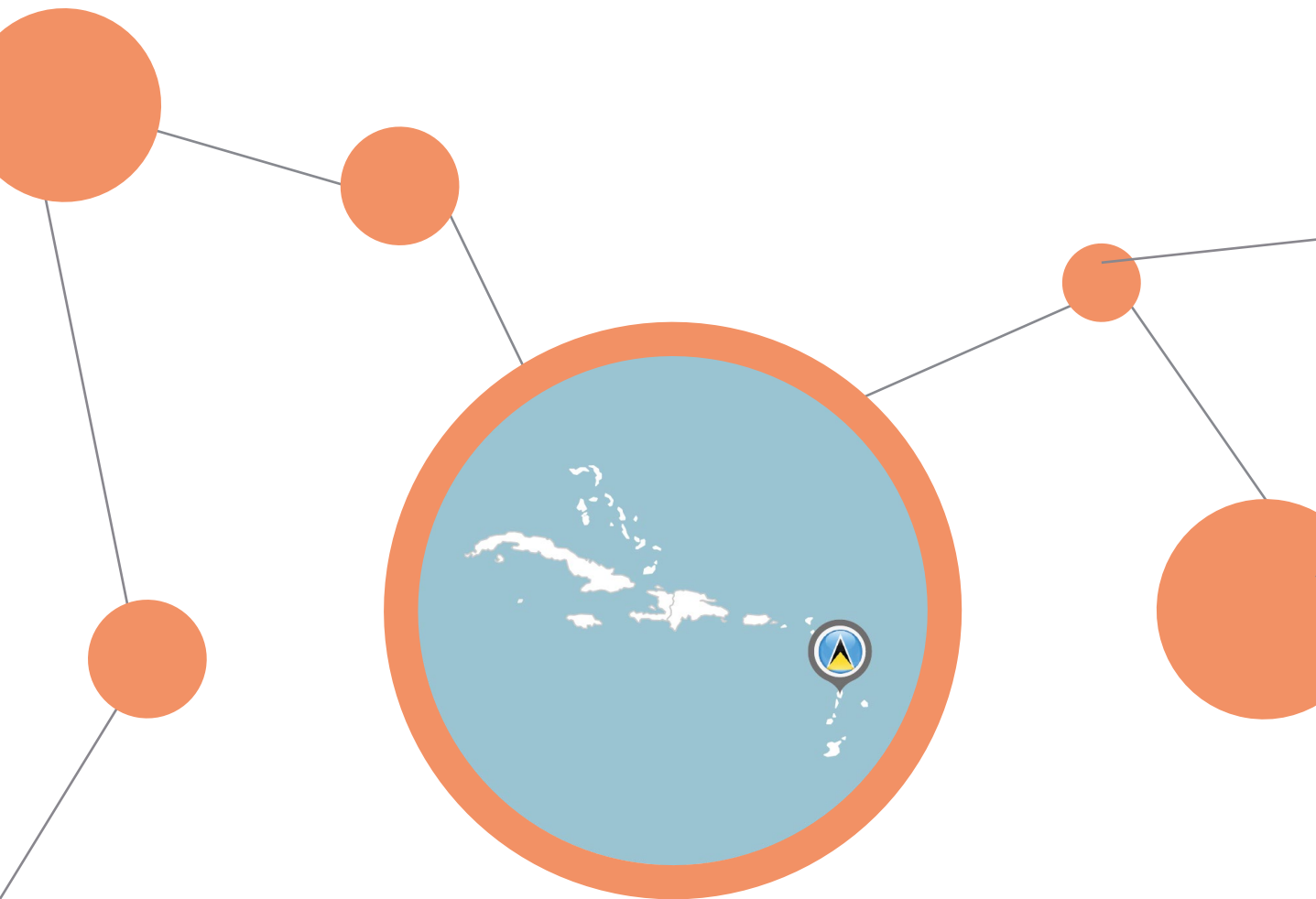
Como señala el Comité de Derechos humanos en el año 2019 que, si bien muchos de los derechos consagrados en el Pacto se han incluido en la Constitución, preocupa al Comité que algunos de esos derechos, como la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de la discriminación, no se hayan incorporado íntegramente a la Constitución ni a la legislación interna.

Carece de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención. No se adhirió al Protocolo de comunicaciones individuales. No ratificó la Convención Interamericana.

---

<sup>8</sup> <http://www.mobilization.gov.vc/mobilization/>



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Santa Lucía



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO
- ii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1993.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2014. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2013. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

### b. Sistema universal

#### *i. Comité de los Derechos del Niño*

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Santa Lucía<sup>1</sup>. Año 2014**

El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Santa Lucía que ratificase la modificación del artículo 43, párr. 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), este entro en vigor este año 2020) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)

Asimismo, recomendó al Gobierno que ratificara el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio de La Haya relativo a la Protección

---

<sup>1</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/LCA/CO/2-4&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/LCA/CO/2-4&Lang=Sp)



del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

El Comité manifestó preocupación por la lentitud en la adopción y ejecución de varias medidas legislativas relativas, entre otras cosas, a la no discriminación respecto de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el reconocimiento de la función de ambos padres en la crianza y el desarrollo de los niños, los malos tratos y el descuido, los contactos familiares para los niños privados de un entorno familiar, la adopción y la justicia juvenil.

El Comité recomendó a Santa Lucía que emprendiera la reforma legislativa necesaria para armonizar sus leyes con la Convención, y que en el proceso de revisión utilizara a título de orientación el modelo de proyecto de ley de la OECO sobre la condición del niño. Instó asimismo a Santa Lucía a que aprobara y aplicara leyes conformes al proyecto de Ley sobre la Condición de los Niños para eliminar toda distinción entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio

Si bien toma nota de que se ha constituido el Comité de Acción Nacional para la Protección del Niño (NACPC) en 2012, establecido como órgano de coordinación entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil en lo que atañe a la aplicación de la Convención, le preocupa que el NACPC carezca de un mandato claro, y de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente su función de mecanismo permanente de supervisión y evaluación con respecto a todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país.

Recomendó nuevamente a Santa Lucía que instituyera con prontitud un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos humanos, con un mecanismo específico para vigilar los derechos del niño y que garantizara su independencia con miras al pleno cumplimiento de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París).

El Comité observó con preocupación que no había en Santa Lucía una política o estrategias integrales para vigilar los avances en la consecución de los derechos del niño y le recomendó de nuevo que elaborase sin tardanza un amplio plan de acción nacional con miras a la plena aplicación de la CRC

Sobre las bandas juveniles, el Comité estaba preocupado por la posibilidad de que el clima de temor, inseguridad, amenazas y

violencia asociado con estas pandillas en el Estado parte impida a los niños disfrutar de su infancia y adolescencia

Un tema acuciante es el relativo a los niños privados de un entorno familiar. Al respecto preocupa al Comité que el Estado todavía no haya promulgado leyes que permitan supervisar eficazmente las condiciones de la prestación de cuidados alternativos ni haya tomado disposiciones para promover cuidados alternativos en familias para los niños privados de su familia biológica. Le preocupaban asimismo las condiciones imperantes en el Centro de Capacitación para Muchachos, el hecho de que los niños que necesitan protección y que han sido privados de un entorno familiar se mezclen con menores en conflicto con la ley, la falta de instalaciones adecuadas para las niñas que necesitan protección, y la falta de coordinación entre los ministerios y departamentos gubernamentales competentes en materia de protección de la infancia. Otro motivo de preocupación para el Comité es que el Estado parte no haya ratificado aún el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción de 1993.

En materia de Discapacidad le preocupa que no se hayan acometido las necesarias reformas de las leyes y las políticas para garantizar los derechos y la participación activa de los niños con discapacidad en todas las esferas de la sociedad, incluida la adopción y aplicación del proyecto de Política Nacional para las Personas con Discapacidad, así como la falta de sensibilización de la población con respecto a los derechos de los niños con discapacidad.

Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24), recomienda al Estado que siga intensificando los esfuerzos para asegurar una prestación adecuada de servicios sanitarios prenatales y posnatales, aborde el problema del número creciente de niños de bajo peso al nacer y el índice cada vez más alto de mortalidad infantil y de obesidad en los niños, mediante medidas de sensibilización, y considere las razones de esas tendencias.

En particular respecto al derecho a la salud mental señaló el insuficiente número de especialistas en la salud mental de los niños, de centros y servicios ambulatorios de rehabilitación psicosocial, en particular en lo que atañe a la depresión y los intentos de suicidio. Por consiguiente insta a que, entre otras medidas, el Estado aumente la calidad de los servicios y programas de salud mental para los niños y, en particular adopte cuanto antes el proyecto de Política de Salud Mental de 2007 y se cerciore de que presta especial atención a la salud mental de los niños y los adolescentes.

Sobre la situación de los niños de los migrantes extranjeros en Santa Lucía, le preocupan en especial los indocumentados, y los problemas y la discriminación que pueden padecer en el acceso a la educación, los servicios de salud y demás servicios sociales.

El Comité recomendó a Santa Lucía que realice un estudio exhaustivo sobre todos los aspectos relativos a la incidencia de la migración en los niños en el país, y sobre la función de los sistemas de protección infantil y de protección social en la prestación de servicios a los niños afectados por la migración. También recomienda al Estado parte que elabore políticas nacionales y directrices para todos los ministerios, organismos y departamentos que prestan servicios a los niños de migrantes y a todos los niños afectados por la migración, con inclusión de medidas para obtener de los padres que trabajan en el extranjero los recursos necesarios para la manutención de sus hijos.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para evitar que los niños sean objeto de explotación económica, mediante la adopción de leyes y políticas para combatir el trabajo infantil en la economía informal.

Insta al Estado que acelere la aplicación de la Ley de Lucha contra la Trata, de 2010, y que intensifique sus esfuerzos para luchar contra la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

Indica el Comité que la edad de responsabilidad penal es de 12 años, y no esté claramente establecida en las leyes pertinentes. Asimismo, se siga tipificando el absentismo escolar y la vagancia como delitos “en razón de la condición.

El aumento del número de niños que se dedican a actividades delictivas más graves.

El Comité insta al Estado a que se lleve a cabo el proyecto de reforma de la justicia de menores y adopte las reformas necesarias para que los menores de 18 años gocen de la misma protección y garantías en la esfera de la justicia de menores, asegurando que la edad de responsabilidad penal se fije en 12 años en toda la legislación pertinente, y suprimiendo el absentismo escolar y la vagancia como delitos “en razón de la condición” en la legislación.

## ***ii. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer***

### **Observaciones finales.<sup>2</sup> Año 2006**

Preocupó al Comité la falta de información sobre la magnitud de la trata de mujeres y niñas y el hecho de que no se hayan adoptado medidas para hacer frente a ese problema. También preocuparon al Comité las causas y la magnitud de la prostitución en el país y el aparente desconocimiento del Estado parte del alcance de ese fenómeno en la industria del turismo. Preocupó asimismo al Comité la explotación de la prostitución y el hecho de que no se haga lo posible por suprimir ese fenómeno.

En virtud de lo anterior es que recomendó que el Estado ratifique sin demora el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y colabore más estrechamente con los países de la región para evitar y reprimir la trata de mujeres. Insta al Estado a que adopte un enfoque global respecto de la prostitución y, en particular, ofrezca a las mujeres y niñas opciones educativas y económicas distintas de la prostitución, incluso mediante programas para fomentar el empoderamiento económico de las trabajadoras agrícolas que hayan perdido sus medios de subsistencia con la modificación del régimen de comercio del banano.

Por otro lado exhortó el Estado a que adopte medidas para asegurar a las niñas y mujeres igual acceso a todos los niveles de enseñanza, de conformidad con el artículo 10 de la Convención. Pide al Estado parte que establezca medidas concretas, incluidos mecanismos de vigilancia y sanciones, para asegurar que las estudiantes embarazadas permanezcan en la escuela y regresen a ella después del embarazo. El Comité exhorta al Estado parte a que ofrezca incentivos a las jóvenes para que elijan disciplinas en que predominan tradicionalmente los hombres, y lo alienta a que elabore planes de estudio libres de estereotipos para corregir las causas estructurales de la discriminación contra la mujer y a que amplíe las oportunidades y el desempeño educativo de los niños y las niñas en todos los niveles.

## ***iii. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal Santa Lucía del año 2015 –se le remarcó lo siguiente:

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/LCA/CO/6&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/LCA/CO/6&Lang=Sp)

- Avanzar en el proceso de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que firmó en 2011 (Chile).
- Armonizar la legislación con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (Portugal).
- Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la adopción de leyes basadas en el modelo de proyecto de ley sobre los niños (atención y adopción), el modelo de proyecto de ley sobre la condición del niño y el modelo de proyecto de ley sobre justicia juvenil de la Organización de Estados del Caribe Oriental (Canadá).
- Eliminar, en el proceso de reforma jurídica y constitucional, toda distinción jurídica entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio; modificar la legislación para que nadie pueda ser condenado a la pena de muerte por un delito presuntamente cometido cuando era menor de edad; y prohibir el castigo corporal en la escuela y en los entornos de acogida, así como en la detención (Irlanda).
- Adoptar medidas legislativas para garantizar la no discriminación de los niños en todos los entornos y aplicar plenamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (Namibia)
- Dotar al Comité de Acción Nacional para la Protección del Niño de suficientes atribuciones y recursos para aplicar y coordinar efectivamente políticas amplias, coherentes y uniformes en materia de derechos del niño (Trinidad y Tobago)
- Seguir esforzándose por proteger los derechos de la mujer y del niño (Marruecos)
  - o Adoptar medidas jurídicas y prácticas para proteger a las mujeres y los niños contra la violencia doméstica, por ejemplo, prohibiendo el castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluido el hogar (Alemania);
- Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar, tanto en la ley como en la práctica, la violencia contra la mujer y los castigos corporales de niños y niñas (México);
- Adoptar todas las medidas necesarias para completar el proyecto

de ley relativo a la violencia en el hogar y los derechos de los niños, y presentarlo al Consejo de Ministros para su aprobación (Panamá)

- Proteger mejor a las mujeres y los niños contra la violencia, por ejemplo, mediante el examen de los sistemas de protección de la infancia; la reforma del Código Penal para incluir una disposición sobre la violación conyugal; y el enjuiciamiento de todos los presuntos autores de actos de violencia sexual y doméstica (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- Intensificar los esfuerzos para recabar asistencia a fin de establecer un registro centralizado de datos, especialmente de datos relativos a la violencia contra las mujeres y los niños (Haití);
- Proseguir los esfuerzos para garantizar que todos los casos de abusos sexuales de niños sean denunciados ante la justicia, y para ofrecer a las víctimas procedimientos de presentación de denuncias que sean eficaces, fácilmente accesibles y de carácter confidencial (Argentina);
- Adoptar medidas para combatir el maltrato y el trabajo infantiles (Armenia).
- Intensificar los esfuerzos para luchar contra la explotación sexual de niños y la violencia sexual contra los niños (Djibouti).
- Aprobar leyes que prohíban explícitamente el castigo corporal de los niños, como se recomendó anteriormente (Eslovenia);
- Aplicar medidas para prohibir el castigo corporal de los niños en las escuelas (Costa Rica)
- Velar por la aplicación de las leyes relativas al trabajo infantil, entre otras cosas reforzando la vigilancia efectiva (Eslovenia)
- Ampliar y desarrollar los programas sociales, haciendo especial hincapié en las personas más desfavorecidas, especialmente las mujeres y los niños (Chile).
- Adoptar y aplicar un proyecto de política nacional dirigido a las personas con discapacidad, que garantice especialmente los derechos efectivos de los niños con discapacidad y su participación en todos los ámbitos de la sociedad (Panamá)
- Tener en cuenta los derechos de los niños en las estrategias de lucha contra el cambio climático (Costa Rica)

### **c. Sistema interamericano**

Santa Lucía no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

La Constitución<sup>4</sup> data de 1978 y ha tenido reformas siendo la última de ellas en el año 2006. Los tratados internacionales sólo pueden invocarse ante los tribunales nacionales si se han incorporado en la legislación nacional.

En el capítulo I de la Constitución contiene una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican a los niños como a cualquier otra persona. También hay una serie de disposiciones que hacen referencia específica a los niños en este Capítulo y en el resto de la Constitución:

Arte. 3 (f): prevé la privación de la libertad personal de las personas menores de 18 años con fines de educación o bienestar, siempre que se lleve a cabo según lo autorizado por la ley y con el consentimiento de los padres o tutores del niño

Arte. 6: exime la apropiación obligatoria de la propiedad de una persona menor de 18 años con el fin de administrar esa propiedad en beneficio del niño de la prohibición de la adquisición obligatoria de propiedad

---

3 Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013. Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999. De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

4 <http://www.govt.lc/media.govt.lc/www/resources/legislation/ConstitutionOfSaintLucia.pdf>

Art 8: permite que las audiencias de los casos judiciales que involucren a personas menores de 18 años se celebren en privado

Arte. 9 permite a los padres determinar la educación religiosa de sus hijos

Arte. 33 (2) (a) y (2) (c): establezca la edad más baja a la que se puede otorgar a las personas un voto en las elecciones a los 18

Letras. 97 (5) y 98 (5): mencionar a los niños en relación con los derechos a las prestaciones de pensión

Arte. 102: contiene disposiciones pertinentes a los derechos de ciudadanía de los niños

Cualquier ley que no se ajuste a la Constitución de Santa Lucía, que es la ley suprema, es nula en la medida de su incompatibilidad. Tras la Constitución, el orden jerárquico de la legislación es el siguiente: las leyes dictadas por el Parlamento, con inclusión de decretos y acuerdos internacionales que entren en vigor mediante aprobación parlamentaria; y la legislación subsidiaria, que puede adoptar la forma de reglamentos, normas obligatorias u órdenes.

## **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

Santa Lucía tiene un sistema jurídico híbrido que combina elementos de derecho consuetudinario y derecho civil; los acuerdos internacionales sólo pueden invocarse ante los tribunales nacionales si se han incorporado en la legislación nacional

## **Normativa**

### **Leyes<sup>5</sup>**

No existe una ley de protección integral consolidada. Las disposiciones pertinentes a los derechos de los niños se pueden encontrar en una gran cantidad de códigos, leyes y ordenanzas<sup>6</sup>, que incluyen, entre otros, los siguientes:

5 <http://opmgca.gov.tt/Resources/Legislation#:~:text=An%20Act%20to%20amend%20the%20Adoption%20of%20Children%20Act%2C%202003.&text=An%20ACT%20relating%20to%20the%20protection%20of%20children%20and%20for,children%20of%20Trinidad%20and%20Tobago>

6 <https://archive.crin.org/en/library/publications/saint-lucia-national-laws.html>



- El Código Penal (modificado en 2010)<sup>7</sup>
- El Código Civil (modificado en 2008)<sup>8</sup>
- El Código del Trabajo (enmendado en 2011)<sup>9</sup>
- La Ley de delitos sexuales de 1995<sup>10</sup>
- La Ley de violencia doméstica de 1995<sup>11</sup>
- Ley de tribunales de familia de 1994<sup>12</sup>
- La Ley de Prevención del Uso Indebido de Drogas de 1988 (enmendada en 1993)<sup>13</sup>
- La Ley de Educación de 1999 (modificada en 2007)<sup>14</sup>
- La Ley de divorcio de 1973<sup>15</sup>
- Ley de Lucha contra la Trata, de 2010
- Ley de Lucha contra las Pandillas de 2014
- Ley de justicia infantil de 2018 (No. 9 de 2018)<sup>16</sup>
- Ordenanza sobre el empleo de mujeres, jóvenes y niños de 1959
- La Ordenanza de afiliación y la Ley de embargo (pensión alimenticia) de 1996
- La ordenanza de adopción de 1954
- Ordenanza de afiliación de 1996
- La Ordenanza de separación y manutención de 1956 (modificada en 1987)

---

7 The Criminal Code (amended 2010)

8 The Civil Code (amended 2008)

9 The Labour Code (amended 2011)

10 The Sexual Offences Act 1995

11 The Domestic Violence Act 1995

12 The Family Court Act 1994

13 The Prevention of Misuse Drugs Act 1988 (amended 1993)

14 The Education Act 1999 (amended 2007)

15 The Divorce Act 1973

16 Child Justice Act, 2018 (No. 9 of 2018).

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

La obligación de invertir en políticas que protejan los derechos del niño no es prerrogativa de uno ministerio único o agencia gubernamental. Políticas y programas destinados a la protección de la infancia, los pobres y otros grupos vulnerables caen bajo el ámbito de los diferentes ministerios sectoriales y sus agencias ejecutoras<sup>17</sup>.

Cinco ministerios, que son fundamentales para contribuir a los derechos del niño:

- Ministerio de Hacienda, Crecimiento Económico, Creación de Empleo, Relaciones Exteriores y Servicio Público
- Ministerio de Equidad, Justicia Social, Gobierno Local y Empoderamiento
- Ministerio de Educación, Innovación, Relaciones de Género y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Interior, Justicia y Seguridad Nacional
- Ministerio de Salud y Bienestar.

El Comité de Derechos del Niño en 2016 señaló que si se ha constituido el Comité de Acción Nacional para la Protección del Niño (NACPC) en 2012, establecido como órgano de coordinación entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil en lo que atañe a la aplicación de la Convención, le preocupa que el NACPC carezca de un mandato claro, y de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente su función de mecanismo permanente de supervisión y evaluación con respecto a todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país.

Dada tal situación es que recomendaba al Estado parte que confiera al NACPC las facultades y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que pueda aplicar y coordinar eficazmente políticas integrales, coherentes y homogéneas en materia de derechos del niño a todos los niveles, y que evalúe la repercusión de estas políticas y programas en los derechos de los niños, entre otras cosas, mediante la elaboración y ejecución, sin demora, de un plan nacional de acción para los niños.

---

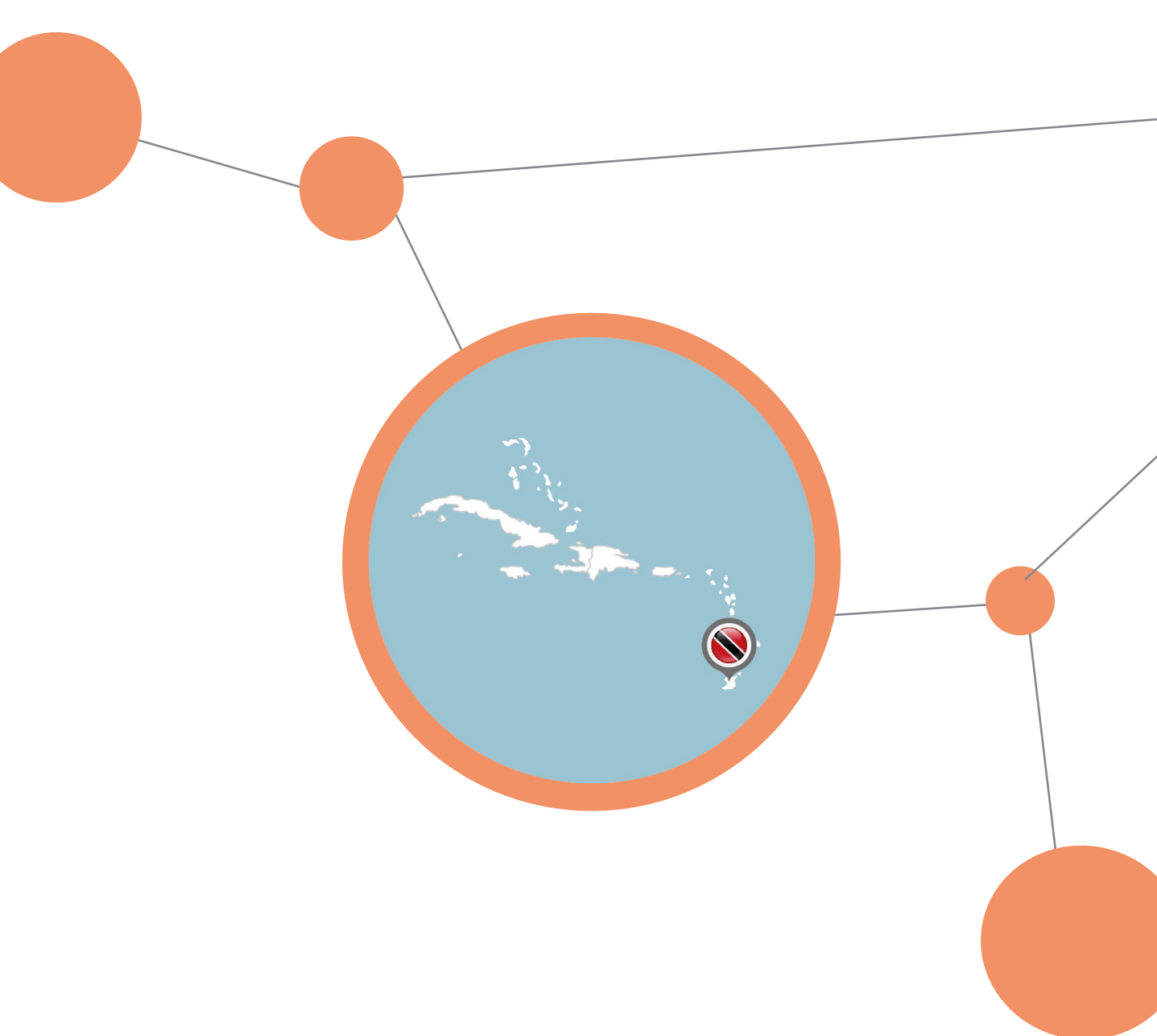
<sup>17</sup> <http://www.govt.lc/>

### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención.

No existe un órgano gubernamental único específico al que se haya atribuido un mandato claro y se haya dotado de la autoridad y los recursos necesarios para funcionar eficazmente como mecanismo de seguimiento y evaluación de todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país

Si bien todos los Estados ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), sigue el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D.,2004 y Morlachetti, 2010)



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# República de Trinidad y Tobago



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
- ii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. CONSTITUCION NACIONAL**

### **b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

### **c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS**

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1991.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados no fue ratificado en el. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no fue ratificado. Finalmente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

### b. Sistema universal

#### *i. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados cuarto a séptimo de Trinidad y Tobago\*. Año 2016.<sup>1</sup>**

El Comité señala que la Comisión para la Igualdad de Oportunidades creada en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades, la Dirección de Reclamaciones de la Policía y la Oficina del Ombudsman proporcionan recursos legales que permiten a las mujeres y a las niñas denunciar violaciones de sus derechos. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que solo unas pocas mujeres y niñas han hecho uso de la posibilidad de presentar una denuncia ante la Comisión y que hay una falta de independencia a la hora de nombrar a los miembros de la Dirección

El Comité se preocupó respecto a las medidas concretas se estaban adoptando para garantizar la existencia de mecanismos de coordinación eficaces que garantizaran una respuesta multisectorial eficaz ante la violencia sexual y de género. También solicitó información sobre la posibilidad de que las mujeres y niñas víctimas de la violencia se alojasen en refugios y sobre la naturaleza y la financiación de dichos refugios

---

1 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/TTO/CO/4-7&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/TTO/CO/4-7&Lang=Sp)

El Comité señaló que en la Ley de Matrimonio de 1923, la Ley de Matrimonio Hindú de 1945, la Ley de Matrimonio y Divorcio Musulmanes de 1961 y la Ley de Matrimonio Orisa de 1999 se permitía el matrimonio de las niñas a los 12, 14 y 16 años respectivamente, con lo que se legitimaba el matrimonio infantil. Recomendó que el Estado armonizase esos instrumentos legislativos de manera que la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, fuese compatible con la definición del niño que figuraba en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto a la violencia de género insta al Estado para que vele por que todos los casos contra la mujer y la niña. En especial los de feminicidio y violencia doméstica, sean objeto de una investigación efectiva y exhaustiva y sus autores sean enjuiciados y debidamente sancionados, así como por que el Registro Central de Datos sobre Violencia Doméstica disponga de datos estadísticos actualizados de los casos que abarquen todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, los cuales deberían estar desglosados por edad, tipo de delito y relación entre el autor y la víctima.

El Comité recomienda al Estado parte que se intensifique la labor para abordar las causas profundas de la trata de mujeres y niñas y para garantizar la rehabilitación y la reinserción social de las víctimas, entre otros medios proporcionándoles acceso a asistencia letrada, médica y psicosocial, e incremente las actividades de concienciación destinadas a promover la denuncia de los delitos de trata y la detección precoz de las mujeres y las niñas víctimas de ese problema, además de su remisión a los servicios adecuados.

Al Comité le preocupa la falta de información sobre los obstáculos existentes para registrar los nacimientos, que pueden desembocar en que las mujeres y las niñas sean apátridas y vulnerables a la trata. Además, le preocupa que siga habiendo un número considerable de niños cuyos nacimientos no se registran. Por ello recomienda al Estado que garantice el registro obligatorio de los nacimientos a fin de evitar el riesgo de que las mujeres y las niñas, en especial las niñas de zonas remotas, se conviertan en apátridas y sean vulnerables a la trata.

En materia de derecho a la educación el Comité insta al Estado que intensifique sus esfuerzos para facilitar que las mujeres y las niñas puedan acceder efectivamente a información exhaustiva en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos, por ejemplo sobre el uso de métodos anticonceptivos modernos, a fin de reducir la alta

tasa de embarazos en la adolescencia, y lleve a cabo una evaluación integral del programa para las madres adolescentes con vistas a determinar su eficacia.

También respecto a la educación niñas y adolescentes le pide al Estado que redoble sus esfuerzos encaminados a reducir la tasa de deserción escolar de las niñas facilitando que las madres jóvenes retomen sus estudios tras el parto. Asimismo siga trabajando para alentar a las niñas y las jóvenes, así como a los niños y los jóvenes, a elegir campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, en especial carreras de ingeniería, y ponga en práctica programas destinados a asesorar a las niñas sobre todas las opciones educativas existentes.

El Comité solicitó información actualizada acerca de los esfuerzos realizados para elaborar y poner en práctica un plan de acción nacional sobre el trabajo infantil que fuese sensible desde el punto de vista del género, con el fin de abordar el problema de la trata de niños, especialmente niñas, dentro del país para destinarlos a la agricultura y otras formas de trabajo.

Se señaló la alta tasa de infección por el VIH entre las mujeres de 15 a 24 años, ya que al parecer el 50% de los nuevos casos de VIH afectaban a mujeres y niñas.

Al Comité le preocupa la falta de información sobre la eficacia de los esfuerzos realizados para reducir la pobreza de las mujeres y las niñas, en especial en los hogares encabezados por mujeres. A tal efecto

## ***ii. Comité de los Derechos del Niño***

### **Examen de los informes presentados por los Estados parte con arreglo al artículo 44 de la convención<sup>2</sup>. Año 2006**

El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Trinidad y Tobago que ratificara los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité observa que varios ministerios y organismos desempeñan un papel importante en los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención. El Comité sigue preocupado por la falta de una coordinación clara y bien estructurada entre esos organismos.

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/TTO/CO/2&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/TTO/CO/2&Lang=Sp)



Preocupaba al CRC que en el ordenamiento interno de Trinidad y Tobago se establecieran distintas edades mínimas y definiciones del niño según el propósito, el sexo y la religión. El CRC recomendó a Trinidad y Tobago que promulgara con carácter prioritario el texto revisado de la Ley de mayoría de edad de 2000 y que hiciera todos los esfuerzos necesarios para armonizar las distintas edades mínimas y las definiciones del niño en su ordenamiento jurídico, a fin de que se reconocieran a todas las personas menores de 18 años el derecho a medidas especiales de protección y los derechos especiales consagrados en la Convención.

El CRC alentó a Trinidad y Tobago a que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y los Principios de París, creara un mecanismo independiente y eficaz, bien dentro de la Oficina del Defensor del Pueblo o bien como una entidad distinta, para que supervisara la aplicación de la Convención y tramitara las quejas presentadas por los niños o sus representantes de una manera ágil y adaptada a la psicología infantil

AL CRC le preocupaba la alta prevalencia de discapacidades mentales y físicas entre la población infantil de Trinidad y Tobago. El CRC también observó con preocupación que muchos de los servicios para los niños con discapacidades en Trinidad y Tobago eran proporcionados por organizaciones no gubernamentales (ONG) 8. El CRC recomendó a Trinidad y Tobago que asignara recursos suficientes para fortalecer los servicios para los niños con discapacidades, el apoyo a sus familias y la capacitación de profesionales en esa especialidad, y que alentara la inclusión de los niños con discapacidades en el sistema de educación general y su integración en la sociedad.

El CRC se sentía sumamente preocupado por la elevadísima incidencia de la violencia en el hogar y el descuido en Trinidad y Tobago, incluidos casos de violencia sexual e incesto; y por la falta de un mecanismo de denuncia adecuado y eficaz para atender a los niños víctimas de abuso y descuido<sup>52</sup>. El CRC recomendó a Trinidad y Tobago que tomara todas las medidas necesarias para prevenir los abusos y el descuido en los niños, entre otras cosas mediante, la realización de campañas públicas de educación, la promulgación de leyes que establecieran la obligación de denunciar los casos sospechosos de abusos y descuido, la creación de mecanismos eficaces para recibir e investigar las denuncias y velar por el debido enjuiciamiento de los culpables, y el suministro de servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social.

El CRC recomendó a Trinidad y Tobago que tomara medidas eficaces para velar por que los niños de la calle recibieran protección adecuada.

El CRC recomendó a Trinidad y Tobago que revisara su legislación y sus políticas para garantizar la cabal aplicación de los principios de la justicia juvenil; aumentara la edad de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable; velara porque no se impusiera la pena de cadena perpetua a menores de 18 años, velara por que los niños detenidos estuvieran siempre separados de los adultos, porque la privación de libertad se utilizara únicamente como último recurso, durante el tiempo más breve posible y en condiciones adecuadas, y porque, en los casos en que la privación de libertad fuera inevitable y se utilizara como último recurso, se mejoraran los procedimientos de detención y las condiciones de reclusión y se crearan brigadas especiales dentro de la policía para ocuparse de los casos de menores en conflicto con la ley

Preocupaban al CRC las elevadas tasas de mortalidad infantil y el número desproporcionadamente elevado de niños que nacían con un peso inferior al norma.

El CRC seguía preocupado por la creciente incidencia del abuso de sustancias psicotrópicas entre los niños, y recomendó a Trinidad y Tobago que prosiguiera sus esfuerzos para luchar contra el uso abusivo de drogas y alcohol por parte de los niños, en particular por medio de campañas públicas de educación.

El CRC también se sentía preocupado por la insuficiencia de los recursos asignados a los servicios de salud. El Comité recomendó a Trinidad y Tobago que aumentara e intensificara las medidas para mejorar la infraestructura de salud, entre otras cosas mediante la cooperación internacional.

El CRC acogió complacido la aprobación de la enseñanza primaria y secundaria gratuita, pero le preocupaba la insuficiente infraestructura educativa, en particular el hacinamiento, la escasez de material en las escuelas y las denuncias de violencia en las aulas; los costos “ocultos” de la educación; el hecho de que aproximadamente un tercio de la población en edad escolar no cursara estudios secundarios; la insatisfactoria duración de la escolarización obligatoria; y el considerable número de adolescentes embarazadas que no continuaban sus estudios.

El CRC recomendó a Trinidad y Tobago que tomara más medidas para facilitar el acceso a la educación de los niños de todos los

grupos; tomara medidas para aumentar la asistencia escolar y reducir la deserción escolar y las tasas de repetición; y atendiera a las necesidades educativas de las estudiantes embarazadas y las madres adolescente.

### ***iii. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal Trinidad y Tobago Año 2016–se le remarcó lo siguiente

- Seguir promoviendo los derechos de los grupos vulnerables, especialmente las mujeres, los niños y las personas con discapacidad (Senegal)
- Dar prioridad a medidas que permitan reducir considerablemente la violencia de género, en particular la violencia contra las mujeres y las niñas (Jamaica)
- Adoptar medidas para reforzar las políticas destinadas a combatir la violencia de género, la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación y el abuso sexual a niños (Ghana)
- Redoblar los esfuerzos destinados a prevenir y erradicar el matrimonio forzado de niños, niñas y adolescentes (Chile)
- Reforzar y ampliar las políticas, las protecciones y los programas de lucha contra la violencia de género y la explotación sexual de los niños, impartir formación específica a los agentes del orden y brindar a los supervivientes protección y acceso a servicios médicos y jurídicos (Canadá)
- Introducir leyes más rigurosas contra la trata a fin de brindar mayor protección a las mujeres y las niñas (Sierra Leona)
- Brindar mayor apoyo a la familia como predominante y único contexto natural apto para la crianza de los niños, con el fin de brindar una protección adecuada (Uganda)
- Adoptar todas las medidas legislativas y de política necesarias para que las personas con discapacidad tengan oportunidades laborales adecuadas y para que los niños con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad (Singapur)
- Ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del

Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Guatemala)

- Elevar la edad mínima para contraer matrimonio en la legislación nacional a fin de alinearla con la definición de niño de la Convención sobre los Derechos del Niño (Argelia)
- Prohibir el castigo corporal de los niños en el hogar y en las escuelas (Honduras)

### **c. Sistema interamericano**

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia de la Convención Interamericana ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999. De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

Existen cinco casos contenciosos<sup>3</sup> pero no se abordan temas de niños, niñas y adolescentes.

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

La constitución fue sancionada el 1 de agosto de 1976. No hace mención expresa a niños, niñas y adolescentes.

Por el contrario, las constituciones de los países del Caribe que

---

<sup>3</sup> [https://www.corteidh.or.cr/mapa\\_casos\\_pais.cfm](https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm)

pertenecen al “Commonwealth” (Ej. Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago) se limitan a establecer la estructura y forma de gobierno y a reconocer derechos civiles y políticos, siendo muy limitado o directamente nulo el reconocimiento de los derechos sociales. (Morlchetti, 2010).

#### **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

El 18 de mayo de 2015 se había promulgado la Ley de la Infancia de 2012, lo que había dado lugar a la inmediata puesta en marcha de la Dirección de la Infancia. La Ley de la Infancia de 2012, junto con otros instrumentos legislativos y la Dirección de la Infancia, representaban una transformación del antiguo sistema de protección de la infancia. La Ley de 2012 había derogado la anterior Ley de la Infancia, de 1925, y la había reemplazado. La nueva legislación tenía un amplio alcance y se ocupaba, entre otras cosas, de las agresiones sexuales contra los niños, la crueldad, la justicia juvenil, los castigos corporales, la edad de escolarización obligatoria, las pruebas y los procedimientos utilizados en las causas penales que tenían que ver con niños, los abogados de la infancia y el trabajo infantil.

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado reiteradamente su preocupación de que la legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley. Pero las leyes no abordan los derechos de la niñez y adolescencia en su totalidad, sino en forma fragmentada y desde una visión unidimensional. (O’Donnell, D., 2004).

No existe una ley de protección integral o consolidada en la ley de; más bien, la legislación pertinente se encuentra en una serie de leyes :

#### **Normativa**

## Leyes<sup>4</sup>

- Ley sobre niños y jóvenes (publicaciones nocivas) de 1995.
- Ley de la Autoridad del Niño de 2000
- Ley de adopción de niños de 2000 , con las enmiendas de 2003 y 2015.<sup>5</sup>
- Ley de residencias comunitarias para niños, cuidado de crianza y guarderías, 2000
- Ley Trata de personas 2011<sup>6</sup>
- Ley de la infancia de 2012<sup>7</sup>
- Regulaciones de la Autoridad del Niño, 2014<sup>8</sup>
- Ley de residencias comunitarias para niños, cuidado de crianza y guarderías, 2000<sup>9</sup>
- Regulaciones sobre residencias comunitarias para niños, 2014
- Ley de derecho de familia (tutela de menores, domicilio y manutención)<sup>10</sup>
- Ley de matrimonio hindú<sup>11</sup>
- Ley de lactantes<sup>12</sup>
- Ley de sustracción internacional de menores<sup>13</sup>
- Ley de matrimonio y divorcio musulmanes <sup>14</sup>

---

4 <http://opmgca.gov.tt/Resources/Legislation#:~:text=An%20Act%20to%20amend%20the%20Adoption%20of%20Children%20Act%2C%202003.&text=An%20ACT%20relating%20to%20the%20protection%20of%20children%20and%20for,children%20of%20Trinidad%20and%20Tobago>

5 The Adoption Of Children Act, 2000 An Act to make provision for the regulation of procedures governing the adoption of children and to give effect to the International Convention on the Rights of the Child, 1990./Adoption Of Children (Amendment) 2003 An Act to amend the Adoption of Children Act, 2000. Adoption Of Children (Amendment) 2015

6 Trafficking In Persons 2011 An Act

7 Children Act 2012

8 The children's authority regulations, 2014

9 Children's community residences, foster care and nurseries act, 2000

10 Family law (guardianship of minors, domicile and maintenance) act

11 HINDU MARRIAGE ACT CHAPTER 45:03

12 Infants act chapter 46:02

13 International child abduction act chapter 12:08

14 Muslim marriage and divorce act chapter 45:02

- Ley de matrimonio de Orisa<sup>15</sup>
- Ley de detención de jóvenes infractores<sup>16</sup>

### **c. Organismos de aplicación de los sistemas**

La Autoridad del Niño de Trinidad y Tobago (también conocida como la Autoridad ) es una agencia especializada con la responsabilidad del cuidado y protección de los niños, especialmente aquellos que están en riesgo o han sido víctimas de abuso o negligencia. La Autoridad aboga por los derechos de los niños y los alienta y apoya para que disfruten de su infancia. El objetivo general de la organización es utilizar soluciones progresivas y adaptadas a los niños para abordar los problemas de los niños y rehabilitarlos para que se desarrolle todo su potencial.

La Autoridad de la Infancia es competencia de la Oficina del Primer Ministro (Asuntos de Género e Infancia).

El Comité de Derechos de niño ya desde el 2006 observó que varios ministerios y organismos desempeñan un papel importante en los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención. El Comité sigue preocupado por la falta de una coordinación clara y bien estructurada entre esos organismos.

El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una coordinación clara y bien estructurada entre todos los organismos pertinentes

También alentó a Trinidad y Tobago a que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y los Principios de París, creara un mecanismo independiente y eficaz, bien dentro de la Oficina del Defensor del Pueblo o bien como una entidad distinta, para que supervisara la aplicación de la Convención y tramitara las quejas presentadas por los niños o sus representantes de una manera ágil y adaptada a la psicología infantil

### **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

No adoptó ninguno de los Protocolos de la Convención. Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención.

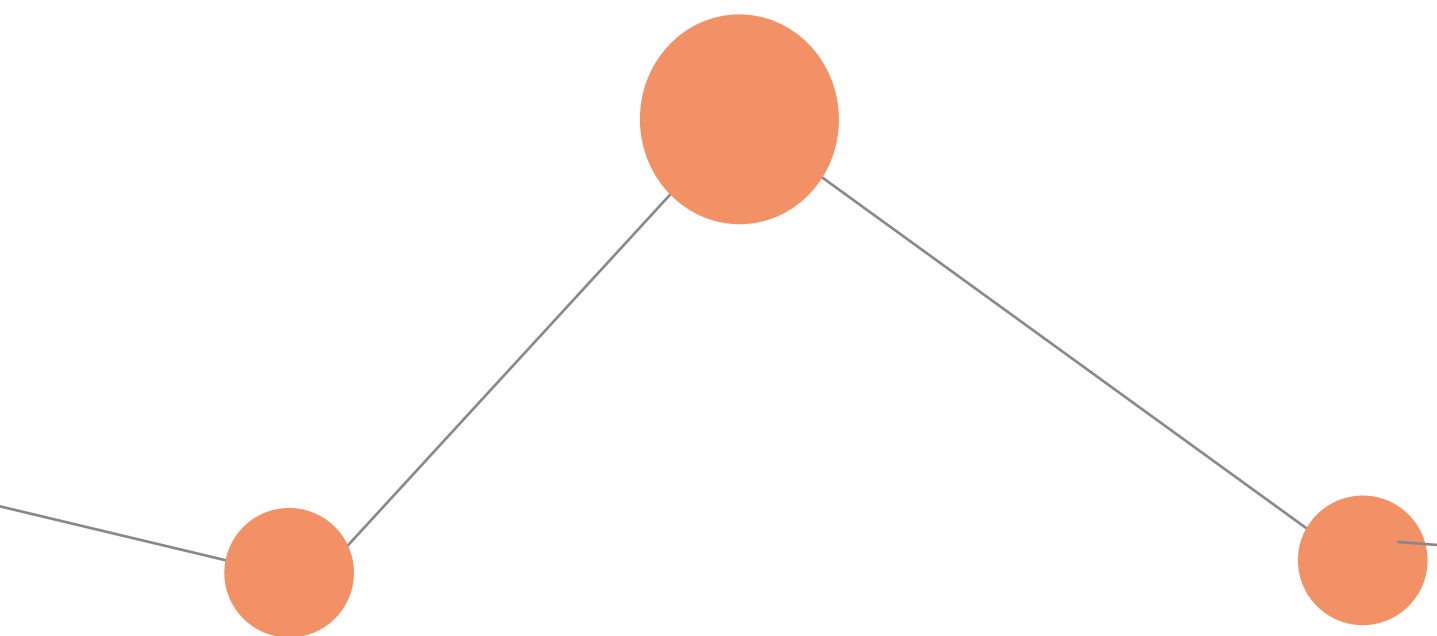
---

15 Orisa marriage act chapter 45:04

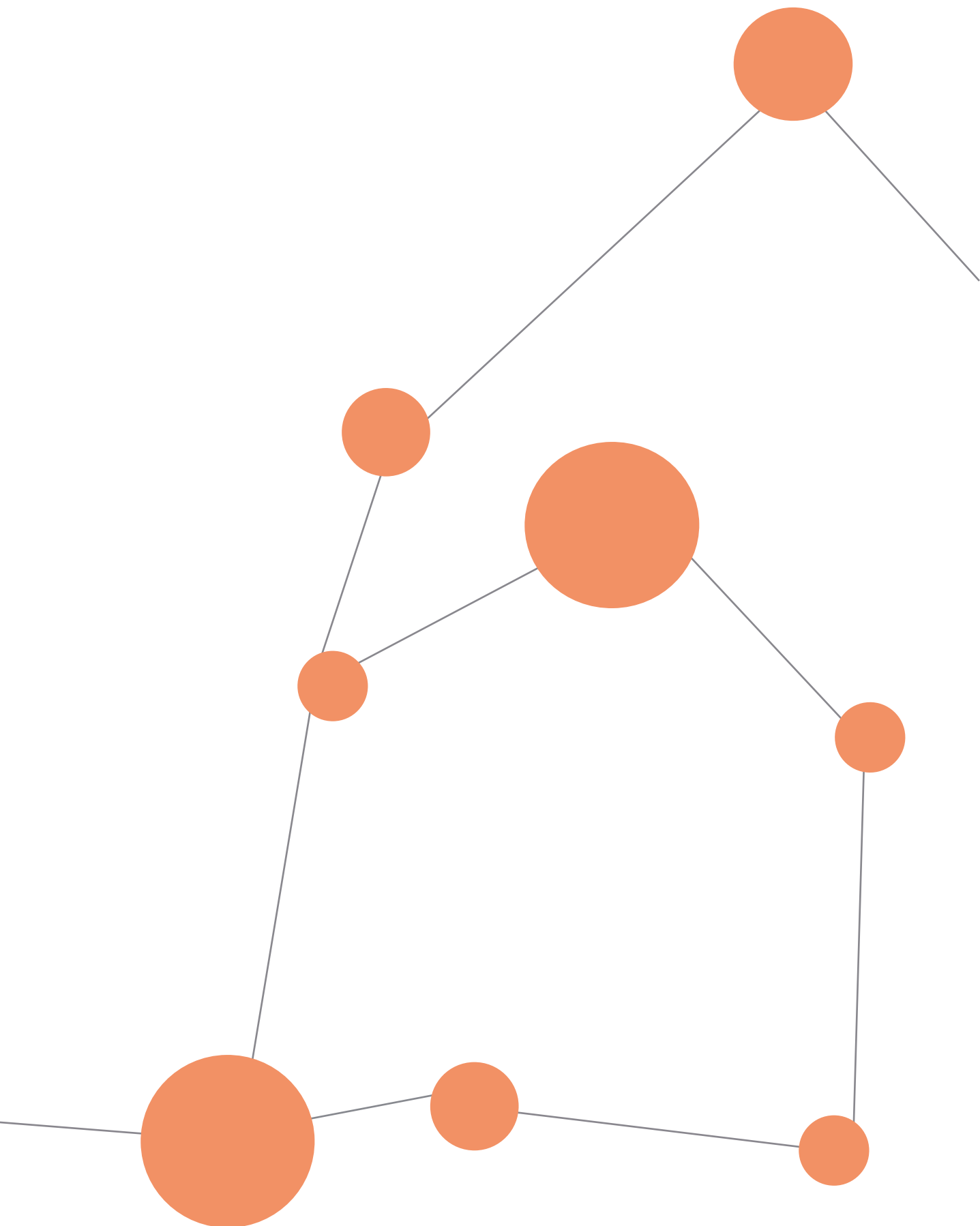
16 Young Offenders Detention Act

No existe un órgano gubernamental único específico al que se haya atribuido un mandato claro y se haya dotado de la autoridad y los recursos necesarios para funcionar eficazmente como mecanismo de seguimiento y evaluación de todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país

Si bien todos los Estados ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), sigue el sistema del derecho anglosajón que se observa en la mayoría de los Estados del Commonwealth británico por el cual las convenciones y pactos internacionales no se invocan directamente ante los tribunales internos, es decir no son aplicables por sí mismos en el derecho interno. Para poder aplicarlos tienen que ser transformados en leyes internas por el Parlamento o en disposiciones administrativas por los órganos administrativos. A menos que se aplique en virtud de procedimientos normativos nacionales, una norma internacional por sí misma no forma parte de la legislación interna (O'Donnell, D.,2004 y Morlachetti, 2010)





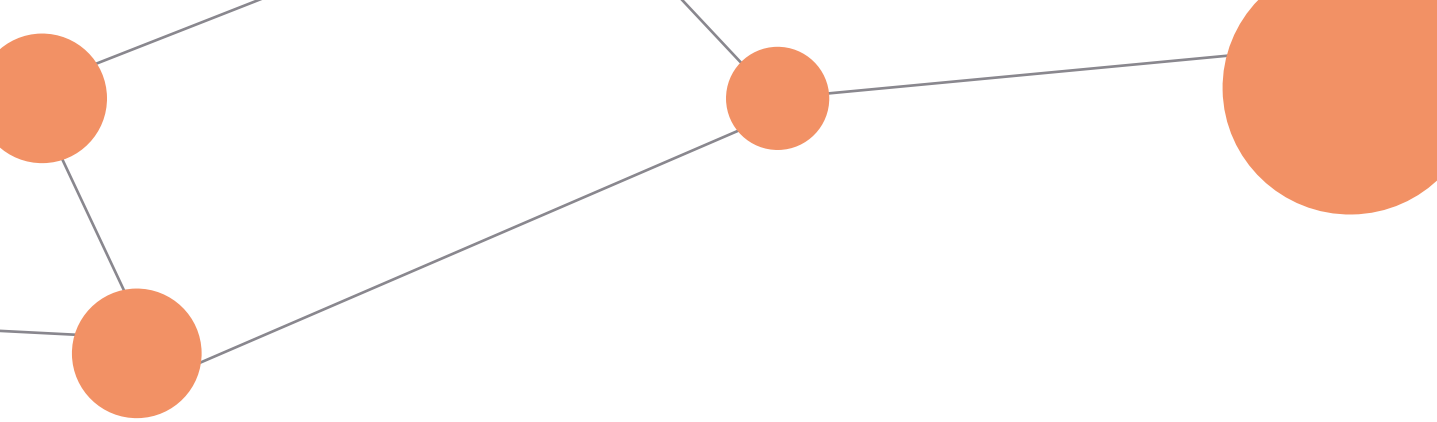


# Anexo I

## CUADRO RESUMEN DE LAS FICHAS PAIS

El siguiente cuadro contiene un resumen en orden alfabético de las 34 fichas país que integran los países de las Américas en el sistema de la OEA. En caso usted quiera ampliar la información, lo/a invitamos a acceder a los tomos disponibles: Tomo I "América del Sur", Tomo II "Centro América y México" y Tomo III "América del Norte y Caribe".

País	Normativa Internacional	Normativa Nacional	Observaciones
<b>Antigua y Barbuda</b>	<p>CDN) entró en vigor en 1993. Ninguno de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron ratificados.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales Qsobre los informes periódicos cuarto a séptimo combinados de Antigua y Barbuda</li> <li>• Observaciones finales sobre Antigua y Barbuda en ausencia de un informe</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Antigua y Barbuda. Año 2017</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos</li> </ul>	<p>La Constitución de Antigua y Barbuda de 1981, que entró en vigor el 31 de octubre de 1981, se promulgó simultáneamente con la independencia formal del país de Gran Bretaña. Consta de 127 Secciones divididas en diez Capítulos: El Estado y la Constitución (I); Protección de los derechos fundamentales y las libertades de la persona (II); El gobernador general (III); Parlamento (IV); Poderes ejecutivos (V); Finanzas (VI); El Servicio Público (VII); Ciudadanía (VIII); Disposiciones Judiciales (IX) y Misceláneas (X).</p> <p>*Al Comité de Derechos del Niño en sus observaciones del año 2017 respecto al marco normativo le preocupa que algunas leyes todavía no estén armonizadas con la Convención. También le preocupa la lentitud con que se avanza en la aprobación del proyecto de ley de la familia.</p>	<p>El Ministerio de Transformación Social es responsable de los servicios sociales y comunitarios con énfasis en la lucha contra la pobreza, la promoción de la igualdad y la mejora del nivel de vida de todos los ciudadanos de Antigua y Barbuda.</p> <p>No obstante lo anterior sobre el marco de coordinación institucional el Comité de Derechos del Niño en el 2017 expresó preocupación por la coordinación insuficiente de todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel transectorial, nacional y local, y observó que los recursos y la capacidad de la División de Bienestar del Ciudadano del Ministerio de Transformación Social y Desarrollo de los Recursos Humanos , el principal órgano responsable de las cuestiones relativas a los niños, son insuficientes para mantener la coordinación con otros interesados. También le preocupó que el Comité Nacional para la Reforma de la Protección de la Infancia haya estado inactivo desde 2014.</p>



<p><b>República Argentina</b></p>	<p>CDN ratificada mediante la ley 23.849, tiene jerarquía constitucional 1994 fue incorporada en la Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 22. La misma tiene actualmente jerarquía constitucional desde que en el año 1994 fue incorporada en la Constitución Nacional (CN) a través del artículo 75 inciso 22. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2003. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado el año 2015.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina. Año 2018.</li> <li>• Observaciones del cuarto informe periódico de Argentina sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el país año 2018.</li> <li>• Examen Periódico Universal – Argentina. Año 2017.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso Fornerón e hija Vs. Argentina</li> <li>• Caso Mendoza y otros Vs. Argentina</li> <li>• Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina</li> </ul>	<p>Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 32 de la ley, se define la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p><b>La ley 26061 establece tres niveles:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nacional:</b> Ministerio de Desarrollo Social de la Nación - Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia</li> <li>• <b>Federal:</b> Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia</li> <li>• <b>Provincial:</b> Organo de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</li> </ul>	<p>En el caso de Argentina, se identifica la existencia de un SNP avalado a nivel normativo, existen carencias que obedecen al plano político y de aplicación y cumplimiento de las normas.</p>
-----------------------------------	---	---	---

<p><b>Mancomunidad de las Bahamas</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2015. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2015. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de las Bahamas . Año 2018</li> <li>• Examen de los informes presentados por los Estados en virtud del artículo 44 de la Convención</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bahamas no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos</li> </ul>	<p>El Capítulo III de la Constitución de las Bahamas contiene una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican independientemente de la edad, pero en toda la Constitución también se encuentran algunas que hacen referencia específica a los derechos del niño:</p> <p>El preámbulo: contiene una prohibición de la esclavitud y la servidumbre de los niños</p> <p>Arte. 19 (1) (e): permite la privación de la libertad personal autorizada por la ley con el fin de la educación o el bienestar de una persona menor de 18 años</p> <p>Arte. 19 (2): requiere que una persona menor de 18 años tenga una oportunidad razonable para comunicarse con su padre o tutor al ser arrestada o detenida</p> <p>Arte. 20 (10) (a): permite que el público sea excluido de las audiencias judiciales por el bienestar de las personas menores de 18 años</p> <p>Arte. 22 (2): permite a los tutores dar su consentimiento a la instrucción religiosa de sus hijos en un lugar de educación</p> <p>Letras. 122 (1) y 123 (5): incluyen disposiciones relacionadas con la herencia de los derechos de pensión de los hijos.</p>	<p>El Departamento de Servicios Sociales del Ministerio de Servicios Sociales y Desarrollo Urbano tiene a su cargo la coordinación de las políticas relativas al niño y la vigilancia de la aplicación de la Convención.</p>
---	---	---	--

<p><b>Barbados</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados no fue ratificado. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no fue ratificado. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Barbados</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto a octavo combinados de Barbado. Año 2017</li> <li>• Examen Periódico Universal – Barbados Año 2018</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <p>*Las dos sentencias dictadas en contra de Barbados no abordan el tema de la niñez.</p>	<p>La Constitución que entró en vigor en 1966 se modificó en 1974, 1978, 1990, 1992, 1995, 2002 y 2003 .</p> <p>El capítulo III de la Constitución de Barbados referida a la Protección de los derechos fundamentales y las libertades del individuo. El mismo contiene una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican a los niños como a cualquier otra persona, pero solo una que se refiere específicamente a los niños. Hay una pequeña cantidad de otras disposiciones en toda la Constitución que también hacen referencia a los niños:</p> <p>En el Capítulo II: englobaría sin mención expresa en varios aspectos con respecto a los derechos de ciudadanía</p> <p>Observamos que en el Capítulo VIII, Parte 3, ss. 103 y 104: hacer referencia a los niños con respecto a los derechos de pensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de protección del niño de 1990 (cap. 146A)</li> <li>• Ley de educación de 1997 (cap. 41)</li> <li>• Ley de delincuentes juveniles de 1998 (cap. 138)</li> <li>• Ley de delitos sexuales de 1992 (cap. 154)</li> <li>• La Ley de 1992 sobre violencia doméstica (órdenes de protección) (cap. 130A), (Órdenes de Alejamiento) modificada en 2016)</li> <li>• Ley de derecho de familia de 1982 (cap. 214), modificada en 2014</li> <li>• Ley (de Modificación) de Manutención, que permite que cualquier persona solicite manutención para sus hijos, en 2014;</li> <li>• Ley (de Modificación) contra la Violencia Doméstica (Órdenes de Alejamiento), en 2016;</li> <li>• Ley de Prevención de la Trata de Personas, en 2016 ;</li> </ul>	<p>El Comité de Derechos del niño en el año 2017 recomienda al Estado que establezca un órgano de coordinación competente a nivel interministerial, dotado de un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en las esferas intersectorial, nacional y local.</p>
------------------------	--	---	---

<p><b>Belice</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1990.El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2003. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial de Belice. Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre Belice en ausencia de un informe . Año 2014.</li> <li>• Observaciones finales sobre Belice, aprobadas por el Comité con arreglo al procedimiento de revisión en su 81º período de sesiones (6 a 13 de agosto de 2012)</li> <li>• Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención observaciones finales . Año 2005</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Belice es estado parte pero no ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos y por ende la competencia de la Corte Interamericana.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley contra el genocidio,</li> <li>• Ley de refugiados,</li> <li>• Ley sobre el secuestro internacional de niños,</li> <li>• Ley sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo,</li> <li>• Ley de la Sociedad de la Cruz Roja de Belice</li> <li>• Ley sobre la trata de personas (prohibición).</li> <li>• Ley sobre las resoluciones y las convenciones de las Naciones Unidas (aplicación) dispone de forma general la aplicación en Belice de las resoluciones de las Naciones Unidas.</li> <li>• Ley de inmigración 2000</li> <li>• Ley de educación y formación 2010</li> <li>• Ley de familias y niños de 2003</li> <li>• Política Nacional de Género 2002</li> </ul>	<p>Entre las instituciones gubernamentales, la que “centraliza” la gestión de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el plano del Gabinete es el Ministerio de Desarrollo Humano y Transformación Social.</p> <p>El propio Ministerio se encarga de emplear un enfoque basado en los derechos en la prestación de servicios sociales y la protección de los grupos vulnerables.</p> <p>Pese a la función principal del Ministerio de Desarrollo Humano en la promoción y la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, muchos otros ministerios tienen carteras que afectan al ejercicio de esos derechos y libertades fundamentales.</p>
----------------------	--	--	---

<p><b>Estado Plurinacional de Bolivia</b></p>	<p>La CDN fue ratificada en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2004. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2003. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en 2013.</p> <p>Sistema Universal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial del Estado Plurinacional de Bolivia. Año 2016.</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia. Año 2015.</li> <li>• Observaciones finales: Estado Plurinacional de Bolivia. Año 2009.</li> </ul> <p>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia (Caso No. 12.474)</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 548/2014 Código Niño, Niña y Adolescente</li> <li>• Ley N° 229 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Decreto Supremo 2377/2015 Reglamento de la Ley 548/14 “Código Niña, Niño y Adolescente”</li> <li>• Recientemente entró en vigencia la Ley N° 229 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene el objetivo de acelerar los procesos de adopción en Bolivia, inclusive internacionales y de preferencia con la Unión Europea (UE).</li> </ul>	<p>El actual Código Niña, Niño, Adolescente define que el SIPPROINA es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, que funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público y desarrolladas por entes del sector público y privado, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos.</p> <p>Nivel indígena originario campesino: Se establece que corresponde a los Gobiernos de las Autonomías Indígena Originario Campesinas ejercer las responsabilidades designadas para los Gobiernos Autónomos Municipales, en su respectiva jurisdicción.</p>
---	--	---	---

<p><b>República Federativa de Brasil</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2004. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2004. Finalmente, el Protocolo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el informe presentado por Brasil en virtud del artículo 8. Año 2015.</li> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial del Brasil. Año 2015.</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Brasil. Año 2015.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” da FEBEM respecto Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2005</li> <li>• Corte IDH Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006</li> <li>• Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” da FEBEM respecto Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008</li> <li>• Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011</li> <li>• Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016</li> </ul>	<p>La adopción en 1990 del Estatuto del Niño y el Adolescente (Ley 8069) significó uno de los primeros esfuerzos en América Latina de adecuación normativa e institucional siguiendo los lineamientos de la CDN constituyéndose en el modelo legislativo a seguir por varios países de la región.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 8.069/1990 Estatuto del Niño y del Adolescente</li> <li>• Ley N° 8.242/1991 Crea el Consejo Nacional de los Derechos de los Niños y de los Adolescentes (CONANDA)</li> <li>• Ley N° 10.836/2004 Crea el Programa Bolsa de Familia y otras medidas</li> <li>• Ley N° 10.880/2004 Programa Nacional de Apoyo al Transporte Escolar</li> <li>• Ley N° 11.346/2006 Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria</li> <li>• Ley N° 11.947/2009 Directrices de la Alimentación Escolar</li> <li>• Ley N° 13257 /2016 Ley de Primera Infancia. Modifica la Ley N ° 8069 del 13 de julio de 1990, Estatuto del Niño y Adolescente</li> </ul>	<p>El Estatuto del Niño y el Adolescente establece algunos principios a destacar en cuanto a la institucionalidad para cumplir con esos derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La política de atención a los derechos del niño y del adolescente se hará a través de un conjunto articulado de acciones gubernamentales y no gubernamentales de la Unión, de los Estados, del distrito federal y de los municipios (Art. 86).</li> <li>• Los servicios públicos planeados, ejecutados y controlados por organizaciones del gobierno o por organizaciones no gubernamentales deben basarse sobre las normas de prioridad absoluta de atención y respeto a los derechos de la niñez y adolescencia (Art 4)</li> <li>• Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la infancia (Art 4)</li> <li>• Descentralización de la atención a través de la municipalización de la misma (Art 88)</li> <li>• Creación de consejos municipales y estatales de los derechos de niños, niñas y del adolescente (Art 88)</li> <li>• Participación popular paritaria por medio de organizaciones (Art. 88).</li> </ul> <p>Básicamente, el sistema de protección es un sistema de garantía de derechos de la niñez, definido como un conjunto de políticas, leyes, instituciones, servicios y mecanismos que integra a los tres poderes del Estado y a la sociedad civil que además de ser parte del sistema, lleva a cabo la función de supervisión del mismo. Se puede decir que existen tres niveles de intervención e implementación.</p>
--	--	---	---



<p><b>Canadá</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2000. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2005. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Canadá . Año 2018.</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados del Canadá . Año 2017</li> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial del Canadá. Año 2017</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) pero Canadá no ha reconocido la competencia de la Corte Interamericana.</li> </ul>	<p>Canadá no posee una "constitución" como tal, aunque el documento que más se aproxima a esto es el Acta de la América del Norte Británica.</p> <p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En materia de niñez y adolescencia, la oficina encargada de ver estos temas es The Division of Children and YouthPublic de la Health Agency of Canada, desde donde se gestionan las políticas públicas de infancia y adolescencia, esta oficina cuenta con suficiente autonomía, coordinando siempre con las otras divisiones del Estado en caso sea necesario.</li> </ul>	<p>Hace falta de una legislación integral que abarque todo el ámbito de aplicación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno.</p> <p>Se carece de un órgano de coordinación de la aplicación de la Convención y de la estrategia nacional.</p>
----------------------	---	---	---

<p><b>República de Chile</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2001. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2001. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en el año 2015.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile. Año 2016</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. Año 2015</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012.</li> <li>• Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de febrero de 2017.</li> </ul>	<p>Si bien en Chile se han promulgado normas destinadas a dar cumplimiento progresivo a la Convención, aún no cuenta con un sistema de protección integral de derechos de los niños, ni la consecuente estructura legislativa.</p> <p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968, del 30 de agosto del 2004, que conciernen al Servicio Nacional de Menores.</li> <li>• Ley de Subvenciones para la atención de niños y niñas a través de su red privada de colaboradores, N° 20.032.</li> <li>• Ley 20.084, (modificada por Ley 20.191) que establece un sistema de responsabilidad penal adolescente.</li> <li>• Ley 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social y Chile Crece Contigo que es según la propia definición de la ley un subsistema de Protección Integral de la Infancia.</li> </ul>	<p><b>La institucionalidad se completa con el Servicio Nacional de Menores (SENAME ) que es un organismo gubernamental dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue creado por el Decreto Ley N°2.465 del 10 de enero de 1979, que constituye su Ley Orgánica y entró en funciones el 1 de enero de 1980.</b></p> <p><b>Ley N°20003/2005 Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención.</b></p>
----------------------------------	--	---	--

<p><b>República de Colombia</b></p>	<p>La Convención de los Derechos del Niño (CDN) fue ratificada en 1990. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2003. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en 2015.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Colombia. Año 2019.</li> <li>• Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia. Año 2017.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte IDH Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012.</li> <li>• Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.</li> <li>• Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 9/1979 Se dictan normas para la Protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se Reorganiza el ICBF.</li> <li>• Documento CONPES 3861/2016 Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones para la Atención Integral de la Primera Infancia, vigencia 2016.</li> <li>• Documento Conpes Social N° 109/2007 Política Pública y Social de Primera Infancia</li> </ul> <p>En la actualidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar está presente en todas las capitales de departamento con sedes regionales, atiende a las poblaciones vulnerables en todo el país con 200 centros zonales.</p>	<p>El Código establece la creación e integración de un Sistema Nacional de Bienestar Familiar responsable de la aplicación y de la ejecución la política pública de infancia y adolescencia, un sistema de protección administrativo con las correspondientes medidas tendientes al restablecimiento de derechos y un sistema judicial de responsabilidad penal adolescente especializado.</p>
-------------------------------------	---	--	--

<p><b>República de Costa Rica</b></p>	<p>La CDN de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en el año 2014.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica. Año 2017</li> <li>• Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica. Año 2016</li> <li>• Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica. Año 2016</li> <li>• Observaciones finales: Costa Rica. Año 2011</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte IDH .Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley No.7739/98 que configura el Código de la Niñez y la Adolescencia representa el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</li> <li>• Ley N° 7600/1996 Ley Igualdad de Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad</li> <li>• Ley N° 02/1943 Código de Trabajo</li> <li>• Ley N° 181/2000 Código de Educación</li> <li>• Ley N° 5.395/1973 Ley General de Salud</li> <li>• Ley N° 5.476/1973 Código de Familia</li> <li>• Ley N° 7.142/1990 Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer</li> <li>• Ley N° 7184/1990 Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Ley N° 7.430/1994 Fomento de la Lactancia Materna</li> <li>• Ley N° 7.648/1996 Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia</li> <li>• Ley N° 7586/1996 Ley Contra la Violencia Doméstica (modificada por la ley 8925/11)</li> <li>• Ley N° 7.899/1999 Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad</li> <li>• Ley N° 7654/1996 Ley de Pensiones Alimentarias</li> <li>• Ley N° 7.739/1998 Código de Niñez y Adolescencia (Modificaciones Ley 9001/11)</li> </ul>	<p>El Sistema Nacional de Protección es la unión de todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales existentes en el país, convocadas oficialmente por la rectoría del Patronato Nacional de la Infancia, y que tiene el objetivo máximo de proteger los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica.</p> <p>Se encuentra encabezado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que es una instancia creada por el Código de la Niñez y la Adolescencia y que está directamente vinculada al Despacho del presidente de la República.</p> <p>Esta estructura tiene su réplica en los niveles Regional y Local, en los cuales el Sistema opera liderado por las Direcciones Regionales y Oficinas Locales del PANI.</p>
---------------------------------------	--	--	---

<p><b>Mancomunidad de Dominica</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales en ausencia del informe inicial de Dominica. Año 2020.</li> <li>• Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención. Año 2004</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominica ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pero aún no se han sometido a la jurisdicción contenciosa de la Corte.</li> </ul>	<p>La Constitución es la ley suprema del Commonwealth de Dominica y se publicó en 1978.</p> <p>El Capítulo I de la Constitución contiene una serie de disposiciones sobre derechos que se aplican independientemente de la edad, pero ninguna que se refiera específicamente a los derechos del niño. Sin embargo, hay una pequeña cantidad de disposiciones en el resto de la Constitución que se aplican específicamente a los niños:</p> <p>Arte. 3: hace referencia a los “niños legitimados” en el contexto de la ciudadanía retenida del Reino Unido</p> <p>Letras. 95 y 96: abordar los derechos de los niños con respecto a las prestaciones de pensión</p> <p>Arte. 100: contiene disposiciones pertinentes a los derechos de ciudadanía de los niños.</p> <p>Otras leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una Ley de la Niñez integral en la legislación dominicana, aunque la Ley de la Niñez y la Adolescencia contiene una proporción significativa de la legislación pertinente a la niñez. Se puede encontrar otra legislación relevante en una variedad de fuentes.</li> <li>• Ley de la infancia y la juventud (cap. 37:50) (enmendada en 1995)</li> <li>• Ley de bienestar de niños y jóvenes (cap. 37:51)</li> <li>• Ley de Prohibición del Empleo de Niños (Cap. 90:05)</li> <li>• Ley de empleo de mujeres, jóvenes y niños (cap. 90:06)</li> <li>• Ley de delitos sexuales, N° 1 de 1998</li> </ul>	<p>No existe un organismo que centralice una coordinación transversal.</p> <p>La gran parte de la política es llevada a cabo desde el Ministerio de Desarrollo y Empoderamiento Juvenil, Jóvenes en Riesgo, Asuntos de Género, Seguridad de Personas Mayores y dominicanos con Discapacidades.</p> <p>Lleva a cabo la gestión de otros temas el Ministerio de Gobernanza, Reforma del Servicio Público, Empoderamiento Ciudadano, Justicia Social y Asuntos Eclesiásticos</p> <p>Falta una instancia gubernamental especializada clara, estructurada entre todos los organismos pertinentes.</p>
--	---	--	--

<p><b>República de Ecuador</b></p>	<p>La CDN fue ratificada en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2004. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2004. El Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue firmado en el año 2013, aún no ha sido ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017.</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos 23° y 24° combinados del Ecuador. Año 2017.</li> <li>• Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador del año 2016.</li> <li>• Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Ecuador 2017.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador- 2015.</li> <li>• Caso Gonzales lluy y otros vs. Ecuador supervisión de cumplimiento de sentencia.</li> <li>• Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia/2002 Código de la Niñez y Adolescencia Ley No. 100 del 2003.</li> </ul> <p>El Código establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos (Art 192):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas de niñez y adolescencia.</li> <li>• Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.</li> <li>• Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos: entidades públicas y privadas de atención.</li> </ul> <p><b>El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley.</b></p>	<p>El Comité de derechos del Niño destacó específicamente en su Observación final del año 2017: la falta de garantía de un sistema especializado para los niños y la ausencia de un ente rector nacional en materia de niñez y adolescencia.</p>
------------------------------------	---	---	--

<p><b>República de El Salvador</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2004. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en el año 2015.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de El Salvador . Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador . Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º y 19º combinados de El Salvador . Año 2019</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte CIDH .Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005</li> <li>• Corte CIDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232</li> <li>• Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252</li> <li>• Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285</li> </ul>	<p>El artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo, además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.</p> <p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo N° 15/1972 Código de Trabajo - Art. 309 al 312 de Prestaciones por Maternidad</li> <li>• Decreto N° 589/1981 Ley de Identificación Personal para los Menores de 18 Años de Edad</li> <li>• Decreto N° 450/1990 Ley del Nombre de la Persona Natural</li> <li>• Decreto Legislativo N° 487/1990 Aprueba La Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas</li> <li>• Decreto Legislativo N° 482/1993 Ley del Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Decreto Legislativo N° 677/1993 Código de Familia</li> <li>• Decreto N° 902/1996 Ley contra la Violencia Intrafamiliar</li> <li>• Decreto N° 917/1996 Ley General de Educación</li> <li>• Decreto N° 1.030/1997 Código Penal - Art. 158 a 173b de Tipificación de Delitos de Agresión Sexual</li> <li>• Decreto Ley N° 888/2000 Ley de Equiparación de Oportunidades de Personas con Discapacidad</li> <li>• Decreto N° 775/2005 Ley del Sistema Básico de Salud Integral</li> <li>• Decreto Legislativo N° 839/2009 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)</li> <li>• Decreto Ley N° 520/2011 “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”</li> <li>• Decreto Legislativo N° 74/2012 Declara “La Semana Nacional de Lactancia Materna</li> <li>• Decreto N° 304/2013 Ley del Programa de Vaso de Leche Escolar</li> </ul>	<p>La composición del Sistema de Protección el mismo es definido explícitamente por la LEPINA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia</li> <li>b) Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia</li> <li>c) Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia</li> <li>d) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia</li> <li>e) El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia</li> <li>f) El Órgano Judicial</li> <li>g) La Procuraduría General de la República</li> <li>h) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos</li> <li>i) Los miembros de la Red de Atención Compartida.</li> </ul> <p>De conformidad a lo establecido en la “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” –LEPINA, se crea el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia – CONNA.</p>
--	---	--	---

<p><b>Estados Unidos de América</b></p>	<p>La CDN fue firmada en 1995 pero aún no ha si ratificada. Es el único Estado que no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Estados Unidos desempeñó un papel activo en la redacción de la Convención al proponer el texto original de siete de los artículos redactados y ofrece comentarios sobre los artículos adicionales.</p> <p>Estados Unidos ha ratificado los Protocolos Facultativos de la CDN sobre niños en conflictos armados y venta de niños. No obstante, cabe señalar que el Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados presentados por los Estados Unidos de América en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de los Estados Unidos de América presentados en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de los Estados Unidos de América</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a noveno combinados de los Estados Unidos de América, Año 2014</li> <li>• Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de los Estados Unidos de América</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y no ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Constitución se compone de un preámbulo, siete artículos y 27 enmiendas. En ella se establece un sistema federal por medio de la división de poderes entre el gobierno nacional y los gobiernos estatales.</li> <li>• Los niños generalmente gozan de los derechos básicos consagrados por la Constitución, consagrados por la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. La Cláusula de Igualdad de Protección de esa enmienda se aplica a los niños, nacidos dentro del matrimonio o no, pero excluye a los niños que aún no han nacido.</li> <li>• La Corte Suprema de los Estados Unidos falló en el caso de Tinker v. Distrito Escolar de la Comunidad Independiente de Des Moines (1969) que los estudiantes en la escuela tienen derechos constitucionales.</li> <li>• PL 115-119 - Ley de cuidadores familiares de RAISE</li> <li>• PL 113-183 - Ley para prevenir el tráfico sexual y fortalecer las familias</li> <li>• PL 112-34 - Ley de mejora e innovación de servicios para niños y familias de 2011</li> <li>• PL 113-183 - Ley para prevenir el tráfico sexual y fortalecer las familias</li> <li>• PL 112-34 - Ley de mejora e innovación de servicios para niños y familias de 2011</li> </ul>	<p>Dentro del orden federal encontramos a la Administración para Niños y Familias (ACF) es una división del Departamento de Salud y Servicios Humanos, que promueve el bienestar económico y social de los niños, las familias, las personas y las comunidades con liderazgo y recursos para la prestación compasiva y eficaz de servicios humanos.</p>
---	---	---	---



<p><b>Grenada</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2012. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2012. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p>En 2010, el CRC lamentó que la Convención todavía no estuviese incorporada en la legislación nacional.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer . Año 2012</li> <li>• Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 44 de la Convención . Año 2012</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grenada no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos.</li> </ul>	<p>La Constitución de Granada comprende una serie de normas, que establecen la forma en que se gobernará el país. Granada tiene una Constitución escrita a diferencia del Reino Unido, cuya Constitución no está escrita. La Constitución se compone de nueve (9) capítulos. No tiene mención expresa a niños, niñas y adolescentes.</p> <p>No existe una Ley de la Infancia consolidada en la legislación nacional; más bien, la legislación pertinente a los derechos del niño se puede encontrar en una variedad de fuentes. La legislación pertinente incluye, pero no se limita en absoluto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de hogar de niños 1960</li> <li>• Ley de Empleo de 1999, el artículo 32 (1-2), establece que ninguna persona menor de dieciséis años podrá trabajar</li> <li>• Ley de Educación de 2002</li> <li>• Ley de Protección y Adopción de la Infancia de 2010.</li> <li>• Ley de Violencia Doméstica de 2010</li> <li>• Ley de Enmienda de la Educación de 2012.</li> </ul>	<p>El Comité de Derechos del Niño señaló en el 2010 que toma nota de que el Estado asignó al Ministerio de Desarrollo Social que coordinara y aplicara las actividades relacionadas con los derechos del niño con otros ministerios y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, habida cuenta de las múltiples funciones desempeñables por el personal del Ministerio de Desarrollo Social debido a la grave escasez de recursos humanos, al Comité le preocupa que no exista ninguna entidad que se centre específicamente en la coordinación entre los diferentes ministerios y entre los niveles nacional, provincial y local, así como en la armonización de las políticas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos del niño.</p> <p>No hay progreso hacia un órgano nacional de coordinación en este momento. Sin embargo, el GNCRC, un actor no estatal, desempeña el papel de un órgano de coordinación para coordinar la respuesta estatal y no estatal. Junto con la Oficina de Derechos Humanos de Granada, otro actor no estatal, ambos supervisan si hay cumplimiento con las convenciones respectivas. Por lo general, el seguimiento se realiza a través de foros multipartidarios, a partir de los cuales se hacen recomendaciones al gobierno pertinente y a otros organismos participativos.</p>
-----------------------	---	---	--

<b>República de Guatemala</b>	<p>La Convención de los Derechos del Niño (CDN) entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º combinados de Guatemala. Año 2019.</li> <li>• Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Guatemala. Año 2019.</li> <li>• Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala. Año 2018.</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala. Año 2018.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.</li> <li>• Corte IDH Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009.</li> <li>• Corte IDH.Caso ChitayNech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010.</li> <li>• Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014.</li> <li>• Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Ley N° 22/2008 “Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer”</li> <li>• Decreto Ley N° 9/2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.</li> <li>• Decreto N°32/2010 Ley Para la Maternidad Saludable.</li> <li>• Decreto 8-2015 modificó el Código Civil, Reformó el Código Civil44, elevando de 14 a 18 años la edad para contraer matrimonio.</li> </ul> <p>Los organismos del estado encargados de implementar esta ley, son la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia. La presente ley, establece las siguientes políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, y las clasifica así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociales básicas, para garantizar el pleno goce de los derechos de la niñez y la adolescencia</li> <li>• Asistencia social para garantizar a los (as) niños (as) y adolescentes que se encuentren en extrema pobreza o estado de emergencia del derecho a un nivel de vida adecuado</li> <li>• Protección especial para garantizar a los (as) niños (as) y adolescentes amenazados o violados en sus derechos a una recuperación física, psicológica y moral</li> <li>• Garantía para los que estén sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, se cumplan sus garantías procesales mínimas.</li> </ul>	<p>En el 2003, se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (PINA), en Guatemala.</p> <p>La Ley PINA, es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco irrestricto respeto a los derechos humanos. Se considera un niño(a) a toda persona hasta que cumpla los trece años de edad y adolescente desde los trece hasta dieciocho años.</p>
-------------------------------	--	---	--

<p><b>República Cooperativa de Guyana</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2010. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2010. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Guyana . Año 2019</li> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial de Guyana . Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Guyana . Año 2015</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Guyana . Año de 2013</li> <li>• Examen Periódico Universal – Belice Año 2020 aún no se ha completado a la fecha ( 25 -8-2020) la recomendaciones del grupo de trabajo</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guyana no ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos y por ende la competencia de la Corte Interamericana.</li> </ul>	<p>Guyana se rige por la Constitución promulgada en 1980 la cual ha sido modificada siendo la última de ellas en el año 2009.</p> <p>El Comité de los Derechos del Niño ha expresado reiteradamente su preocupación de que la legislación de la región no incorpora adecuadamente los principios generales reconocidos en la Convención. En general, no se ha legislado para la infancia, sino en forma focalizada para la niñez y la prevención del abuso, o el adolescente en conflicto con la ley.</p>	<p>Entre las instituciones gubernamentales, la que “centraliza” la gestión de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes es el Ministerio de Protección Social</p> <p>La Agencia de protección infantil se encuentra dentro de la órbita del Ministerio.</p> <p>Sus funciones en resumen son las de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar evaluaciones y brindar apoyo a los niños que han sido gravemente abusados o abandonados.</li> <li>• Organizar y administrar los servicios apropiados para las familias a fin de prevenir el abuso y la negligencia infantil y la separación del niño de la familia.</li> <li>• Registro de todos los hogares de niños</li> </ul>
---	---	---	---

<b>República de Haití</b>	<p>La CDN entró en vigor en 1995. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2014. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial de Haití. Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Haití. Año 2016</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Haití . Año 2016.</li> <li>• Examen Periódico Universal República de Haití del año 2016</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. Dicho caso no trata jurisprudencia sobre niños, niñas y adolescentes</li> <li>• Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014</li> <li>• Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019</li> </ul>	<p>Hay tres artículos en la Constitución de Haití que se refieren específicamente a los niños.</p> <p>El artículo 35.6 establece:</p> <p>La edad mínima para un empleo remunerado está fijada por ley. Leyes especiales gobiernan el trabajo de menores y sirvientes.</p> <p>Artículo 260:</p> <p>[El Estado] también debe proteger a todas las familias independientemente de que estén constituidas dentro de los lazos del matrimonio. Debe esforzarse por ayudar y apoyar a las madres, los niños y los ancianos.</p> <p>Artículo 261:</p> <p>La ley garantiza la protección de todos los niños. Todo niño tiene derecho al amor, al cariño, comprensión y cuidado moral y físico de su padre y madre.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité de Derechos del Niño recomendó en el Año 2016 a que acelere sin más dilación la aprobación del Código de Protección del Niño y de la Ley Marco de Reforma del IBESR.</li> </ul>	<p>Aunque la ley haitiana ha establecido varias agencias gubernamentales para brindar servicios sociales asistencia, incluso para la protección de los niños, muy poco del sistema está funcionando como resultado de la falta de recursos y la agitación política.</p> <p>Dos agencias dirigidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo respecto a la infancia Bienestar Social (alternativamente, "bienestar") e Instituto de Investigación (IBESR) y del Servicio de la Mujer y el Niño en el Trabajo adscrito a la Dirección de Trabajo.</p> <p>El Instituto de Investigación y Bienestar Social también llamado IBESR es un organismo técnico encargado de implementar la política de protección del gobierno.</p>
---------------------------	--	---	--

<b>República de Honduras</b>	<p>La Convención de los Derechos del Niño (CDN) entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p>	<p>El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia es un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en Honduras.</p>
	<p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité insta al Estado parte a que asigne los recursos humanos y técnicos suficientes a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia necesarios para completar el proceso de reforma institucional y para su funcionamiento eficaz; garantice la participación amplia de entidades y organizaciones que trabajan en favor de los derechos del niño; y solicite la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en este proceso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto N° 73/1996 Código de la Niñez y Adolescencia (Reformado - Decreto n° 35/2013)</li> <li>• Decreto Ley N° 59/2012 Ley Contra la Trata de Personas</li> <li>• Decreto N° 132/1997 Ley contra la Violencia Doméstica</li> <li>• Decreto N° 144/1983 Código Penal (Título II sobre Delitos Sexuales y Capítulo V sobre Violencia Intrafamiliar)</li> <li>• Decreto N° 147/1999 Ley Especial Sobre VIH/SIDA</li> <li>• Decreto N° 189/1959 Código del Trabajo y sus Reformas</li> <li>• Decreto N° 199/1997 Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)</li> <li>• Decreto N° 313 (1998) y su modificación Decreto N° 135 /2003 Ley Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal.</li> <li>• Decreto N° 65/1991 Código de Salud</li> <li>• Decreto N° 76/1984 Código de Familia</li> <li>• Decreto N° 106/2013 Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares</li> <li>• Decreto N° 160/2005 Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad</li> <li>• Decreto N° 208/2003 Ley de Migración y Extranjería</li> <li>• Decreto N° 262/2011 Ley Fundamental de Educación</li> </ul>	<p>Uno de estos desafíos es lograr el cumplimiento del Código de la Niñez y de la Adolescencia, (aprobado en 1996, reformado en 2013) y el fortalecimiento de los procedimientos internos e interinstitucionales de la DINAF, adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, así como la ejecución de medidas de protección especial, del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización.</p>
<p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos y por ende la competencia de la Corte.</li> </ul>		

<p><b>Jamaica</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2011. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre Jamaica en ausencia de un informe. Año 2017</li> <li>• Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Jamaica . Año 2016</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Jamaica . Año 2015</li> <li>• Examen Periódico Universal del año 2015 Jamaica</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jamaica ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pero aún no se han sometido a la jurisdicción contenciosa de la Corte</li> </ul>	<p>La Constitución de Jamaica, redactada en 1962, es la ley fundamental de Jamaica, ubicándose por sobre el resto del ordenamiento jurídico del país. No existía mención expresa de los derechos de la niñez.</p> <p>En la enmienda realizada a la Constitución en abril de 2011 a través de la adopción de la Carta de Derechos Fundamentales y Libertades (Charter of Fundamental Rights and Freedoms), se incluyó la protección específica de la niñez y el derecho a la educación gratuita a nivel primario y pre primario.</p> <p>Al respecto dispone en su Capítulo III inciso k el derecho de todo niño</p> <p>(i) a tales medidas de protección como se requiere en virtud del estado de ser menor de edad o como parte de la familia, la sociedad y el estado;</p> <p>(ii) que sea ciudadano de Jamaica, a matrícula financiada con fondos públicos en una institución educativa pública en la preprimaria y primaria niveles.</p>	<p>La Agencia de Desarrollo Infantil (CDA) es líder en el sistema de protección infantil de Jamaica. Trabaja en la promoción de políticas adaptadas a los niños y programas innovadores para fortalecer a las familias. Establecida en 2004, como resultado de la fusión de la Unidad de Manutención Infantil, la División de Servicios Infantiles y la División de Adopciones, la CDA está ahora bajo la competencia del Ministerio de Juventud y Cultura.</p> <p>Hay que señalar la existencia de la Oficina del Defensor del Niño (Children’s Advocate). La misma es una Comisión del Parlamento con el mandato de hacer cumplir y proteger los derechos y el interés superior de los niños.</p>
-----------------------	---	---	---

<p><b>Estados Unidos Mexicanos</b></p>	<p>La Convención de los Derechos del Niño (CDN) entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. Año 2019.</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México. Año 2019.</li> <li>• Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. Año 2018.</li> <li>• Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Año 2018.</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México. Año 2015.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.</li> <li>• Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013.</li> <li>• Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.</li> <li>• Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de abril de 2015.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2/1999 Norma para la Atención a la Salud del Niño</li> <li>• NORMA Oficial Mexicana. NOM-032-SSA3-2010/2011 Ley de Asistencia Social: Prestación de Servicios de Asistencia Social Para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y vulnerabilidad</li> <li>• (DOF. 22-08-12) última reforma (DOF: 10-05-16)/2012 Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</li> <li>• Acuerdo N° 592/2011 Se Establece la Articulación de la Educación Básica</li> </ul>	<p>Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en su artículo 125 crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo dota de facultades que permitan el logro de su objetivo.</p> <p>A pesar de este cambio institucional tan importante, aún es necesario fortalecer el mandato del SIPINNA para que pueda seguir en la construcción, puesta en práctica y seguimiento de las políticas y programas necesarias para la garantía universal de los derechos de niños y niñas en el país.</p>
--	---	---	---

<p><b>República de Nicaragua</b></p>	<p>La Convención de los Derechos del Niño (CDN) entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2003. Finalmente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial de Nicaragua. Año 2016.</li> <li>• Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8. Año 2010.</li> <li>• Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1. Año 2010.</li> <li>• Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Año 2010.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 24 de marzo de 1998 la Asamblea Nacional aprobó la ley 287, que contiene el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de mayo de 1998. Entró en vigencia seis meses después de su publicación, el 23 de noviembre de 1998.</li> <li>• El Código regula la protección integral de niños -se considera así a los menores de 13 años- y adolescentes -entre 13 y 18 años no cumplidos-. Propone una normativa que sustituye a la Ley tutelar de menores de 1973, a su reforma de 1974 y a su reglamento de 1975</li> </ul> <p>El Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) de Nicaragua, instancia encargada de aplicar la política fue abolido mediante Acuerdo Presidencial No 157 (marzo 2007), de manera que sus funciones fueron reasignadas al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAM), institución responsable principalmente de ejecutar las políticas asistenciales y de protección dirigidas a grupos vulnerables.</p> <p>La Ley 351 de Organización del Consejo Nacional de Atención y de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes y Decreto 63-2000 Reglamento General de la Ley.</p>	<p>En Nicaragua, Política de protección especial a los niños, niñas y adolescentes de Nicaragua (2006), tiene por objetivo, contribuir al más alto nivel de bienestar, desarrollo y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a la vez que establece el reconocimiento de derechos civiles, como libertad de expresarse, ser escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta, promoviendo la participación de niñas, niños y adolescentes a nivel local y nacional. Esta política mandata a las autoridades que toman decisiones, las familias y otras instituciones, que deben escucharles y tomar en cuenta las opiniones de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad y madurez.</p>
--------------------------------------	---	---	---



<p><b>República de Panamá</b></p>	<p>La CDN entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2001. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2001. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Panamá. Año 2017.</li> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial de Panamá. 2017</li> <li>• Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Panamá 2017.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <p>En Panamá, la materia de niñez está regulada en el Código de la Familia, (Ley no.3 de 1994).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Juventud de Panamá del año 2014, que otorgaría derechos a todas las personas entre 12 y 29 años de edad.</li> <li>• Resolución 002 del 16 de enero del 2018 que permite la creación de un Sistema de Garantías y Protección Integral de Niñez y Adolescencia.</li> </ul> <p>La Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia SENNIAF creada por Ley 14 de 2009, norma que establece una serie de principios y definiciones sobre el Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, asimismo, asigna funciones a la Secretaría como responsable de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia.</p>	<p>Existe un Sistema de Garantías y Protección Integral de Niñez y Adolescencia creado el 2018.</p>
-----------------------------------	--	---	---

<b>República de Paraguay</b>	<p>La CDN en vigor en 1990 por ley 57/90. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002 por Ley 1897/2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2003 por ley 2134/2003. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p>	<p>El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, ley 1680/2001) creó el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI) en tres escalas de actuación: nacional, departamental y municipal.</p>	
	<p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay. Año 2019</li> <li>• Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay. Año 2017</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto del Paraguay. Año 2016</li> <li>• Examen Periódico Universal – Paraguay Año 2016</li> </ul>	<p>Otras leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Nº 1160/97 – Código Penal</li> <li>• Ley Nº 1286/98 – Código Procesal Penal</li> <li>• Ley Nº 1680/01 – Código de la Niñez y la Adolescencia</li> <li>• Ley General sobre Refugiados (ley 1938/2002)</li> <li>• Ley de la Mayoría de Edad (ley 2169/2003)</li> <li>• Ley Nº 2225/2003 Crea la Comisión de Verdad y Justicia para recopilar e investigar acerca de las persecuciones, exilios y crímenes cometidos durante la dictadura de Alfredo Stroessner.</li> <li>• Ley Nº 2861/2006 Reprime el comercio y la difusión comercial de material pornográfico utilizando la imagen de niños, niñas y adolescentes o de personas con discapacidad.</li> </ul>	
	<p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso IDH “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004</li> <li>• Corte IDH Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006</li> <li>• Corte IDH Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010</li> <li>• Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019</li> </ul>		

<p><b>República del Perú</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en el año 2016.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Año 2019</li> <li>• Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Perú. Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú*. Año 2018</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004</li> <li>• Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de mayo de 2008</li> <li>• Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castrosbrayad Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006</li> <li>• Supervisión de cumplimiento de sentencia. Resolución de la corte interamericana de derechos humanos de 9 de febrero de 2017</li> </ul>	<p>La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así lo consagra el primer artículo de la Constitución Política del Perú, constituyendo una premisa fundamental en torno a la cual funciona el Estado peruano y se diseñan todas las políticas públicas del país. La Constitución establece también, en su artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen de manera especial a la niña, al niño y al adolescente.</p> <p>Otras leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 26.497/1995 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</li> <li>• Ley N° 26.644/1996 Precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante</li> <li>• Ley N° 26.842/1997 Ley General de Salud</li> <li>• Ley N° 26.981/1998 Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono</li> <li>• Ley N° 27.240/1999 Otorga permiso por lactancia materna</li> <li>• Ley N° 27.337/2000 Código de los Niños y Adolescentes</li> <li>• Ley N° 28.044/2003 Ley General de Educación</li> </ul>	<p>El Sistema es dirigido por un ente rector, creado en 1995, en el Ministerio de la Presidencia, sin embargo, duró poco tiempo con la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH) en 1996 mediante Decreto Legislativo No. 866.</p> <p>En el 2012, se cambia la denominación del MIMDES, con el Decreto Legislativo N° 1098 que crea el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, cuya estructura orgánica convierte a la Dirección de NNA en Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes. El MIMP aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia que articula las políticas a favor de la infancia en el horizonte 2012-2021, continúa con el proceso de creación y fortalecimiento de capacidades de los servicios de defensorías a nivel local, con la perspectiva de construir sistemas locales de protección, pero con limitaciones presupuestales, así como de su capacidad de sostener el apoyo técnico a nivel nacional.</p>
----------------------------------	--	--	--

<p><b>República Dominicana</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el 2016. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2006. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de la República Dominicana. Año 2017</li> <li>• Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana. Año 2016</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana. Año 2015</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005</li> <li>• Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014</li> <li>• Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019</li> </ul>	<p>El 7 de octubre del 2004 entró en vigencia un nuevo marco jurídico para la niñez y la adolescencia: el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley 136-03.</p> <p>Otras leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 16/1992 Código de Trabajo y Normas Complementarias: Título II, Artículo 245 sobre Prohibición de Trabajo de Menores de 14 años y Regulación del Trabajo de Menores; Libro IV, Título I sobre Protección a la Maternidad</li> <li>• Ley N° 55/1993 Ley de VIH/SIDA</li> <li>• Ley N° 8 (y su Decreto Reglamentario N° 31/1996)/1995 Declara como Prioridad Nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna</li> </ul>	<p>El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) es el órgano rector del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. (Art. 418 Ley 136-03)</p> <p>El artículo 51 de la Ley 136-03 define al Sistema Nacional de Protección como el conjunto de instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que formulan, coordinan, integran, supervisan, ejecutan y evalúan las políticas públicas, programas y acciones en los niveles nacional, regional y municipal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>
------------------------------------	---	---	--

<p><b>Saint Kitts y Nevis</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1990. Ninguno de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificados</p> <p>*En Saint Kitts and Nevis (San Cristóbal y Nieves), los tratados ratificados, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño, no se consideran parte del sistema jurídico nacional a menos que se incorporen a través de la legislación nacional. La CRC aún no ha sido plenamente incorporado, lo que significa que sus disposiciones no son directamente exigibles ante los tribunales y no tienen prioridad sobre la legislación nacional.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer 2002.</li> <li>• Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención. Observaciones finales. año 1999</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <p>*Saint Kitts and Nevis no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>No existe una Ley de la Infancia consolidada en la legislación nacional; más bien, la legislación pertinente a los derechos del niño se puede encontrar en una variedad de fuentes. La legislación pertinente incluye, pero no se limita en absoluto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Menores (Cap. 39)</li> <li>• Ley sobre el Estatuto de la Infancia de 1983 (modificada en 2008)</li> <li>• Ley sobre el empleo de los niños (restricción) de 1966 (modificada en 2002)</li> <li>• Ley de Castigo Corporal de 1967</li> <li>• Ley de la Edad de La Mayoría de 1983</li> </ul>	<p>El Ministerio de Desarrollo Comunitario, Asuntos de Género y Servicios Sociales es el brazo de protección y promoción social del Gobierno de St. Kitts y Nevis (Ministry of Social Development, Community and Gender)</p> <p>Dentro del mismo funciona el Servicio de Libertad Condicional y Protección Infantil</p> <p>No obstante, el marco de coordinación institucional es insuficiente de todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel transectorial, nacional y local,</p>
-----------------------------------	--	--	--

<p><b>San Vicente y las Granadinas</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1993. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2011. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2005. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre San Vicente y las Granadinas en ausencia de su segundo informe periódico. Año 2019</li> <li>• Observaciones finales sobre San Vicente y las Granadinas en ausencia de un informe. Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de San Vicente y las Granadinas . Año 2017.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• San Vicente y Las Granadinas no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos.</li> </ul>	<p>El régimen jurídico de San Vicente y las Granadinas se basa en el common law inglés. Los particulares no pueden invocar ante los tribunales nacionales los acuerdos internacionales no incorporados a la legislación nacional, ni tampoco basarse en ellos.</p> <p>El Comité de Derechos del Niño en el Año 2017 señaló que en cierta medida se ha avanzado en la armonización de la legislación con la Convención, en particular mediante la proclamación en 2015 de la Ley (de Cuidado y Adopción) de los Niños (2010). Sin embargo, le preocupa la lentitud del proceso, así como el hecho de que varios instrumentos jurídicos esenciales atinentes a los niños, entre ellos la Ley de la Condición Jurídica de los Niños (2011), todavía no sean plenamente compatibles con la Convención.</p> <p>Algunas leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de 1935 (enmienda de 1992)</li> <li>• Ley de matrimonio de 1926</li> <li>• Ley de menores de 1952</li> <li>• Ley de pensión alimenticia de 1972</li> <li>• Ley de castigo corporal de menores de 1983</li> <li>• Ley de violencia doméstica y procedimientos matrimoniales 1984</li> </ul>	<p>En 2016 se reformó el Comité Nacional de Derechos del Niño para que se encargase de la supervisión regulatoria de la aplicación de la Convención. Sin embargo, no está claro si ese órgano cuenta con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar la aplicación de la Convención por parte de distintos ministerios gubernamentales.</p> <p>El Ministerio de Movilización Nacional, Desarrollo Social, Familia, Asuntos de Género, Personas con Discapacidad y Juventud (Ministry of National Mobilisation, Social Development, Family, Gender Affairs, Persons with Disabilities and Youth) es la entidad estatal “rectora” de las políticas de la infancia en San Vicente y las Granadinas.</p> <p>Se desarrolló un Sistema Nacional de Vigilancia de la Justicia Infantil y la Protección de la Infancia para permitir la recopilación de datos electrónicos relacionados con estos asuntos para los organismos estatales y no estatales.</p>
--	--	--	--

<p><b>Santa Lucía</b></p>	<p>La CDN de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1993.</p> <p>El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2014. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2013. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Santa Lucía . Año 2014</li> <li>• Observaciones finales. Año 2006</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Santa Lucía no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos.</li> </ul>	<p>Santa Lucía tiene un sistema jurídico híbrido que combina elementos de derecho consuetudinario y derecho civil; los acuerdos internacionales sólo pueden invocarse ante los tribunales nacionales si se han incorporado en la legislación nacional</p> <p>No existe una ley de protección integral consolidada Las disposiciones pertinentes a los derechos de los niños se pueden encontrar en una gran cantidad de códigos, leyes y ordenanzas, que incluyen, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Código Penal (modificado en 2010)</li> <li>• El Código Civil (modificado en 2008)</li> <li>• El Código del Trabajo (enmendado en 2011)</li> <li>• La Ley de delitos sexuales de 1995</li> </ul>	<p>El Comité de Derechos del Niño en 2016 señaló que si se ha constituido el Comité de Acción Nacional para la Protección del Niño (NACPC) en 2012, establecido como órgano de coordinación entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil en lo que atañe a la aplicación de la Convención, le preocupa que el NACPC carezca de un mandato claro, y de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente su función de mecanismo permanente de supervisión y evaluación con respecto a todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño en todo el país.</p>
---------------------------	---	---	--

<p><b>República de Surinam</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1993. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2002. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones aún no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a sexto combinados de Suriname . Año 2018</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Suriname</li> <li>• Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Suriname Año 2015</li> <li>• Examen Periódico Universal – Suriname. Año 2016</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname Sentencia de 15 de junio de 2005.</li> </ul>	<p>Falta de una legislación integral que abarque todo el ámbito de aplicación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno. Suriname se basa en el sistema legal holandés.</p> <p>La Constitución de Suriname, 1987 con las reformas de 1992 que establece un sistema presidencial, en el que el ejecutivo reposa en un Consejo de Ministros liderado por el presidente, y el poder legislativo en la Asamblea Nacional (unicameral), cuyos miembros son elegidos por sufragio universal directo. Menciona expresamente a la niñez en su artículo 35 inciso 3 que dispone que todo niño tendrá derecho a protección sin ningún tipo de discriminación.</p>	<p>La principal instancia dedicada al desarrollo social es el Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda Popular</p> <p>El ministerio apoya a los grupos vulnerables de la sociedad, para que también puedan gozar de una vida decente. Entre los grupos que apoya el ministerio se encuentran: niños y jóvenes; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas y familias de bajos ingresos.</p> <p>Se carece de un órgano específico de coordinación de la aplicación de la Convención y de la estrategia nacional ni una ley de protección integral.</p>
------------------------------------	---	--	---



<p><b>República de Trinidad y Tobago</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1991. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados no fue ratificado. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no fue ratificado. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados cuarto a séptimo de Trinidad y Tobago*. Año 2016</li> <li>• Examen de los informes presentados por los Estados parte con arreglo al artículo 44 de la convención . Año 2006</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen cinco casos contenciosos, pero no se abordan temas de niños, niñas y adolescentes.</li> </ul>	<p>El 18 de mayo de 2015 se había promulgado la Ley de la Infancia de 2012, lo que había dado lugar a la inmediata puesta en marcha de la Dirección de la Infancia. La Ley de la Infancia de 2012, junto con otros instrumentos legislativos y la Dirección de la Infancia, representaban una transformación del antiguo sistema de protección de la infancia. La Ley de 2012 había derogado la anterior Ley de la Infancia, de 1925, y la había reemplazado. La nueva legislación tenía un amplio alcance y se ocupaba, entre otras cosas, de las agresiones sexuales contra los niños, la crueldad, la justicia juvenil, los castigos corporales, la edad de escolarización obligatoria, las pruebas y los procedimientos utilizados en las causas penales que tenían que ver con niños, los abogados de la infancia y el trabajo infantil.</p> <p>Otras leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley sobre niños y jóvenes (publicaciones nocivas) de 1995.</li> <li>• Ley de la Autoridad del Niño de 2000</li> <li>• Ley de adopción de niños de 2000, con las enmiendas de 2003 y 2015.</li> <li>• Ley de residencias comunitarias para niños, cuidado de crianza y guarderías, 2000</li> <li>• Ley Trata de personas 2011</li> <li>• Ley de la infancia de 2012</li> <li>• Regulaciones de la Autoridad del Niño, 2014</li> </ul>	<p>La Autoridad del Niño de Trinidad y Tobago (también conocida como la Autoridad ) es una agencia especializada con la responsabilidad del cuidado y protección de los niños, especialmente aquellos que están en riesgo o han sido víctimas de abuso o negligencia. La Autoridad aboga por los derechos de los niños y los alienta y apoya para que disfruten de su infancia. El objetivo general de la organización es utilizar soluciones progresivas y adaptadas a los niños para abordar los problemas de los niños y rehabilitarlos para que se desarrolle todo su potencial.</p> <p>La Autoridad de la Infancia es competencia de la Oficina del Primer</p>
--	--	---	---

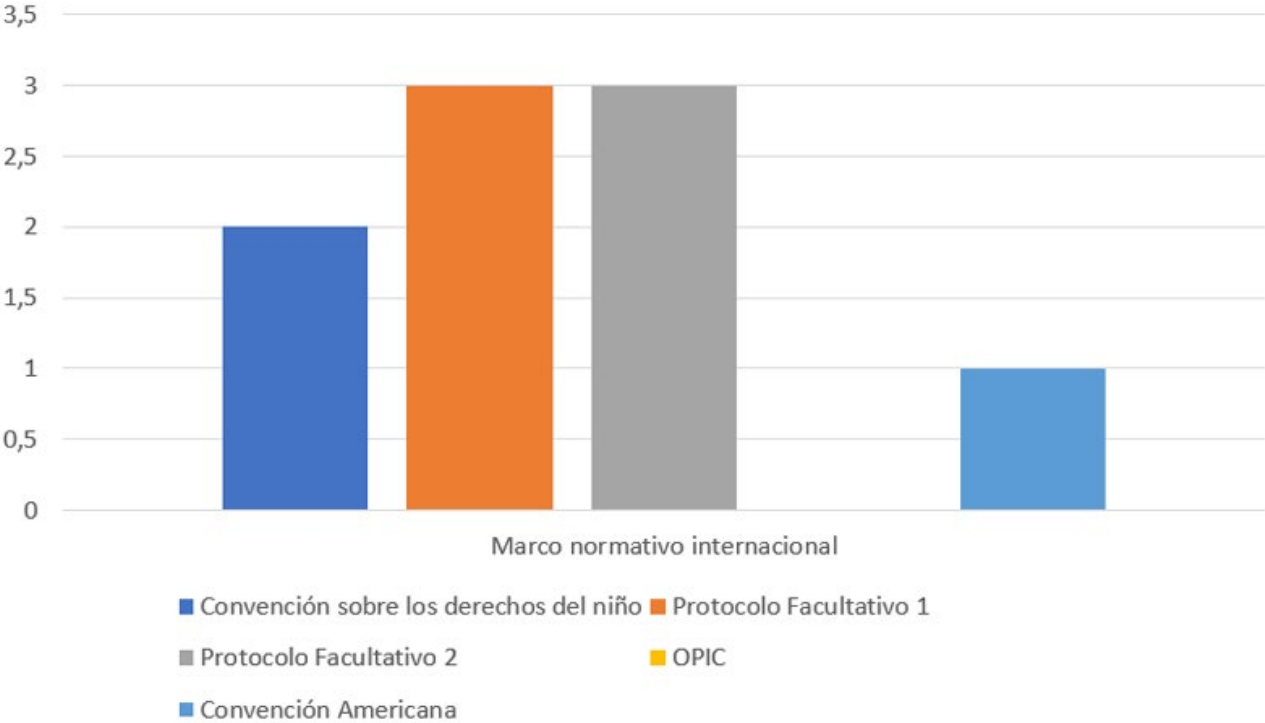
<p><b>República Oriental del Uruguay</b></p>	<p>La CDN de las Naciones Unidas de 1989 – fue ratificada en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2003. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en 2015.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay. Año 2015.</li> <li>• Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay. Año 2017</li> <li>• Observaciones finales sobre el informe inicial del Uruguay. Año 2016.</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.</li> </ul>	<p>Algunas de las principales leyes y decretos relacionados a la temática son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el año 1934 se aprueba el Código del Niño mediante la Ley N° 9.342.</li> </ul> <p>Se crea El Consejo del Niño como institución especializada del Estado para la atención de la población infantil y adolescente en situación de dificultad social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 14 de setiembre de 1988 se aprueba la Ley N° 15.977 y se crea el Instituto Nacional del Menor (INAME), sucesor del Consejo del Niño.</li> <li>• El 8 de setiembre de 1990 se promulga la Ley N° 16.137, ratificando la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En esta se consagra la Doctrina de la Protección Integral que reemplaza a la de la Situación Irregular.</li> <li>• El 7 de setiembre de 2004 se aprueba la Ley 17.823 mediante la cual se aprueba el Código del Niño y el Adolescente.</li> <li>• Mediante la Ley 17.823 se crea el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) que prioriza la visión del niño como Sujeto de Derechos.</li> </ul>	<p>El INAU ES el organismo rector en materia de políticas de infancia y adolescencia en Uruguay con el cometido de promover, proteger o restituir los derechos de los menores de 18 años.</p>
--	--	--	---

<p><b>República Bolivariana de Venezuela</b></p>	<p>La CDN de 1989 entró en vigor en 1990. El Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.</p> <p><b>Sistema Universal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Año 2015</li> <li>• Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Año 2015</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Año 2014</li> <li>• Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Año 2014</li> </ul> <p><b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos- Fallos de la CIDH</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005</li> <li>• Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011</li> <li>• Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018. Supervisión de Cumplimiento</li> <li>• Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014</li> </ul>	<p>El Artículo 78 de la Constitución de Venezuela (República Bolivariana de) se establece que los NNA son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados. Se deberá asegurar con prioridad absoluta su protección para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. Por último, la Constitución ordena al Estado a promover su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y crear un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Otras leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley /1990 Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Ley Orgánica de Salud - G.O. N° 36.579/1998 Ley Orgánica de Salud</li> <li>• Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas/2001 Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas</li> <li>• Ley de Reforma Parcial al Código Penal - G.O. N° 38.148/2005 Código Penal - Título VIII, Capítulo I de la Violación, Seducción, Prostitución o Corrupción de Menores y de los Ultrajes al Pudor; Capítulo V del Abandono de Niños o de Otras Personas</li> <li>• Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) - G.O. N° 5.859/2007 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes</li> <li>• (Gaceta Oficial N° 38598)/2007 Ley Para Las Personas con Discapacidad</li> </ul>	<p>Con la adopción en el año 2000 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y posterior reformas en el 2007 y 2015 se crea una nueva estructura administrativa para el Sistema Nacional de Protección de los derechos los NNA.</p> <p>El Sistema de Protección del Niño y del Adolescente es definido como el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integra, orientan, supervisar, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley. (Art. 117).</p>
--	--	---	---

# Anexo II

## RESULTADOS DEL ESTUDIO “CONSTRUYENDO SISTEMAS EN LAS AMÉRICAS: UN ESTUDIO DIALÓGICO DE LOS MARCOS NORMATIVOS”

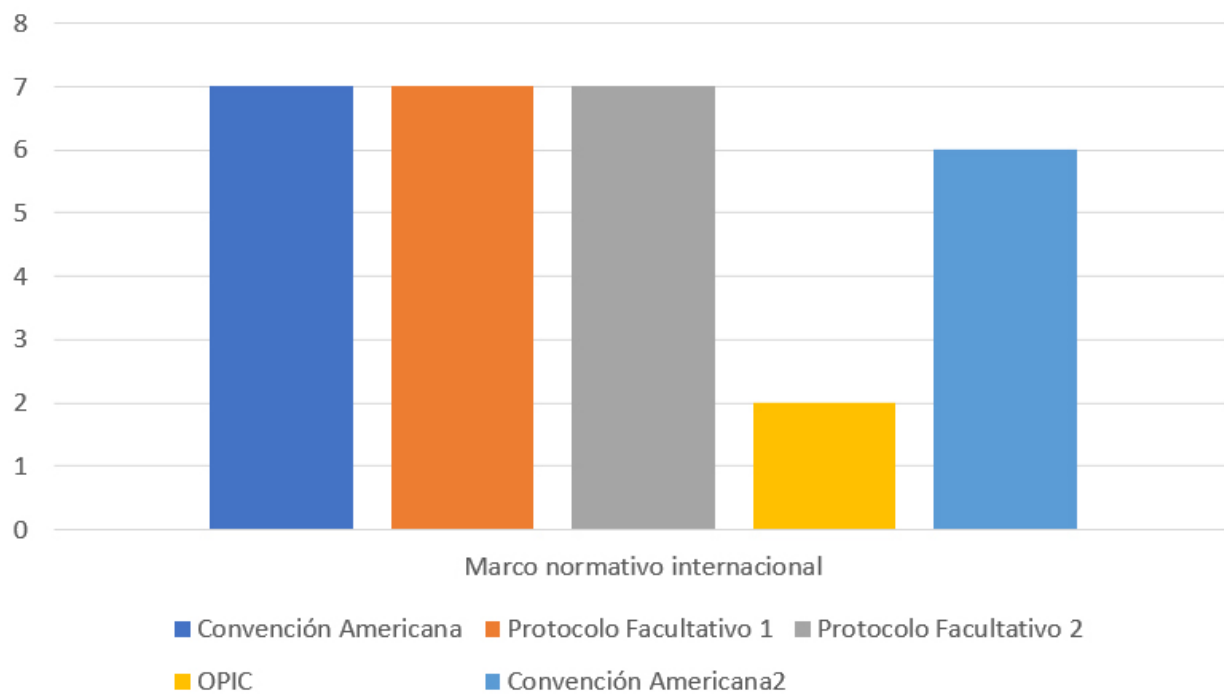
Estado de situación de las ratificaciones a los instrumentos normativos internacionales tanto del sistema universal como interamericano en **Norte América**



Observaciones del Comité de los Derechos del Niño para la región norte se centran en temas como:

- Niñez migrante
- NNA en situación de calle
- Violencia
- Sistema educativo y desigualdades
- NNA con alguna discapacidad
- NNA afrocanadienses
- Falta de capacitación de recursos humanos
- NNA en conflictos armados

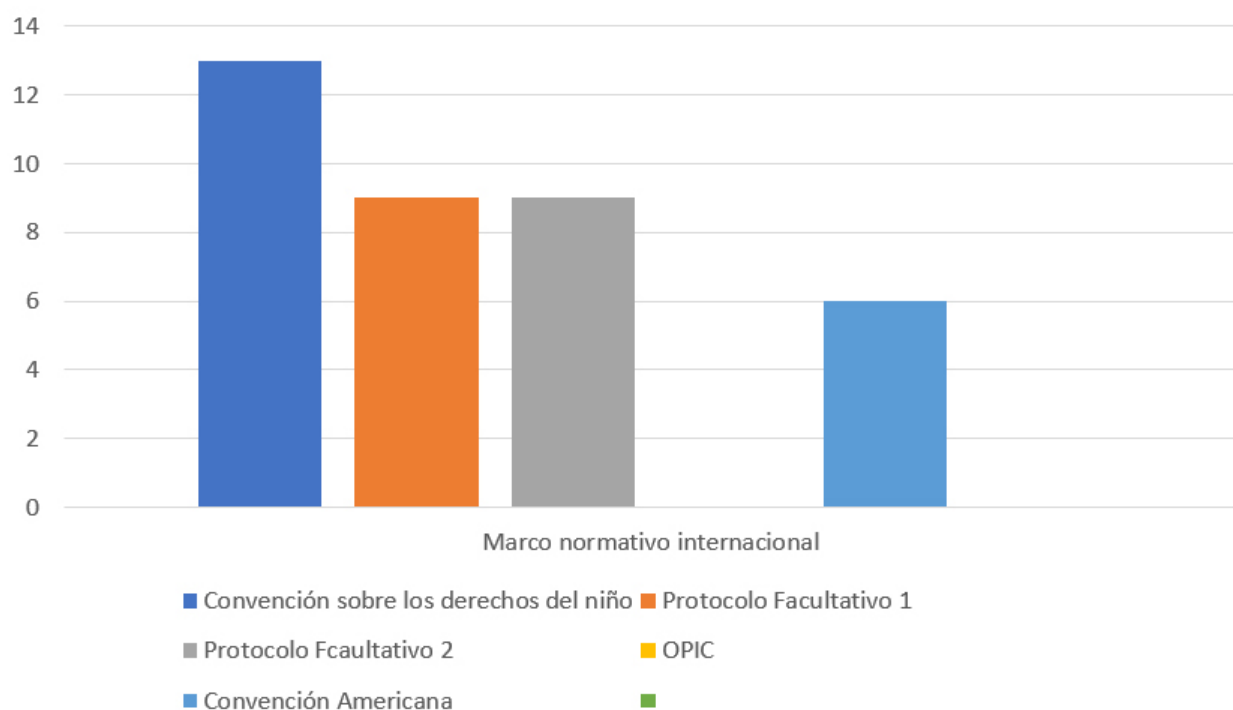
Estado de situación de las ratificaciones a los instrumentos normativos internacionales tanto del sistema universal como interamericano en **Centro América**



Observaciones del Comité de los Derechos del Niño para la región centro se centran en temas como:

- Niñez migrante
- Violencia física, psicológica
- Violencia sexual
- Niños en situación de calle
- Trata de niños/as
- Embarazo adolescente
- Desnutrición infantil
- NNA indígenas
- Falta de acceso a la educación

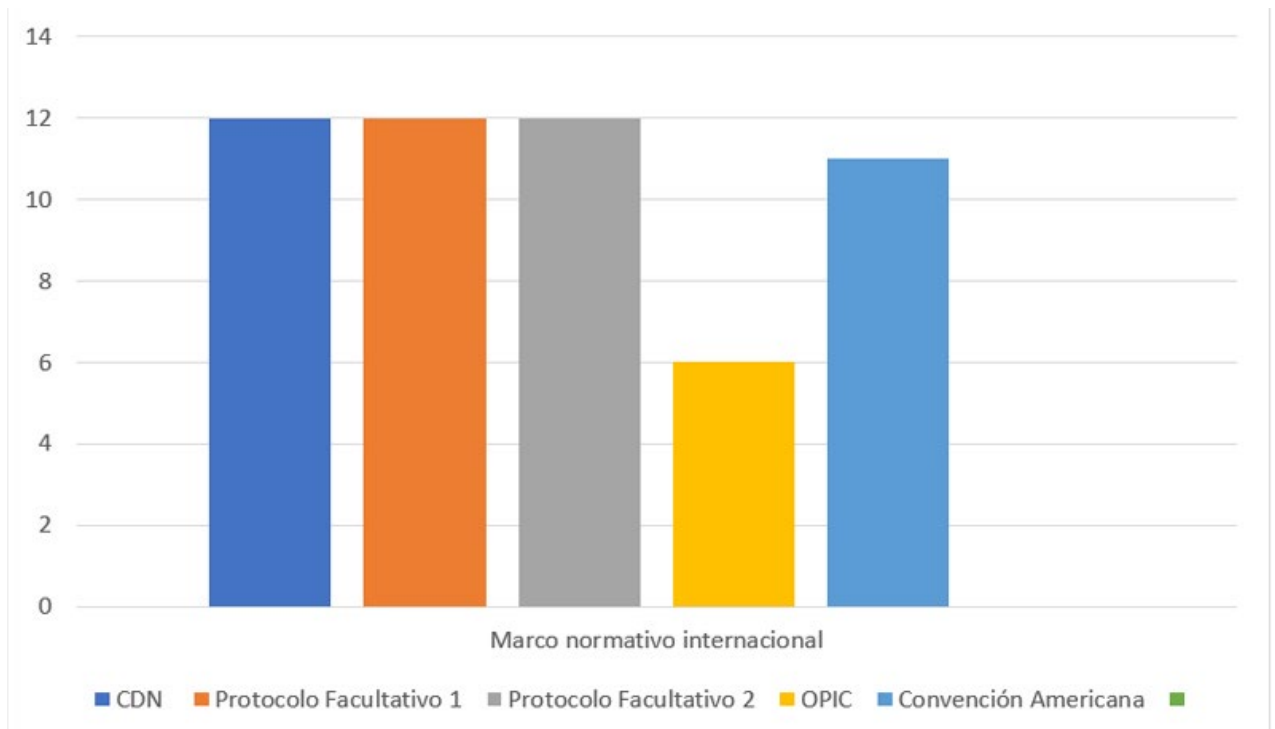
## Estado de situación de las ratificaciones a los instrumentos normativos internacionales tanto del sistema universal como interamericano en el Caribe



Observaciones del Comité de los Derechos del Niño para la región caribe se centran en temas como:

- Ausencia de órganos de coordinación competente a nivel interministerial, dotado de un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en las esferas intersectorial, nacional y local.
- Falta armonizar la legislación relativa a la definición de niño, la administración de la justicia juvenil, la violencia contra los niños y la custodia con la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Presencia de castigos corporales lícitos y ampliamente administrados en los hogares y las escuelas.

## Estado de situación de las ratificaciones a los instrumentos normativos internacionales tanto del sistema universal como interamericano en Sud América



Observaciones del Comité de los Derechos del Niño para la región caribe se centran en temas como:

- Falta de un enfoque de derechos del niño en la elaboración del presupuesto del Estado, mediante la implementación de un sistema de seguimiento para la asignación y el uso de recursos para los niños, niñas y adolescentes
- En el ámbito de la educación persistentes y significativas desigualdades en cuanto al acceso y logros educativos.
- Impacto multidimensional de la pobreza estructural de niños, niñas y adolescentes en el goce de derechos.
- Altos niveles de violencia intrafamiliar contra las niñas y adolescentes.

